

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. **DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Guadalupe, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2020**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Guadalupe, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/076/2021** el día **20 de enero de 2021**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Guadalupe, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Guadalupe, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **23 de marzo de 2021**, misma que fue

remitida mediante oficio **LXIII/VIG/009/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **06 de abril de 2021**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **15 de abril de 2021**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Guadalupe, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3722/2021** de fecha **22 de septiembre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Guadalupe, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Guadalupe, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Guadalupe, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Guadalupe, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Guadalupe, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	14	0	14	11	IEI
				3	REC
				2	SEP
Recomendación	8	2	6	6	REC
SEP	12	2	10	10	SEP
SUBTOTAL	34	4	30	32	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	1	0	1	1	TESOFE
				1	REC
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	1	0	1	2	
TOTAL	35	4	31	34	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que efectúan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-1573/2021 de fecha 12 de abril de 2021, dirigido a la C. [REDACTED]

[REDACTED] Síndico Municipal y Representante Legal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con atención al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del municipio de Guadalupe, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se pidió: Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos del ejercicio 2015, donde desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe, además de especificar el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. (Entregar impreso firmado y sellado por el responsable de la información, así como en archivo electrónico), por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio número 0092/21 expediente D.U.E. y M.A., de fecha 21 de abril de 2021 suscrito por el Dr. [REDACTED] Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del municipio de Guadalupe, Zacatecas; la cual fue valorada por el personal comisionado y se determinó que para el ejercicio fiscal 2020, se prescribieron un total de 9,377 adeudos por concepto de impuesto predial concernientes al año 2015, los cuales suman la cantidad de \$16,580,362.32, integrados de la siguiente manera:

TIPO	CONTRIBUYENTES	MONTO	DESCUENTO	TOTAL
Rústico 1 (Ejido)	661	\$1,042,244.51	\$ -	\$ 1,042,244.51
Rústico 2 (Privado)	123	\$ 152,031.77	\$ -	\$ 152,031.77
Rústico 3 (Parcela)	67	\$77,250.25	\$ -	\$ 77,250.25
Urbano	8,209	\$14,952,374.98	\$ -	\$14,952,374.98
Urbano Rural	317	\$ 356,460.81	\$ -	\$ 356,460.81
TOTAL	9,377	\$16,580,362.32	\$ -	\$16,580,362.32

Asimismo se seleccionaron 15 cuentas concernientes a adeudos del Impuesto Predial para su revisión, mismas que reflejan los montos de mayor cuantía con base en el Sistema de Gestión Catastral, por lo que se emitió oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública con número PL-02-05-2625/2021 de fecha 24 de junio de 2021, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", a través del cual se solicitó:

1. Respecto a la relación de contribuyentes morosos del impuesto predial rustico y urbano, así como plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos del ejercicio 2015, proporcionada a esta entidad de fiscalización mediante oficio número 0092/21 expediente D.U.E. y M.A., de fecha 21 de abril de 2021 suscrito por el Dr. [REDACTED] Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del municipio de Guadalupe, Zacatecas; se solicita copia certificada de los expedientes de las gestiones de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, de los contribuyentes que se relacionan a continuación:

	CONTRIBUYENTE	IMPORTE
1	ASOCIACION DE COLONOS TRES ESTRELLAS AC	\$ 132,238.18
2	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA	\$ 147,247.39
3	CONSTRUCTORA CEDE DEL CENTRO SA DE CV	\$ 94,110.84
4	CORPORATIVO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO SA CV	\$ 84,600.70
5	CORPORATIVO INMOBILIARIO DEL NORTE SA DE CV	\$ 325,444.62
6	[REDACTED]	\$ 103,222.16
7	EJIDO DE GUADALUPE	\$ 262,867.07
8	FIDEICOMISO ZACATECAS	\$ 817,550.99
9	GRUPO EMPRESARIAL ARANJUEZ SC DE RL	\$ 57,309.99
10	HABITAT DESARROLLOS SA DE CV	\$ 99,418.14
11	INMOBILIARIA PMP SA C V	\$ 116,360.71
12	INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	\$ 262,860.80
13	ISSSTE	\$ 920,513.35
14	ROBLES RUIZ ESPARZA FEDERICO	\$ 113,215.84
15	SINDICATO DE TRABAJADORES ADMTVO DE LA U A Z	\$ 55,595.62

Presentando respuesta el ente auditado mediante su similar número 0978/2021 de fecha 01 de julio de 2021, recibido en misma fecha según consta en sello fechador, dirigido a la Lic. Ana Maria Mata López, Auditora Especial "B", suscrito por el L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual remite con relación al punto solicitado, la siguiente información y documentación:

"1. Respecto a la relación de contribuyentes morosos del impuesto predial, me permito adjuntar la presente copia fotostática del oficio 1013/2021 en el que se adjunta copia de los expedientes de cobro de impuesto predial a los contribuyentes morosos de los cuales fueron notificados en el ejercicio fiscal 2019 mismos que fueron los siguientes:

- ASOCIACIÓN DE COLONOS TRES ESTRELLAS S.A. (Consta de los folios del 00001 al 00042).
- CONSTRUCTORA CEDE DEL CENTRO S.A. DE C.V. (Consta de los folios del 00001 al 00044).
- CORPORATIVO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO S.A. DE C.V. (Consta de los folios del 00001 al 00014).
- CORPORATIVO INMOBILIARIO DEL NORTE, S.A. DE C.V. (Consta de los folios del 00001 al 00014).
- FIDEICOMISO ZACATECAS (Consta de los folios del 00001 al 00014).
- GRUPO EMPRESARIAL ARANJUEZ, S.C. DE R.L. (Consta de los folios del 00001 al 00016).
- INMOBILIARIA PMP, S.A. DE C.V. (Consta de los folios del 00001 al 00080).
- ISSSTE (Consta de los folios del 00001 al 00012).
- SINDICATO DE TRABAJADORES ADMTVO DE LA UAZ (Consta de los folios del 00001 al 00023).

Mismos expedientes constan de la notificación de adeudo del impuesto predial, estado de cuenta, orden de visita, acta circunstanciada de hechos y citatorio. De igual manera en cuanto a los contribuyentes:

- COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
- [REDACTED]
- EJIDO DE GUADALUPE

- HÁBITAT DESARROLLOS S.A. DE C.V.
- INSTITUTO DE FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES."

La documentación presentada por el ente auditado se detalla a continuación:

No.	CONTRIBUYENTE	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	FOLIOS
1	ASOCIACION DE COLONOS TRES ESTRELLAS, AC	\$132,238.18	1. Notificación de adeudo del impuesto predial de fecha 24 de octubre de 2019 con folio N-17630/2019 de la cuenta 03077A. 2. Estado de cuenta con fecha de expedición del 18/10/2019, consta de 23 páginas, de la cuenta 03077A. 3. Orden de visita para la notificación de adeudo de impuesto predial con número 443/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019. 4. Citatorio y Acta circunstanciada de notificación de citatorio de fecha 21 de noviembre de 2019. 5. Acta circunstanciada de hechos de fecha 22 de noviembre de 2019.	00001 al 00042
2	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA	\$147,247.39	N/A	N/A
3	CONSTRUCTORA CEDE DEL CENTRO SA DE CV	\$94,110.84	1. Notificación de adeudo del impuesto predial de fecha 12 de noviembre de 2019 con folio N-33483/2019 de la cuenta 03102C. 2. Notificación de adeudo del impuesto predial de fecha 13 de noviembre de 2019 con folio N-33714/2019 de la cuenta 03102C. 3. Notificación de adeudo del impuesto predial de fecha 12 de noviembre de 2019 con folio N-33576/2019 de la cuenta 03102C. 4. Notificación de adeudo del impuesto predial de fecha 12 de noviembre de 2019 con folio N-33630/2019 de la cuenta 03102C. 5. Notificación de adeudo del impuesto predial de fecha 12 de noviembre de 2019 con folio N-33648/2019 de la cuenta 03102C. 6. Estado de cuenta con fecha de expedición 11/11/2019, consta de 25 páginas, de la cuenta 03102C. 7. Orden de visita para la notificación de adeudo de impuesto predial con número 436/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019. 8. Citatorio y Acta Circunstanciada de notificación de citatorio de fecha 28 de noviembre de 2019. 9. Acta circunstanciada de hechos y notificación por instructivo de fecha 29 de noviembre de 2019.	00001 al 00044
4	CORPORATIVO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO SA CV	\$84,600.70	1. Notificación de adeudo del impuesto predial de fecha 23 de octubre de 2019 con folio N-7991/2019, de la cuenta 11806C. 2. Notificación de adeudo del impuesto predial de fecha 23 de octubre de 2019 con folio N-8035/2019, de la cuenta 11806C. 3. Estado de cuenta con fecha de expedición del 21/10/2019, consta de 3 páginas, de la cuenta 11806C. 4. Orden de visita para la notificación de adeudo de impuesto predial con número 437/2019 de fecha 04 de noviembre del 2019.	00001 al 00014

				5. Citatorio y Acta Circunstanciada de notificación de citatorio de fecha 21 de noviembre de 2019. 6. Acta circunstanciada de hechos de fecha 22 de noviembre de 2019.	
5	CORPORATIVO INMOBILIARIO DEL NORTE, SA DE CV	\$325,444.62		1. Notificación de adeudo del impuesto predial de fecha 24 de octubre de 2019 con folio N-17135/2019, de la cuenta 09584C. 2. Estado de cuenta con fecha de expedición del 18/10/2019, consta de 4 páginas, de la cuenta 09584C. 3. Orden de visita para la notificación de adeudo de impuesto predial con número 451/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019. 4. Citatorio de fecha 22 de noviembre de 2019. 5. Acta circunstanciada de hechos de fecha 25 de noviembre de 2019. 6. Oficio de fecha 4 de febrero de 2020 dirigido al Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, suscrito por la Arq. Karla Marcela Marín Tarango, Corporativo Inmobiliario del Norte, S.A. de C.V.	00001 al 00014
6		\$103,222.16		N/A	N/A
7	EJIDO DE GUADALUPE	\$282,887.07		N/A	N/A
8	FIDEICOMISO ZACATECAS	\$817,550.99		1. Notificación de adeudo del impuesto predial de fecha 22 de octubre de 2019 con folio N-5852/2019, de la cuenta 00842F. 2. Estado de cuenta con fecha de expedición del 22/10/2019, consta de 1 página, de la cuenta 00842F. 3. Orden de visita para la notificación de adeudo de impuesto predial con número 430/2019 de fecha 25 de octubre de 2019. 4. Acta circunstanciada de hechos, citatorio, acta circunstanciada de notificación de citatorio y notificación por instructivo, mismos que no se encuentran requisitados.	00001 al 00014
9	GRUPO EMPRESARIAL ARANJUEZ, SC DE RL	\$97,309.99		1. Notificación de adeudo del impuesto predial de fecha 22 de octubre de 2019 con folio N-6305/2019, de la cuenta 07284G. 2. Estado de cuenta con fecha de expedición del 21/10/2019, consta de 1 página, de la cuenta 07284G. 3. Orden de visita para la notificación de adeudo de impuesto predial con número 435/2019 de fecha 25 de octubre de 2019. 4. Acta circunstanciada de hechos, citatorio, acta circunstanciada de notificación de citatorio y notificación por instructivo, mismos que no se encuentran requisitados.	00001 al 00016
10	HABITAT DESARROLLOS, SA DE CV	\$99,418.14		N/A	N/A
11	INMOBILIARIA PMP, SA C V	\$116,360.71		1. Estado de cuenta con fecha de expedición del 17 de marzo de 2020, consta de 1 página, de la cuenta 06856I. 2. Notificación de adeudo de impuesto predial de fecha 24 de octubre de 2019 con folio N-14633/2019, de la cuenta 06856I. 3. Notificación de adeudo de impuesto predial de fecha 24 de octubre de 2019 con folio N-14752/2019, de la cuenta 06856I. 4. Notificación de adeudo de impuesto predial de fecha 24 de octubre de 2019 con folio N-14802/2019, de la cuenta 06856I.	00001 al 00080

			5. Notificación de adeudo de impuesto predial de fecha 24 de octubre de 2019 con folio N-15042/2019, de la cuenta 068561. 6. Estado de cuenta con fecha de expedición del 18/10/2019, consta de 1 página, de la cuenta 068561. 7. Orden de visita para la notificación de adeudo de impuesto predial con número 447/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019. 8. Citatorio y Acta circunstanciada de notificación de citatorio de fecha 08 de noviembre de 2019. 9. Acta circunstanciada de hechos de fecha 11 de noviembre de 2019. 10. Notificación de adeudo de impuesto predial de fecha 24 de octubre de 2019 con folio N-17519/2019, de la cuenta 006281. 11. Estado de cuenta con fecha de expedición 18/10/2019, consta de 48 páginas, de la cuenta 006281. 12. Orden de visita para la notificación de adeudo de impuesto predial con número 450/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019. 13. Citatorio y Acta circunstanciada de notificación de citatorio de fecha 11 y 8 de noviembre de 2019. 14. Acta circunstanciada de hechos de fecha 11 de noviembre de 2019.		
12	INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	\$292,860.80	N/A	N/A	
13	ISSSTE	\$920,613.35	1. Notificación de adeudo del impuesto predial de fecha 04 de diciembre de 2019, de la cuenta 002001. 2. Estado de cuenta con fecha de expedición del 04/12/2019, consta de 1 página, de la cuenta 002001. 3. Orden de visita para la notificación de adeudo de impuesto predial con número 522/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019. 4. Citatorio y Acta circunstanciada de notificación de citatorio de fecha 11 de diciembre de 2019.	00001 al 00012	
14		\$113,215.84	N/A	N/A	
15	SINDICATO DE TRABAJADORES ADMITIVO DE LA U A Z	\$55,595.62	1. Notificación de adeudo del impuesto predial de fecha 24 de octubre de 2019, de la cuenta 04027S. 2. Estado de cuenta con fecha de expedición del 18/10/2019, consta de 11 páginas, de la cuenta 04027S. 3. Orden de visita para la notificación de adeudo de impuesto predial con número 448/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019. 4. Citatorio y Acta circunstanciada de notificación de citatorio de fecha 12 de noviembre de 2019. 5. Acta circunstanciada de hechos de fecha 13 de noviembre de 2019.	00001 al 00023	
TOTAL		\$3,682,676.40			

De lo anteriormente expuesto, se observa que si bien el ente auditado exhibe evidencia documental de las gestiones de cobro realizadas en el ejercicio 2019, tendientes a recuperar los adeudos de contribuyentes por concepto de Impuesto Predial, específicamente de los contribuyentes identificados con los numerales 1, 3, 4, 5, 11, 13 y 15, sin embargo no exhibió evidencia documental de que las mismas hayan sido efectivas, así como de haber implementado el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, originando su prescripción, lo que causó un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que respecto a los contribuyentes descritos en los numerales 2, 6, 7, 10, 12 y 14 no presentó información o documentación alguna, así mismo de los contribuyentes identificados con los numerales 8 y 9, si bien exhibe acta circunstanciada de hechos, citatorio, acta circunstanciada de notificación de citatorio y notificación por instructivo, los mismos no se encuentran requisitados.

Incumpliendo así con lo establecido en el artículo 2 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el cual establece que: "El Estado y sus Municipios, para cubrir los gastos de su administración y la prestación de servicios públicos a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras, y aprovechamientos que establezcan las leyes fiscales, los empréstitos o financiamientos; así como, los ingresos que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios." en relación con lo señalado en el artículo 6 del mismo ordenamiento, que a la letra dice: "Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones...", así como el artículo 11 del ordenamiento en mención señala: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...", el artículo 17 que establece: "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido". "...El término para que opere la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor, o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito, cuando uno u otro se realicen dentro del plazo que en este artículo se señala.", así como el artículo 131 del multicitado ordenamiento que a la letra dice: "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Adicionalmente en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 0839/2021 de fecha 6 de agosto de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la Lic. [REDACTED] Síndico Municipal, a través del cual respecto a la presente observación manifiesta: "...Al respecto, me permito adjuntar al presente, copia simple y documentación anexa del oficio 1148/221 dirigido a esta Tesorería por parte de la Unidad de Procesos Administrativos, mediante el cual informa el estado que guardan los procedimientos que se mantienen hacia los 15 morosos en cuestión, y cuya documentación anexa que consta de: expediente Asociación de Colonos Tres Estrellas, A.C. de 51 fojas; expediente Colegio de Educación Profesional Técnica de 46 fojas; expediente Constructora Cede del Centro S.A. de C.V. de 77 fojas; expediente Corporativo Constructor Inmobiliario S.A. de C.V. de 19 fojas; expediente de Corporativo Inmobiliario del Norte S.A. de C.V. de 25 fojas; expediente [REDACTED] de 24 fojas; expediente Ejido de Guadalupe de 23 fojas; expediente Fideicomiso Zacatecas de 48 fojas; expediente Grupo Empresarial Aranjuez S.C. de R.L. de 8 fojas; Hábitat Desarrollos S.A. de C.V. de 80 fojas; Inmobiliaria PMP S.A. de C.V. de 126 fojas; Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores (INFONATIV) de 66 fojas; Instituto de Seguridad Social y Servicios para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) de 22 fojas; [REDACTED] de 77 fojas; y expediente Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma de Zacatecas de 45 fojas.

Tomo 1, total de fojas 265 y Tomo 2, total de fojas 473."

Además, adjunta oficio número 1099/2021 de fecha 30 de julio de 2021 dirigido a la [REDACTED] Síndico Municipal, suscrito por el L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal, a través del cual remite copia simple y documentación anexa del oficio 1148/2021.

Oficio número 1148/2021 de fecha 02 de julio de 2021, con fecha de recepción del 02 de agosto de 2021 de conformidad al sello plasmado, dirigido al L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal, suscrito por el [REDACTED] Jefe de la Unidad de Procesos Administrativos, mediante el cual manifiesta lo siguiente: *"Me permito informar a Usted que en relación a la prescripción de 9,377 adeudos por concepto de impuesto predial concernientes al año 2015, lo cual se solventó mediante la documentación necesaria enviada a través del oficio No. 905/2020 de fecha 9 de octubre del mismo año, con lo cual se acredita las acciones realizadas por esta Unidad de Procesos Administrativos por gestión de cobro a través de acciones administrativas y/o legales, carta invitación y procedimientos administrativos de ejecución; siendo éstas más de 18,000 acciones realizadas abarcando del ejercicio fiscal 2015-2020, lo cual por cada acción la prescripción se interrumpe como lo establece el artículo 17 del Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:*

Artículo 17: "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

El término para que opere la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor, o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito, cuando uno u otro se realicen dentro del plazo que en este artículo se señala.

De igual manera se interrumpe el plazo para que opere la prescripción con el levantamiento del acta circunstanciada en la que se haga constar las circunstancias de hecho por las que no fue posible la práctica de la diligencia, siempre y cuando cumplan con las formalidades que para la práctica de las notificaciones fiscales establece el propio Código.

Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad hecha saber al deudor en los términos establecidos en el presente Código dentro del procedimiento administrativo de ejecución, y en el caso de devolución de pago de lo indebido de los contribuyentes, cualquier solicitud debidamente presentada ante las autoridades fiscales, en las que se solicite ésta.

Se suspenderá el plazo para que se configure la prescripción cuando la autoridad se encuentre impedida para realizar gestiones de cobro en los términos de este artículo, debido a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución en términos de lo dispuesto en el artículo 256 de este Código, o cuando la resolución que determinó el crédito fiscal no sea ejecutable en los términos del referido artículo.

Asimismo, se interrumpe el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

El plazo para que se configure la prescripción, en ningún caso, incluyendo cuando éste se haya interrumpido, podrá exceder de diez años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido. En dicho plazo no se computarán los periodos en los que se encuentre en interrupción por las causas previstas en este artículo.

La prescripción, se podrá declarar de oficio por la autoridad, por acción o excepción ejercidas por el deudor".

Así mismo el citado código manifiesta que la prescripción se configura en un plazo no mayor a 10 años, por lo anterior, en ningún momento se manifiesta la omisión como lo establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas de acuerdo a las responsabilidades que a esta área en lo particular le corresponden.

Con respecto a los contribuyentes observados me permito enviarle información y documentación en copia de los expedientes de cobro de impuesto predial de los Contribuyentes Morosos señalados en dicha acta:

CONTRIBUYENTE	ESTADO ACTUAL
ASOCIACIÓN DE COLONOS TRES ESTRELLAS A.C.	MANIFESTÓ LA REPRESENTANTE LEGAL QUE EXISTE UN CONVENIO Y QUE LO PODÍA PROPORCIONAR LA PRÓXIMA SEMANA YA QUE SE ENCUENTRAN DE VACACIONES
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA	INSTITUCIÓN EXCENTA DE PAGO SEGÚN ESCRITO CON NO. DE OFICIO DGZ/500/2001 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2021 RECIBIDO EL MISMO DÍA
CONSTRUCTORA CEDE DEL CENTRO S.A. DE C.V.	SE ACUDO AL FRACC. PRIV. SAN RAMÓN A BUSCAR LAS OFICINAS DE LA CONSTRUCTORA, TODA VEZ Q EN ESE LUGAR SE REALIZÓ LA NOTIFICACIÓN, MANIFESTANDO EL PTE. DEL MISMO, QUE ESA CONSTRUCTORA YA NO EXISTE TODA VEZ QUE FALLECIÓ EL PROPIETARIO DE LA MISMA. SE LEVANTÓ ACTA DE HECHOS EN LA QUE CONSTA EL DICHO DE LA PERSONA ANTES SEÑALADA.
CORPORATIVO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO S.A. DE C.V.	SE REPODRÁ EL PROCEDIMINETO DESDE LA NOTIFICACIÓN PARA SU ACTUALIZACIÓN
CORPORATIVO INMOBILIARIO DEL NORTE S.A. DE C.V.	SE REPODRÁ EL PROCEDIMINETO DESDE LA NOTIFICACIÓN PARA SU ACTUALIZACIÓN
[REDACTED]	ACUDIERON CON LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO PARA LA TOMA DE UN ACUERDO.
EJIDO DE GUADALUPE	EXCENTO DE PAGO
FIDEICOMISO ZACATECAS	ILOCALIZABLE
GRUPO EMPRESARIAL ARANJUEZ S.C. DE R.L.	ILOCALIZABLE
HABITAT DESARROLLOS, S.A. DE C.V.	YA COMENZO A REALIZAR PAGOS PARA PONERSE AL CORRIENTE POR ETAPAS
INMOBILIARIA PMP S.A. DE C.V.	SE LEVANTO ACTA DE HECHOS TODA VEZ QUE LA ENCARGADA DE LA INMOBILIARIA NO ATENDIO AL CITATORIO, COMUNIANDOLA POR TELÉFONO LA ADMINISTRATIVA, MANIFESTADNO LA LIC. GLORIA GONZALEZ QUE SE ENCONTRABA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL ARREGLANDO EL ASUNTO, INDICANDO QUE EL ARO DUEÑAS, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE SE HARIA CARGO DEL ASUNTO
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	LA REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO MANIFESTÓ MEDIANTE ESCRITO QUE SOLO RECONOCE DIEZ PREDIOS COMO PROPIEDAD DEL MISMO. MANIFESTANDO ADEMÁS A TRAVÉS DEL ACTA DE HECHOS LEVANTADA QUE ACUDIRIAN ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A VER LA SITUACIÓN DE LOS MISMOS.
ISSSTE	ENTREGARON ESCRITO EN EL QUE SE MANIFIESTA SER UNA DEPENDENCIA EXCENTA DE PAGO. MISMO QUE FUE RECIBIDO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014
[REDACTED]	ILOCALIZABLE/ SEGUN RECIBO DE PAGO DEL PREDIAL DEL DOMICILIO EN DONDE SE LLEVO A CABO LA NOTIFICACION. ÉSTE YA NO PERTENECE AL DEUDOR
SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UAZ	SE ENCUENTRAN DE VACACIONES NO HAY PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE ATIENDA

Dichos expedientes constan de: Resolución de Requerimiento de Pago y/o Embargo, Orden de Visita de Requerimiento de Pago y/o Embargo, Citatorio de Requerimiento de Embargo y Acta Circunstanciada de Requerimiento de Embargo de Citatorio y Acta de Embargo..."

Expedientes que se describen a continuación:

Ver Anexo 1.

Por todo lo anterior, se concluye respecto a los numerales 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14 y 15 del cuadro que antecede, relativos a cuentas de contribuyentes morosos del Impuesto Predial, toda vez de que si bien el ente auditado exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas de manera posterior al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, consistente en la emisión de la Resolución determinante de requerimiento de pago y embargo de impuesto predial, sin embargo, en algunos casos, las acciones descritas iniciaron en el ejercicio 2021, específicamente las identificadas con los numerales 2, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 14, y en otros casos no han sido notificadas a los contribuyentes, lo que originó la prescripción del importe correspondiente al ejercicio 2015, causando un probable perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Adicionalmente se observó que el citatorio de requerimiento y embargo, el acta circunstanciada de requerimiento y embargo de citatorio y acta de embargo presentados, no están requisitados.

Por lo que se refiere a los numerales 1, 5 y 11, se aclaró para efectos resarcitorios en virtud de que, respecto a la documentación presentada por el ente auditado, consistente en acciones emprendidas en el ejercicio 2021 y que derivado de las notificaciones llevadas a cabo en el ejercicio 2019, interrumpieron así el plazo para que operara la prescripción, sin embargo, toda vez que el adeudo no ha sido cubierto ni garantizado, se dará el seguimiento correspondiente.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/16-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, por el importe de \$3,108,632.89, relativo a las cuentas de contribuyentes morosos del Impuesto Predial descritas en el cuerpo de la observación e identificadas con los numerales 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14 y 15, ya que si bien exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas de manera posterior al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, consistente en la emisión de la Resolución determinante de requerimiento de pago y embargo de Impuesto Predial, en algunos casos, las acciones descritas iniciaron en el ejercicio 2021, lo que originó la prescripción del importe correspondiente al ejercicio 2015, causando un probable perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 181 primer párrafo, fracción II, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, Zordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/16-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, efectuara actividades de seguimiento, a fin de verificar que respecto a los contribuyentes morosos del Impuesto Predial identificados como: (1)ASOCIACION DE COLONOS TRES ESTRELLAS, A.C., (5)CORPORATIVO INMOBILIARIO DEL NORTE, S.A. DE C.V. y (11) INMOBILIARIA PMP, S.A. DE C.V., la administración municipal continúe con las acciones iniciadas tendientes a recuperar los adeudos correspondientes, efectúe el cobro y/o proceda a garantizar el adeudo de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Se remite oficio número 000329/2021 de fecha 04 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, en el que anexa documentación para solventar las observaciones promovidas del ejercicio 2020, en un total de 871 fojas, 3 CD y 1 USB.

Mediante el oficio antes descrito el ente auditado manifiesta lo siguiente: "**RESULTADO RP-01, OBSERVACIÓN RP-01.- Ingresos: Impuesto Predial: Relativo al seguimiento de la recomendación, tendiente a continuar con las acciones administrativas y/o legales, para recuperar los adeudos de contribuyentes por concepto de Impuesto Predial, así como efectuar las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución, en Ente Fiscalizador, señala la deuda de 15 contribuyentes de pago predial, los cuales se encuentran en calidad de morosos.**"

La Auditoría Superior del Estado manifiesta dentro de la observación: "**Relativo al importe de \$3,108,632.89, toda vez que si bien se advierte de las acciones efectuadas de manera posterior al Acta de Notificación de Resultados Preliminares consistente en la emisión de la Resolución determinante de requerimiento de pago y embargo de impuesto predial, sin embargo, en algunos casos, las acciones descritas iniciaron en el ejercicio 2021, lo que originó la prescripción del importe correspondiente al ejercicio**"

2015, causando un probable perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”.

Sin embargo, causa Agravio al Municipio de Guadalupe, Zacatecas, el hecho de que la Auditoría Superior del Estado, sea incongruente en sus determinaciones, porque el ente fiscalizador señala dentro de la observación marcada que se realicen acciones para el cobro del Impuesto Predial, y dentro de sus argumentos, en su respuesta ante la documentación presentada para Solventación de dicha observación manifiesta que si hay acciones de cobro pero que en algunos casos fueron hasta 2021.

Nuevamente se hace del conocimiento a la Auditoría Superior del Estado lo siguiente:

En relación a la prescripción de 9,377 adeudos por concepto de impuesto predial concernientes al año 2015, lo cual se solventó mediante la documentación necesaria enviada a través del oficio número 0839/2021, de fecha 06 de agosto de 2021, con lo cual se acredita las acciones realizadas por la Unidad de Procesos Administrativos por gestión de cobro a través de acciones administrativas y/o legales, carta invitación y procedimientos administrativos de ejecución; siendo éstas más de 18,000 acciones realizadas abarcando el ejercicio fiscal 2015-2020, lo cual, por cada acciones la prescripción se interrumpe como lo establece el artículo del Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

Artículo 17; “El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

El término para que opere la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor, o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito, cuando uno u otro se realicen dentro del plazo que en este artículo se señala.

De igual manera se interrumpe el plazo para que opere la prescripción con el levantamiento del acta circunstanciada en la que se haga constar las circunstancias de hecho por las que no fue posible la práctica de la diligencia, siempre y cuando cumpla con las formalidades que para la práctica de las notificaciones fiscales establece el propio Código.

Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad hecha saber al deudor en los términos establecidos en el presente Código dentro del procedimiento administrativo de ejecución, y en el caso de devolución de pago de lo indebido de los contribuyentes, cualquier solicitud debidamente presentada ante las autoridades fiscales, en las que se solicite ésta.

Se suspenderá el plazo para que se configure la prescripción cuando la autoridad se encuentre impedida para realizar gestiones de cobro en los términos de este artículo, debido a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución en términos de lo dispuesto en el artículo 256 de este Código, o cuando la resolución que determinó el crédito fiscal no sea ejecutable en los términos del referido artículo.

Asimismo, se interrumpe el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

El plazo para que se configure la prescripción, en ningún caso, incluyendo cuando éste se haya interrumpido, podrá exceder de diez años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido. En dicho plazo no se computarán los periodos en los que se encuentre en interrupción por las causas previstas en este artículo.

La prescripción, se podrá declarar de oficio por la autoridad, por acción o excepción ejercidas por el deudor”.

Así mismo el citado código manifiesta que la prescripción se configura en un plazo no mayor a 10 años, por lo anterior, en ningún momento se manifiesta la omisión como lo establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas de acuerdo a las responsabilidades que a esta área en lo particular le corresponden.

Al respecto, me permito adjuntar al presente, 1 CD que contiene 15 expedientes que integran la documentación correspondiente de los contribuyentes morosos, así como la descripción de su status con la justificación fundada y motivada, anexando los trámites legales que se han realizado, respecto a los siguientes contribuyentes:

1. ASOCIACIÓN DE COLONOS TRES ESTRELLAS, A.C.	75 Folios
2. COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.	19 Folios
3. CONSTRUCTORA CEDE DEL CENTRO S.A. DE C.V.	47 folios
4. CORPORATIVO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO S.A. DE C.V.	12 Folios
5. CORPORATIVO INMOBILIARIO DEL NORTE S.A. DE C.V.	18 Folios
6. [REDACTED]	17 Folios
7. EJIDO DE GUADALUPE	8 Folios
8. FIDEICOMISO DE ZACATECAS	14 Folios
9. GRUPO EMPRESARIAL ARANJUEZ S.C. DE R.L.	10 Folios
10. HÁBITAT DESARROLLOS S.A. DE C.V.	65 Folios
11. INMOBILIARIA PMP S.A. DE C.V.	18 Folios
12. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	70 Folios
13. ISSSTE	34 Folios
14. [REDACTED]	5 Folios
15. SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVO DE LA UAZ	36 Folios
TOTAL	448 Folios

Fundada y motivada para que la observación se solvente.

Tomo 1 de 2, Folio 00001 1 CD 448 folios."

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

1. Oficio número 0135/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, dirigido a la [REDACTED] Síndico Municipal, suscrito por la [REDACTED] Secretaria de la Tesorería y Finanzas, a través del cual manifiesta: "...Se hace acompañar al presente 1 DVD que contiene la información que solventa la observación que nos ocupa, mismo que contiene 15 expedientes que integra la documentación correspondiente de los contribuyentes morosos así como es status que guarda a la fecha cada uno de ellos; asimismo se adjunta el oficio marcado con el número 044/2021 emitido por el Departamento de Ejecución Fiscal, que contiene la justificación fundada y motivada de la solventación respecto los contribuyentes a los que se hace referencia, no omito mencionar que se le está dando el seguimiento legal y administrativo conducente a fin de agotar en los casos necesarios el procedimiento administrativo de ejecución..."

El ente auditado presentó la documentación y manifestaciones detalladas en la acción a promover identificada con el número RP-20/16-001 Pliego de Observaciones.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Del análisis efectuado a la documentación presentada por el ente auditado, la presente observación por el importe de \$3,108,632.89, subsiste, relativo a las cuentas de contribuyentes morosos del Impuesto Predial descritas en el cuerpo de la observación e identificadas con los numerales 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14 y 15, ya que si bien el ente auditado exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas de manera posterior al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, consistente en la emisión de la Resolución determinante de requerimiento de pago y embargo de Impuesto Predial, en algunos casos, las acciones descritas iniciaron en el ejercicio 2021.

Cabe señalar que de la documentación presentada en este proceso, consistente en diversas manifestaciones, así como de 1 DVD con expedientes de los 15 contribuyentes objeto de observación y descritos en el **Anexo número 1**, se observan acciones desarrolladas en el transcurso del ejercicio 2021, sin embargo no se ha pagado o garantizado el adeudo por concepto de Impuesto Predial, específicamente el correspondiente al ejercicio 2015, y además no demostró que las acciones efectuadas se

encuentren dentro de la esfera jurídica de la materia, ya que no adjuntó prueba documental de las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución antes que se prescribiera su exigibilidad legal de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal del Estado y sus Municipios.

De las manifestaciones efectuada por el ente auditado, es preciso señalar que en relación a 9,377 de adeudos por concepto de impuesto predial concernientes al año 2015, no se solventó mediante la documentación necesaria enviada a través del oficio número 0839/2021 tal y como lo declara el ente, sino que no fueron observados, salvo las 15 cuentas seleccionadas.

Adicionalmente, se señala que las observaciones no son determinaciones ni tienen carácter de resolución como lo señala el ente auditado, toda vez que en el caso que nos ocupa se hace necesario agotar el procedimiento establecido en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de los siguientes por parte de los [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, al artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar a quienes los infrinjan las sanciones correspondientes, mediante el procedimiento a que hubiere lugar; además por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor Administración Municipal; así como por no vigilar que la recaudación en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal, se realice con apego a las leyes respectivas; y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, al artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la misma Ley, el cual establece que son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales, así como incoar el procedimiento económico coactivo, así como a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en sus artículos 5 primer párrafo, fracción II y 123.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Derivado del análisis a la documentación presentada por el ente auditado, la presente observación relativa a los contribuyentes morosos de impuesto predial identificado con los numerales 1, 5 y 11, subsiste, a fin de que se continúe con las acciones iniciadas tendientes a recuperar los adeudos correspondientes, efectúe el cobro y/o proceda a garantizar el adeudo de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que de la documentación presentada se observó que de los dos primeros contribuyentes mencionados no se cuenta con su domicilio para llevar a cabo el cobro del impuesto predial mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, situación contemplada en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y que interrumpe también el plazo para que opere la prescripción, por lo que se dará el seguimiento correspondiente.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/16-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/16-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, efectuara actividades de seguimiento, a fin de verificar que respecto a los contribuyentes morosos del Impuesto Predial identificados como: (1)ASOCIACION DE COLONOS TRES ESTRELLAS, A.C., (5)CORPORATIVO INMOBILIARIO DEL NORTE, S.A. DE C.V. y (11) INMOBILIARIA PMP, S.A. DE C.V., la administración municipal continúe con las acciones iniciadas tendientes a recuperar los adeudos correspondientes, efectúe el cobro y/o proceda a garantizar el adeudo de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, así como el acuerdo 01/2022.- De la Auditoría Superior del Estado, en relación de revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021 de fecha 3 de febrero de 2022, suscrito por el Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C. Raúl Brito Berumen y publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha 05 de febrero de 2022, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

De la revisión efectuada a las Demandas Laborales, derivada del seguimiento de los resultados obtenidos en ejercicios anteriores, con el fin de verificar que los procesos laborales que tiene en contra el Municipio de Guadalupe, Zacatecas; los cuales datan de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, se hubieran apegado al procedimiento que marca el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, de lo que se observó que durante el periodo sujeto a revisión el ente auditado registró en la cuenta 1129-02-001.- Secretaria de Finanzas Otros, descuentos por concepto de "Demandas Laborales", realizados vía participaciones por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, y que posteriormente el ente auditado efectuó la reclasificación mediante póliza de diario número D00956 de fecha 31/12/2020 a la cuenta 8270-561-C01008-310-9911-3.- ADEFAS Amortización Deuda por el importe total descontado, el cual asciende a \$6,707,125.73, cuyo detalle se muestra a continuación:

PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
100135	30/04/2020	DEMANDAS LABORALES CONSTANCIA DE PARTICIPACIONES FUD/0713/2020 (REGISTRO DE INGRESOS DEL DIA 30 DE ABRIL DE 2020 OFICIO FUP/0713/2020)	\$534,135.31
100165	28/05/2020	DEMANDAS LABORALES CONSTANCIA DE PARTICIPACIONES FUP/0887/2020 (REGISTRO DE INGRESOS DEL DIA 28 DE MAYO DE 2020 FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES FUP/887/2020)	\$534,136.31
100283	29/06/2020	DEMANDAS LABORALES CONSTANCIA DE PARTICIPACIONES FUP/1061/2020 (REGISTRO DE INGRESOS DEL DIA 29 DE JUNIO 2020 FUP/1061/2020)	\$604,668.00
100243	31/07/2020	DEMANDAS LABORALES CONSTANCIA DE PARTICIPACIONES FUP/1351/2020 (REGISTRO DE INGRESOS DEL DIA 31 DE JULIO DE 2020 FUP/1351/2020)	\$604,668.00
D00523	31/07/2020	RECLASIFICACION DEMANDAS LABORALES 100033 (RECLASIFICACION DE POLIZA 100033 RELATIVO A DEMANDAS LABORALES)	\$267,066.00
D00610	03/08/2020	RECLASIFICACION DE POLIZA 100065 29/02/20 DEMANDAS LABORALES DE FEBRERO (RECLASIFICACION DE POLIZA 100065 29/02/20 Y POLIZA 100097 27/03/20 DEMANDAS LABORALES DE FEBRERO Y MARZO 2020)	\$534,134.31
D00610	03/08/2020	RECLASIFICACION DE POLIZA 100097 27/03/20 DEMANDAS LABORALES MARZO 2020 (RECLASIFICACION DE POLIZA 100065 29/02/20 Y POLIZA 100097 27/03/20 DEMANDAS LABORALES DE FEBRERO Y MARZO 2020)	\$534,134.31
100276	27/08/2020	DEMANDAS LABORALES CONSTANCIA DE PARTICIPACIONES FUP/1583/2020 (REGISTRO DE INGRESOS DEL DIA 27 DE AGOSTO FUP/1583/2020)	\$604,668.00
100321	30/09/2020	DEMANDAS LABORALES FUP/1819/2020 (REGISTRO DE INGRESOS DEL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 FUP/1819/2020 FONDO GENERAL)	\$604,668.00
100362	29/10/2020	DEMANDAS LABORALES FUP/2055/2020 (REGISTRO DE INGRESOS FUP/2055 DEL DIA 29 DE OCTUBRE DE 2020)	\$628,282.00
100402	30/11/2020	DEMANDAS LABORALES FUP/2291/2020 (REGISTRO DE INGRESOS DEL DIA 30 FONDO GENERAL DE PART FUP/2291/2020)	\$628,282.00
100425	15/12/2020	REGISTRO DE INGRESOS DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2020 FUP/2643	\$628,283.49
TOTAL			\$6,707,125.73

De conformidad a las Constancias de Fondo Único de Participaciones emitidas por la Secretaría de Finanzas, los descuentos por concepto de "Demandas Laborales", se efectuaron de la siguiente manera:

No. De Constancia	Mes	Importe de Deducciones: Demandas Laborales
FUP/0075/2020	Enero	\$267,056.00
FUP/249/2020	Febrero	534,134.31
FUP/481/2020	Marzo	534,134.31
FUP/0713/2020	Abril	534,134.31
FUP/887/2020	Mayo	534,136.31
FUP/1061/2020	Junio	604,668.00
FUP/1351/2020	Julio	604,668.00
FUP/1583/2020	Agosto	604,668.00
FUP/1819/2020	Septiembre	604,668.00
FUP/2055/2020	Octubre	626,282.00
FUP/2291/2020	Noviembre	626,282.00
FUP/2643/2020	Diciembre	626,283.49
TOTAL		\$6,707,126.73

Por lo anterior, se emite Oficio para Solicitar Información y Documentación a Terceros número PL-02-05-2530/2021 de fecha 17 de junio de 2021, dirigido al [REDACTED] Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se solicitó:

1. Copia certificada de los requerimientos de embargo y/o pagos de laudos burocráticos ordenados por el Honorable Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, instaurados en contra del Municipio de Guadalupe, Zacatecas; dentro del ejercicio 2020, afectando a las Participaciones Federales del ente municipal.

Dando respuesta mediante oficio CONT-1581/21 de fecha 29 de junio de 2021 y recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, el día 30 del de junio de 2021, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", suscrito por el [REDACTED] Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, al cual adjuntó la documentación que se describe a continuación, la cual consta de 245 folios:

1. Oficio TCA/619/2019 de fecha 27 de agosto de 2019, con sello de recibido en fecha 18 de septiembre de 2019, dirigido al [REDACTED] Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado, suscrito por la M. en [REDACTED] Magistrada Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en el cual se solicita cumplimiento de laudo y que a la letra dice: "...para hacerle del conocimiento que dentro del expediente 610/2016, promovido por el [REDACTED] en contra del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, siendo que la antes citada no ha dado acatamiento al Laudo dictado por este Tribunal el veinte de agosto del año dos mil dieciocho; por lo que solicito en cumplimiento a lo previsto por el artículo 285 de la Ley del Servicio Civil del Estado de zacatecas, gire sus apreciables órdenes a quien corresponda a fin de que le sea descontada de la partida presupuestal del Municipio de Guadalupe Zacatecas la cantidad de \$123,000.00 (ciento veintitrés mil pesos 00/100 M.N.)..."

Adjunta:

- Laudo de fecha 20 de agosto de 2018, donde se condena al H. Ayuntamiento del municipio de Guadalupe, Zacatecas, a pagar al [REDACTED] la cantidad total de \$85,800.00.
- Auto de primer requerimiento de pago de fecha 13 de noviembre de 2018 por la cantidad de \$94,300.00 y diligencia de primer auto de requerimiento de fecha 1 de febrero de 2019.
- Segundo auto de requerimiento de pago de fecha 19 de febrero de 2019 por la cantidad de \$104,100.00 y diligencia de segundo auto de requerimiento de fecha 30 de abril de 2019.

d) Acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019 donde se ordena girar atento oficio al Titular de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, para que con fundamento en el artículo 285 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, descuento de la partida presupuestal la cantidad que ha sido condenado el Municipio de Guadalupe, Zacatecas por una suma global de \$123,000.00.

2. Oficio número TCA/1556/2019 de fecha 25 de junio de 2019, con sello de recibido en fecha 01 de julio de 2019, dirigido al Doctor en Finanzas [REDACTED] Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, suscrito por la M. en [REDACTED] Magistrada Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en el cual se solicita cumplimiento de laudo y que a la letra dice: "Respetuosamente, le hago saber que dentro de los autos del expediente marcado con el número 84/2015, promovido por el [REDACTED] en contra del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se observa que la parte demanda no ha dado cabal cumplimiento con el pago de las prestaciones económicas a las que fue condenada en el Laudo de fecha 07 de febrero del año 2018, los cuales ascienden a la fecha del presente oficio salvo error aritmético a \$1,106,504.25 pesos 25/100 m.n...".

Adjuntó:

- a) Auto de requerimiento de pago de fecha 22 de mayo de 2018, donde se requiere el pago por un total de \$988,745.87 y diligencia de primer auto de requerimiento de pago de fecha 22 de abril de 2019.
- b) Escrito de fecha 22 de abril de 2019 dirigido al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, donde solicita se realice el segundo requerimiento, anexa constancia de semanas cotizadas en el IMSS.
- c) Segundo auto de requerimiento de pago de fecha 20 de mayo de 2019 por la cantidad total de \$1,106,504.25 y diligencia de segundo auto de requerimiento de pago de fecha 19 de junio de 2019.
- d) Escrito dirigido al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas de fecha 19 de junio de 2019, mediante el cual solicita se gire oficio a la Secretaría de Finanzas a fin de que se descuenta del presupuesto o participaciones del municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- e) Acuerdo de fecha 25 de junio de 2019 donde se ordena girar oficio al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, Doctor en Finanzas, [REDACTED] a fin de que se descuenta de la partida presupuestal correspondiente al municipio de Guadalupe, Zacatecas, los montos a que fue condenado, siendo este por el total de \$1,106,504.25.

3. Oficio número TCA/3087/2019 de fecha 04 de diciembre de 2019, con sello de recibido en fecha 15 de enero de 2020, dirigido al Doctor en Finanzas [REDACTED] Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, suscrito por la M. en [REDACTED] Magistrada Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en el cual se solicita cumplimiento de laudo y que a la letra dice: "Respetuosamente, le hago saber que dentro de los autos del expediente marcado con el número 124/2015, promovido por el [REDACTED] en contra del municipio de Guadalupe, Zacatecas, mediante oficio TCA/953/2019 de fecha 02 de mayo de 2019 recibido por SEFIN en fecha 22 de mayo del año 2019 se le solicito de la manera más atenta se sirviera expedir el documento mercantil a favor del actor (habiéndose requerido dentro del oficio TCA/953/2019 el monto de \$1,010,861.02 pesos 02/100 m.n., debiéndose de actualizar dicho monto respecto al pago de salarios caídos que en dicha cantidad no vienen contemplados a partir del 03 de mayo del año 2019 hasta la fecha en que se cumpla totalmente el Laudo a razón de un salario diario de \$558.47 pesos 47/100 m.n.) sin que a la fecha en autos se observe que se haya dado cumplimiento con dicha solicitud."

Adjuntó:

- a) Oficio número TCA/953/2019 fecha 02 de mayo de 2019, dirigido al Doctor en Finanzas [REDACTED] Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, suscrito por la M. en [REDACTED] Magistrada Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.
- b) Auto de primer requerimiento de pago de fecha 11 de septiembre de 2018, donde se solicita el pago por un total de \$880,737.51 y diligencia de primer auto de requerimiento de pago de fecha 30 de noviembre de 2019.
- c) Segundo auto de requerimiento de pago de fecha 15 de enero de 2019, por un pago total de 951,104.73 y diligencia de segundo auto de requerimiento de pago.
- d) Acuerdo de fecha 02 de mayo de 2019 donde se ordena girar oficio al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, Doctor en Finanzas, [REDACTED] a fin de que descuenta de la partida presupuestal correspondiente al municipio de Guadalupe, Zacatecas, el total de \$1,010,861.02.

4. Oficio número TCA/1159/2020 de fecha 13 de noviembre de 2020, con sello de recibido en fecha 20 de noviembre de 2020, dirigido al Dr. [REDACTED] Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, suscrito por la M. en [REDACTED] Magistrada Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en el cual se solicita cumplimiento de laudo y que a la letra dice: "Respetuosamente me dirijo a Uste, para hacerle del conocimiento que dentro del expediente 661/2013, promovido por el [REDACTED] en contra del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, siendo que la antes citada no ha dado acatamiento al convenio de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho; en virtud de que no existe impedimento jurídico, por lo que solicito en cumplimiento a lo previsto por el artículo 285 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, gire sus apreciables ordenes a quien corresponda, a fin de que se descuenta de la partida presupuestal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, la cantidad total de \$550,000.00..."

Acompañó:

- a) Escrito de fecha 27 de febrero de 2018 presentado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, suscrito por el apoderado legal del municipio de Guadalupe, Zacatecas, [REDACTED] por medio del cual manifiestan que por mutuo acuerdo llegaron a un convenio, anexa identificaciones y poder.
- b) Auto de primer requerimiento de pago de fecha 14 de marzo de 2019, donde se requiere que la parte obligada de cumplimiento al Convenio elevado a categoría de laudo de fecha 05 de marzo de 2018 y pague la cantidad total de \$550,000.00 y diligencia de primer auto de requerimiento de pago de fecha 08 de julio de 2019.
- c) Segundo requerimiento de pago de fecha 19 de agosto de 2019 donde se solicita dar cumplimiento al pago de la cantidad de \$550,000.00 y diligencia de segundo requerimiento de pago de fecha 25 de octubre de 2019.
- e) Acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2020 donde se ordena girar oficio al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, a fin de que descuenta de la partida presupuestal la cantidad a que ha sido condenada el municipio de Guadalupe, Zacatecas, y proceda a dar cumplimiento al Convenio elevado a categoría de laudo de fecha 05 de marzo de 2018, siendo la cantidad total a pagar de \$550,000.00.

5. Oficio número TCA/2273/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, con sello de recibido en fecha 11 de octubre de 2019, dirigido al M. en [REDACTED] Titular de Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, suscrito por la M. en [REDACTED] Magistrada Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en el cual se solicita cumplimiento de laudo y que a la letra dice: "Respetuosamente me dirijo a Usted, para hacerle del conocimiento que dentro del expediente 87/2014 promovido por el [REDACTED] en contra del municipio de Guadalupe, Zacatecas, el antes citado no ha dado acatamiento al convenio en modalidad de laudo que las partes celebraron; por lo que solicitó el cumplimiento a lo previsto por el artículo 285 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, gire sus apreciables órdenes a quien corresponda, a fin de que se descuenta de la partida presupuestal de la demandada, a favor del [REDACTED] la cantidad de \$271,658.28..."

Acompañó:

- a) Páginas de la 31 a la 34 donde se condena entre otras cosas, al H. Ayuntamiento del municipio de Guadalupe, Zacatecas, a pagar al [REDACTED] la cantidad total de \$886,063.69.
- b) Auto de primer requerimiento de pago de fecha 17 de enero de 2019 por la cantidad de \$271,658.28 y diligencia de primer auto de requerimiento de pago de fecha 26 de marzo de 2019.
- c) Auto de segundo requerimiento de pago de fecha 13 de junio de 2019, donde se requiere la a favor de la parte actora el cumplimiento del convenio por la cantidad de \$271,658.28.
- d) Convenio presentado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje presentado el 19 de octubre de 2017, así como calculo correspondiente.
- e) Comparecencia de fecha 19 de octubre de 2017.

6. Oficio número TCA/2088/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, con sello de recibido en fecha 07 de octubre de 2019, dirigido al Doctor en Finanzas [REDACTED] Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, suscrito por la M. en [REDACTED] Magistrada Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en el cual se solicita cumplimiento de laudo y que a la letra dice: "Respetuosamente, le hago saber que dentro de los autos del expediente marcado con el número 654/2013, promovido por la [REDACTED] en contra del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, se observa que la parte demandada no ha dado cabal cumplimiento con el pago de las prestaciones,

económicas a las que fue condenada en el Laudo de fecha 06 de noviembre del año 2018, las cuales ascienden al monto total de \$412,942.46 pesos 46/100 m.n...."

Acompañó:

- a) Auto de primer requerimiento de pago de fecha 16 de enero de 2019 por la cantidad total de \$389,633.56 y diligencia de primer auto de requerimiento de pago de fecha 24 de abril de 2019.
- b) Segundo auto de requerimiento de pago de fecha 03 de mayo de 2019 por la cantidad total de \$406,716.11 y diligencia de segundo auto de requerimiento de pago de fecha 08 de julio de 2019.
- c) Acuerdo de fecha 18 de septiembre de 2019 donde se ordena girar atento oficio al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, Doctor en Finanzas, [REDACTED] a fin de que se descuente de la partida presupuestal correspondiente al ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas el monto de las prestaciones por un total de \$412,942.46.

7. Oficio número TCA/3075/2019 de fecha 06 de diciembre de 2019, con sello de recibido en fecha 27 de enero de 2020, dirigido al Dr. [REDACTED] Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, suscrito por la M. en [REDACTED] Magistrada Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en el cual se solicita cumplimiento de laudo y que a la letra dice: "Respetuosamente me dirijo a Usted, para hacerle del conocimiento que dentro del expediente 203/2015, promovido por el [REDACTED] en contra del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, siendo que la antes citada no ha dado acatamiento a la Resolución incidental de Liquidación dictada por este Tribunal el quince de enero del año dos mil dieciocho; por lo que solicito en cumplimiento a lo previsto por el artículo 285 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, gire sus apreciables órdenes a quien corresponda, a fin de que se descuente de la partida presupuestal del H. Ayuntamiento de Villanueva(sic), la cantidad de \$143,825.23..."

Acompañó:

- a) Auto de primer requerimiento de pago de fecha 20 de julio de 2018 por la cantidad total de \$103,705.23 y diligencia de primer auto de requerimiento de pago de fecha 30 de noviembre de 2018.
- b) Segundo requerimiento de pago de fecha 02 de julio de 2019 por la cantidad de \$132,025.23 y diligencia de segundo requerimiento de pago de fecha 25 de octubre de 2019.
- d) Acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2019 donde se ordena girar oficio al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, a fin de que se descuente de la partida presupuestal la cantidad a que ha sido condenada la demandada municipio de Guadalupe, Zacatecas, por la cantidad total de \$143,825.23.

8. Oficio número TCA/2695/2019 de fecha 31 de octubre de 2019, con sello de recibido en fecha 16 de diciembre de 2020, dirigido al [REDACTED] Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, suscrito por la M. en C. [REDACTED] Magistrada Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en el cual se solicita cumplimiento de laudo y que a la letra dice: "Respetuosamente me dirijo a Usted, para hacerle del conocimiento que dentro del expediente 146/2014 promovido por la [REDACTED] en contra del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, siendo que la ante citada no ha dado acatamiento al laudo de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, dictado por este Tribunal; por lo que solicito en cumplimiento a lo previsto por el artículo 285 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, gire sus apreciables órdenes a quien corresponda, a fin de que se descuente de la partida presupuestal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, la suma total a pagar de \$510,165.91..."

Acompañó:

- a) Laudo de fecha 17 de octubre de 2018 relativo al expediente 146/2014.
- b) Auto de primer requerimiento de pago de fecha 04 de abril de 2019 por la cantidad de \$460,647.91 y diligencia del primer requerimiento de pago de fecha 28 de mayo de 2019.
- c) Segundo requerimiento de pago de fecha 25 de junio de 2019 por la cantidad de \$479,983.51 y diligencia de segundo requerimiento de pago de fecha 03 de septiembre de 2019.
- e) Acuerdo de fecha 31 de octubre de 2019 donde se ordena girar oficio al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, a fin de que se descuente de la partida presupuestal la cantidad a que ha sido condenada la demandada municipio de Guadalupe, Zacatecas, por la cantidad total de \$510,165.91.

9. Oficio número TCA/549/2020 de fecha 25 de febrero de 2020, con sello de recibido en fecha 28 de febrero de 2020, dirigido al M. en [REDACTED] Titular de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, suscrito por la M. en [REDACTED] Magistrada Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en el cual se solicita cumplimiento de laudo y que a la letra dice: "Respetuosamente me dirijo a Usted, para hacerle del conocimiento que dentro del expediente 247/2017 promovido por la [REDACTED] en contra del municipio de Guadalupe, Zacatecas, el antes citado no ha dado acatamiento al Laudo correspondiente; por lo que solicito en cumplimiento a lo previsto por el artículo 285 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, gire sus apreciables órdenes a quien corresponda, a fin de que se descuenta de la partida presupuestal de la demandada, a favor de la [REDACTED] la cantidad de \$1,132,334.49..."

Acompañó:

- a) Páginas 33 a la 36 de laudo.
- b) Auto de primer requerimiento de pago de fecha 19 de julio de 2019 por la cantidad de 1,116,192.30 y diligencia de primer requerimiento de pago de fecha 17 de septiembre de 2019.
- c) Diligencia de segundo auto de requerimiento de pago de fecha 31 de octubre de 2019 por la cantidad de \$1,158,161.37.
- d) Acuerdo de fecha 25 de febrero de 2020 donde se ordena girar oficio al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, a fin de que se descuenta de la partida presupuestal la cantidad a que ha sido condenado el municipio de Guadalupe, Zacatecas, mediante laudo de veintinueve de enero de dos mil diecinueve por el total de \$1,132,334.49.

10. Oficio número TCA/763/2020 de fecha 11 de marzo de 2020, con sello de recibido en fecha 04 de junio de 2020, dirigido al [REDACTED] Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, suscrito por la M. en [REDACTED] Magistrada Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en el cual se solicita cumplimiento de laudo y que a la letra dice: "Respetuosamente me dirijo a Usted, para hacerle del conocimiento que dentro del expediente 50/2014, promovido por el [REDACTED] en contra del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, siendo que la antes citada no ha dado acatamiento al Laudo dictado por este Tribunal el veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho; por lo que solicito en cumplimiento a lo previsto por el artículo 285 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, gire sus apreciables órdenes a quien corresponda a fin de que le sea descontada de la partida presupuestal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas la cantidad de \$884,906.73..."

Acompañó:

- a) Laudo de fecha 15 de julio de 2019 relativo al expediente 50/2014.
- b) Auto de requerimiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2019 por la cantidad total de \$824,739.93 y diligencia del primer auto de requerimiento de pago de fecha 06 de diciembre de 2019.
- c) Auto de segundo requerimiento de pago de fecha 10 de febrero de 2020 por la cantidad de \$874,778.93 y diligencia segundo requerimiento de pago de fecha 11 de febrero de 2020.
- d) Acuerdo de fecha 11 de marzo de 2020 donde se ordena girar oficio al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, a fin de que se descuenta de la partida presupuestal la cantidad a que ha sido condenada la parte demandada municipio de Guadalupe, Zacatecas, por la cantidad de \$884,906.73.

11. Oficio número TCA/448/2020 de fecha 07 de febrero de 2020, con sello de recibido en fecha 17 de febrero de 2020, dirigido al M. en [REDACTED] Titular de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, suscrito por la M. en [REDACTED] Magistrada Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en el cual se solicita cumplimiento de laudo y que a la letra dice: "Respetuosamente me dirijo a Usted, para hacerle del conocimiento que dentro del expediente 162/2016 promovido por el [REDACTED] en contra del municipio de Guadalupe, Zacatecas, el antes citado no ha dado acatamiento al Laudo correspondiente; por lo que solicito en cumplimiento a lo previsto por el artículo 285 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, gire sus apreciables órdenes a quien corresponda, a fin de que se descuenta de la partida presupuestal de la demandada, a favor del [REDACTED] la cantidad de \$425,810.26..."

Acompañó:

- a) Páginas de la 24 a la 28 y de la 31 a la 33 de Laudo.
- b) Auto de primer requerimiento de pago de fecha 19 de noviembre de 2019 por la cantidad de \$401,093.11 y diligencia de primer auto de requerimiento de pago de fecha 18 de diciembre de 2019.

c) Segundo auto de requerimiento de pago de fecha 20 de enero de 2020 por la cantidad de \$420,012.41 y diligencia de segundo requerimiento de pago de fecha 04 de febrero de 2020.

e) Acuerdo de fecha 07 de febrero de 2020 donde se ordena girar oficio al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, a fin de que se descuente de la partida presupuestal la cantidad a que ha sido condenado el municipio de Guadalupe, Zacatecas, por la cantidad de \$425,810.26.

Del análisis a la documentación antes descrita se advierte que el ente auditado no acato los laudos emitidos por el Tribunal, por lo que este procedió a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 285 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el cual a la letra dice: "Transcurrido el término señalado en el artículo 283, la o el Presidente, a petición de la parte que obtuvo, dictará auto de requerimiento de pago, apercibiendo a la o el deudor que de no efectuarlo, se le impondrá una multa de hasta quince veces el salario mínimo general vigente en la fecha de la diligencia; de no hacerlo en un nuevo requerimiento, se librará oficio a la Secretaría de Finanzas para que exhiba la cantidad de la condena ante la o el Presidente del Tribunal, quedando autorizada aquélla para deducir dicha cantidad del presupuesto o participación que corresponda a la entidad pública morosa."; situación que además genero incremento de los importes descontados al municipio, derivado de la actualización de los importes de las prestaciones reclamadas en los laudos emitidos, cuyo detalle se muestra a continuación, ya que del importe total determinado por los laudos por \$5,696,760.38, y el importe descontado en el ejercicio 2020 ascendió a \$6,707,125.73, cabe señalar que de la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas tenemos como importe a descontar de conformidad a los expedientes exhibidos por \$6,572,008.63, originando una diferencia entre ellos por \$875,248.25:

No.	OFICIO A FINANZAS	FECHA DE RECEPCIÓN FINANZAS	EXPEDIENTE	IMPORTE A DESCONTAR	IMPORTE ORIGINAL DEL LAUDO	1ER REQUERIMIENTO	2DO REQUERIMIENTO
1	TCA/619/2019	18/09/2019	610/2016	\$123,000.00	\$ 85,800.00	\$ 94,300.00	\$ 104,100.00
2	TCA/1556/2019	01/07/2019	84/2015	1,106,504.25	915,411.31	988,745.87	1,106,504.25
3	TCA/3087/2019	15/01/2020	124/2015	1,010,861.02	838,852.26	880,737.51	951,104.73
4	TCA/1159/2020	20/11/2020	961/2013	550,000.00	550,000.00	550,000.00	550,000.00
5	TCA/2273/2019	11/10/2019	87/2014	271,658.28	271,658.28	271,658.28	271,658.28
6	TCA/2088/2019	07/10/2019	654/2013	412,942.46	378,298.41	389,633.56	406,716.11
7	TCA/3075/2019	27/01/2020	203/2015	143,825.23	60,693.21	103,705.23	132,025.23
8	TCA/2695/2019	16/12/2019	146/2014	510,165.91	399,104.11	460,647.91	479,983.51
9	TCA/549/2020	28/02/2020	247/2017	1,132,334.49	1,100,409.06	1,116,192.30	1,158,161.37
10	TCA/763/2020	04/06/2020	50/2014	884,905.73	804,684.33	824,739.93	874,778.93
11	TCA/448/2020	17/02/2020	162/2016	425,810.26	291,849.41	401,093.11	420,012.41

Adicionalmente se emitió Oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública con número PL-02-05-2815/2021 de fecha 2 de julio de 2021, notificado en misma fecha, dirigido a la C. [REDACTED] Sindico Municipal y Representante Legal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", a través del cual se solicitó:

1. Copia certificada de los expedientes de juicios laborales que se resolvieron en contra del municipio de Guadalupe, Zacatecas, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y que fueron descontados vía participaciones por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, mismos que se desglosan a continuación:

Póliza	Fecha	Concepto	Importe
I00135	30/04/2020	DEMANDAS LABORALES CONSTANCIA DE PARTICIPACIONES FUD/0713/2020 (REGISTRO DE INGRESOS DEL DIA 30 DE ABRIL DE 2020 OFICIO FUP/0713/2020)	\$534,135.31
I00165	28/05/2020	DEMANDAS LABORALES CONSTANCIA DE PARTICIPACIONES FUP/0887/2020 (REGISTRO DE INGRESOS DEL DIA 28 DE MAYO DE 2020 FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES FUP/887/2020)	\$534,136.31
I00203	29/06/2020	DEMANDAS LABORALES CONSTANCIA DE PARTICIPACIONES FUP/1061/2020 (REGISTRO DE INGRESOS DEL DIA 29 DE JUNIO 2020 FUP/1061/2020)	\$604,668.00
I00243	31/07/2020	DEMANDAS LABORALES CONSTANCIA DE PARTICIPACIONES FUP/1351/2020 (REGISTRO DE INGRESOS DEL DIA 31 DE JULIO DE 2020 FUP/1351/2020)	\$604,668.00
D00523	31/07/2020	RECLASIFICACION DEMANDAS LABORALES I00033 (RECLASIFICACION DE POLIZA I00033 RELATIVO A DEMANDAS LABORALES)	\$267,066.00
D00610	03/08/2020	RECLASIFICACION DE POLIZA I00065 29/02/20, DEMANDAS LABORALES DE FEBRERO (RECLASIFICACION DE POLIZA I00065 29/02/20 Y POLIZA I00097 27/03/20, DEMANDAS LABORALES DE FEBRERO Y MARZO 2020)	\$534,134.31
D00610	03/08/2020	RECLASIFICACION DE POLIZA I00097 27/03/20, DEMANDAS LABORALES MARZO 2020 (RECLASIFICACION DE POLIZA I00065 29/02/20 Y POLIZA I00097 27/03/20, DEMANDAS LABORALES DE FEBRERO Y MARZO 2020)	\$534,134.31
I00276	27/08/2020	DEMANDAS LABORALES CONSTANCIA DE PARTICIPACIONES FUP/1583/2020 (REGISTRO DE INGRESOS DEL DIA 27 DE AGOSTO FUP/1583/2020)	\$604,668.00
I00321	30/09/2020	DEMANDAS LABORALES FUP/1819/2020 (REGISTRO DE INGRESOS DEL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 FUP/1819/2020 FONDO GENERAL)	\$604,668.00
I00362	29/10/2020	DEMANDAS LABORALES FUP/2055/2020 (REGISTRO DE INGRESOS FUP/2055 DEL DIA 29 DE OCTUBRE DE 2020)	\$628,282.00
I00402	30/11/2020	DEMANDAS LABORALES FUP/2291/2020 (REGISTRO DE INGRESOS DEL DIA 30 FONDO GENERAL DE PART. FUP/2291/2020)	\$628,282.00
I00425	15/12/2020	REGISTRO DE INGRESOS DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2020 FUP/2643	\$628,283.49
TOTAL			\$6,707,125.73

El ente auditado presentó respuesta al oficio en mención a través de su similar 0739/2021 de fecha 09 de julio de 2021, recibido el día 12 de julio de 2021, según sello fechador, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con atención a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", y suscrito por la Sindico Municipal, mediante el cual señala respecto al punto solicitado lo siguiente: "...Copia fotostática debidamente certificada y foliada de los expedientes de juicios laborales que se resolvieron en contra del municipio de Guadalupe, Zacatecas, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y que fueron descontados vía participaciones por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado. Mismos que se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre del Trabajador	Número de Oficio	Fecha del Oficio	Importe Pagado	Folios Número
[REDACTED] Expediente N°610/2016	CONT-0037/20	10/01/2020	\$138,300.00	SIN EXPEDIENTE
[REDACTED] Expediente N° 84/2015	CONT-0170/20	17/01/2020	\$276,000.00	000001-000371
[REDACTED] Expediente N° 84/2015	CONT-0272/20	24/01/2020	\$275,000.00	[REDACTED]
[REDACTED] Expediente N° 124/2015	CONT-0406/20	11/02/2020	\$300,000.00	000001-000257
[REDACTED] Expediente N°203/2015	CONT-0405/20	11/02/2020	\$148,646.23	000001-000139
[REDACTED] Expediente N° 16/2/2016	CONT-0424/20	18/02/2020	\$429,777.21	000001-000230
[REDACTED] Expediente N°654/2013	CONT-0532/20	28/02/2020	\$412,942.464	000001-000309
[REDACTED] Expediente N°274/2017	CONT-0694/20	04/03/2020	\$275,000.00	[REDACTED]
[REDACTED] Expediente N°50/2014	CONT-0830/20	19/03/2020	\$1,146,606.52	000001-000269
[REDACTED] Expediente N°50/2014	CONT-1371/20	12/06/2020	\$916,661.43	000001-000149
[REDACTED] Expediente N°50/2014	CONT-0844/20	20/08/2020	\$888,583.01	[REDACTED]
[REDACTED] Expediente N°124/2015	CONT-0844/20	20/08/2020	\$300,000.00	[REDACTED]
[REDACTED] Expediente N°124/2015	CONT-2300/20	18/09/2020	\$394,005.31	[REDACTED]
[REDACTED] Expediente N°124/2015	CONT-3343/20	11/12/2020	\$347,469.95	[REDACTED]
[REDACTED] Expediente N°651/2013	CONT-3343/20	11/12/2020	\$650,000.00	000001-000368
Total de Pagos de Laudos descontados via Participaciones por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado			\$6,796,891.12	
Total de Pagos de Laudos contenidos en tabla inserta en Oficio Número:PL-02-05-2815/2021			\$6,707,125.73	
Diferencia			\$89,765.39	

• Se adjuntaron copias fotostáticas de las pólizas contable que se relacionan en la tabla inserta a su solicitud misma que se integran con los documentos que contiene cada uno de los tramites. Folios del 000001 al 000056.

• Se adjuntaron copia fotostática debidamente certificados y foliados de los oficios expedidos por la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, donde le da a conocer al Presidente Municipal de Guadalupe, la Constancia de Participaciones, en la cual podemos observar los descuentos por concepto de Demandas Laborales e importe de cada uno de los meses en los que se realizó el mismo. Folios del 000001 al 00036.

• Se adjuntaron los oficios expedidos por la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, donde le da a conocer al Presidente Municipal de Guadalupe, la instrucción que tiene de realizar las liquidaciones correspondientes al pago de diversos conceptos reclamados a favor de quienes entablaron demanda en contra de éste municipio, según cada uno de los juicios laborales que se relacionaron en la tabla que antecede, conteniendo el nombre de la persona e importe a liquidar. Importe que será descontado del Fondo único de Participaciones que por Ley le corresponde al municipio, se anexa copia de la documentación referida con Folios del 000001 al 000012."

Por lo anteriormente expuesto, se observan dichos actos en virtud de haber causado un daño patrimonial al erario público del municipio en comento, toda vez que no se apegó al procedimiento para configurar la rescisión laboral contemplado en el artículo

32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, vigente para dicho ejercicio fiscal, el cual detalla lo siguiente: "Toda rescisión de la relación de trabajo que no hubiese sido precedida de la substanciación de un procedimiento de investigación, en la que se haya observado las garantías de legalidad, seguridad jurídica y audiencia, será nula.

En el acta de investigación administrativa, la titular o el titular de la entidad pública o su representante otorgará a la o el trabajador el derecho de audiencia y defensa, en la que tendrá intervención la representación sindical, asentándose en ella los hechos, motivo de su origen, con toda precisión; la declaración de la o el trabajador afectado y la del representante sindical, si intervinieron y quisieron hacerlo, las de los testigos o los testigos de cargo y descargo idóneos; asimismo se recibirán las demás pruebas que pertinentemente procedan, firmándose las actuaciones al término de las mismas por las y los interesados, lo que harán de igual forma dos testigos de asistencia.

De no querer firmar el acta las o los intervinientes se asentará tal circunstancia, lo que no invalidará el contenido de la misma, debiéndose entregar una copia a la o a el trabajador y otra al representante sindical."

Además, como ya se había señalado anteriormente, se observa que el ente auditado no acato los laudos emitidos por el Tribunal, por lo que este procedió a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 285 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, toda vez que los pagos fueron descuentos que se realizaron vía participaciones.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 0839/2021 de fecha 6 de agosto de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la [REDACTED] Sindico Municipal, mediante el cual respecto a la presente observación manifestó: "...Relativo a Laudos en el cual el Ente Fiscalizador manifiesta ... "Se observan dichos actos en virtud de haber causado un daño patrimonial al erario público del municipio en comento, toda vez que no se apegó al procedimiento para configurar la rescisión laboral contemplando en el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, vigente para dicho ejercicio fiscal, el cual detalla lo siguiente. "Toda rescisión de la relación de trabajo que no hubiese sido precedida de la sustanciación de un procedimiento de investigación, en la que se haya observado las garantías de legalidad, seguridad jurídica y audiencia, será nula." ...

De igual forma, se hace el señalamiento por el ente auditado en el sentido de que:

... "el ente auditado no acató los laudos emitidos por el tribunal, por lo que este procedió a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 285 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, toda vez que los pagos fueron descuentos que se realizaron vía participaciones."

De lo anteriormente manifestado por parte del Ente Fiscalizador, me permito remitir a la Auditoría Superior del Estado, lo siguiente:

-Oficio No. - 0834/2021 de fecha 30 de julio de 2021, el cual consta de 4 puntos que dan respuesta a lo observado.

-Anexo del Oficio No.-0834/2021.-Referente a la Determinación la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la recomendación General número 41 Sobre el caso de violaciones a los derechos a la legalidad, a la inseguridad jurídica, al acceso a la justicia y al trabajador decente, por el incumplimiento de laudos firmes por parte de las instancias gubernamentales federales y locales. Recomendación que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de octubre de 2019.

Tomo Único Folio del 0000001 al 0000037."

Acompañó:

- Oficio número 0834/2021 de fecha 30 de julio de 2020 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la Sindico Municipal, a través del cual manifiesta:

"... PRIMERO. -Los juicios materia de la presente observación, iniciaron en los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y una vez que fueron sustanciados en Tribunales locales y federales debidamente constituidos para la función jurisdiccional en materia laboral, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determinó el mejor derecho

para el trabajador, por lo que es irrelevante pretender que por el hecho de no haber instaurado el procedimiento establecido en el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, los trabajadores no hubiesen acudido a los tribunales. Ahora bien, es jurídica y materialmente imposible reponer los procedimientos a que alude el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, pues se reitera, la sustanciación de ese procedimiento no garantiza que los tribunales en materia laboral desechen la demanda de un trabajador.

SEGUNDO. - Los laudos que son materia de esta observación fueron iniciados en administraciones ajenas a la administración 2018-2021, por lo que se desconoce la circunstancia particular de cada uno de los Juicios respecto de los que se emitieron los laudos cuyo monto es observado.

TERCERO. - Si bien es cierto que a esta administración se le hicieron varios requerimientos de pago por los laudos derivados de los juicios laborales de administraciones pasadas, también lo es que existían convenios dentro de algunos expedientes que las administraciones que los suscribieron no dieron cumplimiento en tiempo y forma, provocando que fuera en esta administración en donde se ejecutaron los laudos por el impulso legal y ejercitando los derechos que la ley les permite a cada trabajador.

Sin embargo, por la precaria situación financiera del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, no fue posible presupuestar un monto suficiente para el pago de laudos virtud a las múltiples obligaciones financieras existentes, por lo que los trabajadores recurrieron a la ejecución forzosa, recurso regulado por la propia Ley.

CUARTO.- Ahora bien, no debe soslayarse que cada uno de los juicios laborales materia de esta observación está protegido por un sistema normativo que vincula a las instituciones a cumplir a cabalidad con los laudos, pues actuar contrario al sentido de los laudos es actuar en contra de la legalidad, la seguridad jurídica, el acceso a la justicia, tal como lo ha determinado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la recomendación General número 41 Sobre el caso de violaciones a los derechos a la legalidad, a la inseguridad jurídica, al acceso a la justicia y al trabajador decente, por el incumplimiento de laudos firmes por parte de las instancias gubernamentales federales y locales. Recomendación que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de octubre de 2019, de la que se adjunta copia para pronta referencia."

Al oficio anteriormente descrito adjunta RECOMENDACIÓN General No. 41 Sobre el caso de violaciones a los derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al acceso a la justicia y al trabajo decente, por el incumplimiento de laudos firmes por parte de instancias gubernamentales federales y locales.

Sin embargo, no se desvirtuaron los incumplimientos determinados en las recisiones laborales detalladas en la observación y que causaron un daño al erario público del municipio de Guadalupe, Zac., las cuales no se apegaron al procedimiento para configurar la recisión laboral contemplada en el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, vigente para dicho ejercicio fiscal.

Respecto a que el ente auditado no acato los laudos emitidos por el Tribunal, por lo que este procedió a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 285 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, toda vez que los pagos fueron descuentos que se realizaron vía participaciones. Es preciso señalar que el artículo 47 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que: "Los ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo."

Así como el artículo 32 primer párrafo, fracción XII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que a la letra dice: "Los Entes Públicos tendrán las siguientes obligaciones: ... XII. Cubrir sus obligaciones, como contribuciones o impuestos federales, estatales y municipales, conforme a las leyes correspondientes, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente."

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/16-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, de Guadalupe, Zacatecas, por **\$6,707,125.73**, relativo a:

- 1) El importe de **\$5,831,877.48** correspondiente a descuentos por concepto de "Demandas Laborales", realizados vía participaciones por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, los cuales corresponden a laudos laborales (los cuales se resolvieron en contra del municipio de Guadalupe, Zacatecas, por el Tribunal Competente en la Materia) con alcance en el ejercicio 2020, detallados en la observación y que causaron un daño al erario público del municipio de Guadalupe, Zac., las cuales no se apegaron al procedimiento para configurar la rescisión laboral contemplada en el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, vigente para dicho ejercicio fiscal.
- 2) Al desacato cometido por ente auditado, toda vez que no cumplió las instrucciones de pago de los laudos emitidos por el Tribunal, por lo que este procedió a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 285 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; situación que además genero incremento de los importes descontados al municipio, derivado de la actualización de las prestaciones reclamadas en los laudos emitidos, ya que del importe total determinado originalmente por los laudos fue por el monto de \$5,696,760.38, y el importe descontado de conformidad con los expedientes proporcionados por la Secretaría de Finanzas fue por \$6,572,008.63, originando una diferencia entre ellos por **\$875,248.25**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 y 285 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio antes descrito el ente auditado manifiesta lo siguiente: "**RESULTADO PR-02, OBSERVACIÓN RP-02.- Egresos: Laudos Laborales: Relativo a Laudos en el cual en Ente Fiscalizador manifiesta "...Se observan dichos actos en virtud de haber causado un daño patrimonial al erario público del municipio en comento, toda vez que no se apegó al procedimiento para configurar la rescisión laboral contemplado en el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, vigente para dicho ejercicio fiscal, el cual detalla lo siguiente. "Toda rescisión de la relación de trabajo que no hubiese sido precedida de la sustanciación de un procedimiento de investigación, en la que se haya observado las garantías de legalidad, seguridad jurídica y audiencia, será nula..."**

De igual forma, se hace el señalamiento por el Ente Fiscalizador en el sentido de que: "**...el ente auditado no acató los laudos emitidos por el tribunal, por lo que este procedió a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 285 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, toda vez que los pagos fueron descuentos que se realizaron vía participaciones..."**

De lo anteriormente manifestado por parte del Ente Fiscalizador, me permito remitir, **NUEVAMENTE**, lo siguiente:

PRIMERO. - Los juicios materia de la presente observación, iniciaron en los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y una vez que fueron sustanciados en Tribunales locales y federales debidamente constituidos para la función jurisdiccional en materia laboral, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determinó el mejor derecho para el trabajador, por lo que es irrelevante pretender que por el hecho de no haber instaurado el procedimiento establecido en el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, los trabajadores no hubiesen acudido a los tribunales. Ahora bien, es jurídica y materialmente imposible reponer los procedimientos a que alude el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, pues se reitera, la sustanciación de ese procedimiento no garantiza que los tribunales en materia laboral desechen la demanda de un trabajador.

SEGUNDO. - Los laudos que son materia de esta observación fueron iniciados en administraciones ajenas a la administración 2018-2021, por lo que se desconoce la circunstancia particular de cada uno de los Juicios respecto de los que se emitieron los laudos cuyo monto es observado.

TERCERO. - Si bien es cierto que a esta administración se le hicieron varios requerimientos de pago por los laudos derivados de los juicios laborales de administraciones pasadas, también lo es que existían convenios dentro de algunos expedientes que las administraciones que los suscribieron no dieron cumplimiento en tiempo y forma, provocando que fuera en esta administración en donde se ejecutaron los laudos por el impulso legal y ejercitando los derechos que la ley les permite a cada trabajador, sin embargo, por la precaria situación financiera del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, no fue posible presupuesta un monto suficiente para el pago de laudos virtud a las múltiples obligaciones financieras existentes, por lo que los trabajadores recurrieron a la ejecución forzosa, recurso regulado por la propia Ley.

CUARTO. - Ahora bien, no debe soslayarse que cada uno de los juicios laborales materia de esta observación está protegido por un sistema normativo que vincula a las instituciones a cumplir a cabalidad con los laudos, pues actuar contrario al sentido de los laudos es actuar en contra de la legalidad, la seguridad jurídica, el acceso a la justicia, tal como lo ha determinado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la recomendación General número 41 Sobre el caso de violaciones a los derechos de la legalidad, a la inseguridad jurídica, al acceso a la justicia y al trabajador decente, por el incumplimiento de laudos firmes por parte de las instancias gubernamentales federales y locales. Recomendación que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de octubre de 2019, copia que ya se le proporciono con anterioridad a la Auditoría superior del Estado."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de \$6,707,125.73, relativo a:

1) **\$5,831,877.48** correspondiente a descuentos por concepto de "Demandas Laborales", realizados vía participaciones por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, los cuales corresponden a laudos laborales (los cuales se resolvieron en contra del municipio de Guadalupe, Zacatecas, por el Tribunal Competente en la Materia) con alcance en el ejercicio 2020, detallados en la observación y que causaron un daño al erario público del municipio de Guadalupe, Zac., las cuales no se apegaron al procedimiento para configurar la rescisión laboral contemplada en el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, vigente para dicho ejercicio fiscal, el cual establece lo siguiente: "Toda rescisión de la relación de trabajo que no hubiese sido precedida de la substanciación de un procedimiento de investigación, en la que se haya observado las garantías de legalidad, seguridad jurídica y audiencia, será nula.."

Si bien el ente auditado efectúa diversas manifestaciones también plasmadas en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, sin embargo, toda vez que no se desvirtuaron los incumplimientos determinados en las rescisiones laborales detalladas en la observación y que causaron un daño al erario público del municipio de Guadalupe, Zac., las cuales no se apegaron al procedimiento para configurar la rescisión laboral contemplada en el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, vigente para dicho ejercicio fiscal, la observación subsiste.

Por lo anterior se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de los siguientes por parte del **Presidente Municipal**, Administración 2013-2016, por no cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como por no aplicar a quienes los infrinjan las

sanciones correspondientes, mediante el procedimiento a que hubiere lugar, reglamentariamente; así mismo por no vigilar que los departamentos administrativos municipales se integren y funcionen conforme a la ley; y por no vigilar e inspeccionar todas las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal, conforme a lo establecido en el artículo 74 primer párrafo, fracciones III, V y X de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, vigente en el año 2013.

Así como incumplimiento por parte de la [REDACTED] **Síndico Municipal**, Administración 2013-2016 de conformidad a lo establecido en el artículo 78 primer párrafo y fracciones III y XIII de Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, vigente en el año 2013, toda vez ostenta la representación jurídica del Ayuntamiento en todo tipo de juicios de los que sea parte o tenga interés legal; formular demandas, denuncias y querellas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio; y las demás que le asigne el Ayuntamiento o cualquier otra disposición aplicable, así como el artículo 128 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el cual establece que El Síndico municipal asumirá la representación jurídica en los juicios en que el Ayuntamiento sea parte.

2) Al desacato cometido por ente auditado, toda vez que no cumplió las instrucciones de pago de los laudos emitidos por el Tribunal, por lo que este procedió a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 285 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que a la letra dice: "Transcurrido el término señalado en el artículo 283, la o el Presidente, a petición de la parte que obtuvo, dictará auto de requerimiento de pago, apercibiendo a la o el deudor que de no efectuarlo, se le impondrá una multa de hasta quince veces el salario mínimo general vigente en la fecha de la diligencia; de no hacerlo en un nuevo requerimiento, se librará oficio a la Secretaría de Finanzas para que exhiba la cantidad de la condena ante la o el Presidente del Tribunal, quedando autorizada aquélla para deducir dicha cantidad del presupuesto o participación que corresponda a la entidad pública morosa."; situación que además generó incremento de los importes descontados al municipio, derivado de la actualización de las prestaciones reclamadas en los laudos emitidos, ya que del importe total determinado originalmente por los laudos fue por el monto de \$5,696,760.38, y el importe descontado de conformidad con los expedientes proporcionados por la Secretaría de Finanzas fue por \$6,572,008.63, originando una diferencia entre ellos por \$875,248.25.

Si bien el ente auditado efectúa diversas manifestaciones también plasmadas en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que corresponde desacato cometido por ente auditado, toda vez que no cumplió las instrucciones de pago de los laudos emitidos por el Tribunal, y a lo cual el ente auditado señala que "por la precaria situación financiera del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, no fue posible presupuestar un monto suficiente para el pago de laudos virtud a las múltiples obligaciones financieras existentes, por lo que los trabajadores recurrieron a la ejecución forzosa, recurso regulado por la propia Ley", sin embargo, es importante señalar que el artículo 32 primer párrafo, fracción XII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que a la letra dice: "Los Entes Públicos tendrán las siguientes obligaciones: ... XII. Cubrir sus obligaciones, como contribuciones o impuestos federales, estatales y municipales, conforme a las leyes correspondientes, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente."; en correlación con las excepciones contenidas en el citado ordenamiento en los artículos 26 primer párrafo fracción V y 54 primer párrafo fracción I y en los artículos 10 primer párrafo fracción I y 13 primer párrafo fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de límites presupuestales en el rubro de servicios personales, cuando sean destinadas para el "pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente".

Por lo anteriormente expuesto, es necesario que el ente auditado cubra oportunamente sus obligaciones derivadas de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, además en su Presupuesto de Egresos, específicamente en el rubro de Servicios Personales, para el ejercicio del gasto observe lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/16-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/16-003-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Secretaría de la Tesorería y Finanzas, en lo sucesivo cuando se tenga una sentencia laboral definitiva, se programe a la brevedad posible su pago mediante la fuente de ingresos que se puedan destinar para tal fin, por ejemplo, Participaciones, Recursos Propios, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) u otro que sea legalmente factible, solicitando al H. Ayuntamiento las adecuaciones presupuestarias con base en lo establecido en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, lo anterior con la finalidad de que se cubra oportunamente sus obligaciones contingentes o ineludibles derivadas de las resoluciones emitidas por dichas instancias, evitando así el incremento de los importes por la actualización de las prestaciones reclamadas en las sentencias emitidas, así como la ejecución forzosa que conlleve a la afectación de las participaciones que recibe el municipio..

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2020, se observó lo siguiente:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar. Las cuales se detallan a continuación:

Ver Anexo 2.

Referente a las cuentas 1134.- Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, se observa en virtud de no haber reflejado movimientos durante el ejercicio en revisión, además de detectarse que desde el ejercicio 2018, presentó el mismo saldo inicial y final y se efectuó su creación, por lo que se infiere que no se realizó la amortización del anticipo por la ejecución de obras realizadas en el municipio.

Cabe señalar que si bien los artículos 6 y 113 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente en el ejercicio 2018, contempla que, para el pago de anticipos, éstos deben ser garantizados y amortizados en la primera estimación, por lo que hay que realizar análisis de saldos y en su caso depurar contablemente, en correlación con el Manual de Contabilidad Gubernamental y la guía contabilizadora aprobados por el CONAC.

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Es importante señalar que derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, se emitió el Resultado RP-06, Observación RP-06, derivando en la acción a promover RP-19/16-006 Recomendación, la cual no fue atendida.

Referente al rubro Anticipos, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 0839/2021 de fecha 6 de agosto de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, mediante el cual respecto a la presente observación manifiesta: "...Relativo a cuentas de Activo que no tuvieron movimientos (Anexo 3 del Apartado de Acta), y

Relativo a cuentas 1120 que incrementaron durante el ejercicio 2020, gastos a comprobar de funcionarios públicos del H. Ayuntamiento (Anexo 5 y 6 del Apartado de Acta).

De dichas observaciones me permito proporcionar auxiliar de cuentas correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en las cuales se aprecian los movimientos de las acciones de cobro y convenios realizados con los deudores señalados, que contiene la información solicitada del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020, se adjuntan también los recuadros 3, 5 y 6 con la información actualizada, a fin de demostrar documentalmente las acciones administrativas realizadas. Es procedente informar el ente Fiscalizador, que para realizar los cobros que se parecían contablemente en deudores, en la realidad no se cuenta con documentación física como lo señala la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cabe señalar, que la actual administración sometió a la Comisión de Hacienda la autorización para depurar los remitidos saldos (Cuentas Incobrables), sin embargo, dicha autorización fue negada.

Primero: Cabe señalar, que el historial de las cuentas anteriormente mencionadas, corresponden a ejercicios fiscales anteriores a 2020 e incluso, mucho antes de que la actual administración entrara en funciones.

Segundo: Dichos saldos se pueden constatar en la Entrega-Recepción 2018, en la cual la Auditoría Superior de Estado, al vigilar y revisar, debió observar la carencia de documentación para la exigibilidad de las cuentas por cobrar tal como lo marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, OMISIÓN por parte del ente Fiscalizador.

Tercero: La documentación que el Ente Fiscalizador exige corresponde a ejercicios fiscales que no están en revisión agravando al Municipio de Guadalupe, adicionalmente, cabe destacar que los periodos anteriores ya fueron sujetos de revisión y su exigibilidad deberá corresponder a quienes estuvieron en funciones en los remitidos periodos, por lo cual, solicito al Ente Fiscalizador, se concrete exclusivamente al periodo 2020, el cual fue señalado en Acta de Inicio de Auditoría, emitida por la Auditoría Superior del Estado, conforme a lo que marca la Ley.

Tomo Único Folio del 000001 al 000049."

Acompaño:

- Oficio número 1079/2021 de fecha 22 de julio de 2021 dirigido a la [REDACTED] Síndico Municipal, suscrito por el L.C. [REDACTED], Tesorero Municipal, en el cual manifiesta: "...Al respecto me permito informar que se ha recopilado la información necesaria para dar atención a las observaciones 3, recuadro 3 -correspondiente a las cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio fiscal 2020- y observación 5, recuadros 5 - documentos por cobrar a corto plazo- y 6 -pagos indebidos-, a fin de solventar los señalamientos hechos por el Ente Fiscalizador a la Auditoría del año próximo anterior.

Asimismo, se anexó al presente el auxiliar de cuentas correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en las cuales se aprecian los movimientos de las acciones de cobro y convenios realizados con los deudores señalados, que contiene la información solicitada del periodo 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020, se adjuntan también los recuadros 3, 5 y 6 con la información actualizada, debidamente foliados con los numerales del 000001 al 000048, a fin de demostrar documentalmente las acciones administrativas realizadas y de las cuales se está haciendo el seguimiento necesario a fin de dar la debida atención a las observaciones en cuestión..."

- Recuadros número 3, 5 y 6 con las columnas adicionales "SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020" y "OBSERVACIÓN".
- Auxiliares de cuentas del 01/ene/2021 al 31/may/2021 del número: 1122-02-003 a la 1122-02-1530, 1123-01-004 a la 1123-01-131, 1123-02-001, 1123-03-001 a la 1123-03-268, 1123-04-004 a la 1123-04-025, 1123-05-007, 1123-01-004 a la 1123-01-063 y 1134-001165 a la 1134-01-1530.

Por lo anterior, si bien el ente auditado presentó cuadro con saldo actualizado al 31 de mayo de 2021 y diversos auxiliares contables, de los cuales se advierte que en su mayoría en la columna de observación señala "SIN MOVIMIENTO", por lo que la presente observación subsiste, y toda vez que no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como del ingreso a las arcas del municipio y de la exigibilidad de comprobación y justificación de los gastos por comprobar.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/16-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, relativo a las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, en los rubros de 1110.- Efectivo y Equivalentes, 1121.- Inversiones Financieras de Corto Plazo, 1122.- Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, 1123.- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, 1125.- Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo y 1134.- Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, de las cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como del ingreso a las arcas del municipio y de la exigibilidad de comprobación y justificación de los gastos por comprobar, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45 tercero y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 141, 205, 210, 211, 212, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/16-005 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, realice las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, en los rubros de 1110.- Efectivo y Equivalentes, 1121.- Inversiones Financieras de Corto Plazo, 1122.- Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, 1123.- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y 1125.- Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo, así como de la exigibilidad de comprobación y justificación de los gastos por comprobar, además por lo que corresponde a la cuenta 1134.- Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, efectúe la amortización respectiva del anticipo, posterior a la verificación de que dichos recursos fueron aplicados para realizar la obra contratada.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio antes descrito el ente auditado manifiesta lo siguiente: "RESULTADO RP-03, OBSERVACIÓN RP-03.- Cuentas del Estado de Situación Financiera: Activo: Relativo a cuentas de Activo que no tuvieron movimientos (Anexo 3 del Apartado de Acta) y

RESULTADO RP-05, OBSERVACIÓN RP-05.- Cuentas del Estado de Situación financiera: Derechos a recibir efectivo o equivalentes: Relativo a cuentas 1120 que incrementaron durante el ejercicio 2020, gastos a comprobar de funcionarios públicos del H. Ayuntamiento (Anexo 5 y 6 del Apartado de Acta).

De dichas observaciones me permito proporcionar auxiliar de cuentas correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en las cuales se aprecian los movimientos de las acciones de cobro y convenios realizados con los deudores señalados, que contiene la

información solicitada del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020, se adjuntan también los recuadros 3, 5 y 6, con la información actualizada, a fin de demostrar documentalmente las acciones administrativas realizadas. Es procedente informar el ente Fiscalizador, que para realizar los cobros que se parecían contablemente en deudores, en la realidad no se cuenta con documentación física como lo señala la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Cabe señalar, que la actual administración someterá a la Comisión de Hacienda la autorización para depurar los remitidos saldos (Cuentas Incobrables).

Primero: Cabe señalar, que el historial de las cuentas anteriormente mencionadas, corresponden a ejercicios fiscales anteriores a 2020 e incluso mucho antes de que la actual administración entrara en funciones.

Segundo: Dichos saldos se pueden constatar en la Entrega – Recepción 2018, en la cual la Auditoría Superior del Estado, al vigilar y revisar, debió observar la carencia de documentación para la exigibilidad de las cuentas por cobrar tal como lo marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, OMISIÓN por parte del ente Fiscalizador.

Tercero: La documentación que el Ente Fiscalizador exige corresponde a ejercicios fiscales que no están en revisión agraviando al Municipio de Guadalupe, adicionalmente, cabe destacar que los periodos anteriores ya fueron sujetos de revisión y su exigibilidad deberá corresponder a quienes estuvieron en funciones en los remitidos periodos, por lo cual, solicito al Ente Fiscalizador, se concrete exclusivamente al periodo 2020, el cual fue señalado en el Acta de Inicio de Auditoría, emitida por la Auditoría Superior del Estado, conforme a lo que marca la Ley.

Tomo 2 de 2 Folio del 00001 al 00467 y del 00001 al 00010 1 CD."

Ver **Anexo número 2** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

El ente auditado presentó la documentación y manifestaciones detalladas en la acción a promover identificada con el número RP-20/16-004 Pliego de Observaciones.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Relativo a las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, en los rubros de 1110.- Efectivo y Equivalentes, 1121.- Inversiones Financieras de Corto Plazo, 1122.- Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, 1123.- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, 1125.- Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo y 1134.- Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, de las cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como del ingreso a las arcas del municipio y de la exigibilidad de comprobación y justificación de los gastos por comprobar, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar.

Cabe señalar que en esta etapa el ente auditado presenta diversas manifestaciones, así como recuadro y auxiliares de cuenta, señalando el ente que en estos últimos se puede apreciar los movimientos de las acciones de cobro y convenios realizados, sin embargo dicha documentación solo corresponde a 19 cuentas de un total de 217, donde además se observa que los movimientos corresponden a cancelación, reclasificación, ajustes e ingresos, de los cuales no anexa evidencia de ingreso a las arcas del municipio.

Adicionalmente, el ente auditado manifiesta que el historial de las cuentas mencionadas corresponden a ejercicios anteriores a 2020 e incluso mucho antes de que la actual administración entrara en funciones, sin embargo del análisis a las cuentas multicitadas más de la mitad fue creada en la actual administración, muestra de ello se plasma en el **Anexo número 2** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, donde se toma una muestra de cuentas y se observa la fecha de creación en 2018 y 2019, adicionalmente por lo que a saldos contables se refiere, se puntualiza lo contenido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Ente Permanente, relativo a la existencia indefinida del mismo y por ende con saldos acumulados transmisibles al concluir cada administración, por lo anterior la observación subsiste, toda vez que como ya se señaló el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su

recuperación, así como del ingreso a las arcas del municipio y de la exigibilidad de comprobación y justificación de los gastos por comprobar, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar.

Respecto a los saldos de Entrega-Recepción como ya se señaló, más de la mitad fue creada en la actual administración municipal, sin embargo es preciso aclarar que la Auditoría Superior del Estado de acuerdo a la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas vigente en el ejercicio 2018, tiene el carácter de autoridad supervisora de los actos relacionados con el proceso de Entrega-Recepción y los servidores públicos que reciban son los obligados a verificar la existencia y estado de los recursos públicos y la información recibida, de conformidad al artículo 36 de la Ley en mención, sin que obre en poder de esta entidad denuncia alguna que atender en ese sentido.

Por lo anterior, se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de los siguientes por parte de los [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, al artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar a quienes los infrinjan las sanciones correspondientes, mediante el procedimiento a que hubiere lugar; además por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal; así como por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se efectúe con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como a sus modificaciones aprobadas por el Cabildo; [REDACTED]

[REDACTED] **Síndico Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, que de conformidad al artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, señala como facultad y obligación la de vigilar el manejo y aplicación de los recursos, formular demandas, denuncias y querellas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio; y autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, al artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la misma Ley, el cual establece que son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales, así como incoar el procedimiento económico coactivo.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Del análisis efectuado a la documentación presentada por ente auditado, la presente observación subsiste, toda vez que no presentó evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, en los rubros de 1110.- Efectivo y Equivalentes, 1121.- Inversiones Financieras de Corto Plazo, 1122.- Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, 1123.- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y 1125.- Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo, así como de la exigibilidad de comprobación y justificación de los gastos por comprobar, además por lo que corresponde a la cuenta 1134.- Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, efectúe la amortización respectiva del anticipo, posterior a la verificación de que dichos recursos fueron aplicados para realizar la obra contratada.

Ya que la documentación exhibida consiste en diversas manifestaciones, así como recuadro y auxiliares de cuenta, señalando el ente que en éstos últimos se puede apreciar los movimientos de las acciones de cobro y convenios realizados, sin embargo, dicha documentación corresponde a 19 cuentas de un total de 217, donde además se observa que los movimientos corresponden a cancelación, reclasificación, ajustes e ingresos, de los cuales no anexa evidencia de ingreso a las arcas del municipio.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/16-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/16-005-01 Recomendación.

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Secretaría de la Tesorería y Finanzas, realice las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, en los rubros de 1110.- Efectivo y Equivalentes, 1121.- Inversiones Financieras de Corto Plazo, 1122.- Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, 1123.- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y 1125.- Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo, así como de la exigibilidad de comprobación y justificación de los gastos por comprobar, además por lo que corresponde a la cuenta 1134.- Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, efectúe la amortización respectiva del anticipo, posterior a la verificación de que dichos recursos fueron aplicados para realizar la obra contratada.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

De la revisión al rubro de Bancos, en específico al análisis de las cuentas bancarias número 175533101 y 1105582596 denominadas "Rec. propio" y "Apoyo extraordinario 2020", ambas de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., (Banorte), 0178710511 denominada "Gasto corriente" de la institución BBVA Bancomer S.A., 5520047364 denominada "Rec. Propio", en la institución Banco Nacional de México, S.A. (Banamex) y 4062443650 denominada "Fondo de estabilización financiera 2020" de la institución bancaria HSBC México, S.A., por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se observaron erogaciones por un total de \$22,244,010.18, anexando como soporte documental comprobantes que cumplen con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación, sin embargo, el ente auditado no exhibió evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias y en beneficio del municipio por la totalidad de los gastos efectuados.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado aclaró el importe de \$18,781,078.51, subsistiendo la cantidad de **\$3,462,931.67**, en virtud que el ente no presentó evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio, cuyo detalle se presenta a continuación:

Ver Anexo 3.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Adicionalmente, respecto a las erogaciones por concepto de Ayudas, detalladas en el cuadro que antecede, el ente auditado no emitió los comprobantes fiscales por los apoyos otorgados y en algunos casos, no obstante haber presentado los comprobantes correspondientes, los mismos fueron emitidos en fecha 29 y 30 de julio de 2021, fecha posterior al Acta de Notificación de

Resultados Preliminares, incumpliendo así como lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales señala la obligación de los municipios de emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen, además se desconoce si el ente auditado publicó en internet la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "...Los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido."

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/16-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas por:

- 1) El importe de **\$3,462,931.67** relativo a las erogaciones de la cuenta bancaria número 0178710511 denominada "Gasto corriente" de la institución BBVA Bancomer S.A., registradas mediante las pólizas C06576, C06971 y C06994 mismas que se describen el cuadro que antecede, de las cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio.
- 2) Respecto a las erogaciones por concepto de Ayudas, detalladas en el cuadro ya citado, el ente auditado no emitió los comprobantes fiscales por los apoyos otorgados y en algunos casos, no obstante haber presentado los comprobantes correspondientes, los mismos fueron emitidos en fecha 29 y 30 de julio de 2021, fecha posterior al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, incumpliendo, así como lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- 3) Además no se exhibió evidencia de que el ente auditado publicó en internet la información de los montos pagados durante el periodo, por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 187, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio antes descrito el ente auditado manifiesta lo siguiente: "**RESULTADO RP-04, OBSERVACIÓN RP-04.- Cuentas del Estado de Situación Financiera: Bancos-Erogaciones sin justificación: Relativo a la observación que señala el Ente Fiscalizador**"...se observaron erogaciones por un total de \$22,244,010.18, anexando como soporte documental comprobantes

que cumplen con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación, sin embargo, el ente auditado no exhibió evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias y en beneficio del municipio por la totalidad de los gastos efectuados.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado aclaró el importe de \$18,781,078.51, subsistiendo la cantidad de \$3,462,931.67, en virtud de que el ente no presentó evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio...".

Referente a la manifestación enunciada, me permito remitir la siguiente documentación conforme al anexo "4" señalado en dicha observación del cual se desglosan 3 Pólizas:

- a) En relación a la Póliza C06576, Factura 325 de Despensas para Comedores Comunitarios al proveedor [REDACTED] y Póliza C06971, Factura 330 de Despensas para Comedores Comunitarios al proveedor [REDACTED] del Programa Bienestar alimentario, del cual en Ente Fiscalizador solicita evidencia fehaciente sobre la justificación y aplicación del gasto del recursos en actividades propias del municipio, del cual me permito remitir al Ente Fiscalizador la siguiente documentación: Formatos del Padrón de beneficiarios que sustentan la comprobación del programa Bienestar Alimentario del periodo comprendido de los meses de octubre a diciembre 2020, anexando los recibos de los beneficiarios que comprueban la recepción de las despensas de dicho periodo, así como los documentos que integran dichas pólizas, cabe señalar que durante a Solventación del APARTADO DEL ACTA DE CONCLUSIÓN se remitieron los expedientes Sociales, CFDI expedidos a los beneficiarios, los cuales se anexaron el total del contrato con el proveedor, Reporte Fotográfico, y Proceso de Adjudicación el cual se integra por Convocatoria, Publicación en periódico, Inscripción y venta de bases, Junta de Aclaraciones, Acta de entrega de muestra física, Acto de presentación y apertura de propuestas, Dictamen Técnico y Económico, Acta de fallo, Bases de Licitación y Propuesta Técnica y Económica de cuatro (4) Proveedores. Quedando pendiente únicamente los recibos de los beneficiarios de los meses de octubre a diciembre 2020 los cuales se anexan al presente en expediente digital contenido dentro de un CD.

Así mismo se hace la aclaración respecto a la siguiente manifestación el Ente Fiscalizador "...Adicionalmente se observa que el ente auditado no emitió oportunamente los comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, toda vez que los mismos se expedieron en fecha 30 de julio de 2021, de manera posterior al Acta de Notificación de Resultados Preliminares."

Se informa al Ente Fiscalizador que en Materia Fiscal para aquellos que se encuentran dentro del sector privado la ley establece plazo para el timbrado de factura, en el caso del sector público la Autoridad Fiscal emite el ANEXO 20, donde vienen los lineamientos a seguir por lo cual, la argumentación que le Ente Fiscalizador Manifiesta es INCONGRUENTE, puesto que no se ha incumplido con lo referente a la normativa del Anexo 20.

- b) En relación a la Póliza C06994, Factura 241 de bolsa ecológica con serigrafía al proveedor [REDACTED] del cual en Ente Fiscalizador solicita evidencia fehaciente sobre la justificación y aplicación del gasto de los recursos en actividades propias del municipio, me permito informar al Ente Fiscalizador lo siguiente:

El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, cuenta con unidades administrativas encargadas de implementar acciones tendientes a concientizar a la ciudadanía de la situación ambiental que a nivel global, nacional, estatal y municipal se vive. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente contiene objetivos de Desarrollo Sostenible los cuales son compromisos clave que contribuyen al cumplimiento de los derechos de niñas y niños.

Forman un conjunto de 17 objetivos y 169 metas destinadas a resolver los problemas sociales, económicos y ambientales que aquejan al mundo, abarcando los próximos 15 años. El objetivo 13 plantea adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos y por otra parte el objetivo 14 conmina a conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible. Por su parte el gobierno mexicano creó una Comisión Nacional para el seguimiento de la Agenda 2030 y en el Senado existen grupos de trabajo para asegurar su cumplimiento y ofrecer formas de sinergia entre las distintas dependencias gubernamentales. Es por ello que el tema ambiental toma relevancia a nivel nacional, por lo que a nivel municipal nos compete realizar acciones tendientes a reducir los efectos del cambio climático. En el mismo orden de ideas el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas faculta a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente para llevar a cabo las siguientes

acciones: 1) fomentar la participación, educación ambiental y corresponsabilidad de la comunidad y 2) dar atención a la denuncia popular que en el ámbito de su competencia presenten los grupos sociales y los particulares interesados o afectados por los problemas ambientales. Situación que permea en nuestro municipio. En relación a lo anterior enunciado, el Municipio cuenta con un Departamento dedicado directamente al tema de ecología y medio ambiente al cual le comenten las tareas que se enlistan a continuación: 1) ser el gestor entre la población guadalupense y las dependencias federales y estatales, así como las instituciones educativas, la iniciativa privada y las organizaciones no gubernamentales para buscar soluciones conjuntas a los problemas ambientales; 2) establecer políticas públicas en la difusión, promoción y educación ambiental dentro del territorio del Municipio y 3) promover la educación ambiental en todos los aspectos, niveles y sectores de la población para lograr una cultura ecológica.

La distribución y uso de bolsas plásticas es un problema de alto impacto ambiental. De acuerdo con diversos estudios, el mundo consume un trillón de bolsas plásticas al año, lo que es equivalente a un millón de bolsas por minuto. El daño ecológico y medioambiental, aunado a daños a la salud que producen los desechos o residuos sólidos está teniendo un alto impacto a la sociedad. Algunas consecuencias por el uso irresponsable de bolsas de plásticas en el Municipio de Guadalupe son alcantarillas obstruidas, inundaciones, encharcamientos, posible desemboque en canales, contaminado agua, suelo y aire y afectando con ello la flora, fauna y población.

Como parte de las acciones tendientes a cumplir los objetivos internacionales de la agenda 2030 y unirnos al esfuerzo internacional y nacional y cumplir con lo que como autoridad municipal compete. La administración implementó el **programa Guadalupe Amigable con el Ambiente**, el cual se traduce en una política pública tendiente a disminuir el uso de bolsas de plástico. **En virtud de lo anterior se legitima el hecho de entregar bolsas ecológicas a la ciudadanía tratando de concientizar y generar sinergia con este tipo de acciones encaminadas a cuidar el medio ambiente con una obligación propia del Municipio.**

Es importante señalar que el modo de entrega de las multicitadas bolsas se realizó de la siguiente manera:

1. Pago en caja del Impuesto Predial o alguna contribución;
2. Formación en la mesa contigua situada afuera de las Cajas Recaudadoras y mostrar el recibo oficial de ingreso; y
3. Entrega de bolsa ecológica por parte del personal del Municipio de Guadalupe.
4. Al desear tener la mayor cobertura posible del beneficio de bolsa ecológica e impactar a la mayor población posible aparte de ser entregada a los contribuyentes que las solicitaran adicionalmente parte de las bolsas ecológicas fueron entregadas casa por casa en algunas colonias del Municipio de Guadalupe.

En lo concerniente a lo señalado por el Ente Fiscalizador como no aclarado, relativo a que no se emitieron los comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, incumpliendo con lo establecido por el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, me permito informar lo siguiente:

La erogación observada corresponde al capítulo de gasto 3000 y NO A UN APOYO que encuadran en el capítulo de gasto 4000. Por lo que no está sujeto a ser timbrado por beneficiario, en virtud de que se otorgaron con la finalidad de incidir directamente en el aspecto ambiental e indirectamente como un agradecimiento a la ciudadanía que cumple puntualmente con sus deberes tributarios, **Por lo tanto, no están sujetas a lo estipulado por el artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

Para robustecer la evidencia de la aplicación del recurso y destino final de las bolsas ecológicas y, con la finalidad de que se constate que fueron otorgadas a la ciudadanía. Se adjunta en formato digital (1 CD), el cual contiene memorias fotográficas y de video (descargar el programa vcl-3.0.16-win64 – incluido en el cd dentro de la carpeta de videos para poder visualizarlos) que validan la entrega en beneficio de la población guadalupense. Además de incluir el spot publicitario mediante el cual se da a conocer a la ciudadanía el beneficio de cubrir el impuesto predial.

Cabe señalar que en el proceso de aclaraciones del Apartado del Acta de Conclusión, se entregó al Ente Fiscalizador lo siguiente: Reporte Fotográfico de la entrega, Contribuyentes del impuesto Predial beneficiarios de la bolsa, así como el Procedimiento de Adjudicación el cual incluye: Bases de Invitación MGPE-07-2020, Invitación a Proveedores, propuestas Técnicas y Económicas de tres proveedores, Junta de Aclaraciones, Acto de presentación y apertura de propuestas, Dictamen Técnico y Económico y Acta de Notificación de fallo.

Tomo 1 de 2 Folio del 00001 al 00042, 00001 al 00003 y 1 CD y una USB."

El ente auditado acompaña la siguiente documentación:

- Oficio número 080/2021 de fecha 21 de octubre de 2021 dirigido a la [REDACTED] Síndico Municipal, suscrito por la [REDACTED] Secretaria del Bienestar Social, mediante el cual anexa formatos del padrón de beneficiarios en PDF de los meses de octubre a diciembre de 2020, anexa póliza de cheque número C06576 del 10/nov/2020 y C06971 del 09/dic/2020 con la documentación comprobatoria anexa, así como 1 USB que contiene las carpetas denominadas Pólizas y archivos del 1 de 12 a 12 de 12.

- Oficio número 006/2021 de fecha 18 de octubre de 2021 dirigido a la [REDACTED] Secretaria de la Tesorería y Finanzas, suscrito por la M. en [REDACTED] Subsecretaria de Administración, anexa 1 CD.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Por lo que se refiere al importe de **\$3,462,931.67** relativo a las erogaciones de la cuenta bancaria número 0178710511 denominada "Gasto corriente" de la institución BBVA Bancomer S.A., registradas mediante las pólizas C06576, C06971 y C06994, en virtud de que el ente auditado exhibió evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio, así como por lo que se refiere a la emisión de comprobantes de la póliza C06994, toda vez que corresponde a la partida 3821- Gastos de Orden Social.

No Solventa:

Respecto a las erogaciones por concepto de apoyos o estímulos otorgados, detallados en el **Anexo número 3** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, el ente auditado emitió los comprobantes fiscales en fecha 29 y 30 de julio de 2021, fecha posterior al Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Además no se exhibió evidencia de que el ente auditado publicó en internet la información de los montos pagados durante el periodo, por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Respecto a este punto el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/16-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Secretaria de la Tesorería y Finanzas, cumpla de manera oportuna con la emisión de comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen de conformidad con el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás normatividad aplicable, así mismo realice la publicación en internet la información de los montos pagados durante el periodo, por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

La cuenta 1120.- Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes presentó un saldo por \$22,232,572.55 al 31 de diciembre de 2020, según su Estado de Situación Financiera, el cual se encuentra integrado por 1121.- Inversiones Financieras de Corto Plazo por \$4,439,051.56 (19.97%), 1122.- Cuentas por Cobrar a Corto Plazo por \$16,296,398.65 (73.30%), 1123.- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo por \$2,039,614.52 (9.17%), 1124.- Ingresos por Recuperar a Corto Plazo por -\$21,582.17 (-0.10), 1125.-

Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo por \$33,235.18 (0.15%) y 1129.- Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo por -\$554,145.19 (-2.49%), de la revisión se observó lo siguiente:

1.- En la cuenta 1122-02.- Documentos por Cobrar presenta 159 subcuentas que incrementaron durante el periodo sujeto a revisión por \$7,686,843.07, mismos que corresponden a convenios celebrados con los contribuyentes para pago de impuestos en parcialidades de acuerdo con la revisión a las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales 2018 y 2019, de las cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones de cobro o en su caso cumplimiento del convenio celebrado, cuyo detalle se muestra a continuación:

Ver Anexo 4.

Por lo anterior, si bien los artículos 19 y 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zac., para el Ejercicio Fiscal 2020, señala lo siguiente: "El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería, previa solicitud que formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas" y "En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Tesorería Municipal, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente", sin embargo el ente auditado no demuestro documentalmente las administrativas y/o legales realizadas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, tendientes a recuperar las contribuciones omitidas.

2.- El ente auditado otorgó gastos a comprobar, a particulares y pagos indebidos durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 por un importe de \$60,190.10, por lo que se observó que el ente auditado no realizó la comprobación y recuperación, incumpliendo además con lo establecido en el punto 10.9.- Gastos a Comprobar de los Lineamientos para el Ejercicio Presupuestal 2019, al no comprobar en el plazo establecido en dicho ordenamiento, de conformidad al artículo Tercero Transitorio del Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020 y destinando así recursos públicos a fines distintos a los específicos en los Programas y Presupuestos, además no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas, administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas registradas en 1123-04.- Particulares y 1123-06.- Pagos indebidos. El detalle se presenta a continuación:

Ver Anexo 5.

Lo anterior para un manejo adecuado de los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios en su artículo 45 que señala que establece lo siguiente: "Los Entes Públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberán realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos o las aplicables."

Cabe señalar que el ente auditado presentó aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante oficio número 0839/2021 de fecha 6 de agosto de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la [REDACTED] Sindico Municipal, a través del cual respecto a la presente observación manifiesta: "...Relativo a cuentas 1120 que incrementaron durante el ejercicio 2020, gastos a comprobar de funcionarios públicos del H. Ayuntamiento (Anexo 5 y 6 del Apartado de Acta).

De dichas observaciones me permito proporcionar auxiliar de cuentas correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en las cuales se aprecian los movimientos de las acciones de cobro y convenios realizados con los deudores señalados, que contiene la información solicitada del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020, se adjuntan también los recuadros 3, 5 y 6 con la información actualizada, a fin de demostrar documentalmente las acciones administrativas realizadas. Es procedente informar el ente Fiscalizador, que para realizar los cobros que se parecían contablemente en deudores, en la realidad no se cuenta con documentación física como lo señala la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Cabe señalar, que

la actual administración sometió a la Comisión de Hacienda la autorización para depurar los remitidos saldos (Cuentas Incobrables), sin embargo, dicha autorización fue negada.

Primero: Cabe señalar, que el historial de las cuentas anteriormente mencionadas, corresponden a ejercicios fiscales anteriores a 2020 e incluso, mucho antes de que la actual administración entrara en funciones.

Segundo: Dichos saldos se pueden constatar en la Entrega-Recepción 2018, en la cual la Auditoría Superior de Estado, al vigilar y revisar, debió observar la carencia de documentación para la exigibilidad de las cuentas por cobrar tal como lo marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, OMISIÓN por parte del ente Fiscalizador.

Tercero: La documentación que el Ente Fiscalizador exige corresponde a ejercicios fiscales que no están en revisión agravando al Municipio de Guadalupe, adicionalmente, cabe destacar que los periodos anteriores ya fueron sujetos de revisión y su exigibilidad deberá corresponder a quienes estuvieron en funciones en los remitidos periodos, por lo cual, solicito al Ente Fiscalizador, se concrete exclusivamente al periodo 2020, el cual fue señalado en Acta de Inicio de Auditoría, emitida por la Auditoría Superior del Estado, conforme a lo que marca la Ley.

Tomo Único Folio del 000001 al 000049."

Acompaña:

- Oficio número 1079/2021 de fecha 22 de julio de 2021 dirigido a la [REDACTED] Sindico Municipal, suscrito por el L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual manifiesta: "...Al respecto me permito informar que se ha recopilado la información necesaria para dar atención a las observaciones 3, recuadro 3 -correspondiente a las cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio fiscal 2020- y observación 5, recuadros 5 - documentos por cobrar a corto plazo- y 6 -pagos indebidos-, a fin de solventar los señalamientos hechos por el Ente Fiscalizador a la Auditoría del año próximo anterior.

Asimismo, se anexa al presente el auxiliar de cuentas correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en las cuales se aprecian los movimientos de las acciones de cobro y convenios realizados con los deudores señalados, que contiene la información solicitada del periodo 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020, se adjuntan también los recuadros 3, 5 y 6 con la información actualizada, debidamente foliados con los numerales del 000001 al 000048, a fin de demostrar documentalmente las acciones administrativas realizadas y de las cuales se está haciendo el seguimiento necesario a fin de dar la debida atención a las observaciones en cuestión..."

- Recuadros número 3, 5 y 6 con las columnas adicionales "SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020" y "OBSERVACIÓN".

- Auxiliares de cuentas del 01/ene/2021 al 31/may/2021 del número: 1122-02-003 a la 1122-02-1530, 1123-01-004 a la 1123-01-131, 1123-02-001, 1123-03-001 a la 1123-03-268, 1123-04-004 a la 1123-04-025, 1123-05-007, 1123-01-004 a la 1123-01-063 y 1134-001165 a la 1134-01-1530.

De lo anterior, la presente observación subsiste, toda vez que el ente auditado presentó cuadros con saldo actualizado al 31 de mayo de 2021, así como diversos auxiliares contables, sin embargo, no exhibió evidencia documental de la comprobación y recuperación de los gastos a comprobar, así como tampoco exhibió prueba documental de la recuperación de los préstamos a los particulares y pagos indebidos otorgados en el ejercicio 2020.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/16-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, relativo a las 159 subcuentas que incrementaron durante el periodo sujeto a revisión en el rubro 1122-02.- Documentos por Cobrar, mismos que corresponden a convenios celebrados con los contribuyentes para pago de impuestos en parcialidades de acuerdo a la revisión a las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales 2018 y 2019, de las cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones de cobro o en su caso cumplimiento.

del convenio celebrado, así como del importe de **\$60,190.10**, el cual corresponde a gastos a comprobar, a particulares y pagos indebidos otorgados durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, de los cuales el ente auditado no realizó la comprobación y/o su recuperación, incumpliendo además con lo establecido en el punto 10.9.- Gastos a Comprobar de los Lineamientos para el Ejercicio Presupuestal 2019, al no comprobar en el plazo establecido en dicho ordenamiento, de conformidad al artículo Tercero Transitorio del Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020, destinando así recursos públicos a fines distintos a los específicos en los Programas y Presupuestos, además no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas, administrativas y/o legales para su recuperación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 123 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45 tercero y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 141, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, 19 y 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zac., así como el punto 10.9.- Gastos a Comprobar de los Lineamientos para el Ejercicio Presupuestal 2019, de conformidad al artículo Tercero Transitorio del Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio antes descrito el ente auditado manifiesta lo siguiente: *"RESULTADO RP-03, OBSERVACIÓN RP-03.- Cuentas del Estado de Situación Financiera: Activo: Relativo a cuentas de Activo que no tuvieron movimientos (Anexo 3 del Apartado de Acta) y*

RESULTADO RP-05, OBSERVACIÓN RP-05.- Cuentas del Estado de Situación financiera: Derechos a recibir efectivo o equivalentes: Relativo a cuentas 1120 que incrementaron durante el ejercicio 2020, gastos a comprobar de funcionarios públicos del H. Ayuntamiento (Anexo 5 y 6 del Apartado de Acta).

De dichas observaciones me permito proporcionar auxiliar de cuentas correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en las cuales se aprecian los movimientos de las acciones de cobro y convenios realizados con los deudores señalados, que contiene la información solicitada del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020, se adjuntan también los recuadros 3, 5 y 6, con la información actualizada, a fin de demostrar documentalmente las acciones administrativas realizadas. Es procedente informar el ente Fiscalizador, que para realizar los cobros que se parecían contablemente en deudores, en la realidad no se cuenta con documentación física como lo señala la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Cabe señalar, que la actual administración someterá a la Comisión de Hacienda la autorización para depurar los remitidos saldos (Cuentas Incobrables).

Primero: Cabe señalar, que el historial de las cuentas anteriormente mencionadas, corresponden a ejercicios fiscales anteriores a 2020 e incluso mucho antes de que la actual administración entrara en funciones.

Segundo: Dichos saldos se pueden constatar en la Entrega – Recepción 2018, en la cual la Auditoría Superior del Estado, al vigilar y revisar, debió observar la carencia de documentación para la exigibilidad de las cuentas por cobrar tal como lo marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, OMISIÓN por parte del ente Fiscalizador.

Tercero: La documentación que el Ente Fiscalizador exige corresponde a ejercicios fiscales que no están en revisión agraviando al Municipio de Guadalupe, adicionalmente, cabe destacar que los periodos anteriores ya fueron sujetos de revisión y su exigibilidad deberá corresponder a quienes estuvieron en funciones en los remitidos periodos, por lo cual, solicito al Ente Fiscalizador, se concrete exclusivamente al periodo 2020, el cual fue señalado en el Acta de Inicio de Auditoría, emitida por la Auditoría Superior del Estado, conforme a lo que marca la Ley.

Tomo 2 de 2 Folio del 00001 al 00467 y del 00001 al 00010 1 CD."

Ver Anexos números 4 y 5 de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

A. Relativo a 159 subcuentas que incrementaron durante el periodo sujeto a revisión en el rubro 1122-02.- Documentos por Cobrar, mismos que corresponden a convenios celebrados con los contribuyentes para pago de impuestos en parcialidades de acuerdo a la revisión a las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales 2018 y 2019, de las cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones de cobro o en su caso cumplimiento del convenio celebrado.

Cabe señalar que en este proceso el ente auditado exhibe respecto a 44 cuentas de un total de 159, documentación consistente en auxiliar de cuentas, una póliza por cada cuenta, así como impresión de recibos en hoja simple tamaño carta, además de Recuadro del Acta de Conclusión de revisión de Auditoría Financiera con las columnas adicionales con los títulos "Saldo al 30 de septiembre de 2021", "Observación" e "Importe de los movimientos contables", de lo que se advierte disminución en algunas de las cuentas observadas, sin embargo no exhibió evidencia documental de las acciones de cobro o, en su caso, cumplimiento del convenio celebrado del total de las cuentas.

Ver **Anexo número 4** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

B. El importe de **\$60,190.10**, el cual corresponde a gastos a comprobar, a particulares y pagos indebidos otorgados durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, de los cuales el ente auditado no realizó la comprobación y/o su recuperación, incumpliendo además con lo establecido en el punto 10.9.- Gastos a Comprobar de los Lineamientos para el Ejercicio Presupuestal 2019, al no comprobar en el plazo establecido en dicho ordenamiento, de conformidad al artículo Tercero Transitorio del Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020, destinando así recursos públicos a fines distintos a los específicos en los Programas y Presupuestos, además no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas, administrativas y/o legales para su recuperación.

Cabe señalar que el ente auditado exhibe Recuadro del Acta de Conclusión de revisión de Auditoría Financiera con las columnas adicionales denominadas "Saldo al 30 de septiembre de 2021" y "Observación", con un saldo de las cuentas observadas por \$59,330.43, así como 5 auxiliares de cuentas, no exhibiendo evidencia documental que los respalde.

Ver **Anexo número 5** de Esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo anterior, se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de los siguientes por parte de los **Presidentes Municipales**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, al artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar a quienes los infrinjan las sanciones correspondientes, mediante el procedimiento a que hubiere lugar; además por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal; así como por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se efectúe con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como a sus modificaciones aprobadas por el Cabildo; **Síndicos Municipales**, del 01 de enero 31 de diciembre de 2020, que de conformidad al artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, señala como facultad y obligación la de vigilar el manejo y aplicación de los recursos, formular demandas, denuncias y querrelas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio; y autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal y **Tesoreros Municipales**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, al artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la misma Ley, el cual establece que son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales, así como incoar el procedimiento económico coactivo.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/16-007-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

De la Revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, derivó el Seguimiento en Ejercicios Posteriores RP-19/16-017-01, a fin de verificar el aprovechamiento del área de donación del fraccionamiento Geranios con una superficie de 881.953 m², de la cual el ente auditado informó que en fecha 13 de febrero de 2020 durante la Quincuagésima Quinta Sesión de Cabildo y Trigésima Tercera Ordinaria, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, aprobó por mayoría simple el acuerdo número 452/19 a través del cual, se otorga en donación a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, el predio en mención y de no acatarse dicho fin, aplicar la cláusula de reversión en favor del patrimonio del municipio de Guadalupe, así como la autorización de la Honorable Legislatura del Estado para tal efecto.

Motivo por el cual se emitió oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública PL-02-05-2815/2021 de fecha 2 de julio de 2021 y recibido por el municipio el mismo día, dirigido a la [REDACTED], Sindica Municipal y Representante Legal del municipio de Guadalupe, Zac., suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" para que presentara evidencia documental de las acciones efectuadas relativas al área de donación del fraccionamiento Geranios con una superficie de 881.953 m², de la cual el ente auditado mediante oficio número 01020/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020 dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, signado por la Lic. [REDACTED], Síndico Municipal, informó que en fecha 13 de febrero de 2020 durante la Quincuagésima Quinta Sesión de Cabildo y Trigésima Tercera Ordinaria, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, aprobó por mayoría simple el acuerdo número 452/19 a través del cual, se otorga en donación a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.

El ente auditado presentó respuesta al oficio en mención a través de su similar 0739/2021 de fecha 09 de julio de 2021, recibido el día 12 de julio de 2021 según sello fechador, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con atención a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", y suscrito por la Sindico Municipal, mediante el cual señala respecto al punto solicitado lo siguiente: "...a) *Copia del Acuse de recepción de la Iniciativa de Decreto que se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas, respecto del Expediente de desincorporación, relativas al área de donación del fraccionamiento Geranios. Folios del 001 al 005.*"

Acompañó al oficio descrito lo siguiente:

1. Oficio número 339/2020 del expediente SINDICATURA/CIM de fecha 09 de noviembre de 2020 dirigido a la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con sello de recibido en oficialía de partes del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas el día 18 de noviembre de 2020, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal, a través del cual pone a consideración la Iniciativa de Decreto, para que se autorice la desincorporación del régimen de bienes de dominio público del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para su posterior enajenación bajo la modalidad de donación a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, representada en este acto por su Directora General, respecto del predio ubicado en fraccionamiento "Los Geranios" con una superficie de 881.95 m², con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide en nueve líneas, la primera mide 95.30 metros, la segunda 5.30 metros, la tercera 3.58 metros, la cuarta 3.21 metros, la quinta 2.49 metros, la sexta 2.71 metros, la séptima 2.57 metros, la octava 1.80 metros y la novena 2.22 metros, que linda con fracción restante del área de donación; Al sureste en dos líneas, la primera mide 1.85 metros y la segunda 114.25 metros y linda con

Colegio de Bachilleres Plantel 1 y ; al noroeste mide 9.40 metros y linda con [REDACTED] el cual será desmembrado en un predio con una superficie mayor de 2348.99 m2.

Por lo antes expuesto se concluye que: si bien el ente auditado demostró las acciones administrativas y legales emprendidas conforme a sus facultades y atribuciones para determinar el aprovechamiento del área de donación en comento a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas; sin embargo, toda vez que no es un proceso concluido y no se ha exhibido la autorización de la Honorable Legislatura del Estado, este será objeto del seguimiento correspondiente.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/16-008 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, efectuara actividades de seguimiento, a fin de verificar el aprovechamiento del área de donación del fraccionamiento Geranios con una superficie de 881.953 m2, de la cual el ente auditado exhibió oficio número 339/2020 del expediente SINDICATURA/CIM de fecha 09 de noviembre de 2020, dirigido a la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con sello de recibido en Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas el día 18 de noviembre de 2020, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal, a través del cual pone a consideración la Iniciativa de Decreto, para que se autorice la desincorporación del régimen de bienes de dominio público del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para su posterior enajenación bajo la modalidad de donación a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, respecto del predio ya señalado. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio antes descrito el ente auditado manifiesta lo siguiente: "RESULTADO RP-06, OBSERVACIÓN RP-06.- Cuentas del Estado de Situación Financiera: Seguimiento Áreas de Donación, Fraccionamiento "Geranios": En relación a la presente observación el Ente Fiscalizador manifiesta: "...a fin de verificar el aprovechamiento del área de donación del fraccionamiento Geranios con una superficie de 881.953 m2, de la cual el ente auditado exhibió oficio número 339/2020 del expediente SINDICATURA/CIM de fecha 09 de noviembre de 2020, dirigido a la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con sello de recibido en Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas el día 18 de noviembre de 2020, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal, a través del cual pone a consideración la Iniciativa de Decreto, para que se autorice la desincorporación del régimen de bienes de dominio público del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para su posterior enajenación bajo la modalidad de donación a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, respecto del predio ya señalado."

Me permito anexar el Tomo CXXXI Núm. 64 de fecha Zacatecas, Zac; miércoles 11 de agosto de 2021, SUPLEMENTO, al No. 64 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Decreto No.-674.- Se autoriza el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, enajenar bajo modalidad de donación, un bien inmueble a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.

Tomo 1 de 2 Folio del 01 al 25."

El ente auditado acompaña la siguiente documentación:

1. Decreto No. 674.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a enajenar bajo la modalidad de donación, un bien inmueble a favor del colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, en el suplemento número 64 de fecha 11 de agosto de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Del análisis efectuado a la documentación remitida por el ente auditado, la presente observación solventa, en virtud de que exhibe Decreto No. 674 donde se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a enajenar bajo la modalidad de donación, un bien inmueble con una superficie de 881.953 m², ubicado en la lateral de la Calzada Solidaridad esquina con Avenida Pedro Coronel Fraccionamiento "Los Geranios" en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, mismo que se desprende de un polígono de 2,348.99 m², en favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, en el suplemento número 64 de fecha 11 de agosto de 2021, donde además en el artículo segundo contempla que el proyecto destino del predio será únicamente para cumplir con los fines y objetivos expuestos en su solicitud, de no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión de predio en favor del patrimonio del Municipio.

ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/16-008 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

De la Revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, derivó una recomendación identificada con el numeral RP-19/16-019-01, a fin de que la Administración Municipal, por conducto de la Sindicatura Municipal, continuara con el proceso legal correspondiente a la reposición del predio identificado con el número 15 relativo a las áreas de donación, áreas verdes y equipamiento urbano de la Colonia La Fe, del cual se presentó una promoción en fecha 28 de septiembre de 2020 para que se cite para oír sentencia; así como la verificación del procedimiento y autorización respectiva, en beneficio del Patrimonio Municipal, y presentara la evidencia documental ante este Órgano de Fiscalización Superior de las gestiones administrativas y/o legales efectuadas para dicho fin.

Motivo por el cual se emitió oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública PL-02-05-2815/2021 de fecha 2 de julio de 2021 y recibido por el municipio el mismo día, dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal y Representante Legal del municipio de Guadalupe, Zacatecas, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" para que presentara evidencia documental de continuar con el proceso legal correspondiente a la reposición del predio identificado con el numeral 15 relativo a las áreas de donación, áreas verdes y equipamiento urbano de la Colonia La Fe, del cual se presentó una promoción en fecha 28 de septiembre de 2020 para que se cite para oír sentencia; así como la verificación del procedimiento y autorización respectiva, en beneficio del Patrimonio Municipal.

El ente auditado presentó respuesta al oficio en mención a través de su similar 0739/2021 de fecha 09 de julio de 2021, recibido el día 12 de julio de 2021 según sello fechador, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con atención a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", y suscrito por la Síndico Municipal, mediante el cual señala respecto al punto solicitado lo siguiente: "...b) *Copia fotostática de los avances en el proceso legal correspondiente a la reposición del predio identificado con el numeral 15 relativas a las áreas de donación, áreas verdes y equipamiento urbano de la Colonia La Fe. Folios del 00001 al 00002.*"

Acompañó al oficio antes descrito lo siguiente:

-Tarjeta informativa que a la letra dice: "En fecha 12 de septiembre del año de 2018, por conducto de la Síndico del Municipio de Guadalupe, Zac., promovió Juicio Civil Ordinario ejerciendo la acción de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial de gobierno del Estado de Zacatecas (SEDUVOT).

El juicio se radicó en el Juzgado Tercero del Ramo Civil de la Capital de Zacatecas, marcado con el número de expediente 190/2018.

El juicio en particular, derivó de las observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, dentro del ejercicio fiscal 2016, de la cual se desprende que existe una afectación al área de donación consistente en 3,638.00 m², ubicado en el polígono la fe, misma que fuera entregada en su momento por el extinto Consejo Promotor de la Vivienda Popular.

En lo que correspondió al año de 2019, fueron desahogadas las pruebas ofrecidas por cada una de las partes.

En lo que perteneció al año de 2020, se solicitó se citara el Juicio de Sentencia.

En lo que respecta al año 2021, se le solicitó al Juez Tercero del Ramo Civil se fije día y hora para llevar a cabo el desahogo de la inspección judicial en cuanto a los puntos faltantes, toda vez, que ya se cuenta con el equipo de medición con el cual se verificará la superficie, medidas y colindancias del predio motivo de este juicio."

Anexó:

- Escrito presentado el 06 de julio de 2021 ante el C. Juez Tercero del Ramo Civil, mediante el cual señala que en atención al acta de fecha 11 de octubre de 2019, del cual se desprende que no fue posible desahogar la inspección judicial al predio motivo del juicio, por el hecho de no haber tenido en ese momento el equipo de medición con el cual se verificará la superficie, medidas y colindancias, quedo con esto sin desahogar, por lo que solicita fije fecha y hora para llevar a cabo el desahogo de la inspección judicial, toda vez, que a se cuenta con el equipo de medición.

Por lo anterior, se concluye que, si bien el ente auditado ha dado continuidad al proceso legal correspondiente, éste no ha sido concluido al no haber aún sentencia de autoridad, por lo que se dará seguimiento en tanto no se reivindique el predio identificado con el numeral 15, que corresponde a las áreas de donación, áreas verdes y equipamiento urbano de la Colonia La Fe, del cual se observó que se encuentra invadido en su totalidad, en detrimento del Patrimonio Municipal, y por lo tanto se presente la evidencia ante este Órgano de Fiscalización Superior de la resolución correspondiente.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/16-009 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, efectuara actividades de seguimiento, a fin de verificar que el ente auditado continúe con el proceso legal correspondiente a la reposición del predio identificado con el numeral 15 relativo a las áreas de donación, áreas verdes y equipamiento urbano de la Colonia La Fe, toda vez que en el ejercicio 2021 se le solicitó al Juez Tercero del Ramo Civil se fije día y hora para llevar a cabo el desahogo de la inspección judicial en cuanto a los puntos faltantes. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio antes descrito el ente auditado manifiesta lo siguiente: *"RESULTADO RP-07, OBSERVACIÓN RP-07.- Cuentas del Estado de Situación Financiera: Seguimiento Áreas de Donación, "Predio 15 La Fe": En relación a la presente observación el Ente Fiscalizador manifiesta: "... a fin de verificar que el ente auditado continúe con el proceso legal correspondiente a la reposición del predio identificado con el numeral 15 relativo a las áreas de donación, áreas verdes y equipamiento urbano de la Colonia La Fe, toda vez que en el ejercicio 2021 se le solicitó al Juez Tercero del Ramo Civil se fije día y hora para llevar a cabo el desahogo de la inspección judicial en cuanto a los puntos faltantes."*

Derivado de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento al desahogo total de la inspección judicial Me permito anexar copia simple de lo siguiente:

- a) Acta de fecha 01 de septiembre de 2021, de la cual se desprende que se llevó a cabo el desahogo de la inspección judicial en sus incisos a), b) y c), diligencia que se desahogo con el Actuario Judicial del Juzgado adscrito a la Central de Actuarios de los Juzgados en el Estado, en la cual participaron personal técnico del Municipio, así como sus abogados.
- b) Oficio 0030/2021 en el que se remite informe, resultado de la diligencia de inspección Judicial, derivada del Juicio Civil Ordinario de acción de cumplimiento de contrato, emitido por el [REDACTED] Jefe del Departamento de Catastro del Municipio de Guadalupe Zac, dirigido al [REDACTED] Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de la Capital.
- c) Acuerdo de fecha 13 de octubre de 2021, del cual se desprende que el Juzgado en el cual se actúa tiene por recibido el resultado de la inspección judicial de fecha 1 de septiembre del año en curso, documento suscrito por el Jefe de Departamento de Catastro del Municipio.
- d) Escrito de fecha 26 de octubre del año en curso, del cual se desprende que por conducto del Abogado del Municipio solicita al Juzgado en el cual se Actúa, se fije el termino común para ambas partes, a efecto de que presenten sus respectivos alegatos.
- e) Por acuerdo de fecha 04 de noviembre del año en curso el Juzgado ante el cual se actúa concedió un término de 6 días comunes para las partes a fin de formular sus respectivos alegatos.

Tomo 1 de 2 Folio del 00001 al 00009

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presenta evidencia documental de dar continuidad al proceso legal correspondiente, éste no ha sido concluido al no haber aún sentencia de autoridad, por lo que se dará seguimiento en tanto no se reivindique el predio identificado con el numeral 15, que corresponde a las áreas de donación, áreas verdes y equipamiento urbano de la Colonia La Fe, del cual se observó que se encuentra invadido en su totalidad, en detrimento del Patrimonio Municipal, y por lo tanto se presente la evidencia ante este Órgano de Fiscalización Superior de la resolución correspondiente.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/16-009-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, efectuara actividades de seguimiento, a fin de verificar que el ente auditado continúe con el proceso legal correspondiente a la reposición del predio identificado con el numeral 15 relativo a las áreas de donación, áreas verdes y equipamiento urbano de la Colonia La Fe, toda vez que en el ejercicio 2021 se le solicitó al Juez Tercero del Ramo Civil se fije día y hora para llevar a cabo el desahogo de la inspección judicial en cuanto a los puntos faltantes. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, así como el acuerdo 01/2022.- De la Auditoría Superior del Estado, en relación de revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021 de fecha 3 de febrero de 2022, suscrito por el Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C. Raúl Brito Berumen y publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha 05 de febrero de 2022, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2020, se observó lo siguiente:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, tal y como se detalla más adelante.

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

2. Cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, y de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

El detalle de todo lo anterior se muestra a continuación:

Ver Anexo 6.

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 0839/2021 de fecha 6 de agosto de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la Lic. [REDACTED] Síndico Municipal, mediante el cual respecto a la presente observación manifiesta: "...El Ente Fiscalizador manifiesta "...Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento."

Por lo anterior, me permito remitir oficio No.- 1115/2021, relativo a cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio fiscal 2020. Al respecto me permito informar que se ha recopilado la información necesaria para dar atención a las observaciones 8, recuadro 7 correspondiente a las cuentas que no tuvieron movimiento y cuentas con saldo negativo durante el ejercicio fiscal 2020, a fin de solventar los señalamientos hechos por el Ente Fiscalizador, así pues, se anexa al presente, en formato digital en CD, un archivo Excel en el cual se desglosa el estado y datos de las cuentas en cuestión.

Tomo Único Folio del 0000001 al 0000002."

Acompañó:

- Oficio número 1115/2021 de fecha 4 de agosto de 2021 dirigido a la [REDACTED] Síndico Municipal, suscrito por el L.C. [REDACTED], Tesorero Municipal.

-1 cd con análisis de diversas cuentas de pasivo, con las columnas de cuenta, proveedor, concepto, monto, total adeudado, convenido, sistema contable y observaciones.

Es importante señalar que derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, se emitió el Resultado RP-18, Observación RP-18, derivando en la acción a promover RP-19/16-021 Recomendación, la cual no fue atendida.

Por lo anterior, si bien el ente auditado exhibe evidencia de los análisis de las cuentas de pasivo, no adjuntó evidencia documental de la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda y/o se depure contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento y debidamente documentada, además por lo que se refiere a los saldos negativos, no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/16-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, relativo a las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión en los rubros 2111.- Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo, 2112.- Proveedores por Pagar a Corto Plazo, 2113.- Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo, 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y 2199.- Otros Pasivos Circulantes, así como por las Cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia documental de la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda y/o se depure contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento y debidamente documentada, además por lo que se refiere a los saldos negativos, no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 100 y 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 210, 211, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/16-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, relativo a las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión en los rubros 2111.- Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo, 2112.- Proveedores por Pagar a Corto Plazo, 2113.- Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo, 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y 2199.- Otros Pasivos Circulantes, realice la circularización de saldos, a fin de que se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme su sustento y soporte documental y en su caso se programe el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente debidamente documentada, previa autorización del H. Ayuntamiento, por lo que se refiere a las cuentas con saldo negativo, contrario a su naturaleza, aclare los motivos que le dieron origen y presente evidencia documental del análisis de dichas cuentas para corregirlos y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, en cumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio antes descrito el ente auditado manifiesta lo siguiente: "RESULTADO RP-08, OBSERVACIÓN RP-08.- Cuentas del Estado de Situación Financiera: Pasivo: El ente Fiscalizador manifiesta "...relativo a las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión en los rubros 2111.- Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo, 2112.- Proveedores por Pagar a Corto Plazo, 2113.- Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo, 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y 2199.- Otros Pasivos Circulantes, así como por las Cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia documental de la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procesa y/o se depure contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento y debidamente documentada, además por lo que se refiere a los saldos negativos, no aclaró los motivos que le dieron origen además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar..."

Por lo anterior, relativo a cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio fiscal 2020. Al respecto me permito informar que se ha recopilado la información necesaria para dar atención a la observación 8, recuadro 7, correspondiente a las cuentas que no tuvieron movimiento y cuentas con saldo negativo durante el ejercicio fiscal 2020, a fin de solventar los señalamientos hechos por el Ente Fiscalizador, así pues, se anexa al presente, en formato digital en CD, un archivo Excel en el cual se desglosa el estado y datos de las cuentas en cuestión, así como la actualización del recuadro 7 con sus respectivos auxiliares de cuentas.

Tomo 1 de 2, Folio del 00001 al 00032."

Ver **Anexo número 6** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

El ente auditado presentó la documentación y manifestaciones detalladas en la acción a promover identificada con el número RP-20/16-010 Pliego de Observaciones.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Relativo a las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión en los rubros 2111.- Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo, 2112.- Proveedores por Pagar a Corto Plazo, 2113.- Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo, 2117.-Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y 2199.- Otros Pasivos Circulantes, así como por las Cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia documental de la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda y/o se depure contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento y debidamente documentada, además por lo que se refiere a los saldos negativos, no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar.

Cabe señalar que en este proceso el ente auditado exhibió auxiliares de cuentas de diversos periodos del ejercicio 2021 relativo a 16 cuentas de un total de 381, así como Recuadro del Acta de Conclusión de revisión de Auditoría Financiera donde se puede apreciar en la columna denominada Observación la mayoría de las cuentas con la leyenda "SIN MOVIMIENTO".

Si bien el ente auditado señala que "se anexa al presente, en formato digital en CD, un archivo Excel en el cual se desglosa el estado y datos de las cuentas en cuestión..." sin embargo no se adjunta a la documentación a dicho CD.

Por lo anterior, se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de los siguientes por parte de los [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, al artículo 80 primer párrafo, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar a

quienes los infrinjan las sanciones correspondientes, mediante el procedimiento a que hubiere lugar; además por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor Administración municipal; y **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, al artículo 103 primer párrafo, fracción I de la misma Ley, el cual establece que son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Del análisis efectuado a la documentación presentada por ente auditado, la presente observación subsiste, toda vez que respecto a las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión en los rubros de 2111.- Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo, 2112.- Proveedores por Pagar a Corto Plazo, 2113.- Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo, 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y 2199.- Otros Pasivos Circulantes, no presentó evidencia documental de la circularización de saldos, a fin verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental y en su caso se programe el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente debidamente documentada, previa autorización del H. Ayuntamiento, además por lo que se refiere a las cuentas con saldo negativo, contrario a su naturaleza, no aclaró los motivos que le dieron origen ni presentó evidencia documental del análisis de dichas cuentas para corregirlos y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, en cumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/16-010-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vigor.

RP-20/16-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Secretaría de la Tesorería y Finanzas, relativo a las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión en los rubros 2111.- Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo, 2112.- Proveedores por Pagar a Corto Plazo, 2113.- Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo, 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y 2199.- Otros Pasivos Circulantes, realice la circularización de saldos, a fin de que se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme su sustento y soporte documental y en su caso se programe el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente debidamente documentada, previa autorización del H. Ayuntamiento, por lo que se refiere a las cuentas con saldo negativo, contrario a su naturaleza, aclare los motivos que le dieron origen y presente evidencia documental del análisis de dichas cuentas para corregirlos y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, en cumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-09

Derivado del Seguimientos en Ejercicios Posteriores número RP-19/16-020-01 relativo al Proyecto Modernización Integral de la Infraestructura del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Guadalupe, Zacatecas; a fin de que una vez concluido el Proceso de Rescisión del Contrato número MGP/DSP/APP-001/2017 celebrado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas y la empresa Pounce Consulting S.A. de C.V., se emitan en su caso las acciones correspondientes por hechos u omisiones efectuados por los servidores públicos.

Motivo por el cual se emitió oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública PL-02-05-2815/2021 de fecha 2 de julio de 2021 y recibido por el municipio el mismo día, dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal y Representante Legal del municipio de Guadalupe, Zac., suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" para que presentara evidencia documental respecto de la situación que guarda el proceso de rescisión del contrato número MGP/DSP/APP-001/2017 celebrado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, y la empresa Pounce Consulting S.A. de C.V.

El ente auditado presentó respuesta al oficio en mención a través de su similar 0739/2021 de fecha 09 de julio de 2021, recibido el día 12 del mismo mes y año según sello fechador, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con atención a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", y suscrito por la Sindico Municipal, mediante el cual señala respecto al punto solicitado lo siguiente: "...c) Copia fotostática de la evidencia documental respecto a la situación que guarda el proceso de rescisión del contrato número MGP/DSP/APP-001/2017, celebrado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, y la empresa "Pounce Consulting, S.A. de C.V., Folios del 000001 al 000041." Acompañó al oficio antes descrito lo siguiente:

- Tarjeta informativa que a la letra dice: "Por auto de fecha 13 de Junio del 2019, se emplazó al Presidente, Sindico y a cada uno de los Regidores del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., a Juicio Contencioso Administrativo, marcado con el número TJA/275/2019-P3, promovido por [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la **empresa denominada "POUNCE CONSULTING, S.A. de C.V."**, alegando dicha empresa entre otras cosas, que el procedimiento Jurisdiccional marcado con el número 01/2018-CEPJ, con el cual se rescindió y dio terminado el contrato MGPE/DSP/APP-001/2017, hubo violaciones de aspecto legal y que a decir de la quejosa estas le perjudican, razón por la cual, interpone dicho Juicio de nulidad contra actos de las autoridades Municipales mencionadas con anterioridad.

En fecha 11 de julio del año 2019, se presentó escrito de contención de demanda, oponiendo como excepción de previo y especial pronunciamiento la de **INCOMPETENCIA**, para lo cual, se dicta auto de fecha 15 de julio del año 2019 en el cual se tiene por **contestada la demanda**, y por ofrecidas las pruebas de Intención, así mismo, el Tribunal de Justicia Administrativa resuelve de oficio la excepción plantada de INCOMPETENCIA, la cual dicen entre otras cosas: **"...Por tanto, este Instructor concluye que, este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, no es competente para conocer del presente asunto, pues se encuentra expresamente establecida en el contrato, voluntad de las partes de someter las controversias derivadas del mismo, a la Jurisdicciones de los Tribunales Federales..."**

No obstante, la incompetencia planteada, la empresa denominada "POUNCE CONSULTING, S.A. de C.V.", interpuso recurso de reconsideración en contra de tal determinación, para lo cual, la autoridad administrativa resuelve este en el sentido de que, declara firme el auto que resuelve la INCOMPETENCIA planteada. Por lo que, el trámite de Juicio de nulidad que fue planteado en el Tribunal local a la fecha esta como asunto concluido.

Sin embargo, lo mencionado con anterioridad, por correo certificado de fecha 11 de agosto del año 2019, se emplazó al Secretario de Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zac., a Juicio de Nulidad en la Vía Ordinaria, marcado con el número 6356/19-07-01-8, promovido por [REDACTED], en su carácter de apoderado legal de la **empresa denominada "POUNCE CONSULTING, S.A. de C.V."**, juicio que fue radicado en la **Primera Sala Regional de Occidente** con sede en la Ciudad de Guadalajara Jal.

En fecha 23 de septiembre del año 2019, se presentó ante la Primera Sala Regional de Occidente, escrito en el cual se hace del conocimiento que con respecto a la MEDIDA CAUTELAR que se otorgó a la quejosa, la autoridad Municipal la acata para los efectos legales que haya lugar.

Por auto de fecha 05 de febrero de 2020, se tiene por contestada la demanda, sin embargo, por el hecho de haber interpuesto la excepción de previo y especial pronunciamiento con respecto a la INCOMPETENCIA POR TERRITORIO, se suspendió el procedimiento y se remitieron los autos al Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México, lo anterior para resolver la excepción de INCOMPETENCIA, por lo que, a la fecha el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en mención no se ha pronunciado con respecto a la excepción de INCOMPETENCIA.

Cabe mencionar que el expediente motivo del incidente de incompetencia que interpuso el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, se encuentra turnado en la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por lo que la fecha la ponencia no ha dictado con respecto al incidente planteado en principal.

En lo que respecta al año 2021, se notifica vía correo electrónico en fecha 07 de julio del año en curso, la Resolución por parte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, quien lo dicta es la Presidenta de la Primera Sección de la Sala Superior de la Ciudad de México, el incidente de Incompetencia por Razón de Territorio, de fecha 01 de junio de 2021, entre otras cosas: "...II. Es competente por cuestión de territorio para conocer del presente juicio contencioso administrativo, la Primera Sala Regional de Occidente de este Tribunal, con sede en Guadalajara, Jalisco, a lo que deberán devolverse los autos del expediente 6356/19-07-01-8, así como copia certificada del presente fallo...".

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de que se encuentran en proceso las acciones legales efectuadas por el ente auditado, se dará el seguimiento respectivo, a fin de que una vez concluido el procedimiento se emitan en su caso las acciones administrativas y/o legales correspondientes.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/16-012 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, efectuara actividades de seguimiento, a fin de que una vez concluido el Proceso de Recisión del Contrato número MGP/DSP/APP-001/2017 celebrado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas y la empresa Pounce Consulting S.A. de C.V., se emitan en su caso las acciones correspondientes por hechos u omisiones efectuados por los servidores públicos. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

NA

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/16-012-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, efectuara actividades de seguimiento, a fin de que una vez concluido el Proceso de Recisión del Contrato número MGP/DSP/APP-001/2017 celebrado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas y la empresa Pounce Consulting S.A. de C.V., se emitan en su caso las acciones correspondientes por hechos u omisiones efectuados por los servidores públicos. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, así como el acuerdo 01/2022.- De la Auditoría Superior del Estado, en relación de revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021 de fecha 3 de febrero de 2022, suscrito por el Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C. Raúl Brito Berumen y publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha 05 de febrero de 2022 y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-10

Del análisis efectuado a la cuenta 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, específicamente de la subcuenta 2117-02-01-001.- ISR sobre Sueldos presentó un saldo al 31 de diciembre de 2020 de \$46,166,059.85, observándose dicho monto en virtud de que no fue enterado a la Tesorería de la Federación, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 96 séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual en términos generales establece que la obligación de las personas morales con fines no lucrativos a enterar las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Cabe señalar que el incremento neto durante el ejercicio sujeto a revisión fue por \$16,794.23.

Situación similar fue observada en la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Toda vez que se observa que los adeudos corresponden a administraciones anteriores, sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia de las acciones efectuadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de conciliar los adeudos, y en su caso, de confirmarse el adeudo, tener acercamiento para celebrar convenios con el fin de evitar multas y/o recargos futuros.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 0839/2021 de fecha 6 de agosto de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, mediante el cual respecto a la presente observación manifiesta: "...Relativo a adeudos por concepto del Impuesto sobre la Renta retenido a los trabajadores.

Me permito remitir oficio marcado con el número 0836/2021 de fecha 05 de agosto de 2021, el cual trae anexo un CD. Tomo Único Folio 01 y 02."

Acompañó:

- Oficio número 0836/2021 de fecha 5 de agosto de 2021 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la Síndico Municipal, mediante el cual manifiesta: "...Por lo anterior se presenta la Resolución que mediante Oficio: 500-70-00-06-02-2021-01726 Exp: SAT-7S.2-2019-19 Orden: PMV5600019/19 Folio: 2987539, nos diera a conocer el Sistema de Administración Tributaria SAT, en el mes de enero de 2021, resultados derivados de la revisión de auditoría por el periodo mayo a diciembre de 2017, misma que se entrega en archivo digital en formato PDF, contenido en memoria USB así como los archivos de análisis y conciliación que se llevan por parte de la administración municipal. Con un total de cinco archivos..."

- 1 USB, con los archivos denominados:

- a) Acto administrativo, en cuyo resumen señala lo siguiente: "Como resultado de la determinación de los impuestos, cálculos de actualización, recargos y multas por las contribuciones no cubiertas, se deriva un crédito fiscal a su cargo... \$67,052,057.46". Actualizadas al 25 de enero de 2021.
- b) Acuse de notificación.
- c) Aviso de notificación.
- d) MGU6501015R2_Adeudos ISR_2017 actualizado el mes de diciembre de 2020 y recargos hasta enero 2021 por un importe total de \$66,579,474.59.
- e) MGU6501015R2_Adeudos ISR_2018 actualizado al mes de enero de 2021 y cuyo importe no enterado asciende a \$35,609,133.38.

Por lo anteriormente expuesto, si bien el ente auditado exhibió evidencia documental del análisis y conciliaciones efectuadas del Impuesto Sobre la Renta, no enterado por la administración 2016-2018, actualizado en su caso a los meses de diciembre 2020 y enero 2021, así mismo presentó el crédito fiscal emitido por SAT, Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1", notificado el 25 de enero de 2021, derivado de la revisión del ejercicio 2017 por un total de \$67,052,057.46, sin embargo no adjuntó evidencia de las estrategias para afrontar dicho adeudo y/o en su caso del acercamiento para celebrar convenios con el fin de evitar, actualizaciones, multas y/o recargos futuros, motivo por el cual se dará el seguimiento correspondiente.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/16-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, respecto a la cuenta ISR sobre Sueldos, continúe efectuando los enteros ante el Servicio de Administración Tributaria, dando cumplimiento así con lo establecido en el artículo 96 séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y en consecuencia participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, de conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; además lleve a cabo estrategias para afrontar el adeudo por dicho concepto y/o en su caso del acercamiento con dicha dependencia para celebrar convenios con el fin de evitar, actualizaciones, multas y/o recargos futuros.

RP-20/16-014 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, efectuara actividades de seguimiento, relativas al Crédito Fiscal determinado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), derivado de la auditoría del periodo fiscal del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2017 por un total de \$67,052,057.46 y notificado al municipio en fecha 25 de enero de 2021, del cual el ente auditado no exhibió evidencia de las estrategias para afrontar dicho adeudo, y/o en su caso del acercamiento para celebrar convenios con el fin de evitar, actualizaciones, multas y/o recargos futuros. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Guadalupe, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3892/2021 de fecha 27 de septiembre de 2021 y notificado a la [REDACTED] Sindico Municipal, en fecha 06 de octubre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera desvirtuar la presente observación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/16-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Secretaría de la Tesorería y Finanzas, respecto a la cuenta ISR sobre Sueldos, continúe efectuando los enteros ante el Servicio de Administración Tributaria, dando cumplimiento así con lo establecido en el artículo 96 séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y en consecuencia participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, de conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; además lleve a cabo estrategias para afrontar el adeudo por dicho concepto y/o en su caso del acercamiento con dicha dependencia para celebrar convenios con el fin de evitar, actualizaciones, multas y/o recargos futuros.

RP-20/16-014-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, efectuara actividades de seguimiento, relativas al Crédito Fiscal determinado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), derivado de la auditoría del periodo fiscal del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2017 por un total de \$67,052,057.46 y notificado al municipio en fecha 25 de enero de 2021, del cual el ente auditado no exhibió evidencia de las estrategias para afrontar dicho adeudo, y/o en su caso del acercamiento para celebrar convenios con el fin de evitar, actualizaciones, multas y/o recargos futuros. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, así como el acuerdo 01/2022 - De la Auditoría Superior del Estado, en relación de revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021 de fecha 3 de febrero de 2022, suscrito por el Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C. Raúl Brito Berumen y publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha 05 de febrero de 2022, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-11

De la revisión a las obligaciones contraídas por el ente auditado y de las cuales según información proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Zacatecas, mediante oficio 349001400100.JSJ.017/2021 de fecha 5 de marzo de 2021, signado por la [REDACTED] Titular de Órgano, en respuesta al Oficio de solicitud de información PL-02-03-AN-616/2021 de fecha 22 de febrero de 2021, para lo cual reporta que el adeudo al 31 de diciembre de 2020 del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, con registro patronal H02-10621-10-9 asciende a \$155,201,564.68, cuyo monto corresponde a Cuotas Obrero Patronal y accesorios por \$85,740,574.49 y multas por \$32,400,836.66, así como por concepto de Retiro, Cesantía y Vejez y accesorios por \$37,060,153.53, sin embargo en registros contables del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), el ente auditado informó las siguiente subcuentas:

NÚM. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL
2111-4	Seguridad Social y Seguros por pagar a CP	\$44,849,217.32	\$52,543,535.81	\$52,619,950.86	\$44,925,632.37
2111-4-1412	Seguridad Social y Seguros por pagar a CP	\$33,351,377.50	\$29,547,977.36	\$29,521,888.04	\$33,325,288.18
2111-4-1414	Seguridad Social y Seguros por pagar a CP	\$0.00	\$9,023,747.75	\$9,023,747.75	\$0.00
2111-4-1432	Seguridad Social y Seguros por pagar a CP	\$11,497,839.82	\$13,563,135.70	\$13,695,640.07	\$11,600,344.19
2111-4-1441	Seguridad Social y Seguros por pagar a CP	\$0.00	\$378,675.00	\$378,675.00	\$0.00
2117-02-02	IMSS	\$33,067,994.08	\$5,769,133.60	\$5,751,067.19	\$33,049,927.67
2117-02-02-001	CUOTAS IMSS	\$14,976,914.26	\$0.00	\$0.00	\$14,976,914.26
2117-02-02-002	IMSS R.C.V.	\$8,595,950.92	\$0.00	\$0.00	\$8,595,950.92
2117-02-02-003	PROVISION SEGURO SOCIAL	\$9,495,128.90	\$5,769,133.60	\$5,751,067.19	\$9,477,062.49
	TOTAL	\$77,917,211.40	\$58,312,669.41	\$58,371,018.05	\$77,975,560.04

Por lo que se observó que el adeudo reportado por el Instituto Mexicano del Seguro Social no coincide con lo registrado en la contabilidad del municipio, determinando una diferencia no contabilizada por \$77,226,004.64, y de la cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas encaminadas a conciliar los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, efectuando los asientos contables correspondientes con el propósito de reflejar la situación real de dicho rubro.

Adicionalmente se observa que las cuentas 2117-02-02-001.- Cuotas IMSS y 2117-02-02-002.- IMSS R.C.V., no presentaron movimiento durante el ejercicio sujeto a revisión.

Determinándose además incumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que situación similar fue observada en la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Toda vez que se advierte que los adeudos corresponden a administraciones anteriores, sin embargo, como se ha señalado en párrafos anteriores, el ente auditado no presentó evidencia de las acciones efectuadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de conciliar los adeudos, y en su caso, de confirmarse el adeudo, tener acercamiento para celebrar convenios con el fin de evitar multas y/o recargos futuros.

Puntualizando además que el incumplimiento a dichas obligaciones puede derivar en multas, recargos y actualizaciones, en detrimento del erario municipal.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 0839/2021 de fecha 6 de agosto de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la [REDACTED] Sindico Municipal, mediante el cual respecto a la presente observación manifiesta: "...Relativo a los adeudos por concepto de Cuotas Obrero Patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Me permito remitir oficio marcado con el número 0836/2021 de fecha 05 de agosto de 2021, el cual trae anexo un CD.

Tomo Único Folio 01 y CD con Folio 02 en la Observación No. -10."

Acompañó:

- Oficio número 0835/2021 de fecha 5 de agosto de 2021 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la Sindico Municipal, mediante el cual manifiesta: "...Por lo antes mencionado informo que el H. Ayuntamiento ha tenido acercamiento con el Instituto Mexicano del Seguro Social para analizar la situación que guarda el adeudo y poder tomar decisiones en cuanto a la forma de como poder solventar el adeudo que proviene de la Administración 2016-2018.

Como muestra de la voluntad que tiene el municipio para analizar la situación adjunto la conciliación que se tiene de cada uno de los meses que comprende el adeudo, mismo que se presenta en archivo PDF en memoria USB..."

- 1 USB, con los archivos denominados:

*MGU6501015R2_ADEUDOS IMSS_CONCILIADOS RH, con saldos actualizados al mes de junio de 2021, por los importes de \$114,156,448.63 y \$122,884,982.89 relativo a Total, según cédula de trabajo sindicatura y total, según IMSS, respectivamente.

*MGU6501015R2_ADEUDOS RCV_CONCILIADOS RH, con saldos actualizados al mes de junio de 2021, por los importes de \$49,292,932.31 y \$49,172,066.19 relativo a Total, según cédula de trabajo sindicatura y total, según IMSS, respectivamente.

Por lo anterior, si bien el ente auditado exhibió evidencia documental del análisis y conciliaciones efectuadas, no presentó evidencia de los asientos contables correspondientes a fin de reflejar la situación real en dicho rubro, derivado de la diferencia

detectada, adicionalmente no adjuntó prueba documental de las acciones efectuadas para regularizarse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/16-015 Recomendación.

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de Tesorería Municipal, relativo a los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la diferencia no contabilizada, realice las acciones encaminadas a conciliar dichos adeudos con el Instituto, efectuando los asientos contables correspondientes con el propósito de reflejar la situación real de dicho rubro, en cumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, además de las acciones para regularizar su situación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el fin de evitar multas y/o recargos futuros.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Guadalupe, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3892/2021 de fecha 27 de septiembre de 2021 y notificado a la Lic. [REDACTED] Síndico Municipal, en fecha 06 de octubre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/16-015-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Secretaría de la Tesorería y Finanzas, relativo a los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la diferencia no contabilizada, realice las acciones encaminadas a conciliar dichos adeudos con el Instituto, efectuando los asientos contables correspondientes con el propósito de reflejar la situación real de dicho rubro, en cumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, además de las acciones para regularizar su situación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el fin de evitar multas y/o recargos futuros.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

El municipio de Guadalupe, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros mensuales y de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	25/08/2020	N/A
Febrero*	31/08/2020	25/08/2020	N/A
Marzo*	31/08/2020	25/08/2020	N/A
Primer trimestre*	31/08/2020	25/08/2020	N/A
Abril*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Mayo*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Junio*	31/08/2020	20/10/2020	50
2° Trimestre*	31/08/2020	20/10/2020	50
Julio	30/08/2020	30/10/2020	61
Agosto	30/09/2020	19/11/2020	50
Septiembre	30/10/2020	15/12/2020	46
3er trimestre	30/10/2020	15/12/2020	46
Octubre	30/11/2020	11/01/2021	42
Noviembre	30/12/2020	03/02/2021	35
Diciembre	30/01/2021	08/03/2021	37
4to trimestre	30/01/2021	08/03/2021	37

*El plazo legal fue recorrido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 el 8 de agosto de 2020.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 0839/2021 de fecha 6 de agosto de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, mediante el cual respecto a la presente observación manifestó: "En relación a la presente observación me permito remitir al Ente Fiscalizador lo siguiente: En fecha 23 de julio de 2021, bajo el oficio No. - 1085/2021 el L.C. [REDACTED] emitió información a la Síndico Municipal [REDACTED] en el cual señala que el periodo señalado por la Auditoría Superior del Estado, corresponde a los meses en que, debido a la Pandemia el personal del H. Ayuntamiento no se encontraba laborando de manera presencial imposibilitando de manera oportuna cumplir con la observación.

Así mismo, me permito remitir oficio No.-0833/2021 de fecha 19 de julio de 2021, mediante el cual suscribe la [REDACTED] en mi Carácter de Síndico Municipal, remiti dicho oficio al L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED] Titular de la Dirección de Obras Públicas y [REDACTED] Titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, en el cual instruye para que a la brevedad se realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento con las obligaciones que se deben cumplir.

Tomo Único Folio del 1 al 7."

Acompañó:

- Oficio 1085/2021 del 23 de julio de 2021.
- Oficios 0833/2021, 0833-A/2021 y 0833-B/2021, todos ellos de fecha 19 de julio de 2021.

Si bien el ente auditado presentó las manifestaciones correspondientes y anexó los oficios números 0833/2021, 0833-A/2021 y 0833-B/2021, a fin de que en lo subsecuente se realicen las acciones necesarias, sin embargo subsiste el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, relativo a la entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros mensuales y de Avance de Gestión Financiera

correspondientes al ejercicio fiscal 2020 considerándose por lo tanto un hecho consumado, puntualizando que esta entidad flexibilizó los plazos de entrega y el plazo legal fue recorrido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 el 8 de agosto de 2020.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/16-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros mensuales y de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Guadalupe, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3892/2021 de fecha 27 de septiembre de 2021 y notificado a la [REDACTED] Síndico Municipal, en fecha 06 de octubre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros mensuales y de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/16-016-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de

Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

Derivado de la revisión al ejercicio inmediato anterior, se observó el probable incumplimiento a lo establecido en el artículo 62 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativo a los [REDACTED] con parentesco con el Regidor [REDACTED] con parentesco con la Regidora [REDACTED] con parentesco con la Regidora [REDACTED] con parentesco con la Regidora [REDACTED] por lo que se emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública identificado con el número PL-02-05-1571/2021 de fecha 14 de abril de 2021, dirigido a la C. [REDACTED] Síndico Municipal y Representante Legal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con atención al [REDACTED] Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas; mediante el cual se solicitó:

- Copia certificada del expediente personal actualizado de los CC. [REDACTED] e información relativa al cargos que han desempeñado, nombramiento, categoría, fecha de ingreso, fecha de baja o, en su caso, fecha de reingreso, jornada de trabajo y horario, control de asistencia y reporte acumulado de percepciones, deducciones y obligaciones correspondientes al ejercicio 2020, así como el procedimiento de selección en el que se justifique que cumplen con el perfil para ocupar el cargo.

El ente auditado presentó respuesta al oficio en mención a través de su similar número 0398/2021, expediente/Sindicatura de fecha 23 de abril de 2021, recibido en oficialía de partes en la misma fecha, según consta en sello fechador, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, a través del cual adjunta el oficio número 100/UJL/2021 expediente DRH/TESO de fecha 22 de abril de 2021, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", signado por el L. [REDACTED] Jefe del Departamento de Recursos Humanos, mediante el cual informa y/o entrega lo siguiente:

"• Por lo que hace al [REDACTED] copia certificada de su expediente, en el que se señala que posee una licenciatura en derecho, avalada con título profesional, que los puestos /o cargos que ha desempeñado en este Ayuntamiento ha sido como Secretario de Gobierno (16 de septiembre del 2018 al 04 de enero del 2019) cuyo proceso de selección fue en razón de haber demostrado tener el perfil idóneo y haber sido elegido por el cabildo para ocupar el puesto, asimismo, se hace mención que funge como Regidor constitucional del periodo 2018-2021.

Su fecha de ingreso fue el 16 de septiembre del 2018 y que su categoría laboral es R.

En relación a su cargo no tiene un horario de trabajo establecido.

Se anexa copia simple de su reporte acumulado de percepciones, deducciones y obligaciones correspondientes al ejercicio 2020.

(Folios del 00001-00017)

• En relación de la [REDACTED] copia certificada de su expediente.

Se hace mención que su fecha de ingreso fue el 01 de octubre del 2018 y su fecha de baja fue el 07 de marzo del 2019.

Su horario laboral por el periodo que estuvo prestando sus servicios fue de las 8:00 a las 15:30 horas de lunes a viernes.

Se hace mención que en el ejercicio fiscal 2020 esta persona causo baja como trabajadora del ayuntamiento.

(Folios del 0001-00020).

• En referencia a la [REDACTED] copia certificada de su expediente, en el que se señala que posee una licenciatura en derecho, avalada con título profesional y cédula, que el puesto que desempeña en este Ayuntamiento es como auxiliar administrativo, con adscripción a cabildo a cargo del regidos [REDACTED] que el proceso de selección fue en razón de haber demostrado tener el perfil idóneo para el puesto.

Su fecha de ingreso fue el 01 de marzo del 2019, y que su categoría laboral es 13 B.

En relación de su puesto laboral su horario de trabajo, desde su ingreso hasta el 16 de septiembre del 2020 fue de las 08:00 a las 15:30 horas de lunes a viernes y a partir del día 17 de septiembre del 2020 a la fecha su horario de trabajo es de las 15:30 a las 22:00 horas de lunes a viernes.

Se anexan copia simple de su registro de asistencia y de su reporte acumulado de percepciones, deducciones y obligaciones correspondientes al ejercicio 2020.

Respecto del registro de asistencia de las persona mencionada se hace mención que únicamente ampara los meses de enero-marzo del año 2020, en razón del acuerdo de cabildo número 497/2020, de la quincuagésima novena sesión de cabildo y trigésima sexta ordinaria de fecha veintisiete de marzo del año 2020, del H. ayuntamiento de Guadalupe Zacatecas, que eximio a los trabajadores de registrar su entrada y salida en los dispositivos o medios de control de asistencia establecidos por el Ayuntamiento. Se proporciona copia del simple del acuerdo en mención para mayor referencia.

(Folios del 00001-00024).

• Por lo que hace a la [REDACTED] copia certificada de su expediente, en el que se señala que está estudiando la carrera educativa de Médico Veterinario, Zootecnista, y que funge como regidora Constitucional por el periodo del 2018 al 2021.

Su fecha de ingreso fue el 16 de septiembre del año 2018, y que su categoría laboral es R.

En relación de su cargo no tiene un horario de trabajo establecido.

Se anexa copia simple de su reporte acumulado de percepciones, deducciones y obligaciones correspondientes al ejercicio 2020.

(Folios del 00001-00011).

• En relación del C. [REDACTED] copia certificada de su expediente, en el que se señala que posee una licenciatura en derecho, avalada con título profesional, que el puesto que desempeña en este Ayuntamiento es asesor del regidor [REDACTED] y, asimismo, que el proceso de selección fue en razón de haber demostrado tener el perfil idóneo para el puesto.

Su fecha de ingreso fue el 16 de septiembre del 2018, y que su categoría laboral es 6 E.

En relación de su puesto laboral su horario de trabajo es de las 8:00 a las 15:30 horas de lunes a viernes.

Se anexan copia simple de su registro de asistencia y de su reporte acumulado de percepciones, deducciones y obligaciones correspondientes al ejercicio 2020.

Respecto del registro de asistencia de las personas mencionada se hace mención que únicamente ampara los meses de enero-marzo del año 2020, en razón del acuerdo de cabildo número 497/2020, de la quincuagésima novena sesión de cabildo y trigésima sexta ordinaria de fecha veintisiete de marzo del año 2020, del H. Ayuntamiento de Guadalupe Zacatecas, que eximio a los trabajadores de registrar su entrada y salida en los dispositivos o medios de control de asistencia establecidos por el Ayuntamiento. Se proporciona copia del simple del acuerdo en mención para mayor referencia.

(Folios del 00001 al 00038).

- En referencia a la [REDACTED] copia certificada de su expediente, en el que se señala que posee una licenciatura en derecho, avalada con título profesional, y que funge como Regidora Constitucional por el periodo del 2018 al 2021.

Su fecha de ingreso fue el 16 de septiembre del año 2018, y que su categoría laboral es R.

En relación de su cargo no tiene un horario de trabajo establecido.

Se anexan copia simple de su reporte acumulado de percepciones, deducciones y obligaciones correspondientes al ejercicio 2020.

(Folios del 00001 al 00012).

- Por lo que hace al [REDACTED] copia certificada de su expediente, en el que se señala que posee una licenciatura en derecho, avalada con título profesional, que el puesto que desempeña en este Ayuntamiento es como asesor de regidor, respecto de lo cual el proceso de selección fue en razón de haber demostrado tener el perfil idóneo para el puesto.

De igual manera, se hace mención que fungió como Regidor constitucional del año 2016 al 2018, y que a partir del 16 de septiembre del 2018 se desempeña como asesor de regidor, y que su categoría laboral es 1E.

En relación de su horario de trabajo, cumple un horario especial de las 8:00 a las 11:30 horas de lunes a viernes.

Se anexan copia simple de su registro de asistencia y de su reporte acumulado de percepciones, deducciones y obligaciones correspondientes al ejercicio 2020.

Respecto del registro de asistencia de las personas mencionada se hace mención que únicamente ampara los meses de enero-marzo del año 2020, en razón del acuerdo de cabildo número 497/2020, de la quincuagésima novena sesión de cabildo y trigésima sexta ordinaria de fecha veintisiete de marzo del año 2020, del H. ayuntamiento de Guadalupe Zacatecas, que eximio a los trabajadores de registrar su entrada y salida en los dispositivos o medios de control de asistencia establecidos por el Ayuntamiento. Se proporciona copia del simple del acuerdo en mención para mayor referencia.

(Folios del 00001 al 00052).

- En relación a la [REDACTED] copia certificada de expediente, en el que se señala que es licenciada en Derecho, con maestría en curso de Historia y Humanidades, y que funge como regidora Constitucional por el periodo del 2018 al 2021.

Su fecha de ingreso fue el 16 de septiembre del año 2018, y que su categoría laboral es R.

En relación de su cargo no tiene un horario de trabajo establecido.

Se anexa copia simple de su reporte acumulado de percepciones, deducciones y obligaciones correspondientes al ejercicio 2020.

(Folios del 00001 al 00016)

• En referencia del [REDACTED] copia certificada de su expediente, en el que se señala posee una licenciatura en relaciones internacionales, avalada con título profesional, que el puesto que desempeña en este Ayuntamiento es Sub-director de Desarrollo Económico, en la Dirección de Desarrollo Económico y Social, respecto de lo cual el proceso de selección fue en razón de haber demostrado tener el perfil idóneo para el puesto.

De igual manera, se hace mención que fungió del 01 de mayo del 2019 al 24 de marzo del 2020 como Jefe de la Unidad de Relaciones internacionales, puesto que desempeño en razón de haber demostrado tener el perfil idóneo para el mismo.

Su fecha de ingreso fue el 01 de mayo del 2019, y que su categoría laboral es 4B.

En relación de su horario de trabajo su horario es de las 08:00 a las 15:30 horas de lunes a viernes, y en ocasiones, de conformidad a su carga de trabajo, los fines de semana.

Se anexan copia simple de su registro de asistencia y de su reporte acumulado de percepciones, deducciones y obligaciones correspondientes al ejercicio 2020.

Respecto del registro de asistencia de las personas mencionada se hace mención que únicamente ampara los meses de enero-marzo del año 2020, en razón del acuerdo de cabildo número 497/2020, de la quincuagésima novena sesión de cabildo y trigésima sexta ordinaria de fecha veintisiete de marzo del año 2020, del H. ayuntamiento de Guadalupe Zacatecas, que eximio a los trabajadores de registrar su entrada y salida en los dispositivos o medios de control de asistencia establecidos por el Ayuntamiento. Se proporciona copia del simple del acuerdo en mención para mayor referencia.

(Folios del 00001 al 00031)."

Respecto a la documentación exhibida por el ente auditado, se precisa que los expedientes descritos contienen invariablemente copia de identificación oficial, CURP, acta de nacimiento, entre otros documentos personales y profesionales.

Así mismo, los Reportes acumulados de percepciones, deducciones y obligaciones correspondientes al ejercicio 2020 presentados, se detallan a continuación:

1. [REDACTED] del periodo del 1 al 24 quincenal por \$491,284.80.
2. [REDACTED] del periodo del 1 al 24 quincenal por \$0.00.
3. [REDACTED] del periodo del 1 al 24 quincenal por \$229,028.72.
4. [REDACTED] del periodo del 1 al 24 quincenal por \$491,284.80.
5. [REDACTED] del periodo del 1 al 24 quincenal por \$111,263.67.
6. [REDACTED] del periodo del 1 al 24 quincenal por \$491,284.80.
7. [REDACTED] del periodo del 1 al 24 quincenal por \$129,561.00.
8. [REDACTED] del periodo del 1 al 24 quincenal por \$491,284.80.
9. [REDACTED] del periodo del 1 al 24 quincenal por \$373,675.57.

Adicionalmente se emitió Oficio para Solicitar Información y Documentación a Terceros número PL-02-05-2664/2021 de fecha 25 de junio de 2020, dirigido al [REDACTED] Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Zacatecas, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se solicitó:

1. Copia certificada del acta de nacimiento del [REDACTED] para su mejor ubicación, se adjunta copia de la Clave Única de Registro de Población AIBC760127HZSVRR00.
2. Copia certificada del acta de nacimiento de la [REDACTED] para su mejor ubicación, se adjunta copia de la Clave Única de Registro de Población AIBC771106MZSVRL05.
3. Copia certificada del acta de nacimiento de la C. [REDACTED] para su mejor ubicación, se adjunta copia de la Clave Única de Registro de Población LOWC991001MZSPLH08.
4. Copia certificada del acta de nacimiento del C. [REDACTED] para su mejor ubicación, se adjunta copia de la Clave Única de Registro de Población LONE910802HZSPJF01.
5. Copia certificada del acta de nacimiento de la [REDACTED] para su mejor ubicación, se adjunta copia de la Clave Única de Registro de Población ZAPB840908MZSMDR08.

6. Copia certificada del acta de nacimiento del [REDACTED] para su mejor ubicación, se adjunta copia de la Clave Única de Registro de Población TARR840911HZSRDM00.
7. Copia certificada del acta de Matrimonio de los [REDACTED] y [REDACTED]
8. Copia certificada del acta de nacimiento de la [REDACTED] para su mejor ubicación, se adjunta copia de la Clave Única de Registro de Población FEEE651113MZSLSS09.
9. Copia certificada del acta de nacimiento del [REDACTED] para su mejor ubicación, se adjunta copia de la Clave Única de Registro de Población RUFT900319MZSZLN04.
10. Copia certificada del acta de Matrimonio de los [REDACTED] y [REDACTED] este último con Clave Única de Registro de Población para extranjeros BEXY900311HNERXN01.

Proporcionando las copias certificadas de las actas solicitadas a través del oficio número DRC-ZAC/1049/2021 de fecha 05 de julio de 2021, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" de la Auditoría Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] Director del Registro Civil del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto, se observó incumplimiento a lo establecido en el artículo 62 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual a la letra dice: "Los ayuntamientos no podrán en ningún caso: V. Incurrir en nepotismo, que consiste en conceder empleo, cargo o comisión remunerados, a su cónyuge, concubino, concubina o parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado; y en línea colateral hasta el cuarto grado; así como por afinidad, hasta el segundo grado, y parientes por adopción;

Se excluye de esta disposición a los trabajadores que tengan antigüedad anterior al inicio de una nueva administración;"

El detalle se muestra a continuación:

FUNCIONARIO			EMPLEADO		PARENTESCO	GRADO DE PARENTESCO	ANTECEDENTES	PERCEPCIÓN EN EL EJERCICIO 2020
NOMBRE	CARGO	FECHA DE POSESIÓN DEL CARGO	NOMBRE	CARGO				
[REDACTED]	Regidor administración 2018-2021	15/09/2018 Del 16/09/2018 al 31/12/2018 Nota: El 3 de enero de 2019 se reincorpora como Regidor de la administración 2018-2021	[REDACTED]	Empleado No. 005630 Adscrito al área: 1000 - Cabildo. Categoría: 13 B (según tabulador Auxiliares y Analistas Administrativos) Fecha ingreso: 01/03/2019 Percepción quincenal: \$9,000.00	Hermana	Segundo grado	Sin antecedentes.	\$229,028.72
[REDACTED]	Regidora administración 2018-2021	15/09/2018	[REDACTED]	Empleado No. 005432 Adscrito al área: 1000 - Cabildo Categoría: 6E Fecha ingreso: 16/09/2018 Percepción quincenal: \$4,419.45	Tío	Tercer grado	Sin antecedentes.	111,263.67
[REDACTED]	Regidora administración 2018-2021	15/09/2018	[REDACTED]	Empleado No. 002858 Adscrito al área: 1000 - Cabildo Categoría: 1E Fecha ingreso: 16/09/2018 Percepción quincenal: \$6,819.00	Esposo	Primer grado	Sin antecedentes.	129,561.00

				Empleado No: 005727 Adscrito al área: 4125 - Relaciones Internacionales. Categoría: 5B Fecha de ingreso: 01/05/2019 Percepción quincenal: \$6,819.00.					
	Regidora administración 2018-2021	15/09/2018		Adscrito a la Sub-director de Desarrollo Económico, en la Dirección de Desarrollo Económico y Social Categoría: 4 B Inicio: 25 de marzo de 2020. Percepción quincenal: \$14,975.80	Yerno	Primer grado	Sin antecedentes.	373,675.57	
TOTAL								\$843,528.96	

Así como de las erogaciones efectuadas durante el ejercicio 2020:

PÓLIZA	FECHA				
C00326	15/01/2020	\$ 9,000.00	\$ -	\$ -	\$ 11,525.84
C00327	31/01/2020	9,000.00	0.00	0.00	11,525.84
C00329	15/01/2020	0.00	4,419.45	6,819.00	0.00
C00330	31/01/2020	0.00	4,419.45	6,819.00	0.00
C01001	14/02/2020	9,000.00	0.00	0.00	11,525.84
C01003	28/02/2020	9,000.00	0.00	0.00	11,525.84
C01004	14/02/2020	0.00	4,419.45	6,819.00	0.00
C01024	28/02/2020	0.00	4,419.45	6,819.00	0.00
C01940	15/03/2020	9,000.00	0.00	0.00	11,525.84
C01941	31/03/2020	9,000.00	0.00	0.00	14,975.80
C01943	15/03/2020	0.00	4,419.45	6,819.00	0.00
C01944	31/03/2020	0.00	4,419.45	6,819.00	0.00
C02461	15/04/2020	0.00	4,419.45	6,819.00	0.00
C02462	30/04/2020	0.00	4,419.45	6,819.00	0.00
C02478	15/04/2020	9,000.00	0.00	0.00	14,975.80
C02479	30/04/2020	9,000.00	0.00	0.00	14,975.80
C02927	15/05/2020	9,000.00	0.00	0.00	14,975.80
C02928	29/05/2020	9,000.00	0.00	0.00	14,975.80
C02930	15/05/2020	0.00	4,419.45	6,819.00	0.00
C02931	29/05/2020	0.00	4,419.45	6,819.00	0.00
C03051	15/06/2020	9,000.00	0.00	0.00	14,975.80
C03052	30/06/2020	9,000.00	0.00	0.00	14,975.80
C03055	15/06/2020	0.00	4,419.45	6,819.00	0.00
C03056	30/06/2020	0.00	4,419.45	6,819.00	0.00
C03923	15/07/2020	9,000.00	0.00	0.00	14,975.80
C03924	31/07/2020	9,000.00	0.00	0.00	15,475.80
C03925	15/07/2020	0.00	0.00	0.00	2,041.46
C03927	15/07/2020	0.00	4,419.45	6,819.00	0.00
C03928	31/07/2020	0.00	4,419.45	6,819.00	0.00

C04394	14/08/2020	9,000.00	0.00	0.00	14,975.80
C04395	31/08/2020	9,000.00	0.00	0.00	14,975.80
C04398	14/08/2020	0.00	4,419.45	6,819.00	0.00
C04399	31/08/2020	0.00	4,419.45	6,819.00	0.00
C05575	15/09/2020	9,000.00	0.00	0.00	14,975.80
C05576	30/09/2020	9,000.00	0.00	0.00	14,975.80
C05577	15/09/2020	0.00	4,419.45	6,819.00	0.00
C05579	30/09/2020	0.00	4,419.45	6,819.00	0.00
C06163	15/10/2020	9,000.00	0.00	0.00	14,975.80
C06164	30/10/2020	9,000.00	0.00	0.00	14,975.80
C06172	15/10/2020	0.00	4,419.45	6,819.00	0.00
C06173	30/10/2020	0.00	4,419.45	0.00	0.00
C06751	13/11/2020	9,000.00	0.00	0.00	14,975.80
C06752	30/11/2020	9,000.00	0.00	0.00	14,975.80
C06768	13/11/2020	0.00	4,419.45	0.00	0.00
C06769	30/11/2020	0.00	4,419.45	0.00	0.00
C07718	15/12/2020	9,000.00	0.00	0.00	14,975.80
C07719	31/12/2020	9,000.00	0.00	0.00	14,975.80
C07720	15/12/2020	13,028.72	0.00	0.00	28,964.71
C07742	10/12/2020	0.00	14,035.77	0.00	0.00
TOTAL		\$229,028.72	\$111,263.67	\$129,561.00	\$373,675.57

Adicionalmente en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 0839/2021 de fecha 6 de agosto de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la L. [REDACTED] Síndico Municipal, mediante el cual respecto a la presente observación manifiesta: "...En respuesta a la manifestación emitida por el Ente Fiscalizador me permito informar lo siguiente:

Derivado de dicha observación se emitió oficio a cada Regidor involucrado bajo los oficios números 1072-1/2021, 1072-2/2021, 1072-3/2021, y 1072- 4/2021, en el cual se les solicita giren sus instrucciones a quien corresponda para que remitan a la Tesorería Municipal, toda aquella información y documentación adicional que consideren a fin de que sea solventada la observación correspondiente a su área, dicho oficio firmado por el Tesorero Municipal L.C. [REDACTED] dichos oficios se encuentran anexos al presente, así mismo se anexa al presente respuesta por la Regidora [REDACTED] oficio recibido con fecha 22 de julio de 2021, de igual forma se remite la respuesta por la Regidora [REDACTED] oficio número 12/2021, recibido con fecha 22 de julio de 2021, y finalmente oficio de respuesta del Regidor [REDACTED], recibido con fecha 05 de agosto de 2021.

Tomo Único Folio del 1 al 40."

Acompañó:

- Oficios números 1072-1/2021, 1072-2/2021, 1072-3/2021 y 1072-4/2021, todos ellos de fecha 19 de julio de 2021.

- Escrito de fecha 21 de julio de 2021 dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal, suscrito por la [REDACTED] Regidora del H. Ayuntamiento de Guadalupe 2018-2021, mediante el cual manifiesta entre otras cosas: "... DE LOS HEHOS. La contratación del [REDACTED] fue realizada en tiempo y forma legal ya que esta fue efectuada por el [REDACTED] Secretario de Gobierno, persona encargada de la selección y contratación del personal, hacer mención que los regidores del H ayuntamiento no están facultados por la ley orgánica del municipio del estado de zacatecas... En lo referente a que anexé pruebas sobre el particular debo aclararle y solicitarle que estas deben de ser proporcionadas por la Secretaría de Gobierno y el Departamento de Recursos Humanos debidamente

foliadas y certificadas de los expedientes del [REDACTED] en virtud de que no me corresponde a mí como regidora ni al cabildo tener esa información..."

- Oficio número 12/2021 de fecha 22 de julio de 2021, dirigido al L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal, suscrito por la C. [REDACTED] Regidora del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zac. 2018-2021, en el cual manifiesta: "Por medio del presente me dirijo a su amable persona, con la finalidad de dar contestación a su oficio 1072-2/2021 de fecha 19 de julio de 2021, de lo cual le informo que dando seguimiento a su solicitud le anexo copia simple, (26 fojas) de la documentación del personal que se encuentra a mi cargo." Anexando escritos de fecha 2 de octubre de 2018 y de fecha 12 de abril de 2019, memorándum 028 del 11 de enero de 2019 y 025 del 7 de enero de 2019, oficio de fecha 7 de julio de 2020, formatos de vacaciones y oficio de fecha 21 de septiembre de 2020 al que adjunta copia simple de bitácoras de entradas y salidas de personal, toda ella documentación relativa a los [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

- Escrito de fecha 5 de agosto de 2021 dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal, suscrito por el [REDACTED] Regidor, mediante el cual efectúa diversas manifestaciones, mismas que se retoman en la columna de conclusión.

Por lo anteriormente expuesto, la presente observación subsiste por el importe de \$843,528.96, el cual se encuentra desglosado en los cuadros que anteceden, relativo a los [REDACTED] con parentesco con el Regidor [REDACTED] con parentesco con la Regidora [REDACTED] con parentesco con la Regidora [REDACTED] y [REDACTED] con parentesco con la Regidora [REDACTED] del cual se observa el incumplimiento a lo establecido en el artículo 62 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual a la letra dice: "Los ayuntamientos no podrán en ningún caso: V. Incurrir en nepotismo, que consiste en conceder empleo, cargo o comisión remunerados, a su cónyuge, concubino, concubina o parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado; y en línea colateral hasta el cuarto grado; así como por afinidad, hasta el segundo grado, y parientes por adopción...", situación que se sustenta en las actas de nacimiento y de matrimonio proporcionadas por el Director del Registro Civil del Estado de Zacatecas.

Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones vertidas por el [REDACTED] de fecha 5 de agosto de 2021 en su carácter de Regidor de la Administración 2018-2021, del cual en síntesis se desprende lo siguiente:

En su primer punto: advierte y señala que se trasgreden sus derechos a una oportuna defensa, toda vez que nunca se le notificó en modo alguno, el medio de comunicación que publicó la supuesta nota de nepotismo, el cual es necesario para el imputante conocer su contenido literal lo que le permitiría conocer de la denuncia o contar con todos los elementos que generaron las observaciones.

En su segundo apartado, se queja, que se violaron en su perjuicio el derecho de audiencia, el cual está inmerso en el artículo 14 constitucional, el cual ordena la satisfacción plena de las formalidades del procedimiento, en el cual se le dé a conocer la acusación integral, en tiempo y forma, así como recibir, desahogar y justipreciar medios de prueba y resolver conforme a ellos.

En su consecutivo tercero, advierte que el nepotismo no se configura en forma alguna con relación al hecho de que la [REDACTED] sea empleada de la entidad fiscalizada, de quien tampoco la auditoría no se ha ocupado de acreditar jurídicamente el parentesco que presume y en el que se pretende basar la acusación, es decir que se justificara y demostrara que el en su carácter de Regidor hubiera influido, presionado, o incidido para su contratación, y que el hecho de no hacerlo, no es suficiente pues no debe de hacerse la imputación por una presunción.

Por lo que corresponde al cuarto, advierte en esencia que el derecho humano al trabajo que tiene [REDACTED] la auditoría no cuenta con facultades de atentar en contra de este derecho al trabajo lícito y útil, pues ello está consagrado en el artículo 5 en correlación con el 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Aseverando que él no interviene en ninguna momento, ello es así que no suscribió algún reclutamiento ni propuesta del alta de la plantilla laboral, pues eso viene de un cuerpo colegiado donde el solo forma una parte igual 6.25% por lo tanto, las decisiones personales en el Cabildo son intrascendentes para la decisión cuantitativa, y que su aval en el acta respectiva de aprobación

de la plantilla solo representa un voto que no debe ni puede entenderse decisivo, determinante o de calidad, fue solo un voto más al que no se le puede considerar responsable exclusivo o unipersonal de las determinaciones colegiadas del cabildo.

Sin embargo, es preciso señalar que los planes de auditorías se sujetan en una parte por muestras de gabinete, Estudio general del Ente respecto de denuncias ciudadanas, y en hechos notorios que son de conocimiento de un grupo determinado de personas, o de la sociedad, como lo serían las notas periodísticas, las últimas descritas, son consideradas como posibles indicios al momento de la fiscalización que se sujetan a ser corroborados y en caso de ser ciertos, recabar todos los elementos de prueba necesarios para que constituyan una observación, ahora bien, la observación que nos ocupa nace de un hecho de 2019; para el ejercicio fiscal que hoy nos ocupa es decir el 2020, esta ya es seguimiento de los actos de trato sucesivo o continuado que han seguido cobrado vida.

Por otra parte la Fiscalización al erario público como medio de orden constitucional que tiene como fin el verificar que el ejercicio del gasto, se encuentre en apego a LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ, dan pauta para que esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, conozca las erogaciones de los entes públicos, y en amplias facultades determinar si ese acto administrativo se encuentra en apego a las constitución como a las leyes que de ella emanan relacionadas al correcto gasto.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas determina que la revisión del gasto, se realiza ante las entidades ideales, que reciban recursos de públicos y/o privado, el cual es susceptible de apego normativo para su eficiente ejecución y con ello oportuna comprobación, dicho lo anterior, este órgano no tiene la obligación de particularizar los resultados a las personas físicas que intervinieron directamente en la ejecución de los mismos, si no que solo al ente fiscalizador por medio de sus representantes legalmente constituidos, ya que no se considera hasta este momento, como procedimiento contenciosos el cual tenga por afectar de manera directa esferas jurídicas de los que presuntamente incurrieron en irregularidades o en actos contrarios a la normatividad aplicable ya sea de carácter subjetiva o de tipo adjetivo, que regulan la manera de ordenar, substanciar y ejecutar el gasto.

Ahora bien, en relación con las manifestaciones, del [REDACTED] en cuanto a que esta Auditoría no ha demostrado jurídicamente el vínculo que formaliza el nepotismo, esas aseveraciones, son insuficientes, pues dentro del Acta de Resultados Preliminares obran los elementos necesarios que acreditan el vínculo de parentesco entre el quejoso y la [REDACTED] entre otros documentos. Precizando que dentro del cuerpo del Acta de Notificación de resultados preliminares se señala: ...

"Asimismo, se le informa a la Entidad Fiscalizada que adicionalmente a los elementos que integran la presente Acta, se pone a su disposición el expediente de la revisión que soportan las observaciones determinadas y notificadas en la presente Acta de Notificación de Resultados para su consulta, puntualizando que en caso de que requiera fotocopia total o parcial del mismo, se deberá solicitar por escrito debidamente justificado y el costo será a cargo del ente auditado."

Por ultimo en cuanto al cuarto, este Órgano de fiscalización, no presentó el sentido de la observación, con el fin de menoscabar el derecho humano de las personas al acceso al trabajo lícito y socialmente útil, si no que a los actos que se realizan por una persona con un grado de mando, los cuales puede conducir a que otra persona, obtenga una ventaja sobre otras personas, para conseguir en beneficio denominado empleo, de ahí que de manera indubitable se tienen que entender como no aclarada la presente observación, por las libres, voluntarias y espontáneas manifestaciones vertidas por el C. [REDACTED] en cuanto a que el avaló el acta por la cual se aprueba la contratación de la [REDACTED], persona con la cual tiene un grado de parentesco, acto que es contrario según la ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/16-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, por el importe de \$843,528.96, el cual se encuentra desglosado en el resultado que antecede, relativo a los [REDACTED] con parentesco con el Regidor [REDACTED] [REDACTED] con parentesco con la Regidora [REDACTED] [REDACTED] con parentesco con la Regidora [REDACTED] con parentesco con la Regidora [REDACTED]

[REDACTED], del cual se observa el incumplimiento a lo establecido en el artículo 62 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 62 primer párrafo, fracción V, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio antes descrito el ente auditado manifiesta lo siguiente: "RESULTADO RP-15, OBSERVACIÓN RP-13.- Apego a la Normatividad Aplicable: Nepotismo: Relativo a que el Ente Fiscalizador manifiesta "...La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, por el importe de \$843,528.96, el cual se encuentra desglosado en el resultado que antecede, relativo a los [REDACTED] con parentesco con el Regidor [REDACTED] con parentesco con la Regidora [REDACTED] con parentesco con la Regidora [REDACTED] del cual se observa el incumplimiento a lo establecido en el artículo 62 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas..."

En respuesta a la manifestación emitida por el Ente Fiscalizador me permito informar lo siguiente:

Causa Agravio al Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y debe ANALIZARSE la resolución recurrida por la Auditoría Superior del Estado, porque resulta cierto que la Autoridad fiscalizadora, realiza un análisis y luego una determinación sin tomar participación de la suscrita quejosa, es decir, que solo se tiene una determinación de autoridad, sin haber tomado en cuenta la opinión, participación y pruebas de la quejosa, situación que violenta el debido proceso, porque la Entidad Fiscalizadora sin elementos y sin material de prueba, concluyó insustancialmente que era la verdad absoluta, pues es de explorado derecho que conforme al procedimiento de responsabilidades, establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; los actos judiciales y administrativos deben ceñirse al debido proceso amparado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Auditoría Superior del Estado, realiza a la supuesta conducta de nepotismo, pues pretende atribuir a las personas descritas en carácter de Regidores del Ayuntamiento de Guadalupe, me permito reiterar que al Ayuntamiento en pleno de acuerdo al Artículo 60 fracción primera inciso c) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, únicamente tiene injerencia respecto del nombramiento de los directores, no así de seleccionar y menos aún recomendar a los funcionarios de menor rango que trabajan para el Ayuntamiento, permitiéndome transcribir la porción legar que invoco.

... "Artículo 60 Facultades del Ayuntamiento

Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

I. En materia de gobierno, legalidad y justicia:

a) (....)

b) (....)

c) Nombrar a los titulares de la Secretaría de Gobierno Municipal, Tesorería y direcciones de todas las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio, los cuales podrán permanecer en su encargo hasta por el periodo de duración de la administración pública que los nombró o bien, podrán ser nombrados por un plazo menor, de la tema propuesta por el Presidente Municipal, y removerlos por causa justificada, así como designar y remover al titular de la Contraloría Municipal y de la Unidad de Transparencia en los términos de la presente ley. En la integración de las temas se procurará la equidad de género;..."

Por lo anterior y una vez analizada la información que integra el expediente del C. ese órgano de fiscalización podrá advertir que los que suscriben no incurrieron en el supuesto de nepotismo que prevé el artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera me permito manifestar que los que suscriben no tienen la facultad para interferir en las áreas administrativas del Municipio de Guadalupe, Zacatecas ya que quienes ocupan el carácter de regidores no están facultados para obstaculizar la selección y contratación de personal capacitado pues estaría atentando contra las garantías contenidas en los artículos 5 y 123 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que nuestro país es parte y que tutelan el derecho al trabajo.

Por lo antes expuesto, solicito se reconsidere el criterio en el que baso el órgano de Fiscalización al pretender imputar a los suscritos la responsabilidad de la contratación de personal."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Por el importe de \$843,528.96, el cual se encuentra desglosado en el cuerpo de la observación, relativo a los [REDACTED] con parentesco con el Regidor [REDACTED], [REDACTED] con parentesco con la Regidora [REDACTED] con parentesco con la Regidora [REDACTED], del cual se observa el incumplimiento a lo establecido en el artículo 62 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual a la letra dice: "Los ayuntamientos no podrán en ningún caso: ...V. Incurrir en nepotismo, que consiste en conceder empleo, cargo o comisión remunerados, a su cónyuge, concubino, concubina o parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado; y en línea colateral hasta el cuarto grado; así como por afinidad, hasta el segundo grado, y parientes por adopción..."

Se excluye de esta disposición a los trabajadores que tengan antigüedad anterior al inicio de una nueva administración;"

Si bien el ente auditado efectúa diversas manifestaciones y consideraciones, entre otras que la Autoridad fiscalizadora, realiza un análisis y luego una determinación sin tomar participación de la suscrita quejosa, sin embargo, es preciso mencionar que en esta etapa no tiene el carácter de resolución, toda vez que en el caso que nos ocupa se hace necesario agotar el procedimiento establecido en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos(as) de la Administración 2018-2021, [REDACTED] y [REDACTED] Regidoras y Regidores de H. Ayuntamiento, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por incumplir con lo establecido en el artículo 62 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual establece que los ayuntamientos no podrán en ningún caso incurrir en nepotismo, que consiste en conceder empleo, cargo o comisión remunerados a su cónyuge, concubino, concubina o parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado; y en línea colateral hasta el cuarto grado; así como por afinidad, hasta el segundo grado, y parientes por adopción; así como [REDACTED] y [REDACTED], por incumplimiento a los artículos descritos en la observación, en términos del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual establece que los servidores públicos de la administración municipal son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/16-017-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

Derivado del análisis efectuado a las Actas de Cabildo relativas al ejercicio 2020, se observó que en el acta número 67 de fecha 31 de julio de 2020, correspondiente a la Sexagésima Séptima de Cabildo y Cuadragésima Cuarta Ordinaria, donde de acuerdo al orden del día en Asuntos Generales se aprueba por unanimidad la Rescisión del Contrato número MGU-DOPM-PMO-AD-04-18 celebrado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, con la empresa Grupo Inmobiliario Enciso S.A. de C.V., para la adquisición de emulsión y mezcla asfáltica para bacheo de calles en colonias y comunidades del municipio de Guadalupe, Zacatecas; de las cuales se advierte el incumplimiento al contrato ya señalado, ya que el ente auditado señala un cumplimiento del 0% de la empresa Grupo Inmobiliario Enciso S.A. de C.V., sin embargo es preciso mencionar se realizó el pago total del contrato, el cual asciende a \$1,439,966.00, conforme al detalle siguiente:

PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	PORCENTAJE DE AVANCE
C06974	25/12/2018	GRUPO INMOBILIARIO GRANADO ENCISO SA DE CV	MGU-DOPM-PMO-AD-04-18 - ADQUISICION DE EMULSION Y MEZCLA ASFALTICA PARA BACHEO	\$1,439,966.00	0%

Motivo por el cual se emitió oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública PL-02-05-2815/2021 de fecha 2 de julio de 2021 y recibido por el municipio el mismo día, dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal y Representante Legal del municipio de Guadalupe, Zac., suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" para que presentara evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas por el ente auditado, derivadas del incumplimiento al contrato número MGU-DOPM-PMO-AD-04-18 celebrado con la empresa denominada Grupo Inmobiliario Granados Enciso, S.A. de C.V. por el importe de \$1,439,966.00.

El ente auditado presentó respuesta al oficio en mención a través de su similar número 0739/2021 de fecha 09 de julio de 2021, recibido el día 13 del mismo mes y año según sello fechador, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con atención a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", y suscrito por la Sindico Municipal, mediante el cual señala respecto al punto solicitado lo siguiente: "...Copia fotostática de la evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas por el municipio, derivadas del incumplimiento al contrato número MGU-DOPM-PMO-AD-04-18 celebrados con la empresa "Grupo Inmobiliario Granados Enciso, S.A. de C.V." Folios del 000001 al 000054.

Acompañó al oficio antes descrito lo siguiente:

- Resolución administrativa con número de expediente: 896/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 dirigido a la C. Susana Enciso Alcalá, Representante legal de la empresa denominada Grupo Inmobiliario Granados Enciso S.A. de C.V., suscrito por la [REDACTED] Sindico Municipal, relativo a la rescisión del contrato MGU-DOPM-PMO-AD-04-18 correspondiente a la adquisición de emulsión y mezcla de asfalto para bacheo de calles en las colonias y comunidades del municipio de Guadalupe, Zacatecas, el cual consta de once paginas donde se describen los antecedentes, considerandos y resolución.

- Acta de notificación de fecha 01 de septiembre de 2020 para la notificación al representante legal la resolución administrativa, mismo que no fue localizada la empresa, toda vez que en el domicilio fiscal de la empresa denominada Grupo Inmobiliario Granados Enciso S.A. de C.V., se encontró un local totalmente vacío, anexando fotografías del domicilio señalado, así como identificaciones del notificador y testigos.

- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de representación en materia penal y laboral con número de escritura 6603, volumen 187 de fecha 6 de diciembre de 2018 expedido por el [REDACTED], Notario Público Núm. 42.

- Oficio de fecha 02 de septiembre de 2020, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, en el cual señala que ante la imposibilidad de realizar la notificación de la resolución administrativa de manera personal a la empresa denominada Grupo Inmobiliario Granados Enciso S.A. de C.V., se notificará por lista en los tableros de la Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas, así como su publicación del día 4 de septiembre de 2020.

- Demanda presentada ante el C. Juez de Distrito en turno de la Ciudad de México, presentada en fecha 28 de abril de 2021, en la vía de Juicio Oral Mercantil, para ejercer la Acción Causal de Pago en contra de Berkley Internacional Fianzas S.A. de C.V., por conducto de quien legalmente la represente, y de quien reclama: A) El pago total del monto de la póliza de fianza N° BKY-0016-0017099 de fecha 22 de noviembre de 2018 por la cantidad de \$143,996.60, entre otros.

- Oficio número 943/2019 de fecha 07 de septiembre de 2020 dirigido a Berkley Internacional, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, señalando como asunto "cobro de fianza".

- Oficio número 1100/2020 de fecha 19 de octubre de 2020 dirigido a Berkley Internacional, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, señalando como asunto "se remite información".

- Oficio número 2416 de fecha 16 de octubre de 2020 dirigido al M. en [REDACTED], Coordinador General Jurídico, suscrito por el [REDACTED] Director de Obras Públicas Municipales, a través del cual remite información.

Documentación en los folios del 000001 al 000053.

Adicionalmente se verificó la documentación comprobatoria que respalda la póliza contable C06974 de fecha 26 de diciembre de 2018 por un importe de \$1,439,966.00: consistente en: póliza cheque de misma fecha por el citado importe, orden de pago solicitada por el [REDACTED], Jefe de Departamento en la Dirección de Pavimentación y Terracerías, validado por el [REDACTED], Tesorero Municipal, el [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y como responsable del gasto, el [REDACTED] Director de Obras Públicas Municipales; Memorandum de fecha 24 de diciembre de 2018 en el que se remiten para verificación original a la tesorería municipal la "factura 7" y contrato, fianzas de anticipo y cumplimiento, validación de CFDI ante el SAT; Comprobantes fiscales digitales por internet, tipo I- Factura con folios 7 y 8 por un importe de \$287,993.20 por concepto de pago del 20% de anticipo y por un importe de \$1,151,972.80 por concepto de pago Total de suministro adquisición de emulsión y mezcla asfáltica para bacheo de calles en colonias y comunidades del municipio de Guadalupe, Zacatecas, respectivamente, ambas de fecha 30 de noviembre de 2018, transferencia electrónica de fecha 27 de diciembre de 2018 por un importe de \$1,439,966.00 a la cuenta bancaria del citado proveedor.

Se adjuntan las fianzas números BKY-0016-0017098, del 22/11/2018 por un monto de \$267,993.20 y BKY -0016-017099 de misma fecha por un importe de \$143,996.60, suscritas por la afianzadora Berkeley International Fianzas México S. A. de C.V.

Se anexó Contrato de fecha 22 de noviembre de 2018, suscrito por el municipio de Guadalupe, con empresa Grupo Inmobiliario Granado Enciso S.A. de C.V., signado por el [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal el [REDACTED], Director de Obras Públicas Municipales y por la [REDACTED], Representante Legal de Grupo Inmobiliario Granados Enciso S.A. de C.V. resaltando las siguientes cláusulas:

"...TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: "EL PROVEEDOR SE OBLIGA A EFECTUAR LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, CONTANDO EL PROVEEDOR CON UN PLAZO MÁXIMO DE 40 (CUARENTA) DÍAS NATURALES PARA CONCLUIR LA ADQUISICIÓN ENCOMENDADA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

SÉPTIMA: GARANTÍAS "EL PROVEEDOR" CONSTITUIRÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 35 FRACCIONES I Y II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE ESTADO DE ZACATECAS, UNA PÓLIZA DE FIANZA DE ANTICIPO POR EL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO QUE RECIBA Y UNA PÓLIZA DE FIANZA CON UN VALOR DEL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO. LA GARANTÍA SE IMPORTE OTORGARÁ DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE EL MUNICIPIO AUTORICE POR ESCRITO SU CANCELACIÓN.

LA QUE SE OTORGARA DE NO RESULTAR ALGUNA RESPONSABILIDAD EL PROVEEDOR EN CUYO CASO LA FIANZA CONTINUARA VIGENTE HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES.

OCTAVA: PENAS CONVENCIONALES: EN EL CASO DE QUE EL PROVEEDOR RETARDE CONFORME AL PLAZO DE EJECUCIÓN LOS SUMINISTROS SE TENDRÁ POR NO CUMPLIDO EL CONTRATO Y SE RETENDRÁ COMO PENA CONVENCIONAL EL DOS AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DE LA CANTIDAD ATRASADA POR CADA DÍA DE RETRASO. NOVENA: LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL CONTRATO PODRÍA SER RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE POR EL MUNICIPIO POR CAUSAS DE INTERÉS PÚBLICO O DE FUERZA MAYOR DANDO AVISO POR ESCRITO AL PROVEEDOR CON DIEZ NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

EL MUNICIPIO PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR A ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS.

DECIMA. SUPERVISIÓN TÉCNICA: EL MUNICIPIO DESIGNARÁ UN SUPERVISOR TÉCNICO QUE SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR EL QUE LOS BIENES SUMINISTRADOS CUMPLAN CON LA CALIDAD ESTABLECIDA.

DECIMO SEGUNDA: - PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIONES DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CAPITAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

...ESTE CONTRATO SE SUJETA EN TODAS SUS CLAUSULAS A LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS."

DEL ANÁLISIS A LA INFORMACIÓN PRESENTADA SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

Primera. Con relación a la contratación por Adjudicación Directa, con la empresa Grupo Inmobiliario Granado Enciso S.A. de C.V., no verificó que el proveedor contara con la capacidad Económica y de Infraestructura para el cumplimiento del objeto del contrato.

De conformidad con los requisitos para inscribirse en el Padrón de Proveedores, contenidos en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas:

"Artículo 36. Las personas, físicas o morales, que deseen enajenar o arrendar bienes o prestar servicios al municipio deberán estar inscritos en el Padrón de Proveedores.

Artículo 37. Las personas, físicas o morales, aspirantes a formar parte del Padrón de Proveedores deberán solicitarlo en el formato que para el efecto proporcione la Tesorería Municipal y bajo los siguientes requisitos:

j) Adjuntarán, igualmente, al formato de solicitud: copia de acta constitutiva; de cédula de identificación fiscal expedida por el Registro Federal de Contribuyentes; copia de Padrón municipal vigente para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios en caso de que cuente(n) con establecimiento permanente en la circunscripción territorial del Municipio de

Guadalupe, Zacatecas; así como de curriculum empresarial, con el que se demuestre la solvencia económica, experiencia profesional, organización adecuada y fuerza de trabajo que signifiquen capacidad para proporcionar bienes o servicios medibles en cantidad, calidad, garantía y oportunidad."

Segunda. Con relación a los pagos realizados, si bien es cierto que contablemente se registró la entrega del anticipo y la fianza y se emitieron los comprobantes fiscales respectivos de fecha 30 de noviembre de 2018, en los hechos se observa que, al cabo de casi un mes, en fecha 27 de diciembre de 2018, el ente pagó en una sola exhibición la totalidad de los recursos, sin que a esa fecha se hubieran recibido parcial o totalmente los bienes adquiridos. De lo anterior no obra en el expediente evidencia de las gestiones de verificación y requerimientos de cumplimiento al Proveedor, por parte del municipio, con el fin de contar con los elementos que aseguraran el suministro de los bienes adquiridos y con ello liberar el pago del 100% los recursos.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas (vigente al momento del contrato)

"Las personas físicas o morales que provean o arrienden bienes, o presten servicios de los regulados por esta Ley, deberán garantizar:

- I. La seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación;*
- II. La correcta aplicación de los anticipos que reciban, cuando éstos procedan; y*
- III. El cumplimiento de los pedidos o contratos."*

Tercera. Asimismo, respecto a los requerimientos de cumplimiento, dentro del expediente se observa inactividad de gestiones por parte del municipio, toda vez que hasta el 05 de septiembre de 2019, es decir nueve meses posteriores a la fecha en que se venció el plazo de ejecución, se notifica a la empresa que no se ha suministrado lo contratado, por lo que se le requirió acudir el 9 de septiembre del mismo año, para realizar las aclaraciones o manifestaciones que a su derecho convengan.

Por lo que en fecha 09 de septiembre de 2019, se realiza la primer MINUTA DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO en la que se pacta que a partir del 10 de septiembre de 2019 la empresa cuenta con diez días para realizar la entrega de 14m3 mezcla asfáltica y 400 lts de emulsión catónica firmando dicho documento el [REDACTED], Director de Obras Públicas Municipales y [REDACTED] como representante en ese acto de la empresa.

En fecha 17 de diciembre de 2019, se celebra la SEGUNDA MINUTA DE CUMPLIMIENTO celebrada por la [REDACTED] representante legal y el [REDACTED], Director de Obras Públicas Municipales en la que se señala que "no se ha suministrado nada de lo convenido" por lo que se comprometió a entregar 28m3 mezcla asfáltica y 800 lts de emulsión catónica, contando el plazo de veinte días contados a partir del 20 de diciembre de 2019.

El 18 de febrero de 2020 se notifica a la empresa oficio suscrito por la [REDACTED] [REDACTED], Sindica Municipal, que señala que derivado del ACTA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, se desprende que "sin justificación alguna no ha culminado con los trabajos del contrato indicado" ... por lo que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Adicionalmente en fecha 28 de agosto de 2020 se le notifica a la empresa la Recisión de contrato por incumplimiento al mismo, relacionando como antecedentes, las documentales ya descritas.

Es importante señalar que en el citado documento se RESUELVE.

"CUARTO.- se concede a la [REDACTED] en calidad de representante legal de la empresa, un termino de veinte días naturales, siguientes a la fecha en que se notifique la presente determinación, para acudir a la Dirección de Obras Públicas del municipio de Guadalupe, Zacatecas, para la elaboración del finiquito que proceda, bajo el apercibimiento de que en caso de no acudir dentro del plazo concedido, el finiquito será elaborado por esta dependencia y se procederá a hacer efectiva las fianzas.

Cabe precisar dentro de expediente obra acta circunstanciada de fecha 01 de septiembre de 2020, el Apoderado Legal del municipio, [REDACTED], acudió al domicilio fiscal de la empresa con el fin de notificar la resolución

administrativa de rescisión de contrato, encontrándose un local totalmente vacío, sin que existiera algún tipo de señal de que se hubiera habido por el personal de la empresa.

Cuarta. De la recuperación de los recursos. Como parte de las acciones de recuperación el ente auditado en fecha 28 de abril de 2021, interpone Juicio Oral Mercantil, en el Juzgado de Distrito en materia de Extinción de dominio, ejerciendo la Acción Causal en contra de Bereley International fianzas S.A. de C.V. por el pago total de la fianza número BKY -0016-017099 de misma fecha por un importe de \$143,996.60, intereses legales y gastos y costas que se originen por la tramitación del juicio, atendiendo los requerimientos y diligencias requeridas por la autoridad, sin embargo a la fecha de la conclusión del presente no se ha emitido resolución de la misma, por lo que es necesario que el ente continúe con las acciones iniciadas, además emprenda las acciones legales ante las instancias competentes con el objeto de que al municipio de Guadalupe le sean resarcidos la totalidad de daños y perjuicios derivados de ello, de conformidad con las leyes en la materia.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/16-018 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas por el importe de **\$1,439,966.00**, relativo al pago del Contrato número MGU-DOPM-PMO-AD-04-18 celebrado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, con la empresa Grupo Inmobiliario Enciso S.A. de C.V., para la adquisición de emulsión y mezcla asfáltica para bacheo de calles en colonias y comunidades del municipio de Guadalupe, Zacatecas; de las cuales se advierte el incumplimiento al contrato ya señalado, ya que el ente auditado señala un cumplimiento del 0%. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 33 y 34 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, 175 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 36 y 37 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas; ordenamientos vigentes en los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020.

RP-20/16-019 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, continúe con las acciones iniciadas para la recuperación del pago total de la fianza número BKY -0016-017099 por un importe de \$143,996.60, intereses legales, gastos y costas que se originen por la tramitación del juicio en contra de Bereley International Fianzas S.A. de C.V., asimismo exhiba evidencia de dichas acciones ante este Órgano de Fiscalización Superior.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio antes descrito el ente auditado manifiesta lo siguiente: *"RESULTADO RP-16, OBSERVACIÓN RP-14.- Apego a la Normatividad Aplicable;*

Actas de Cabildo Incumplimiento de Contrato: El Ente Fiscalizador manifiesta "...La Auditoria Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas por el importe de \$1,439,966.00, relativo al pago del Contrato número MGU-DOPM-PMO-AD-04-18 celebrado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, con la empresa Grupo Inmobiliario Enciso S.A. de C.V., para la adquisición de emulsión y mezcla asfáltica para bacheo de calles en colonias y comunidades del municipio de Guadalupe, Zacatecas; de las cuales se advierte el incumplimiento al contrato ya señalado, ya que el ente auditado señala un cumplimiento del 0%..."

De lo manifestado por el Ente Fiscalizador, me permito informar lo siguiente:

Derivado del Contrato número MGU-DOPM-PMO-AD-04-18 celebrado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, con la empresa Grupo Inmobiliario Enciso S.A. de C.V., para la adquisición de emulsión y mezcla asfáltica para bacheo de calles en colonias y comunidades del municipio de Guadalupe, Zacatecas, la Persona Moral dejó injustificadamente de cumplir con las obligaciones contraídas para con el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, obligación que consistía en suministrar 550 metros cúbicos de mezcla asfáltica en caliente con agregado pétreo de 19 MM a finos y cemento asfáltico AC-20 en proporción de 140.00 KG por M3, abastecido en planta así como 166,500 litros de emulsión catiónica de rompimiento rápido al 60% abastecido en planta, derivado del referido incumplimiento el Municipio determinó rescindir el contrato en referencia, por lo que mediante ACUERDO con la Persona Moral denominada "Pavimentos Estructurales de Zacatecas, S.A. de C.V." ha determinado SUBROGAR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO MGU-DOPM-PMO-AD-04-18, ya que para cubrir las obligaciones de pago del Municipio cuenta con un PAGARÉ MERCANTIL signado por la [REDACTED] en su carácter de representante de la persona moral denominada "Grupo Inmobiliario Granados Enciso S.A. de C.V." en fecha 27 de diciembre de 2018, mismo que le fue requerido al momento de haber recibido el numerario contraído.

Cabe señalar que a la fecha los suministros ya fueron ejecutados satisfactoriamente. Anexando al presente la siguiente documentación del Expediente Unitario:

- a) Contrato de Subrogación de las obligaciones derivadas del Contrato Número MGU-DOPM-PMO-AD-04-18.
- b) Copia de Cheque en Garantía.
- c) INE del [REDACTED] Representante Legal de la Empresa Pavimentos Estructurales de Zacatecas S.A. de C.V.
- d) Acta Constitutiva de la Empresa Pavimentos Estructurales de Zacatecas S.A. de C.V.
- e) Boleta de Inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Zacatecas de la Empresa Pavimentos Estructurales de Zacatecas S.A. de C.V.
- f) Cédula de Identificación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria de la Empresa Pavimentos Estructurales de Zacatecas S.A. de C.V.
- g) Comprobante de domicilio de la Empresa Pavimentos Estructurales de Zacatecas S.A. de C.V.
- h) Cédula de Registro del padrón de proveedores de Gobierno del Estado de Zacatecas de la Empresa Pavimentos Estructurales de Zacatecas S.A. de C.V.
- i) Cédula de Registro Municipal Guadalupe Zacatecas de la Empresa Pavimentos Estructurales de Zacatecas S.A. de C.V.
- j) Estimaciones
- k) Generadores de Obra
- l) Recibos de Entrega
- m) Croquis
- n) Memoria Fotográfica

Tomo 1 de 2 Folio del 001 al 062."

El ente auditado presentó la documentación y manifestaciones detalladas en la acción a promover identificada con el número RP-20/16-018 Pliego de Observaciones.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Relativo al Contrato número MGU-DOPM-PMO-AD-04-18 celebrado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, con la empresa Grupo Inmobiliario Enciso S.A. de C.V., por el importe de **\$1,439,966.00**, para la adquisición de emulsión y mezcla asfáltica para bacheo de calles en colonias y comunidades del municipio de Guadalupe, Zacatecas; de las cuales se advirtió el incumplimiento al contrato ya señalado, con un cumplimiento del 0%.

En este proceso el ente auditado exhibe instrumento de Subrogación de las Obligaciones Derivadas del Contrato número MGU-DOPM-PMO-AD-04-18 para la Adquisición de Emulsión y Mezcla Asfáltica para bacheo en calles en colonias y comunidades del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, celebrado por una parte el municipio de Guadalupe, Zacatecas, representado por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal y la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal (Municipio y Subrogante); y por la otra la persona moral denominada Pavimentos Estructurales de Zacatecas S.A. de C.V., con su representante legal el [REDACTED] (Proveedor y Subrogatario) de fecha 13 de agosto de 2021, anexando además estimaciones, generadores de obra, croquis y memoria fotográfica, todos ellos del periodo del 16 de agosto al 30 de septiembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que los trabajos fueron ejecutados en el ejercicio 2021, se efectuará el seguimiento correspondiente a fin de verificar la ejecución de la obra Adquisición de emulsión y mezcla asfáltica para bacheo en calles en colonias y comunidades del municipio de Guadalupe, Zacatecas, por el importe de \$1,439,966.00 por los conceptos de Suministro de mezcla asfáltica en caliente con agregado pétreo de 19 mm a finos, y cemento asfáltico ac-20 en proporción de 140 kg por m³, abastecido en planta y suministro de emulsión catiónica de rompimiento rápido al 60% abastecido en planta, objeto del contrato número MGU-DOPM-PMO-AD-04-18, así como de todas aquellas obras públicas ejecutadas por la persona moral denominada Pavimentos Estructurales de Zacatecas S.A. de C.V. en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

Solventa:

Derivado de la documentación presentada por el ente auditado consistente en Contrato de Subrogación de las obligaciones derivadas del Contrato Número MGU-DOPM-PMO-AD-04-18, copia de cheque en garantía, así como estimaciones, generadores de obra, recibos de entrega, croquis y memoria fotográfica, la presente acción solventa; ya que el ente auditado realizó acciones para subsanarla. Cabe señalar que se dará seguimiento en la revisión del ejercicio fiscal 2021 con el fin de verificar su ejecución y terminación de la obra y la otorgación de finanzas y demás documentación que materialice la aplicación de los recursos en actividades y en beneficio del municipio, así como la terminación o conclusión de los procesos legales iniciados, en su caso.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/16-018-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, efectuará actividades de seguimiento, a fin de verificar la ejecución de la obra Adquisición de emulsión y mezcla asfáltica para bacheo en calles en colonias y comunidades del municipio de Guadalupe, Zacatecas, por el importe de **\$1,439,966.00**, por los conceptos de 550 M³ de Suministro de mezcla asfáltica en caliente con agregado pétreo de 19 mm a finos, y cemento asfáltico ac-20 en proporción de 140 kg por m³, abastecido en planta y 16,500 lts de suministro de emulsión catiónica de rompimiento rápido al 60% abastecido en planta, objeto del contrato número MGU-DOPM-PMO-AD-04-18 y la Subrogación de las obligaciones derivadas de dicho contrato, así como de todas aquellas obras públicas de la misma naturaleza ejecutadas por la persona moral denominada Pavimentos Estructurales de Zacatecas S.A. de C.V., en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, además que las obras en comento cuenten con las fianzas contenidas en la normatividad en la materia. Asimismo, verificar el estado final que guarda el proceso iniciado para la recuperación del pago de la fianza número BKY -0016-017099. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RP-20/16-018-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, que para efectos de la integración de expedientes unitarios, específicamente de proyectos por concepto de Adquisición de emulsión y mezcla asfáltica para bacheo, deberán contener la totalidad de la documentación técnica generada durante las diferentes etapas, es decir desde la planeación, ejecución hasta su conclusión, adjuntando para tal efecto invariablemente; proceso de adjudicación y/o licitación, contrato, fianzas, estimaciones, generadores de obra, croquis y memoria fotográfica, levantamiento topográfico, diseño del asfalto, estudio y pruebas de laboratorio, procedimiento para el suministro y bitácoras de maquinaria para su compactación, finiquito y acta de entrega recepción, entre otros.

ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/16-019 Recomendación

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-15

Derivado del análisis efectuado a las Actas de Cabildo relativas al ejercicio 2020, se observó que en el acta número 67 de fecha 31 de julio de 2020, correspondiente a la Sexagésima Séptima de Cabildo y Cuadragésima Cuarta Ordinaria, donde de acuerdo al orden del día en Asuntos Generales, se aprueba por unanimidad la Rescisión del Contrato número MGU-DOPM-PMO-AD-05-18, celebrado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas; con la empresa Constructino S.A. de C.V., para la adquisición de emulsión y mezcla asfáltica para bacheo de calles en colonias y comunidades del municipio de Guadalupe, Zacatecas, de la cual se advierte el incumplimiento al contrato ya señalado, ya que el ente auditado señala un cumplimiento del 83% de la empresa denominada Constructino S.A. de C.V., sin embargo es preciso mencionar que se le realizó el pago total del contrato, el cual asciende a \$789,090.00, conforme al detalle siguiente:

PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	PORCENTAJE DE AVANCE
C01581	04/03/2019	CONSTRUCTINO SA DE CV	SUMINISTRO Y ADQUISICION DE MEZCLA ASFALTICA PARA BACHEO PMO 2018 ADEFAS	\$789,090.00	83%

Motivo por el cual se emitió oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública PL-02-05-2815/2021 de fecha 2 de julio de 2021 y recibido por el municipio el mismo día, dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal y Representante Legal del municipio de Guadalupe, Zac., suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" para que presentara evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas por el ente auditado, derivadas del incumplimiento al contrato número MGU-DOPM-05-18 celebrado con la empresa Constructino, S.A. de C.V., por el importe de \$789,090.00.

El ente auditado presentó respuesta al oficio en mención a través de su similar número 0739/2021 de fecha 09 de julio de 2021, recibido el día 13 del mismo mes y año según sello fechador, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con atención a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", y suscrito por la Sindico Municipal, mediante el cual señala respecto al punto solicitado lo siguiente: "...Copia fotostática de la evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas por el municipio, derivadas del incumplimiento al contrato número MGU-DOPM-05-18 celebrado con la empresa "Constructino, S.A. de C. V.", Folios del 000001 al 000019."

Acompañó al oficio antes descrito lo siguiente:

- Resolución administrativa con número de expediente: 875/2020 de fecha 17 de agosto de 2020 dirigido al [REDACTED] Representante legal de la empresa denominada Constructino S.A. de C.V., suscrito por la [REDACTED] Sindico Municipal, relativo a la rescisión del contrato MGU-DOPM-PMO-05-18 correspondiente a la

adquisición de emulsión y mezcla de asfalto para bacheo de calles en las colonias y comunidades del municipio de Guadalupe, Zacatecas, el cual consta de once paginas donde se describen los antecedentes, considerandos y resolución.

- Acta de notificación de fecha 01 de septiembre de 2020 para la notificación al representante legal la resolución administrativa, anexando identificaciones del notificador y testigos, así como Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de representación en materia penal y laboral con número de escritura 6603, volumen 187 de fecha 6 de diciembre de 2018 expedido por el [REDACTED], Notario Público Núm. 42. Documentación de los folios del 000001 al 000019.

Adicionalmente se verificó la documentación comprobatoria que respalda la póliza contable C01581 de fecha 04 de marzo de 2019 por un importe de \$789,090.00, consistente en: póliza de cheque de misma fecha por el citado importe, comprobante de reporte de trasferencias de fecha 04/03/2019, memorándum de fecha 31 de diciembre de 2018 número DOSP/CA/102/18 dirigido al L.A.E. [REDACTED] Tesorero Municipal, suscrito por el [REDACTED] Director de Obras Públicas Municipales, mediante el cual anexa del programa municipal de obra 2018 para su valoración y trámite correspondiente la "factura N. 81" Constructino S.A. de C.V. por un importe de \$789,090.00 por concepto de pago total contrato MGU-DOP-PMO-AD-05-18, Comprobante fiscal digital por internet, tipo I- Factura con folios 81 por un importe de \$789,090.00 por concepto de pago 300 m3 de suministro de mezcla asfáltica en caliente con agregado petróleo de 19 mma finos, y cemento asfáltico AC-20 en proporción de 140.00 kg por m3, abastecido en planta y 9000 ltr de suministro de emulsión catiónica de rompimiento rápido al 60% abastecido en planta por un importe total de \$789,090.00, orden de pago solicitada por el [REDACTED], Jefe de Departamento en la Dirección de Pavimentación y Terracerías, validado por el [REDACTED], Tesorero Municipal, el [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal y como responsable del gasto, el [REDACTED], Director de Obras Públicas Municipales; validación de CFDI ante el SAT y contrato número MGU-DOPM-PMO-AD-05-18, fianza de cumplimiento.

Se adjuntan la fianza número 1969171, del 14/12/2018 por un monto de \$78,909.00, suscrita por la afianzadora ACE Fianzas Monterrey, S. A. de C.V.

Se anexó Contrato de fecha 14 de diciembre de 2018, suscrito por el municipio de Guadalupe, con empresa Constructino S.A. de C.V., signado por el [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal el [REDACTED], Director de Obras Públicas Municipales y por el [REDACTED] Representante Legal de Constructino S.A. de C.V. resaltando las siguientes cláusulas:

"... TERCERA: PLAZO DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR SE OBLIGA A EFECTUAR LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018, CONTANDO "EL PROVEEDOR" CON UN PLAZO MÁXIMO DE 18 (DIECIOCHO) DÍAS NATURALES PARA CONCLUIR LA ADQUISICIÓN ENCOMENDADA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

SÉPTIMA: GARANTÍAS "EL PROVEEDOR" CONSTITUIRÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 35 FRACCIONES I Y II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE ESTADO DE ZACATECAS, UNA PÓLIZA DE FIANZA CON UN VALOR DEL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, LA GARANTÍA SE OTORGARÁ DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE "EL MUNICIPIO" AUTORICE POR ESCRITO SU CANCELACIÓN, LA QUE SE OTORGARA DE NO RESULTAR ALGUNA RESPONSABILIDAD A "EL PROVEEDOR", EN CUYO CASO LA FIANZA CONTINUARA VIGENTE HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES.

OCTAVA: PENAS CONVENCIONALES: EN EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" RETARDE CONFORME AL PLAZO DE EJECUCIÓN LOS SUMINISTROS, SE TENDRÁ POR NO CUMPLIDO EL CONTRATO, Y SE RETENDRÁ COMO PENA CONVENCIONAL EL CINCO AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DE LA CANTIDAD ATRASADA POR CADA DÍA DE RETRASO, HASTA UN MÁXIMO DE 10%, SI "EL PROVEEDOR" SE AJUSTA AL PLAZO DE EJECUCIÓN LE SERÁ REINTEGRADA DICHA RETENCIÓN, DE NO AJUSTARSE AL PLAZO DE EJECUCIÓN LA RETENCIÓN QUEDARÁ EN FAVOR DE "EL MUNICIPIO", COMO PENA CONVENCIONAL.

NOVENA: LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL CONTRATO PODRÍA SER RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE POR "EL MUNICIPIO" POR CAUSAS DE INTERÉS PÚBLICO O DE FUERZA MAYOR, DANDO AVISO POR ESCRITO AL "EL PROVEEDOR" CON DIEZ NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

"EL MUNICIPIO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE "EL PROVEEDOR" A ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS.

SI "EL PROVEEDOR" ES QUIÉN DECIDE PROMOVER LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, LO HARÁ ANTE LA H. AUTORIDAD JUDICIAL.

DECIMA. SUPERVISIÓN TÉCNICA: "EL MUNICIPIO" DESIGNARÁ UN SUPERVISOR TÉCNICO QUE SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR EL QUE LOS BIENES SUMINISTRADOS CUMPLAN CON LA CALIDAD ESTABLECIDA.

DECIMO SEGUNDA. - PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIONES DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CAPITAL DEL ESTADO DE ZACATECAS POR LO TANTO "EL CONTRATISTA" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

ESTE CONTRATO SE SUJETA EN TODAS SUS CLAUSULAS A LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS."

DEL ANÁLISIS A LA INFORMACIÓN PRESENTADA SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

Primera. Con relación a la contratación por Adjudicación Directa, con la empresa Grupo Inmobiliario Granado Enciso S.A. de C.V., no verifiqué que el proveedor contara con la capacidad Económica y de Infraestructura para el cumplimiento del objeto del contrato.

De conformidad con los requisitos para inscribirse en el Padrón de Proveedores, contenidos en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas:

"Artículo 36. Las personas, físicas o morales, que deseen enajenar o arrendar bienes o prestar servicios al municipio deberán estar inscritos en el Padrón de Proveedores.

Artículo 37. Las personas, físicas o morales, aspirantes a formar parte del Padrón de Proveedores deberán solicitarlo en el formato que para el efecto proporcione la Tesorería Municipal y bajo los siguientes requisitos:

j) Adjuntarán, igualmente, al formato de solicitud: copia de acta constitutiva; de cédula de identificación fiscal expedida por el Registro Federal de Contribuyentes; copia de Padrón municipal vigente para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios en caso de que cuente(n) con establecimiento permanente en la circunscripción territorial del Municipio de Guadalupe, Zacatecas; así como de curriculum empresarial, con el que se demuestre la solvencia económica, experiencia profesional, organización adecuada y fuerza de trabajo que signifiquen capacidad para proporcionar bienes o servicios medibles en cantidad, calidad, garantía y oportunidad."

Segunda. Con relación a los pagos realizados, si bien es cierto que contablemente se registró la entrega del pago del contrato y la fianza y se emitieron los comprobantes fiscales respectivos de fecha 28 de diciembre de 2018, en los hechos se observa que, al cabo de casi tres meses, en fecha 04 de marzo de 2019, el ente pagó en una sola exhibición la totalidad de los recursos, sin que a esa fecha se hubieran recibido parcial o totalmente los bienes adquiridos. De lo anterior no obra en el expediente evidencia de las gestiones de verificación y requerimientos de cumplimiento al Proveedor, por parte del municipio, con el fin de contar con los elementos que aseguraran el suministro de los bienes adquiridos y con ello liberar el pago del 100% los recursos.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas (vigente al momento del contrato)

"Las personas físicas o morales que provean o arrienden bienes, o presten servicios de los regulados por esta Ley, deberán garantizar:

- I. La seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación;*
- II. La correcta aplicación de los anticipos que reciban, cuando éstos procedan; y*
- III. El cumplimiento de los pedidos o contratos."*

Tercera. Asimismo, respecto a los requerimientos de cumplimiento, dentro del expediente se observa inactividad de gestiones por parte del municipio, toda vez que es hasta el 05 de septiembre de 2019, es decir nueve meses posteriores a la fecha en que se venció el plazo de ejecución, se notifica a la empresa que no se ha suministrado lo contratado, por lo que se le requirió acudir el 9 de septiembre del mismo año, para realizar las aclaraciones o manifestaciones que a su derecho convengan.

Por lo que en fecha 09 de septiembre de 2019, se realiza la primer MINUTA DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO en la que se pacta que a partir del 10 de septiembre de 2019 la empresa cuenta con diez días para realizar la entrega de 14m3 mezcla asfáltica y 400 lts de emulsión catiónica firmando dicho documento el [REDACTED], Director de Obras Públicas Municipales y el representante en ese acto de la empresa.

En fecha 17 de diciembre de 2019, se celebra la SEGUNDA MINUTA DE CUMPLIMIENTO celebrada por el [REDACTED], representante legal y el [REDACTED], Director de Obras Públicas Municipales en la que se señala que: "han sido suministrados a la fecha de la presente 249 m3 de mezcla asfáltica, así como 5,400 lts. de emulsión catiónica" por lo que se comprometió a entregar 14m3 mezcla asfáltica y 400 lts de emulsión catiónica, contando el plazo de cuatro y nueve días contados a partir del 23 de diciembre de 2019.

El 12 de febrero de 2020 se notifica a la empresa oficio suscrito por la [REDACTED], Sindica Municipal, que señala que derivado del ACTA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, se desprende que "sin justificación alguna no ha culminado con los trabajos del contrato indicado" ... por lo que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Adicionalmente en fecha 01 de septiembre de 2020 se le notifica a la empresa la Recisión de contrato por incumplimiento al mismo, relacionando como antecedentes, las documentales ya descritas.

Es importante señalar que en el citado documento se RESUELVE.

"...CUARTO.- se concede al [REDACTED] en calidad de representante legal de la empresa, un término de veinte días naturales, siguientes a la fecha en que se notifique la presente determinación, para acudir a la Dirección de Obras Públicas del municipio de Guadalupe, Zacatecas, para la elaboración del finiquito que proceda, bajo el apercibimiento de que en caso de no acudir dentro del plazo concedido, el finiquito será elaborado por esta dependencia y se procederá a hacer efectiva las fianzas.

Cabe precisar dentro de expediente obra acta circunstanciada de fecha 01 de septiembre de 2020, el Apoderado Legal del municipio, [REDACTED], acudió al domicilio fiscal de la empresa con el fin de notificar la resolución administrativa de recisión de contrato, se atendió la diligencia con la [REDACTED].

Cuarta. El ente auditado no exhibe evidencias adicionales como parte de las acciones de recuperación del faltante de los servicios encomendados.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/16-020 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, relativo al Contrato número MGU-DOPM-PMO-AD-05-18, celebrado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas; con la empresa Constructino S.A. de C.V., para la adquisición de emulsión y

mezcla asfáltica para bacheo de calles en colonias y comunidades del municipio de Guadalupe, Zacatecas; de la cual se advierte el incumplimiento al contrato ya señalado por el importe de **\$134,145.30**, ya que el ente auditado señala un cumplimiento del 83% de la empresa denominada Constructino S.A. de C.V., sin embargo es preciso mencionar que se le realizó el pago total del contrato, el cual asciende a \$789,090.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 33 y 34 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, 175 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 36 y 37 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, ordenamientos vigentes en los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio antes descrito el ente auditado manifiesta lo siguiente: **"RESULTADO RP-17, OBSERVACIÓN RP-15.- Apego a la Normatividad Aplicable:**

Actas de Cabildo Incumplimiento de Contrato: El Ente Fiscalizador Manifiesta "...La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, relativo al Contrato número MGU-DOPM-PMO-AD-05-18, celebrado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas; con la empresa Constructino S.A. de C.V. para la adquisición de emulsión y mezcla asfáltica para bacheo de calles en colonias y comunidades del municipio de Guadalupe, Zacatecas; de la cual se advierte el incumplimiento al contrato ya señalado por el importe de \$134,145.30, ya que el ente auditado señala un cumplimiento del 83% de la empresa denominada Constructino S.A. de C.V..."

De lo manifestado por el Ente Fiscalizador, me permito informar lo siguiente:

*Derivado del Contrato número MGU-DOPM-PMO-AD-05-18 celebrado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, con la empresa Constructino S.A. de C.V., para la adquisición de emulsión y mezcla asfáltica para bacheo de calles en colonias y comunidades del municipio de Guadalupe, Zacatecas, la Persona Moral dejó injustificadamente de cumplir con las obligaciones contraídas para con el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, obligación que consistía en suministrar 300 M3 de mezcla asfáltica en caliente con agregado pétreo de 19 MM a finos y cemento asfáltico AC-20 en proporción de 14.00 KG por M3, abastecido en planta así como 9,000 litros de emulsión catiónica de rompimiento rápido al 60% abastecido en la planta, derivado del referido incumplimiento el Municipio. Acotando que el contrato de origen fue parcialmente cumplido quedando pendiente por suministrar 51 metros cúbicos de mezcla asfáltica y 3600 litros de emule emulsión catiónica de rompimiento rápido al 60% abastecido en planta. Por un monto de \$135,825.00, que es el objeto de este gasto, derivado de lo anterior, el Municipio determinó rescindir el contrato en referencia, por lo que mediante ACUERDO con la Persona Moral denominada "Pavimentos Estructurales de Zacatecas, S.A. de C.V." ha determinado **SUBROGAR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO MGU-DOPM-PMO-AD-05-18, ya que para cubrir las obligaciones de pago el Municipio cuenta con un pagaré mercantil** **signado por** [REDACTED], en su carácter de representante de la persona moral denominada "Constructino S.A. de C.V." en fecha 27 de diciembre de 2018, mismo que le fue requerido al momento de haber recibido el numerario contraído.*

Cabe señalar que a la fecha los suministros ya fueron ejecutados satisfactoriamente.

Anexando al presente la siguiente documentación del Expediente Unitario:

- a) Contrato de Subrogación de las obligaciones derivadas del Contrato Número MGU-DOPM-PMO-AD-04-18.
- b) Carta Compromiso de Cumplimiento de la Empresa Pavimentos Estructurales de Zacatecas S.A. de C.V.
- c) INE del [REDACTED], Representante Legal de la Empresa Pavimentos Estructurales de Zacatecas S.A. de C.V.
- d) Acta Constitutiva de la Empresa Pavimentos Estructurales de Zacatecas S.A. de C.V.
- e) Boleta de Inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Zacatecas de la Empresa Pavimentos Estructurales de Zacatecas S.A. de C.V.
- f) Cédula de Identificación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria de la Empresa Pavimentos Estructurales de Zacatecas S.A. de C.V.
- g) Comprobante de domicilio de la Empresa Pavimentos Estructurales de Zacatecas S.A. de C.V.
- h) Cédula de Registro del padrón de proveedores de Gobierno del Estado de Zacatecas de la Empresa Pavimentos Estructurales de Zacatecas S.A. de C.V.
- i) Cédula de Registro Municipal Guadalupe Zacatecas de la Empresa Pavimentos Estructurales de Zacatecas S.A. de C.V.
- j) Estimaciones
- k) Generadores de Obra
- l) Recibos de Entrega
- m) Croquis
- n) Memoria Fotográfica

Tomo 1 de 2 Folio del 001 al 051."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Relativo al Contrato número MGU-DOPM-PMO-AD-05-18, celebrado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas; con la empresa Constructino S.A. de C.V., para la adquisición de emulsión y mezcla asfáltica para bacheo de calles en colonias y comunidades del municipio de Guadalupe, Zacatecas; de la cual se advirtió el incumplimiento al contrato ya señalado por el importe de \$134,145.30, ya que el ente auditado señaló un cumplimiento del 83% de la empresa denominada Constructino S.A. de C.V.

En este proceso el ente auditado exhibe instrumento de Subrogación de las Obligaciones Derivadas del Contrato número MGU-DOPM-PMO-AD-05-18 para la Adquisición de Emulsión y Mezcla Asfáltica para bacheo en calles en colonias y comunidades del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, celebrado por una parte el municipio de Guadalupe, Zacatecas, representado por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal y la [REDACTED] en su carácter de Sindico Municipal (Municipio y Subrogante); y por la otra la persona moral denominada Pavimentos Estructurales de Zacatecas S.A. de C.V., con su representante legal el [REDACTED] (Proveedor y Subrogatario) de fecha 13 de agosto de 2021, anexando además estimaciones, generadores de obra, croquis y memoria fotográfica, todos ellos del periodo del 16 al 31 de agosto de 2021.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que los trabajos fueron ejecutados en el ejercicio 2021, se efectuará el seguimiento correspondiente a fin de verificar la ejecución de la obra Adquisición de emulsión y mezcla asfáltica para bacheo en calles, en colonias y comunidades del municipio de Guadalupe, Zacatecas, por el importe de \$157,557.00 por los conceptos de Suministro de mezcla asfáltica en caliente con agregado pétreo de 19 mm a finos, y cemento asfáltico ac-20 en proporción de 140 kg por m3, abastecido en planta y suministro de emulsión catiónica de rompimiento rápido al 60% abastecido en planta, objeto del contrato número MGU-DOPM-PMO-AD-05-18 por un total de \$789,090.00 y del cual conforme al contrato de Subrogación en su cláusula cuarta señala que se dedujo la cantidad de \$653,265.00(sic), quedando pendiente la cantidad de \$157,557.00, motivo por el cual el monto se incrementó al inicialmente observado para su seguimiento correspondiente.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/16-020-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, efectuara actividades de seguimiento, a fin de verificar la ejecución de la obra Adquisición de emulsión y mezcla asfáltica para bacheo en calles, en colinas y comunidades del municipio de Guadalupe, Zacatecas, por el importe de \$157,577.00 por los conceptos de 51 m3 Suministro de mezcla asfáltica en caliente con agregado pétreo de 19 mm a finos, y cemento asfáltico ac-20 en proporción de 140 kg por m3, abastecido en planta y 3,600 lts de suministro de emulsión catiónica de rompimiento rápido al 60% abastecido en planta, objeto del contrato número MGU-DOPM-PMO-AD-05-18 y la Subrogación de las obligaciones derivadas de dicho contrato. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-18, Observación RP-16

Derivado de la acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores identificada con el número **RP-19/16-034-01**, a fin de que esta Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realice actividades a fin de verificar la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos del municipio de Guadalupe, Zacatecas, así como del Contrato de Prestación de Servicios a Precio Fijo que señala que el inicio de actividades es del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, con el objeto de determinar la viabilidad, análisis costo-beneficio, ahorro y los que deriven de las actividades de auditoría, así como el pago de penas convencionales por demora derivadas del incumplimiento al contrato; además con base en la denuncia presentada en fecha 14 de mayo de 2021, se efectuó la revisión correspondiente obtenido los siguientes resultados:

Antecedentes

Del Contrato de Prestación de Servicios a Precio fijo número ADQ/DIRSERVPUB/001/2019 que celebran por una parte el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, representado por los CC. [REDACTED] y [REDACTED], en su carácter de Presidente, Síndico y

Tesorero Municipales y Director de Servicios Públicos, respectivamente, y por la otra parte, Trash Recolección Integral de Residuos Sólidos, S.A. de C.V., de fecha 02 de diciembre de 2019, contrato del cual se resaltan las siguientes Cláusulas:

"PRIMERA. OBJETO. - "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el *Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos, en toda la demarcación territorial del Municipio de Guadalupe, Zacatecas*, el cual se detalla con todos y cada uno de los componentes en el Anexo 1 que forma parte del presente instrumento jurídico.

TERCERA. MONTOS DE CONTRATO. - "EL MUNICIPIO" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad total de \$650,000.00 (son seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) semanales, misma que incluye el I.V.A. por el pago del servicio por un total de 52 semanas, equivalente a un importe total de 33,800,000.00, (treinta y tres millones ochocientos mil pesos 00/100 m.n.). Incluyendo el I.V.A., materia del presente contrato. El precio es fijo y no está sujeto a ajustes. Las partes reconocen expresamente que en los precios aprobados se encuentra incluido el costo del servicio, salarios de los operadores y auxiliares, recorridos de las rutas, insumos, permisos de recolección, licencias de transporte, seguros contra terceros, y todo lo necesario para realizar las maniobras de carga y descarga hasta el lugar de depósito que es la JIORESA, así como el pago del servicio que se genera por el tonelaje a depositar.

SEXTA. DEL LUGAR Y FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" iniciará actividades el 1 de enero de 2020, incluyendo la prestación del servicio el 31 de diciembre de 2020. Las actividades de recolección incluyen la zona urbana de la ciudad, así como las comunidades que conforman el municipio de Guadalupe, Zacatecas.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA PENALIZACIÓN: Penas Convencionales, Para el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no realice el servicio en tiempo y forma "EL MUNICIPIO", retendrá y aplicará a favor del Erario, como pena convencional, en caso de atraso en la realización de servicio imputable al proveedor, la pena convencional que se aplicará será del 5% señala de

demora, aun en condiciones climatológicas, exceptuando las extremas sobre el monto total neto de los servicios no recibidos, dicha pena se hará efectiva sancionando las facturas correspondientes hasta un máximo de 10 días naturales.

Quedando a salvo los derechos de "EL MUNICIPIO" para exigir el pago de la penalización por la vía administrativa en caso de que el incumplimiento orbite en el lapso comprendido de un periodo al que aún no exista el pago a que refiere la cláusula cuarta del presente contrato...".

Por lo anteriormente expuesto, se requirió mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2461/2021 de fecha 15 de junio de 2021, recibido el día 16 del mismo mes y año, dirigido a la C. [REDACTED] Sindico Municipal y Representante Legal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se pidió:

- Copia certificada de los expedientes relativos a la desincorporación y enajenación de las unidades del parque vehicular propiedad del municipio, anteriormente destinados a la recolección de residuos sólidos, los cuales deberán contener invariablemente la autorización del H. Ayuntamiento, así como de la Legislatura del Estado, además del ingreso a las arcas del municipio del recurso obtenido de la enajenación y evidencia el destino que se hubiese dado al mismo.
- Normas, directrices y procedimientos para llevar a cabo la enajenación de bienes muebles, específicamente de los vehículos recolectores de basura.
- Relación de parque vehicular, resguardos y comodatos de las unidades propiedad del municipio que durante el ejercicio 2020 y a la fecha, aún son destinadas a la recolección de residuos sólidos.
- Relación y detalle de los recursos materiales y capital humano que en el ejercicio 2020 y a la fecha se encuentran destinados a la recolección de residuos sólidos, con el detalle de áreas, funciones y costo para el municipio.
- Copia certificada de los expedientes de terminación y/o rescisión de la relación de trabajo del personal del departamento de limpia y recolección de residuos sólidos durante los ejercicios 2019 y 2020.
- Copia certificada de la renovación del contrato con la empresa denominada Trash Recolección Integral de Residuos Sólidos, S.A. de C.V., y si cuenta con la autorización del Ayuntamiento y la Legislatura del Estado, en caso que no cuente con la autorización respectiva especificar el argumento legal y justificación en su caso.
- Convenios celebrados entre el municipio de Guadalupe, Zacatecas, y la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), durante la administración 2018-2021.

Presentando respuesta el ente auditado mediante su similar número 0669/2021 de fecha 30 de junio de 2021, recibido en misma fecha según consta en sello fechador, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con atención a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", suscrito por la [REDACTED] Sindico Municipal, en el cual remite la siguiente información y documentación:

"Por medio del presente, y a efecto de atender su oficio número PL-02-05-2461/2021, mediante el cual solicita información relativa a lo siguiente:

1. Copia de los expedientes relativos a la desincorporación y enajenación de las unidades del parque vehicular propiedad del municipio, anteriormente destinados a la recolección de residuos sólidos.

Al respecto me permito enviar lo siguiente:

- Expediente de desincorporación de Unidades del Parque Vehicular, identificados como camiones recolectores de residuos sólidos. (Folios 00001 al 00167)
- Contrato de enajenación MGUJUR/COM.HACIENDAYVIGILANCIA/003/2020. (Folios 000001 al 000054)
- Contrato de enajenación MGUJUR/COM.HACIENDAYVIGILANCIA/004/2020. (Folios 000001 al 000050)
- Contrato de enajenación MGUJUR/COM.HACIENDAYVIGILANCIA/005/2020. (Folios 000001 al 000059)
- Contrato de enajenación MGUJUR/COM.HACIENDAYVIGILANCIA/006/2020. (Folios 000001 al 000055)
- Contrato de enajenación MGUJUR/COM.HACIENDAYVIGILANCIA/007/2020. (Folios 000001 al 000055)
- Contrato de enajenación MGUJUR/COM.HACIENDAYVIGILANCIA/008/2020. (Folios 000001 al 000056)
- Contrato de enajenación MGUJUR/COM.HACIENDAYVIGILANCIA/010/2020. (Folios 000001 al 000020)
- Contrato de enajenación MGUJUR/COM.HACIENDAYVIGILANCIA/011/2020. (Folios 000001 al 000017)

- Contrato de enajenación MGUJUR/COM.HACIENDAYVIGILANCIA/012/2020. (Folios 000001 al 000021)
- Contrato de enajenación MGUJUR/COM.HACIENDAYVIGILANCIA/013/2020. (Folios 000001 al 000021)
- Contrato de enajenación MGUJUR/COM.HACIENDAYVIGILANCIA/014/2020. (Folios 000001 al 000019)
- Contrato de enajenación MGUJUR/COM.HACIENDAYVIGILANCIA/015/2020. (Folios 000001 al 000030)
- Contrato de enajenación MGUJUR/COM.HACIENDAYVIGILANCIA/016/2020. (Folios 000001 al 000016)
- Contrato de enajenación MGUJUR/COM.HACIENDAYVIGILANCIA/017/2020. (Folios 000001 al 000022)
- Contrato de enajenación MGUJUR/COM.HACIENDAYVIGILANCIA/018/2020. (Folios 000001 al 000023)

2. Normas, directrices y procedimientos para llevar a cabo la enajenación de bienes muebles.

Según lo establecido en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para la enajenación de bienes muebles e inmuebles de dominio privado propiedad del Municipio, deberá aprobarse por las dos terceras partes de los integrantes de Cabildo y sujetarse a lo conducente a lo dispuesto por la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios.

Que la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, publicada en el Suplemento al No. 66 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en fecha 18 de agosto de 2001, fue abrogada mediante la publicación de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que fue publicada en Tomo CXXIX Número 104 de fecha 28 de diciembre de 2019, y que en la que se establece el Artículo Quinto de los Transitorios, que todas las referencias a la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, se entenderá como la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El artículo 63 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que para la desincorporación de bienes muebles del municipio sólo se requerirá la autorización de la legislatura del Estado cuando su valor exceda de veinticinco veces la UMA en su valor anual.

Por lo anterior y en el caso que nos ocupa, no fue necesario la autorización de la Legislatura, pues de acuerdo a los avalúos comerciales de los bienes objeto de enajenación en su modalidad de venta, ninguno de ellos excede tal valor.

Es importante señalar, que dentro artículo 63 de hace la aclaración que, en caso de que el bien mueble no excediera dicha cantidad, el propio Ente Público emitirá la declaratoria de desincorporación de bienes, justificando las razones, misma que se encuentra inserta en el Acuerdo de Cabildo 545/2020 emanado de la Sexagésima Séptima Sesión de Cabildo y Cuadragésima Cuarta Ordinaria, de fecha 31 de julio del 2020 en su punto cuarto.

De acuerdo a lo previsto en el Capítulo VI de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, antes de formalizar las enajenaciones de bienes muebles se integró el expediente de la siguiente manera:

- I. Expediente integrado para someter a consideración de la Comisión de Hacienda y Vigilancia, la solicitud de baja y posterior enajenación presentada por el director de Servicios Públicos, en la que se integran, factura, pagos de registros vehiculares, y dictamen mecánico. En la que se establece que los bienes muebles se encuentran en desuso.
- II. Factura de los bienes muebles.
- III. Avalúos comerciales.
- IV. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Vigilancia, en la que se fundan los motivos, necesidades sociales y económicas que justifican su destino específico.
- V. Acuerdo de Cabildo 545/2020 emanado de la Sexagésima séptima sesión de Cabildo y Cuadragésima Cuarta Ordinaria, de fecha 31 de julio del 2020, en el que se establece la modalidad de enajenación.
- VI. Gaceta número 23 año 2 de julio de 2020, en la que se publicó la aprobación de la venta de los bienes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la multicitada Ley de Bienes, en la que se establece que las áreas administrativas competentes de cada Ente Público, podrán determinar y establecer normas, directrices y procedimientos para llevar a cabo las subastas públicas mediante las que podrán enajenarse los bienes muebles o inmuebles de su propiedad; asimismo, para la enajenación fuera de licitación pública, en el caso de que ésta no sea idónea para asegurar las mejores condiciones para la transmisión de la propiedad. En virtud de lo anterior se estableció que, por no tener más de una sola persona

o ente interesada en comprar el bien mueble, no sería posible realizar una subasta pues ésta sería declarada desierta, generando gastos para el Municipio, tanto administrativos, como para el mantenimiento del bien por más tiempo, ocasionando también la pérdida de su valor, por lo que fue necesario realizar ventas directas, procurando que el valor de venta fuera superior al valor arrojado por el avalúo comercial, y así evitar cualquier daño o perjuicio al patrimonio del Municipio.

3. Relación de parque vehicular, resguardos y comodatos de las unidades propiedad del municipio que durante el ejercicio 2020 y a la fecha, aún son destinados a la recolección de residuos sólidos.

Se remite la relación del parque vehicular que se utiliza para la recolección de residuos sólidos, así como sus respectivos resguardos. (Folios 00001-00009).

4. Relación y detalle de los recursos materiales y capital humano que en el ejercicio 2020 se destinaron a la recolección de residuos sólidos.

Se remite ficha informativa en que se describe la información solicitada misma que contiene lo relativo a consumo de combustible, uniformes, refacciones y herramientas, mantenimiento, disposición final de residuos sólidos y recolección de residuos sólidos urbanos, así como las tablas en las que se detallan los recursos. (Folios 000001-000042), así como la relación del personal de la Dirección de Servicios Públicos con funciones de residuos sólidos 2020. (Folios 1 de 2).

5. Copia de los expedientes de terminación y/o rescisión de relación de trabajo del personal del departamento de limpia y recolección de residuos sólidos 2019 y 2020.

Se anexan copias certificadas de ellos expedientes solicitados. (Folios 00001-00036).

6. Copia de la renovación del contrato con la empresa denominada Trash Recolección Integral de Residuos Sólidos S.A. de C.V.

En lo que se refiere a la copia de renovación le informo que no se realizó renovación del contrato.

7. Convenios celebrados entre el municipio de Guadalupe, Zacatecas, y la Junta Intermunicipal para la operación del Relleno Sanitario (JIORESA) durante la administración 2018-2021.

Me permito enviarle los convenios celebrados, así como el Adendum derivado de la Publicación del Periódico Oficial órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el que se publicó la actualización de las tarifas de residuos sólidos urbanos en el Relleno Sanitario de Guadalupe, Morelos, Vetagrande y Zacatecas. (Folios 00001-00079)".

La documentación detallada anteriormente consiste en lo siguiente:

1. Expediente de desincorporación y enajenación del parque vehicular, el cual contiene entre otros: oficio número DSP/165-4 de fecha 24 de junio de 2020 dirigido a la [REDACTED] Síndico Municipal, suscrito por el [REDACTED], Director de Servicios Públicos, mediante el cual informa las unidades asignadas a la Dirección, específicamente al área de Recolección de Residuos Sólidos y señala que se encuentran sin funcionamiento derivado del Contrato de Prestación del Servicio de Recolección, algunas de ellas por sus condiciones mecánicas o incluso el modelo de las mismas resulta muy costoso mantenerlas, además de que la falta de uso, se deterioran y solo representan gastos a la Dirección y al municipio, el listado corresponde a 25 unidades con número económicos 71, 83, 69, 77, 85, 86, 103, 139, 57, 140, 21, 184, 185, 208, 209, 27, 28, 26, 220, 221, 252, 258, 268, 270 y 80, anexando facturas de su adquisición y avalúos.

Dictamen para la baja administrativa de una unidad del parque vehicular del municipio de Guadalupe, Zacatecas, así como solicitar ante la Legislatura del Estado de Zacatecas su aprobación para la enajenación bajo la modalidad de venta, de fecha 23 de julio de 2020 del exp: 28/CHyV/2020, relativo al bien identificado con el número económico 268 (Camión recolector Internacional 2017) ya que del avalúo se desprende un valor de \$999,265.89.

Oficio número 545/2020 de fecha 31 de julio de 2020, dirigido a la [REDACTED] Síndico Municipal, suscrito por el [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal, mediante el cual remite el original del Acuerdo de Cabildo N° 545/2020, relativo a la aprobación de la baja administrativa, desincorporación, así como su enajenación, de los diecisiete bienes muebles que se enlistan, anexa el acuerdo señalado.

Oficio número 662/2021 de fecha 29 de enero de 2021, dirigido a la [REDACTED] Síndico Municipal, suscrito por el [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal, mediante el cual remite el original del Acuerdo de Cabildo N° 662/2021, relativo a la aprobación de la modificación al Acuerdo de Cabildo 545/2020.

Gaceta municipal número 23/año 2/julio 2020.

2. Expedientes relativos a la venta de 15 unidades del parque vehicular, anteriormente destinadas a la recolección de residuos sólidos, los cuales contienen entre otros, contratos de compraventa, recibos, dictamen, factura, acta de entrega-recepción.
3. Relación de vehículos que durante el ejercicio 2020 y a la fecha siguen en actividades de recolección de residuos sólidos, se observan 7 vehículos y 1 porta contenedor.
4. Relativa al numeral 4:
 - a) Consumo de combustible del ejercicio 2020, el cual señala se realizó para la realización de operativos encargados de supervisión y vigilar la eficiencia del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, a hogares y a instituciones que celebraron convenio con este efecto con el municipio de Guadalupe, Zac., incluye también la aportación que se realiza a JIORESA, según lo establecido en el convenio, según Anexo 1, el cual consta de 29 páginas señalando una suma por \$3,407,679.98.
 - b) Dotación de uniformes para personal de recolección de residuos sólidos en el ejercicio 2020 por un total de \$276,782.96.
 - c) Refacciones y herramientas destinados a la reparación del parque vehicular destinado a la recolección y supervisión de la recolección de residuos sólidos, anexa relación que consta de 3 páginas por un total de \$507,647.87.
 - d) Mantenimiento correctivo para la reparación del parque vehicular destinado a la recolección y supervisión de la recolección de residuos sólidos asciende a \$116,476.68.
 - e) Por concepto de disposición final de residuos sólidos, pagado a JIORESA asciende a \$1,224,424.40, de acuerdo con la relación presentada, la cual consta de 4 páginas.
 - f) Así como el pago por recolección de residuos sólidos urbanos pagados a Trash Recolección Integral de Residuos Sólidos asciende a \$27,959,306.78.
 - g) Pago especial por la disposición final de residuos sólidos por el periodo del 15 de enero al 15 de junio de 2020 a [REDACTED] por renta de terreno para disposición de residuos sólidos en Trancoso, Zac., por \$290,000.00.
 - h) Relación de personal de la Dirección de servicios públicos con funciones de residuos sólidos en el ejercicio 2020, por un total de \$3,796,528.70.

CONCEPTO	IMPORTE
Combustible	\$3,407,679.98
Uniformes	276,782.96
Refacciones y herramientas	507,647.87
Mantenimiento	116,476.68
JIORESA	1,224,424.40
TRASH Recolección Integral de Residuos Sólidos S.A. de C.V.	27,959,306.78
Renta terreno en Trancoso, Zac.	290,000.00
Personal	3,796,528.70
TOTAL	\$37,578,847.37

5. Expedientes de terminación laboral del ejercicio 2019, de los trabajadores que a continuación se señalan:

No.	NOMBRE	NUM. CHEQUE	IMPORTE CHEQUE	DEL
1		21983	\$ 22,761.51	
2		22246	14,225.91	
3		21982	20,233.53	
4		21989	20,233.53	
5		21991	28,356.67	
6		21986	81,369.20	
7		21985	20,233.53	
8		21984	29,921.74	
9		21981	18,446.15	
10		21987	25,918.69	
11		21992	57,858.14	
12		21988	80,485.20	

6. Convenios entre el municipio de Guadalupe, Zacatecas y la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA):

- Convenio de colaboración de fecha 01 de noviembre de 2018, donde se resalta la Cláusula Segunda, que a la letra dice: "Para efectos del presente convenio, el Consejo Directivo Intermunicipal de "LA JIORESA", determinó en su Presupuesto Anual de Egresos, las tarifas de cobro para el ejercicio fiscal 2016, en fecha ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), que la tonelada de residuos sólidos que depositara "EL MUNICIPIO" en el Relleno Sanitario Intermunicipal, tendría un costo de **\$60.00 (sesenta pesos 00/100 M.N.)...**"
- Tarifas. - de residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario de los municipios de Guadalupe, Morelos, Vetagrande y Zacatecas, publicadas en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas Tomo CXXIX núm. 27 de fecha 3 de abril de 2019.
- Addendum al cuerpo sustantivo del Convenio de colaboración que fuera celebrado del primero (01) de noviembre de 2018 por el municipio de Guadalupe, Zac., y la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) de fecha 04 de abril de 2019, donde en relación a la Cláusula Segunda, en lo subsecuente subsistirá de la forma siguiente: "...Para los efectos del presente Convenio, el Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario "LA JIORESA", se determinó en fecha tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019), en el tomo CXXIX, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición número 27, folio 1509, que la tonelada de residuos sólidos que deposite "EL MUNICIPIO" por si o por interpósita persona siempre y cuando se trate de los residuos sólidos que el municipio está obligado a recolectar en la demarcación territorial de Guadalupe, Zacatecas, previa comunicación que en forma expresa realice el municipio respecto de los vehículos autorizados para la recolección de los residuos sólidos urbanos, en el relleno sanitario, será cobrada en la cantidad de **\$70.00 (Setenta pesos 00/100 M.N.)**".

Así mismo, se emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2625/2021 de fecha 24 de junio de 2021, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Guadalupe, Zacatecas, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", a través del cual referente al rubro objeto de revisión, se solicitó Bitácoras de combustible correspondiente al departamento de Residuos Sólidos de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 y Evidencia documental del Ingreso durante el ejercicio 2020 por concepto de penas convencionales por la falta de prestación del servicio en tiempo y forma, derivadas del Contrato de Prestación de Servicios a Precio Fijo celebrado entre el municipio de Guadalupe, Zacatecas y Trash Recolección Integral de Residuos Sólidos, S.A. de C.V., en fecha 2 de diciembre de 2019, las cuales se señalan en su Cláusula DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA PENALIZACIÓN, información que deberá contener invariablemente, póliza de ingresos, estado de cuenta bancario donde se identifique el ingreso, comprobantes emitidos, cálculos, entre otros.

Presentando respuesta el ente auditado mediante su similar número 0978/2021 de fecha 01 de julio de 2021, recibido en misma fecha según consta en sello fechador, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", suscrito por el L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual remite con relación al punto solicitado, la siguiente información y documentación:

"...2. De acuerdo al presente punto, adjunto oficio 030/21 en donde se adjuntan las bitácoras de cargas de combustible de residuos sólidos correspondientes a los ejercicios fiscales 2019 y 2020, misma documentación que consta del 00001 a los 00070 folios que incluye un CD marcado con el folio 000080 que contiene las bitácoras en formato digital.

3. Respecto al numeral que nos ocupa, me permito adjuntar al presente oficio 024/2021 en el que se adjunta póliza de ingresos I0025 por un monto de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) de fecha 23 de enero de 2020 y póliza de ingresos I0033 por un monto de \$890,000.00 (ochocientos noventa mil 00/100 M.N.) de fecha 31 de enero de 2020, se adjunta también el estado de cuenta bancario en el cual se ven reflejados los ingresos por el concepto de penalización de la empresa TRSH Recolección Integral de Residuos Sólidos S.A. de C.V., los recibos expedidos por la Tesorería Municipal del Municipio de Guadalupe por el ingreso en comento, así como los comprobantes fiscales (CFDI).

En lo que respecta a la penalización de acuerdo a lo contenido en el contrato con la empresa TRASH Recolección Integral de Residuos Sólidos S.A. de C.V., y, particularmente en su CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA, - DE LA PENALIZACIÓN, el cálculo de la pena convencional se formuló de la siguiente manera:

Los \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) semanales tal y como se establece en el contrato se multiplicó por el 5%, arrojando un total de \$32,500.00 (Treinta y dos mil quinientos 00/100 M.N.), este último multiplicado por los 52 días en los que no se prestó el servicio por la empresa, por lo que se obtuvo un total de \$1,690,000.00 (un millón seiscientos noventa mil 00/100) que corresponde la penalización.

La documentación descrita con antelación se encuentra debidamente organizada y consta del 00001 al 00062 folios."

La documentación a la que se hace mención en el párrafo que antecede, se describe como sigue:

1. Oficio número 030/21 de fecha 28 de junio de 2021 dirigido al L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal, suscrito por el [REDACTED], Jefe de Departamento de Recursos Materiales, mediante el cual remite la información de la bitácora impresa y en formato digital (1 cd) del combustible suministrada al Departamento de Residuos Sólidos fraccionado por cada una de las anualidades y concentrado general, respecto al ejercicio 2019 presenta 56 páginas con un total de \$6,191,793.83 y de 2020 por \$1,610,871.98.
2. Oficio número 024/2021 de fecha 28 de agosto de 2021 dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal, suscrito por el [REDACTED], Jefe de Departamento de Contabilidad, a través del cual remite copia fotostática de póliza de ingresos número I00025 del 23/01/2020, estado de cuenta bancario del mes de enero 2020, recibo de ingresos con folio 419842020 por \$800,000.00, "factura" con folio interno 332 de fecha 23/01/2020 emitida por el municipio de Guadalupe, Zacatecas; y póliza de ingresos número I00033 del 31/01/2020, estado de cuenta bancario, recibo de ingresos con folio 676812020 por \$890,000.00 y "factura" con folio interno 560 de fecha 31/01/2020 emitida por el municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Por último, se emitió oficio para Solicitar Información y Documentación a Terceros PL-02-05-2513/2021 de fecha 16 de junio de 2021, dirigido a la [REDACTED], Síndico Municipal y Representante Legal del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", en el cual se le solicita lo siguiente:

1. El expediente que contenga el procedimiento mediante el cual se realizó la adquisición de las unidades de recolección de basura.
2. Documento en el que se dé constancia del estado en el que recibieron las unidades en comento al momento de ser adquiridas.
3. Indicar el uso que se le dará a dichas unidades.
4. En su caso señalar el costo de reparación y mantenimiento de las mismas.

Presentando respuesta mediante oficio número 0598/2021 expediente ASE/21 de fecha 28 de junio de 2021, recibido el día 30 de mismo mes y año según consta en sello fechador, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED], Directora de Finanzas y Tesorería del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, en el cual remite respecto a los puntos solicitados, la siguiente información y documentación, manifestando además lo siguiente:

"Por medio del presente y en atención a su oficio marcado con el número PL-02-05-2513/2021, revisión ASE-CP-16/2020, en el que solicita le sea proporcionada la siguiente información y documentación:

- 1.- Expediente que contenga el procedimiento mediante el cual se realizó la adquisición de las unidades de recolección y basura, en atención al presente punto, anexo a la presente, copia del procedimiento de adquisición de seis vehículos recolectores de basura, realizado al Municipio de Guadalupe. **(ANEXO – 1).**
- 2.- Documento en el que se da constancia del estado en el que se recibieron las unidades adquiridas, en atención al presente punto, adjunto copia de seis contratos de compra – venta en los que se especifica además de las características particulares de cada una, el estado que guarda al momento de la adquisición. **(ANEXO – 2).**
- 3.- Sobre el uso que se les esta dando a dichas unidades le comento que se encuentran adscrita al Departamento de Limpia perteneciente a la Dirección de Servicios de este Municipio, con el fin de respaldar lo antes mencionado, le anexo copia de resguardo de cada unidad adquirida. **(ANEXO – 3).**
- 4.- Sobre el costo de reparación al momento de la adquisición no se realizó ninguna reparación, únicamente se revisaron y se le dio el servicio de cambio de aceite.

Documentación e información que se encuentra dentro de un recopilador, debidamente foliado y firmado, según **folios del 001 al 0336.**"

Cabe señalar, que adicionalmente durante visita de campo se realizó Acta de Hechos de fecha 18 de junio de 2021, con el  Sub Director Operativo de Servicios Públicos municipales de Guadalupe, Zacatecas, a fin de dejar constancia de la entrega al personal comisionado, de la información digital que se describe a continuación:

1. Bitácoras y facturas emitidas al municipio de Guadalupe, Zac., por disposición final de residuos sólidos durante el ejercicio 2020 por la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)
2. Proceso de Licitación del Servicio de recolección de basura para el municipio de Guadalupe, Zacatecas, consistente en actas del comité de adquisiciones, convocatoria y bases, propuesta técnica y económica, apertura técnica y económica, visita de rutas y junta de aclaraciones, así como fallo, documentos legales y administrativos.
3. Evidencia de recorridos de Trash.
4. Parque vehicular actual del departamento de residuos sólidos, con evidencia fotográfica tomada por el personal actuante de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.
5. Reporte de compra de JIORESA y TRASH del ejercicio 2020 emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net).
6. Cronograma de recorridos semanal sobre la reelección de residuos sólidos relativos a los convenios, tianguis y barrido manual.

Todo lo anterior, con el objeto de determinar la viabilidad, análisis costo-beneficio, ahorro y lo que deriven de las actividades de auditoría, efectuando análisis comparativo de los costos en que incurrió el municipio, de recursos materiales y capital humano en los ejercicios 2019 y 2020, tomando como base la documentación entregada por el ente auditado, así como la presentada en las Cuentas Públicas correspondiente a los ejercicios señalados.

Información 2019

Por lo que se conoció que en el ejercicio 2019 erogó por concepto de Nómina Administrativa y Asimilables Quincenal y Semanal a un promedio de 85 trabajadores del departamento 7700.- Limpia y Recolección de Residuos Sólidos el importe de \$10,908,393.04, de conformidad al detalle presentado a continuación:

PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
C00479	04/01/2019	GP Folio: 131 (P. 01 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 AL 06 DE ENERO DEL 2019 GP Folio: 131)	\$5,274.78
C00489	04/01/2019	GP Folio: 141 (P. 01 NOMINA SEMANAL DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 AL 06 DE ENERO DEL 2019 GP Folio: 141)	\$102,859.60
C00480	11/01/2019	GP Folio: 132 (P. 02 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 07 AL 13 DE ENERO DEL 2019 GP Folio: 132)	\$5,274.78
C00490	11/01/2019	GP Folio: 142 (P. 02 NOMINA SEMANAL DEL 07 AL 13 DE ENERO DEL 2019 GP Folio: 142)	\$139,111.37
C00474	15/01/2019	GP Folio: 126 (P. 01 NOMINA ADMINISTRATIVA DEL 01 AL 15 DE ENERO DEL 2019 GP Folio: 126)	\$43,737.27
C00476	15/01/2019	GP Folio: 128 (P. EXT. 112 AGUINALDO NOMINA ADMINISTRATIVA DEL 15 DE ENERO DEL 2019 GP Folio: 128)	\$32,161.19
C00477	15/01/2019	GP Folio: 129 (P. 01 NOMINA ASIMILABLES QUINCENA DEL 01 AL 15 DE ENERO DEL 2019 GP Folio: 129)	\$11,940.58
C00493	15/01/2019	GP Folio: 145 (P. EXT. 89 AGUINALDO NOMINA SEMANAL DEL 15 DE ENERO DEL 2019 GP Folio: 145)	\$370,721.32
C00481	18/01/2019	GP Folio: 133 (P. 03 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 14 AL 20 DE ENERO DEL 2019 GP Folio: 133)	\$5,274.78
C00491	18/01/2019	GP Folio: 143 (P. 03 NOMINA SEMANAL DEL 14 AL 20 DE ENERO DEL 2019 GP Folio: 143)	\$139,861.47
C00482	25/01/2019	GP Folio: 134 (P. 04 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 21 AL 27 DE ENERO DEL 2019 GP Folio: 134)	\$4,294.93
C00492	25/01/2019	GP Folio: 144 (P. 04 NOMINA SEMANAL DEL 21 AL 27 DE ENERO DEL 2019 GP Folio: 144)	\$138,106.59
C00475	31/01/2019	GP Folio: 127 (P. 02 NOMINA ADMINISTRATIVA DEL 16 AL 31 DE ENERO DEL 2019 GP Folio: 127)	\$45,614.36
C00478	31/01/2019	GP Folio: 130 (P. 02 NOMINA ASIMILABLES QUINCENA DEL 16 AL 31 DE ENERO DEL 2019 GP Folio: 130)	\$12,140.58
C00961	01/02/2019	GP Folio: 265 (P. 05 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 28 DE ENERO AL 03 DE FEBRERO DEL 2019 GP Folio: 265)	\$4,294.93
C00972	01/02/2019	GP Folio: 276 (P. 05 NOMINA SEMANAL DEL 28 DE ENERO AL 03 DE FEBRERO DEL 2019 GP Folio: 276)	\$136,906.59
C00962	08/02/2019	GP Folio: 266 (P. 06 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 04 AL 10 DE FEBRERO DEL 2019 GP Folio: 266)	\$8,388.02
C00973	08/02/2019	GP Folio: 277 (P. 06 NOMINA SEMANAL DEL 04 AL 10 DE FEBRERO DEL 2019 GP Folio: 277)	\$148,713.15
C00957	15/02/2019	GP Folio: 261 (P. 03 NOMINA ADMINISTRATIVA DEL 01 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019 GP Folio: 261)	\$44,745.13
C00963	15/02/2019	GP Folio: 267 (P. 07 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 11 AL 17 DE FEBRERO DEL 2019 GP Folio: 267)	\$5,474.78
C00974	15/02/2019	GP Folio: 278 (P. 07 NOMINA SEMANAL DEL 11 AL 17 DE FEBRERO DEL 2019 GP Folio: 278)	\$139,000.55
C00981	15/02/2019	GP Folio: 284 (P. 03 NOMINA DE ASIMILABLES QUINCENA DEL 01 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019 GP Folio: 284)	\$4,508.91
C00964	22/02/2019	GP Folio: 268 (P. 08 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 18 AL 24 DE FEBRERO DEL 2019 GP Folio: 268)	\$5,474.78
C00975	22/02/2019	GP Folio: 279 (P. 08 NOMINA SEMANAL DEL 18 AL 24 DE FEBRERO DEL 2019 GP Folio: 279)	\$138,472.27
C00958	28/02/2019	GP Folio: 262 (P. 04 NOMINA ADMINISTRATIVA DEL 16 AL 28 DE FEBRERO DEL 2019 GP Folio: 262)	\$35,082.50

C00960	28/02/2019	GP Folio: 264 (P 04 NOMINA ASIMILABLES QUINCENA DEL 16 AL 28 DE FEBRERO DEL 2019 GP Folio: 264)	\$4,367.08
C01087	01/03/2019	GP Folio: 313 (P 09 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 25 DE FEBRERO AL 03 DE MARZO DEL 2019 GP Folio: 313)	\$5,474.78
C01100	01/03/2019	GP Folio: 326 (P 09 NOMINA SEMANAL DEL 25 DE FEBRERO AL 03 DE MARZO DEL 2019 GP Folio: 326)	\$143,194.96
C01088	08/03/2019	GP Folio: 314 (P 10 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 04 AL 10 DE MARZO DEL 2019 GP Folio: 314)	\$5,474.78
C01101	08/03/2019	GP Folio: 327 (P 10 NOMINA SEMANAL DEL 04 AL 10 DE MARZO DEL 2019 GP Folio: 327)	\$147,275.10
C01082	15/03/2019	GP Folio: 308 (P 05 NOMINA ADMINISTRATIVA DEL 01 AL 15 DE MARZO DEL 2019 GP Folio: 308)	\$34,394.80
C01083	15/03/2019	GP Folio: 309 (P EXT 113 BONO SUTSEMOP NOMINA ADMINISTRATIVA DEL 15 DE MARZO DEL 2019 GP Folio: 309)	\$23,746.53
C01085	15/03/2019	GP Folio: 311 (P 05 NOMINA ASIMILABLES QUINCENA DEL 01 AL 15 DE MARZO DEL 2019 GP Folio: 311)	\$4,367.08
C01089	15/03/2019	GP Folio: 315 (P 11 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 11 AL 17 DE MARZO DEL 2019 GP Folio: 315)	\$5,474.78
C01102	15/03/2019	GP Folio: 328 (P 11 NOMINA SEMANAL DEL 11 AL 17 DE MARZO DEL 2019 GP Folio: 328)	\$137,298.39
C01112	15/03/2019	GP Folio: 332 (P EXT 90 BONO SUTSEMOP NOMINA SEMANAL DEL 15 DE MARZO DEL 2019 GP Folio: 332)	\$274,577.82
C01090	22/03/2019	GP Folio: 316 (P 12 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 18 AL 24 DE MARZO DEL 2019 GP Folio: 316)	\$6,055.04
C01103	22/03/2019	GP Folio: 329 (P 12 NOMINA SEMANAL DEL 18 AL 24 DE MARZO DEL 2019 GP Folio: 329)	\$148,247.59
C01086	29/03/2019	GP Folio: 312 (P 06 NOMINA ASIMILABLES QUINCENA DEL 16 AL 31 DE MARZO DEL 2019 GP Folio: 312)	\$4,367.08
C01091	29/03/2019	GP Folio: 317 (P 13 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 25 AL 31 DE MARZO DEL 2019 GP Folio: 317)	\$5,474.78
C01107	29/03/2019	GP Folio: 331 (P 13 NOMINA SEMANAL DEL 25 AL 31 DE MARZO DEL 2019 GP Folio: 331)	\$137,228.88
C01655	29/03/2019	GP Folio: 550 (P 06 NOMINA ADMINISTRATIVA DEL 16 AL 31 DE MARZO DEL 2019 GP Folio: 550)	\$44,691.59
C02383	05/04/2019	GP Folio: 757 (P 14 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 01 AL 07 DE ABRIL DEL 2019 GP Folio: 757)	\$5,474.78
C02390	05/04/2019	GP Folio: 764 (P 14 NOMINA SEMANAL DEL 01 AL 07 DE ABRIL DEL 2019 GP Folio: 764)	\$138,939.92
C02384	12/04/2019	GP Folio: 758 (P 15 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 08 AL 14 DE ABRIL DEL 2019 GP Folio: 758)	\$5,474.78
C02391	12/04/2019	GP Folio: 765 (P 15 NOMINA SEMANAL DEL 08 AL 14 DE ABRIL DEL 2019 GP Folio: 765)	\$143,064.51
C02378	15/04/2019	GP Folio: 754 (PAGO DE NOMINA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE AL APERIODO QUINCENAL DEL 01 AL 15 DE ABRIL 2019 GP Folio: 754)	\$43,822.36
C02396	15/04/2019	GP Folio: 770 (P 07 NOMINA ASIMILABLES QUINCENA DEL 01 AL 15 DE ABRIL DEL 2019 GP Folio: 770)	\$6,478.38
C02385	19/04/2019	GP Folio: 759 (P 16 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 15 AL 21 DE ABRIL DEL 2019 GP Folio: 759)	\$6,634.11
C02392	19/04/2019	GP Folio: 766 (P 16 NOMINA SEMANAL DEL 15 AL 21 DE ABRIL DEL 2019 GP Folio: 766)	\$134,898.39
C02386	26/04/2019	GP Folio: 760 (P 17 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 22 AL 28 DE ABRIL DEL 2019 GP Folio: 760)	\$11,146.48
C02393	26/04/2019	GP Folio: 767 (P 17 NOMINA SEMANAL DEL 22 AL 28 DE ABRIL DEL 2019 GP Folio: 767)	\$192,342.24
C02394	26/04/2019	GP Folio: 768 (P EXT 91 QUINQUENIOS NOMINA SEMANAL DEL 26 DE ABRIL DEL 2019 GP Folio: 768)	\$82,049.90
C02380	29/04/2019	GP Folio: 755 (P 08 NOMINA ADMINISTRATIVA DEL 16 AL 30 DE ABRIL DEL 2019 GP Folio: 755)	\$44,858.86

C03237	29/04/2019	GP Folio: 771 (P. 08 NOMINA ASIMILABLES QUINCENA DEL 16 AL 30 DE ABRIL DEL 2019 GP Folio: 771)	\$7,526.56
C032402	30/04/2019	GP Folio: 775 (P. EXT. 114 QUINQUENIOS NOMINA ADMINISTRATIVA DEL 26 DE ABRIL DEL 2019 GP Folio: 775)	\$9,594.44
C03241	10/05/2019	GP Folio: 1002 (P. 19 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 06 AL 12 DE MAYO DEL 2019 GP Folio: 1002)	\$8,762.98
C03240	15/05/2019	GP Folio: 1001 (P. 18 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 29 DE ABRIL AL 05 DE MAYO DEL 2019 GP Folio: 1001)	\$8,762.98
C03242	17/05/2019	GP Folio: 1003 (P. 20 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 13 AL 19 DE MAYO DEL 2019 GP Folio: 1003)	\$6,991.19
C03243	24/05/2019	GP Folio: 1004 (P. 21 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 20 AL 26 DE MAYO DEL 2019 GP Folio: 1004)	\$6,991.19
C03244	31/05/2019	GP Folio: 1005 (P. 22 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 27 DE MAYO AL 02 DE JUNIO DEL 2019 GP Folio: 1005)	\$7,041.19
C03254	31/05/2019	GP Folio: 1015 (P. 09 NOMINA ADMINISTRATIVA DEL 01 AL 15 DE MAYO DEL 2019 GP Folio: 1015)	\$44,858.86
C03256	31/05/2019	GP Folio: 1017 (P. 10 NOMINA ADMINISTRATIVA DEL 16 AL 31 DE MAYO DE 2019)	\$44,858.86
C03258	31/05/2019	GP Folio: 1019 (P. 18 NOMINA SEMANAL DEL 29 DE ABRIL AL 05 DE MAYO DEL 2019 GP Folio: 1019)	\$138,659.95
C03259	31/05/2019	GP Folio: 1020 (P. 19 NOMINA SEMANAL DEL 06 AL 12 DE MAYO DEL 2019 GP Folio: 1020)	\$159,974.12
C03260	31/05/2019	GP Folio: 1021 (P. 20 NOMINA SEMANAL DEL 13 AL 19 DE MAYO DEL 2019 GP Folio: 1021)	\$139,747.87
C03261	31/05/2019	GP Folio: 1022 (P. 21 NOMINA SEMANAL DEL 20 AL 26 DE MAYO DEL 2019 GP Folio: 1022)	\$134,548.90
C03262	31/05/2019	GP Folio: 1023 (P. 22 NOMINA SEMANAL DEL 27 DE MAYO AL 02 DE JUNIO DEL 2019 GP Folio: 1023)	\$134,998.90
C03264	31/05/2019	GP Folio: 1025 (P. 09 NOMINA ASIMILABLES QUINCENA DEL 01 AL 15 DE MAYO DEL 2019 GP Folio: 1025)	\$6,478.38
C03265	31/05/2019	(P. 10 NOMINA ASIMILABLES QUINCENA DEL 16 AL 31 DE MAYO DEL 2019 GP Folio: 1026)	\$6,478.38
C03582	07/06/2019	GP Folio: 1165 (P. 23 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 03 AL 09 DE JUNIO DEL 2019 GP Folio: 1165)	\$6,791.19
C03585	14/06/2019	GP Folio: 1168 (P. 24 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 10 AL 16 DE JUNIO DEL 2019 GP Folio: 1168)	\$7,041.19
C03587	21/06/2019	GP Folio: 1170 (P. 25 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 17 AL 23 DE JUNIO DEL 2019 GP Folio: 1170)	\$7,592.81
C03561	28/06/2019	GP Folio: 1144 (P. EXT. 115 RETROACTIVO SINDICALIZADOS NOMINA ADMINISTRATIVA DEL 28 DE JUNIO DEL 2019 GP Folio: 1144)	\$5,020.62
C03566	28/06/2019	GP Folio: 1149 (P. EXT. 92 RETROACTIVO SINDICALIZADOS NOMINA SEMANAL DEL 28 DE JUNIO DEL 2019 GP Folio: 1149)	\$58,547.50
C03588	28/06/2019	GP Folio: 1171 (P. 26 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 24 AL 30 DE JUNIO DEL 2019 GP Folio: 1171)	\$6,791.19
C03557	30/06/2019	GP Folio: 1140 (P. 11 NOMINA ADMINISTRATIVA DEL 01 AL 15 DE JUNIO DEL 2019 GP Folio: 1140)	\$44,858.86
C03558	30/06/2019	GP Folio: 1141 (P. 12 NOMINA ADMINISTRATIVA DEL 16 AL 30 DE JUNIO DEL 2019 GP Folio: 1141)	\$43,408.93
C03562	30/06/2019	GP Folio: 1145 (P. 23 NOMINA SEMANAL DEL 03 AL 09 DE JUNIO DEL 2019 GP Folio: 1145)	\$134,998.90
C03563	30/06/2019	GP Folio: 1146 (P. 24 NOMINA SEMANAL DEL 10 AL 16 DE JUNIO DEL 2019 GP Folio: 1146)	\$134,748.90
C03564	30/06/2019	GP Folio: 1147 (P. 25 NOMINA SEMANAL DEL 17 AL 23 DE JUNIO DEL 2019 GP Folio: 1147)	\$147,036.77
C03565	30/06/2019	GP Folio: 1148 (P. 26 NOMINA SEMANAL DEL 24 AL 30 DE JUNIO DEL 2019 GP Folio: 1148)	\$137,340.80

C03578	30/06/2019	GP Folio: 1161 (P. 11 NOMINA ASIMILABLES QUINCENA DEL 01 AL 15 DE JUNIO DEL 2019 GP Folio: 1161)	\$6,278.38
C03580	30/06/2019	GP Folio: 1163 (P. 12 NOMINA ASIMILABLES QUINCENA DEL 16 AL 30 DE JUNIO DEL 2019 GP Folio: 1163)	\$6,547.63
C04523	05/07/2019	GP Folio: 1390 (P. 27 NOMINA SEMANAL DEL 01 AL 07 DE JULIO DEL 2019 GP Folio: 1390)	\$137,090.80
C04529	05/07/2019	GP Folio: 1396 (P. 27 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 01 AL 07 DE JULIO DEL 2019 GP Folio: 1396)	\$6,791.19
C04522	12/07/2019	GP Folio: 1389 (P. EXT. 93 PRIMA VACACIONAL NOMINA SEMANAL DEL 12 DE JULIO DEL 2019 GP Folio: 1389)	\$125,201.52
C04524	12/07/2019	GP Folio: 1391 (P. 28 NOMINA SEMANAL DEL 08 AL 14 DE JULIO DEL 2019 GP Folio: 1391)	\$137,090.80
C04530	12/07/2019	GP Folio: 1397 (P. 28 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 08 AL 14 DE JULIO DEL 2019 GP Folio: 1397)	\$7,041.16
C04521	15/07/2019	GP Folio: 1388 (P. EXT. 116 PRIMA VACACIONAL DE LA NOMINA ADMINISTRATIVA DEL 15 DE JULIO DEL 2019 GP Folio: 1388)	\$14,777.49
C04527	15/07/2019	GP Folio: 1394 (P. 13 NOMINA ASIMILABLES QUINCENA DEL 01 AL 15 DE JULIO DEL 2019 GP Folio: 1394)	\$6,278.38
C04525	19/07/2019	GP Folio: 1392 (P. 29 NOMINA SEMANAL DEL 15 AL 21 DE JULIO DEL 2019 GP Folio: 1392)	\$137,387.47
C04531	19/07/2019	GP Folio: 1398 (P. 29 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 15 AL 21 DE JULIO DEL 2019 GP Folio: 1398)	\$6,791.19
C04526	26/07/2019	GP Folio: 1393 (P. 30 NOMINA SEMANAL DEL 22 AL 28 DE JULIO DEL 2019 GP Folio: 1393)	\$137,137.47
C04532	26/07/2019	GP Folio: 1399 (P. 30 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 22 AL 28 DE JULIO DEL 2019 GP Folio: 1399)	\$7,628.29
C04528	31/07/2019	GP Folio: 1395 (P. 14 NOMINA ASIMILABLES QUINCENA DEL 16 AL 31 DE JULIO DEL 2019 GP Folio: 1395)	\$6,278.38
C04542	31/07/2019	GP Folio: 1408 (P. 13 NOMINA ADMINISTRATIVA DEL 01 AL 15 DE JULIO DEL 2019 GP Folio: 1408)	\$44,558.72
C04543	31/07/2019	GP Folio: 1409 (P. 14 NOMINA ADMINISTRATIVA DEL 16 AL 31 DE JULIO DEL 2019 GP Folio: 1409)	\$45,760.25
C05252	02/08/2019	GP Folio: 1662 (P. 31 NOMINA DE ASIMILABLES SEMANA DEL 29 DE JULIO AL 04 DE AGOSTO DEL 2019 GP Folio: 1662)	\$7,041.19
C05253	09/08/2019	GP Folio: 1663 (P. 32 NOMINA DE ASIMILABLES SEMANA DEL 05 AL 11 DE AGOSTO DEL 2019 GP Folio: 1663)	\$7,378.15
C05239	16/08/2019	GP Folio: 1649 (P. 33 NOMINA SEMANAL DEL 12 AL 18 DE AGOSTO DEL 2019 GP Folio: 1649)	\$166,017.06
C05254	16/08/2019	GP Folio: 1664 (P. 33 NOMINA DE ASIMILABLES SEMANA DEL 12 AL 18 DE AGOSTO DEL 2019 GP Folio: 1664)	\$6,959.67
C05255	23/08/2019	GP Folio: 1665 (P. 34 NOMINA DE ASIMILABLES SEMANA DEL 19 AL 25 DE AGOSTO DEL 2019 GP Folio: 1665)	\$6,959.67
C05232	30/08/2019	GP Folio: 1642 (P. 15 NOMINA ADMINISTRATIVA DEL 01 AL 15 DE AGOSTO DEL 2019 GP Folio: 1642)	\$46,690.75
C05235	30/08/2019	GP Folio: 1645 (P. 15 NOMINA ASIMILABLES QUINCENA DEL 01 AL 15 DE AGOSTO DEL 2019 GP Folio: 1645)	\$6,278.38
C05236	30/08/2019	GP Folio: 1646 (P. 16 NOMINA ASIMILABLES QUINCENA DEL 16 AL 31 DE AGOSTO DEL 2019 GP Folio: 1646)	\$6,278.38
C05256	30/08/2019	GP Folio: 1666 (P. 35 NOMINA DE ASIMILABLES SEMANA DEL 26 DE AGOSTO AL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 GP Folio: 1666)	\$6,791.19
C05233	31/08/2019	GP Folio: 1643 (P. 16 NOMINA ADMINISTRATIVA DEL 16 AL 31 DE AGOSTO DEL 2019 GP Folio: 1643)	\$51,039.08

C05237	31/08/2019	GP Folio: 1647 (P. 31 NOMINA SEMANAL DEL 29 DE JULIO AL 04 DE AGOSTO DEL 2019. GP Folio: 1647)	\$137,137.47
C05238	31/08/2019	GP Folio: 1648 (P. 32 NOMINA SEMANAL DEL 05 AL 11 DE AGOSTO DEL 2019. GP Folio: 1648)	\$138,137.47
C05240	31/08/2019	GP Folio: 1650 (P. 34 NOMINA SEMANAL DEL 19 AL 25 DE AGOSTO DEL 2019. GP Folio: 1650)	\$137,387.47
C05241	31/08/2019	GP Folio: 1651 (P. 35 NOMINA SEMANAL DEL 26 DE AGOSTO AL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. GP Folio: 1651)	\$162,168.50
C05856	06/09/2019	GP Folio: 1892 (P. 36 NOMINA SEMANAL DEL 02 AL 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. GP Folio: 1892)	\$135,862.33
C05870	06/09/2019	GP Folio: 1906 (P. 36 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 02 AL 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. GP Folio: 1906)	\$6,791.19
C05854	13/09/2019	GP Folio: 1890 (P. 17 NOMINA ADMINISTRATIVA DEL 01 AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. GP Folio: 1890)	\$45,572.91
C05858	13/09/2019	GP Folio: 1894 (P. 37 NOMINA SEMANAL DEL 09 AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. GP Folio: 1894)	\$137,137.47
C05868	13/09/2019	GP Folio: 1904 (P. 17 NOMINA ASIMILABLES QUINCENA DEL 01 AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. GP Folio: 1904)	\$6,278.38
C05871	13/09/2019	GP Folio: 1907 (P. 37 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 09 AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. GP Folio: 1907)	\$7,234.35
C05860	20/09/2019	GP Folio: 1896 (P. 38 NOMINA SEMANAL DEL 16 AL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. GP Folio: 1896)	\$155,136.30
C05873	20/09/2019	GP Folio: 1909 (P. 38 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 16 AL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. GP Folio: 1909)	\$7,402.90
C05861	27/09/2019	GP Folio: 1897 (P. 39 NOMINA SEMANAL DEL 23 AL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. GP Folio: 1897)	\$135,527.25
C05874	27/09/2019	GP Folio: 1910 (P. 39 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 23 AL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. GP Folio: 1910)	\$6,959.74
C05855	30/09/2019	GP Folio: 1891 (P. 18 NOMINA ADMINISTRATIVA DEL 16 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. GP Folio: 1891)	\$44,864.90
C05869	30/09/2019	GP Folio: 1905 (P. 18 NOMINA ASIMILABLES QUINCENA DEL 16 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. GP Folio: 1905)	\$6,816.88
C06547	15/10/2019	GP Folio: 2143 (P. 19. Nomina Administrativa correspondiente al periodo del 01 al 15 de Noviembre del 2019. GP Folio: 2143)	\$44,864.90
C06550	15/10/2019	GP Folio: 2145 (P. 20. Nomina de Asimilables correspondiente al periodo del 16 al 31 de Octubre del 2019. GP Folio: 2145)	\$6,816.88
C06614	15/10/2019	GP Folio: 2194 (P. 20 Nomina Administrativa del periodo del 16 al 31 de Octubre del 2019. GP Folio: 2194)	\$44,864.90
C06615	16/10/2019	GP Folio: 2195 (P. 19 Nomina de Asimilables Quincena correspondiente al periodo del 01 al 15 de Octubre 2019. GP Folio: 2195)	\$6,816.88
C06616	31/10/2019	GP Folio: 2196 (P. 40. Asimilables Semana correspondiente al periodo del 30/09/2019 al 06/10/2019. GP Folio: 2196)	\$6,959.74
C06617	31/10/2019	GP Folio: 2197 (P. 41. Asimilables Semana correspondiente al periodo del 07 al 13 de Octubre del 2019. GP Folio: 2197)	\$6,959.74
C06618	31/10/2019	GP Folio: 2198 (P. 42. Asimilables Semana correspondiente al periodo del 07 al 13 de Octubre del 2019. GP Folio: 2198)	\$6,959.74
C06619	31/10/2019	GP Folio: 2199 (P. 43. Asimilables Semana correspondiente al periodo del 21 al 27 de Octubre del 2019. GP Folio: 2199)	\$6,959.74
C06627	31/10/2019	GP Folio: 2207 (P. 40. Semana correspondiente al periodo del 30/09/2019 al 06/10/2019. GP Folio: 2207)	\$135,527.25

C06628	31/10/2019	GP Folio: 2208 (P 41 Semana correspondiente al periodo del 07 al 13 de Octubre del 2019. GP Folio: 2208)	\$135,527.25
C06629	31/10/2019	GP Folio: 2209 (P 42. Nomina de Semana correspondiente al periodo del 14 al 20 de Octubre del 2019. GP Folio: 2209)	\$135,527.25
C06630	31/10/2019	GP Folio: 2210 (P 43. Nomina de Semana correspondiente al periodo del 21 al 27 de Octubre del 2019. GP Folio: 2210)	\$135,527.25
C07782	18/11/2019	GP Folio: 2545 (P 47 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 18 AL 24 DE NOVIEMBRE. GP Folio: 2545)	\$13,015.25
C07781	29/11/2019	GP Folio: 2544 (P 46 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 11 AL 17 DE NOVIEMBRE. GP Folio: 2544)	\$12,005.24
C07783	29/11/2019	GP Folio: 2546 (P 48 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 25 DE NOVIEMBRE AL 01 DE DICIEMBRE. GP Folio: 2546)	\$16,482.13
C07773	30/11/2019	GP Folio: 2537 (P 21 NOMINA ADMINISTRATIVA DEL 01 AL 15 DE NOVIEMBRE. GP Folio: 2537)	\$45,208.13
C07774	30/11/2019	GP Folio: 2538 (P 22 NOMINA ADMINISTRATIVA DEL 16 AL 30 DE NOVIEMBRE. GP Folio: 2538)	\$45,320.78
C07777	30/11/2019	GP Folio: 2540 (P 21 NOMINA ASIMILABLES QUINCENA DEL 01 AL 15 DE NOVIEMBRE. GP Folio: 2540)	\$10,637.42
C07778	30/11/2019	GP Folio: 2541 (P 22 NOMINA ASIMILABLES DE QUINCENA DEL 16 AL 30 DE NOVIEMBRE. GP Folio: 2541)	\$10,266.99
C07779	30/11/2019	GP Folio: 2542 (P 44 NOMINA DE ASIMILABLES SEMANA DEL 28 DE OCTUBRE AL 03 DE DICIEMBRE. GP Folio: 2542)	\$7,128.29
C07780	30/11/2019	GP Folio: 2543 (P 45 NOMINA ASIMILABLES SEMANA DEL 04 AL 10 DE NOVIEMBRE. GP Folio: 2543)	\$8,014.61
C07791	30/11/2019	GP Folio: 2554 (P 44 PAGO DE NOMINA DE SEMANA DEL 28 DE OCTUBRE AL 03 DE NOVIEMBRE. GP Folio: 2554)	\$145,763.15
C07792	30/11/2019	GP Folio: 2555 (P 45 PAGO DE NOMINA DE SEMANA DEL 04 AL 10 DE NOVIEMBRE. GP Folio: 2555)	\$161,393.06
C07793	30/11/2019	GP Folio: 2556 (P 46 PAGO DE NOMINA DE SEMANA DEL 11 AL 17 DE NOVIEMBRE. GP Folio: 2556)	\$147,699.96
C07794	30/11/2019	GP Folio: 2557 (P 47 PAGO DE NOMINA DE SEMANA DEL 18 AL 24 DE NOVIEMBRE. GP Folio: 2557)	\$142,650.44
C07795	30/11/2019	GP Folio: 2558 (P 48 PAGO DE NOMINA DE SEMANA DEL 25 DE NOVIEMBRE AL 01 DE DICIEMBRE. GP Folio: 2558)	\$142,741.45
C09044	31/12/2019	GP Folio: 2874 (NOMINA ADMINISTRATIVA P 23 DEL 01 AL 15 DE DICIEMBRE. GP Folio: 2874)	\$42,083.85
C09045	31/12/2019	GP Folio: 2875 (NOMINA ADMINISTRATIVA P EXT 117 AGUINALDO 2019. GP Folio: 2875)	\$101,416.89
C09046	31/12/2019	GP Folio: 2876 (NOMINA ASIMILABLES Q P 23 DEL 01 AL 15 DE DICIEMBRE. GP Folio: 2876)	\$8,966.83
C09047	31/12/2019	GP Folio: 2877 (NOMINA ASIMILABLES Q P 24 DEL 16 AL 31 DE DICIEMBRE. GP Folio: 2877)	\$8,966.83
C09048	31/12/2019	GP Folio: 2878 (NOMINA ASIMILABLES Q P EXT 06 GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO. GP Folio: 2878)	\$24,419.35
C09050	31/12/2019	GP Folio: 2880 (NOMINA ASIMILABLES S P 49 DEL 02 AL 08 DE DICIEMBRE. GP Folio: 2880)	\$12,561.01
C09051	31/12/2019	GP Folio: 2881 (NOMINA ASIMILABLES S P 50 DEL 09 AL 15 DE DICIEMBRE. GP Folio: 2881)	\$11,382.15
C09052	31/12/2019	GP Folio: 2882 (NOMINA ASIMILABLES S P 51 DEL 16 AL 22 DE DICIEMBRE. GP Folio: 2882)	\$11,381.16
C09053	31/12/2019	GP Folio: 2883 (NOMINA ASIMILABLES S P 52 DEL 23 AL 29 DE DICIEMBRE. GP Folio: 2883)	\$11,381.16
C09054	31/12/2019	GP Folio: 2884 (NOMINA ASIMILABLES S P EXT 05 GRATIFICACIONES DE FIN DE AÑO. GP Folio: 2884)	\$62,527.49
C09065	31/12/2019	GP Folio: 2895 (NOMINA DE SEMANA P EXT 94 GRATIFICACION DE FIN DE AÑO. GP Folio: 2895)	\$727,813.59
C09066	31/12/2019	GP Folio: 2896 (Nomina Semanal P 49 del 02 al 08 de Diciembre. GP Folio: 2896)	\$133,422.49
C09067	31/12/2019	GP Folio: 2897 (Nomina Semanal P 50 del 09 al 15 de Diciembre. GP Folio: 2897)	\$139,978.49
C09068	31/12/2019	GP Folio: 2898 (Nomina Semanal P 51 del 16 al 22 de Diciembre. GP Folio: 2898)	\$146,914.94
C09069	31/12/2019	GP Folio: 2899 (Nomina Semanal P 52 del 23 al 29 de Diciembre. GP Folio: 2899)	\$131,605.15

C09070	31/12/2019	GP Folio: 2900 (NOMINA ADMINISTRATIVA P 24 DEL 16 AL 31 DE DICIEMBRE GP Folio: 2900)	\$48,272.60
C09166	31/12/2019	GP Folio: 2911 (Asimilables 5 Periodo Extraordinario no 6 Gratificaciones de Fin de Año GP Folio: 2911)	\$24,388.20
TOTAL			\$10,908,393.04

Cabe señalar que la mayoría de los trabajadores en el departamento de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos fueron asignados a otras áreas de la presidencia municipal.

Así mismo, de conformidad con los gastos realizados de la unidad administrativa identificada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net) 530.- Servicios Públicos, en el proyecto 304004-Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, con objeto de gasto 2900.- Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores, cuyo monto ascendió a \$893,157.33, así como 3551.- Mantenimiento y Conservación de vehículos por \$310,861.72, y se detalla a continuación:

Póliza	Fecha	Número de Cheque	Unidad Administrativa	Objeto del Gasto	Importe
C01202	06/03/2019	19443	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$140.00
C01202	06/03/2019	19443	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$175.00
C01202	06/03/2019	19443	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,624.00
C01202	06/03/2019	19443	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,950.01
C01202	06/03/2019	19443	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$204.02
C01202	06/03/2019	19443	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,900.00
C01202	06/03/2019	19443	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$40.00
C01202	06/03/2019	19443	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$90.00
C01202	06/03/2019	19443	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$764.00
C01202	06/03/2019	19443	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$100.25
C01202	06/03/2019	19443	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$270.00
C01202	06/03/2019	19443	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$110.80
C01202	06/03/2019	19443	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$179.91
C01202	06/03/2019	19443	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,949.99
C01302	19/03/2019	19527	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,674.00
C01302	19/03/2019	19527	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,624.00
C01302	19/03/2019	19527	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,896.00
C01302	19/03/2019	19527	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,856.00
C01302	19/03/2019	19527	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,930.00
C01302	19/03/2019	19527	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$140.01
C01302	19/03/2019	19527	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$149.00
C01302	19/03/2019	19527	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,600.00
C01530	13/03/2019	TR-416	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$290.27
C01530	13/03/2019	TR-416	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,579.99
C01530	13/03/2019	TR-416	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$600.00

C01530	13/03/2019	TR-416	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$2,195.00
C01530	13/03/2019	TR-416	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$600.00
C01530	13/03/2019	TR-416	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$4,865.00
C01530	13/03/2019	TR-416	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,972.00
C01530	13/03/2019	TR-416	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$2,350.00
C01530	13/03/2019	TR-416	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$950.01
C01530	13/03/2019	TR-416	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$450.00
C01530	13/03/2019	TR-416	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$5,480.00
C01530	13/03/2019	TR-416	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$2,752.00
C01530	13/03/2019	TR-416	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$210.00
C01530	13/03/2019	TR-416	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$750.00
C01530	13/03/2019	TR-416	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$790.01
C01530	13/03/2019	TR-416	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$928.00
C01530	13/03/2019	TR-416	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$2,195.00
C01530	13/03/2019	TR-416	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$2,350.00
C01530	13/03/2019	TR-416	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$4,900.03
C01530	13/03/2019	TR-416	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$200.01
C01530	13/03/2019	TR-416	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$4,504.00
C01530	13/03/2019	TR-416	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$404.40
C01530	13/03/2019	TR-416	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,399.98
C01530	13/03/2019	TR-416	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,440.02
C02017	03/04/2019	TR-703	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$13,641.60
C02078	05/04/2019	TR-765	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$349.99
C02078	05/04/2019	TR-765	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$370.01
C02078	05/04/2019	TR-765	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$35.00
C02265	17/04/2019	TR-925	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$696.00
C02302	08/04/2019	TR-818	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$990.00
C02302	08/04/2019	TR-818	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,865.00
C02302	08/04/2019	TR-818	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,830.00
C02302	08/04/2019	TR-818	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$645.00
C02302	08/04/2019	TR-818	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,550.00
C02302	08/04/2019	TR-818	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$250.00
C02316	17/04/2019	TR-947	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$517.86
C02316	17/04/2019	TR-947	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$201.00
C02316	17/04/2019	TR-947	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,948.43
C02316	17/04/2019	TR-947	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$514.00
C02316	17/04/2019	TR-947	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$585.00
C02316	17/04/2019	TR-947	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$359.00

C02316	17/04/2019	TR-947	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$408.84
C02316	17/04/2019	TR-947	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$327.00
C02316	17/04/2019	TR-947	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$292.45
C02316	17/04/2019	TR-947	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$443.29
C04845	29/08/2019	2027	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$9,044.00
C05062	07/08/2019	1846	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$3,154.01
C05068	29/08/2019	2030	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,900.00
C05068	29/08/2019	2030	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$790.01
C05068	29/08/2019	2030	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$2,900.00
C05068	29/08/2019	2030	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$6,500.00
C05069	29/08/2019	2032	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$2,350.00
C05162	01/08/2019	1800	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$29,603.00
C05162	01/08/2019	1800	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$10,741.60
C05162	01/08/2019	1800	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$21,808.00
C05162	01/08/2019	1800	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$928.00
C05162	01/08/2019	1800	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$46.40
C05162	01/08/2019	1800	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$21,808.00
C05442	10/09/2019	21054	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$394.62
C05442	10/09/2019	21054	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,169.60
C05442	10/09/2019	21054	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$54.75
C05442	10/09/2019	21054	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,118.75
C05569	23/09/2019	2229	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$409.99
C05569	23/09/2019	2229	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$750.00
C05569	23/09/2019	2229	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$1,950.01
C05569	23/09/2019	2229	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$900.00
C05569	23/09/2019	2229	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$500.01
C05569	23/09/2019	2229	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$660.01
C05569	23/09/2019	2229	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$2,100.01
C05569	23/09/2019	2229	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$549.99
C05569	23/09/2019	2229	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$2,950.00
C05569	23/09/2019	2229	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$1,200.00
C05569	23/09/2019	2229	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$790.01
C05569	23/09/2019	2229	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$750.00
C05569	23/09/2019	2229	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$280.00
C05569	23/09/2019	2229	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$850.00
C05569	23/09/2019	2229	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$650.01
C05569	23/09/2019	2229	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$350.00
C05569	23/09/2019	2229	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$650.01

C05569	23/09/2019	2229	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$500.01
C05569	23/09/2019	2229	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$155.00
C05569	23/09/2019	2229	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$750.00
C05569	23/09/2019	2229	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$850.00
C05569	23/09/2019	2229	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$600.00
C05569	23/09/2019	2229	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$1,760.00
C05569	23/09/2019	2229	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$250.00
C05569	23/09/2019	2229	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$400.00
C05569	23/09/2019	2229	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$350.00
C05569	23/09/2019	2229	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$689.99
C05569	23/09/2019	2229	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$350.00
C05588	24/09/2019	2251	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$15,280.00
C05588	24/09/2019	2251	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$9,999.00
C05588	24/09/2019	2251	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$15,800.00
C05588	24/09/2019	2251	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$15,280.00
C05767	26/09/2019	2264	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$2,800.00
C05767	26/09/2019	2264	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$4,200.00
C05767	26/09/2019	2264	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$2,200.00
C05767	26/09/2019	2264	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$830.00
C05767	26/09/2019	2264	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$2,700.00
C05767	26/09/2019	2264	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$320.00
C05767	26/09/2019	2264	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$9,500.01
C05767	26/09/2019	2264	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$3,500.00
C05767	26/09/2019	2264	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$120.00
C05767	26/09/2019	2264	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$220.05
C05767	26/09/2019	2264	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$1,100.00
C05767	26/09/2019	2264	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$64.99
C05767	26/09/2019	2264	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$250.00
C05767	26/09/2019	2264	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$519.96
C05767	26/09/2019	2264	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$7,600.00
C05767	26/09/2019	2264	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$2,500.00
C05767	26/09/2019	2264	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$9,000.00
C05767	26/09/2019	2264	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$110.00
C05767	26/09/2019	2264	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$699.99
C05767	26/09/2019	2264	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$2,999.99
C05851	24/09/2019	TR-2250	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$2,039.23
C05851	24/09/2019	TR-2250	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$1,856.00
C05851	24/09/2019	TR-2250	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$2,187.76

C05851	24/09/2019	TR-2250	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$1,452.00
C05851	24/09/2019	TR-2250	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$2,038.23
C05851	24/09/2019	TR-2250	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$1,856.00
C05851	24/09/2019	TR-2250	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$7,184.92
C05851	24/09/2019	TR-2250	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$1,856.00
C06749	07/10/2019	2353	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$1,471.00
C06758	07/10/2019	2363	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$10,950.40
C06758	07/10/2019	2363	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$6,264.00
C06758	07/10/2019	2363	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$23.20
C06758	07/10/2019	2363	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$23,617.60
C06758	07/10/2019	2363	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$113.68
C06821	10/10/2019	2447	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$5,011.20
C06821	10/10/2019	2447	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$32,016.00
C06821	10/10/2019	2447	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$957.00
C06821	10/10/2019	2447	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$14,384.00
C06914	10/10/2019	TR-2442	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$7,950.00
C06914	10/10/2019	TR-2442	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$2,900.00
C06914	10/10/2019	TR-2442	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$464.00
C06914	10/10/2019	TR-2442	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$3,000.00
C06991	14/10/2019	2494	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$665.00
C06991	14/10/2019	2494	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$12,580.00
C07001	11/10/2019	2480	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$30,560.01
C07021	17/10/2019	2522	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$999.99
C07021	17/10/2019	2522	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$5,000.00
C07021	17/10/2019	2522	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$1,500.01
C07021	17/10/2019	2522	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$2,950.00
C07435	05/11/2019	TR-2692	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$7,180.01
C07491	05/11/2019	TR-2711	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$879.98
C07491	05/11/2019	TR-2711	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$160.00
C07491	05/11/2019	TR-2711	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$139.99
C07491	05/11/2019	TR-2711	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$600.00
C07491	05/11/2019	TR-2711	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$299.98
C07491	05/11/2019	TR-2711	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$2,200.00
C07491	05/11/2019	TR-2711	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$239.89
C07491	05/11/2019	TR-2711	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$129.99
C07491	05/11/2019	TR-2711	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$350.21
C07491	05/11/2019	TR-2711	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,059.56
C07502	06/11/2019	TR-2713	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,838.60

C07554	07/11/2019	TR-2776	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$240.00
C07554	07/11/2019	TR-2776	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$562.99
C07554	07/11/2019	TR-2776	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$85.00
C07554	07/11/2019	TR-2776	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$12,024.00
C07554	07/11/2019	TR-2776	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$2,240.01
C07554	07/11/2019	TR-2776	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$8,000.01
C07554	07/11/2019	TR-2776	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$12,024.00
C07554	07/11/2019	TR-2776	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$64.99
C07554	07/11/2019	TR-2776	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$240.00
C07554	07/11/2019	TR-2776	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$95.00
C07554	07/11/2019	TR-2776	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$235.00
C07554	07/11/2019	TR-2776	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$850.00
C07554	07/11/2019	TR-2776	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$176.00
C07554	07/11/2019	TR-2776	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$4,500.00
C07640	15/11/2019	2843	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,500.00
C07640	15/11/2019	2843	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$2,000.03
C07640	15/11/2019	2843	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,600.00
C07640	15/11/2019	2843	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$649.99
C07640	15/11/2019	2843	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$2,799.98
C07640	15/11/2019	2843	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$4,500.00
C07640	15/11/2019	2843	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$250.00
C07691	15/11/2019	2844	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$696.00
C07691	15/11/2019	2844	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$406.00
C07692	15/11/2019	2845	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$10,098.00
C07847	04/12/2019	21932	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$120.00
C07847	04/12/2019	21932	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$135.18
D00376	30/12/2019	s/n	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$699.82
D00376	30/12/2019	s/n	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$454.50
D00376	30/12/2019	s/n	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$349.56
C07903	04/12/2019	3008	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$23.20
C07903	04/12/2019	3008	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$6,264.00
C07903	04/12/2019	3008	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$5,950.08
C07910	04/12/2019	3017	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,508.00
C07911	04/12/2019	3019	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,697.00
C07911	04/12/2019	3019	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$7,184.91
C08004	17/12/2019	3200	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$10,099.01
C08008	17/12/2019	3202	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$6,500.00
C08008	17/12/2019	3202	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$99.99

C08008	17/12/2019	3202	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$400.00
C08008	17/12/2019	3202	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$2,300.00
C08008	17/12/2019	3202	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$250.00
C08008	17/12/2019	3202	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$2,800.00
C08008	17/12/2019	3202	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$500.01
C08008	17/12/2019	3202	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$600.00
C08008	17/12/2019	3202	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$3,828.00
C08008	17/12/2019	3202	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,102.00
C08008	17/12/2019	3202	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$390.00
C08008	17/12/2019	3202	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$650.01
C08008	17/12/2019	3202	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$850.00
C08008	17/12/2019	3202	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$280.00
C08008	17/12/2019	3202	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$750.01
C08008	17/12/2019	3202	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$180.00
C08008	17/12/2019	3202	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,700.00
C08008	17/12/2019	3202	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$5,000.01
C08008	17/12/2019	3202	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$250.00
C08008	17/12/2019	3202	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,200.00
C08008	17/12/2019	3202	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$200.01
C08008	17/12/2019	3202	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$500.01
C08008	17/12/2019	3202	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,200.00
C08008	17/12/2019	3202	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$650.01
C08008	17/12/2019	3202	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$600.00
C08008	17/12/2019	3202	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$900.00
C08008	17/12/2019	3202	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$5,000.00
C08008	17/12/2019	3202	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$350.00
C08008	17/12/2019	3202	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$700.00
C08008	17/12/2019	3202	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$549.99
C08015	17/12/2019	3207	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,721.44
C08251	04/12/2019	3021	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$3,500.00
C08251	04/12/2019	3021	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,800.00
C08251	04/12/2019	3021	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$2,800.01
C08251	04/12/2019	3021	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,800.00
C08251	04/12/2019	3021	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$350.00
C08251	04/12/2019	3021	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$350.00
C08251	04/12/2019	3021	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$120.00
C08251	04/12/2019	3021	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,500.00
C08251	04/12/2019	3021	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$2,800.00

C08251	04/12/2019	3021	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$7,980.00
C08251	04/12/2019	3021	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,400.00
C08251	04/12/2019	3021	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$175.00
C08251	04/12/2019	3021	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$3,500.00
C08251	04/12/2019	3021	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$100.00
C08251	04/12/2019	3021	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$2,599.99
C08251	04/12/2019	3021	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$335.00
C08251	04/12/2019	3021	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$760.00
C08251	04/12/2019	3021	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$240.00
C08251	04/12/2019	3021	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$280.00
C08257	13/12/2019	3119	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$15,280.01
C08257	13/12/2019	3119	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,492.19
C08257	13/12/2019	3119	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,194.61
C08257	13/12/2019	3119	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$219.82
C08257	13/12/2019	3119	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$580.00
C08257	13/12/2019	3119	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$74.05
C08281	24/12/2019	22174	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$965.00
C08281	24/12/2019	22174	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$12,839.60
C08281	24/12/2019	22174	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$300.00
C08281	24/12/2019	22174	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$560.00
C08445	23/12/2019	3351	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,276.00
C08596	31/12/2019	22344	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$812.00
C08612	31/12/2019	22294	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$3,500.00
C08613	31/12/2019	22296	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$6,960.00
C08613	31/12/2019	22296	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$32,480.00
C08756	27/12/2019	TR-3502	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$160.00
C08756	27/12/2019	TR-3502	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$250.00
C08756	27/12/2019	TR-3502	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$670.00
C08756	27/12/2019	TR-3502	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$650.01
C08756	27/12/2019	TR-3502	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$850.00
C08756	27/12/2019	TR-3502	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$350.00
C08756	27/12/2019	TR-3502	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,160.00
C08756	27/12/2019	TR-3502	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$600.00
C08756	27/12/2019	TR-3502	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$539.99
C08758	31/12/2019	TR-3504	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,300.00
C08758	31/12/2019	TR-3504	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$2,500.00
C08758	31/12/2019	TR-3504	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$7,000.00
C08758	31/12/2019	TR-3504	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1,900.00

C08758	31/12/2019	TR-3504	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$120.00
C08758	31/12/2019	TR-3504	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$64.99
C08758	31/12/2019	TR-3504	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1 824.01
C08758	31/12/2019	TR-3504	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$180.00
C08758	31/12/2019	TR-3504	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$150.00
C08758	31/12/2019	TR-3504	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1 450.00
C08758	31/12/2019	TR-3504	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1 300.00
C08758	31/12/2019	TR-3504	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1 742.00
C08758	31/12/2019	TR-3504	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1 200.00
C08758	31/12/2019	TR-3504	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$5 900.00
C08772	27/12/2019	TR-3525	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$7 472.30
C08772	27/12/2019	TR-3525	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$10 099.02
C08820	27/12/2019	3512	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$6 380.00
C08820	27/12/2019	3512	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$290.00
C08820	27/12/2019	3512	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$348.00
C08820	27/12/2019	3512	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$960.02
C08820	27/12/2019	3512	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$2 436.00
C08820	27/12/2019	3512	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$3 100.00
C08820	27/12/2019	3512	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$580.00
C08839	30/12/2019	3638	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$487.20
C08839	30/12/2019	3638	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$974.40
C08839	30/12/2019	3638	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$13 641.60
C08847	30/12/2019	TR-3651	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$696.00
C08847	30/12/2019	TR-3651	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$406.00
C08847	30/12/2019	TR-3651	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$928.00
C08848	30/12/2019	TR-3652	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$7 472.30
C08948	30/12/2019	TR-3652	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$7 472.30
C09014	04/12/2019	TR-3018	530-SERVICIOS PUBLICOS	2961	\$400.00
C09014	04/12/2019	TR-3018	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1 740.00
C09014	04/12/2019	TR-3018	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$754.00
C09207	23/12/2019	TR-3354	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1 394.40
C09207	23/12/2019	TR-3354	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$835.20
C09207	23/12/2019	TR-3354	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$522.00
C09207	23/12/2019	TR-3354	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$1 075.18
C09207	23/12/2019	TR-3354	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$705.59
C09207	23/12/2019	TR-3354	530-SERVICIOS PUBLICOS	2911	\$696.00
TOTAL					\$893,157.33

Póliza	Fecha	Número de Cheque	Unidad Administrativa	Objeto del Gasto	Importe
C02268	17/04/2019	TR-927	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$6,612.00
C05162	01/08/2019	1800	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$235.48
C05162	01/08/2019	1800	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$464.00
C05767	26/09/2019	2264	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$1,000.01
C05767	26/09/2019	2264	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$2,500.00
C06758	07/10/2019	2363	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$551.00
C06758	07/10/2019	2363	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$556.80
C06758	07/10/2019	2363	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$235.48
C06821	10/10/2019	2447	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$3,294.40
C06821	10/10/2019	2447	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$4,176.00
C06821	10/10/2019	2447	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$1,856.00
C06821	10/10/2019	2447	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$4,176.00
C06914	10/10/2019	TR-2442	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$1,972.00
C07010	16/10/2019	2509	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$3,016.00
C07021	17/10/2019	2522	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$1,800.00
C07537	06/11/2019	TR-2756	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$34,800.00
C07910	04/12/2019	3017	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$8,352.00
C07912	04/12/2019	3020	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$9,860.00
C08003	17/12/2019	3197	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$394.40
C08003	17/12/2019	3197	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$220.40
C08003	17/12/2019	3197	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$2,088.00
C08003	17/12/2019	3197	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$1,740.00
C08003	17/12/2019	3197	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$696.00
C08003	17/12/2019	3197	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$278.40
C08003	17/12/2019	3197	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$464.00
C08003	17/12/2019	3197	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$556.80
C08003	17/12/2019	3197	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$324.80
C08008	17/12/2019	3202	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$2,500.00
C08008	17/12/2019	3202	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$500.01
C08008	17/12/2019	3202	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$4,800.00
C08008	17/12/2019	3202	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$1,000.00
C08008	17/12/2019	3202	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$1,000.00
C08015	17/12/2019	3207	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$3,712.00
C08257	13/12/2019	3119	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$47,096.00
C08257	13/12/2019	3119	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$1,071.84
C08257	13/12/2019	3119	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$27,840.00
C08257	13/12/2019	3119	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$740.54
C08257	13/12/2019	3119	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$5,709.98
C08257	13/12/2019	3119	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$13,251.84
C08257	13/12/2019	3119	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$19,720.00
C08257	13/12/2019	3119	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$1,159.54
C08258	17/12/2019	3198	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$12,980.00

C08445	23/12/2019	3351	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$2,000.00
C08756	27/12/2019	TR-3502	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$2,800.00
C08756	27/12/2019	TR-3502	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$1,566.00
C08756	27/12/2019	TR-3502	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$1,392.00
C08847	30/12/2019	TR-3551	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$3,248.00
C08847	30/12/2019	TR-3551	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$2,088.00
C08847	30/12/2019	TR-3551	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$2,204.00
C08847	30/12/2019	TR-3551	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$1,392.00
C08847	30/12/2019	TR-3551	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$2,900.00
C08847	30/12/2019	TR-3551	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$1,740.00
C08847	30/12/2019	TR-3551	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$2,552.00
C08847	30/12/2019	TR-3551	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$2,088.00
C08847	30/12/2019	TR-3551	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$406.00
C08847	30/12/2019	TR-3551	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$278.40
C08847	30/12/2019	TR-3551	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$2,853.60
C08847	30/12/2019	TR-3551	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$1,044.00
C08849	30/12/2019	TR-3553	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$26,100.00
C08849	30/12/2019	TR-3553	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$16,124.00
C09207	23/12/2019	TR-3354	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$1,160.00
C09207	23/12/2019	TR-3354	530-SERVICIOS PUBLICOS	3551	\$1,624.00
TOTAL					\$310,861.72

Además de los pagos a favor de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) por concepto de pago por disposición final de residuos sólidos, el cual en el ejercicio 2019 fue por el monto de \$924,264.90, detalle se presenta a continuación:

Póliza	Fecha	Número de Cheque	Unidad Administrativa	Proyecto	Objeto del Gasto	Importe
C00841	28/02/2019	TR-351	530-SERVICIOS PUBLICOS	304004-LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS	3191	\$38,074.80
C01630	15/03/2019	TR-473	530-SERVICIOS PUBLICOS	304004-LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS	3191	\$40,006.40
C02934	10/05/2019	TR-1063	530-SERVICIOS PUBLICOS	304004-LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS	3191	\$85,189.60
C03070	27/05/2019	1211	530-SERVICIOS PUBLICOS	304004-LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS	3191	\$71,372.70
C03070	27/05/2019	1211	530-SERVICIOS PUBLICOS	304004-LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS	3191	\$76,320.00
C04458	05/07/2019	TR-1562	530-SERVICIOS PUBLICOS	304004-LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS	3191	\$70,634.90
C04937	09/08/2019	TR-1884	530-SERVICIOS PUBLICOS	304004-LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS	3191	\$71,379.00
C05684	12/09/2019	2127	530-SERVICIOS PUBLICOS	304004-LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS	3191	\$77,483.70
C06785	07/10/2019	TR-2376	530-SERVICIOS PUBLICOS	304004-LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS	3191	\$82,124.00
C07434	05/11/2019	TR-2691	530-SERVICIOS PUBLICOS	304004-LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS	3191	\$89,432.70
C07945	09/12/2019	3086	530-SERVICIOS PUBLICOS	304004-LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS	3191	\$80,851.90
C08770	27/12/2019	TR-3534	530-SERVICIOS PUBLICOS	304004-LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS	3191	\$80,385.20
C08770	27/12/2019	TR-3534	530-SERVICIOS PUBLICOS	304004-LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS	3191	\$60,000.00
TOTAL						\$924,264.90

Respecto al combustible destinado al departamento de Residuos Sólidos se tomará como referencia el presentado por el ente auditado mediante oficio número 0978/2021 de fecha 01 de julio de 2021, recibido en misma fecha según consta en sello fechador, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", suscrito por el L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual exhibe las bitácoras para el ejercicio 2019 por un total de \$6,191,793.83.

Lo que nos da un importe destinado a la recolección de residuos sólidos durante el ejercicio 2019 por **\$19,228,470.82**.

Por último, derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) y los municipios que forman parte de la misma (Zacatecas, Guadalupe, Vatagrande y Morelos), en fecha 15 de julio de 2020 se llevó a cabo Acta de Hechos, a fin de solicitar diversa documentación relativa a la revisión señalada, así como dejar constancia de la entrega de manera impresa y digital entre otra, de: caratulas de información mensuales y resumen anual de la relación de toneladas de residuos sólidos depositadas por el municipio de Guadalupe, durante el ejercicio fiscal 2019 y su costo; relación de las toneladas recolectadas y depositadas por la empresa Trash Recolección Integral de Residuos Sólidos, S.A. de C.V., durante el ejercicio 2020 y caratulas de información semanal y resumen anual de la Recolección de las toneladas recolectadas y depositadas por el municipio de Guadalupe, Zacatecas, durante el ejercicio 2020; caratula y bitácoras de información mensual y en su caso, semanal de la relación de toneladas de residuos sólidos depositados por el municipio de Guadalupe, Zacatecas durante los ejercicios 2019 y 2020 y su costo.

Por lo anterior, se desprende, que de la documentación que obra en poder de esta entidad de fiscalización, así como del análisis a la misma, se observó que las toneladas de residuos sólidos depositadas por el municipio de Guadalupe, Zacatecas, en la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) en el ejercicio 2019 fue por la cantidad de 45,739.038; en el ejercicio 2020 las toneladas depositadas por el municipio de Guadalupe, Zac., y la empresa Trash Recolección Integral de Residuos Sólidos, S.A. de C.V. fue por un total de 45,188.459.

El detalle se muestra a continuación:

AÑO	2019	2020		
MES	MUNICIPIO	MUNICIPIO	TRASH	TOTAL 2020
ENERO	3,776 489	3,779 990	0 000	3,779 990
FEBRERO	3,187 009	963 455	2,467 097	3,430 552
MARZO	3,778 918	194 350	3,260 197	3,454 547
ABRIL	3,622 725	146 130	3,940 530	4,086 660
MAYO	4,018 235	148 890	3,209 450	3,358 340
JUNIO	3,635 065	170 710	3,235 340	3,406 050
JULIO	4,109 273	251 130	4,290 530	4,541 660
AGOSTO	3,950 392	226 490	3,419 680	3,646 170
SEPTIEMBRE	4,093 761	206 440	3,440 760	3,647 200
OCTUBRE	4,001 100	235 040	4,031 920	4,266 960
NOVIEMBRE	3,732 312	183 650	3,197 690	3,381 340
DICIEMBRE	3,833 760	227 990	3,961 000	4,188 990
TOTAL	45,739.038	6,734.255	38,454.194	45,188.459

Adicionalmente con el fin de corroborar la veracidad de las operaciones realizadas así como de la capacidad técnica y de infraestructura para prestar el servicio de recolección de basura con la empresa TRASH Recolección Integral de Residuos Sólidos S.A. de C.V. se emitió el Oficio de compulsas por correo certificado número PL-02-05-2615/2021, en el cual se le requirió la información que más adelante se cita, concediéndole un plazo de 5 días hábiles para responderlo, apercibiéndole de que, de no proporcionar en forma completa y correcta la información y documentación requerida, dentro del plazo citado, esta Entidad de Fiscalización promoverá las multas establecidas en el artículo 11 fracciones V y VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición.

de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales se impondrán de conformidad con los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la misma Ley. Lo anterior sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado promueva la aplicación de las sanciones que procedan en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la referida Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. La información solicitada se detalla enseguida

1. Relación de operaciones económicas realizadas con el Municipio de Guadalupe, Zac., durante el ejercicio fiscal 2020, las cuales deberán de acompañarse del comprobante fiscal correspondiente, así como evidencia documental del servicio prestado a la entidad fiscalizada y de la recepción del recurso erogado por el Ayuntamiento,
2. Estados de cuenta bancarios del ejercicio fiscal 2020, donde conste los depósitos efectuados por los servicios enajenados al municipio de Guadalupe, Zacatecas,
3. Registros Contables en los que aparecen las operaciones realizadas con el ente fiscalizado, como son entre otros el mayor auxiliar de clientes, pólizas de ingresos y pólizas de diario, y los demás registros que en su sistema contable reflejen las operaciones señaladas,
4. Evidencia documental que compruebe los bienes y servicios adquiridos para la realización de las operaciones comerciales con el ente auditado, como son facturas de proveedor con póliza cheque y estado de cuenta bancario en el que aparecen los pagos realizados al proveedor de los insumos adquiridos y emisor de cada factura,
5. Contratos celebrados con el ente fiscalizado durante el ejercicio 2020,
6. Solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en la cual se detalle la Actividad Preponderante,
7. Copia de su declaración anual que realizó al Servicio de Administración Tributaria para el ejercicio 2020, y
8. Acta Constitutiva.

Cabe puntualizar que al cierre de la presente la información no ha sido proporcionada.

DEL ANÁLISIS A LA INFORMACIÓN ANTES DESCRITA SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

Primera. Las erogaciones destinadas para el servicio público de Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos en que incurrió el municipio durante el ejercicio 2019 fueron inferiores por el importe de \$18,350,376.55, contra lo erogado en el ejercicio 2020, ya que durante este ejercicio ascendió el gasto a \$37,578,847.37, el cual incluye el pago a la empresa Trash Recolección Integral de Residuos Sólidos, S.A. de C.V. y los gastos en que incurre el municipio, ya que lo señala el propio ente, sigue realizando actividades de recolección con escuelas y particulares. Adicionalmente, se observa una disminución en las toneladas de residuos sólidos depositadas por el municipio de Guadalupe, Zacatecas, por lo que el aumento en el costo total de prestar el servicio de recolección de basura no es proporcional, por lo que no se justifica económicamente su contratación.

Es preciso mencionar que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución..."

Segunda. Se observa que durante el ejercicio 2020, el municipio realiza el pago a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) incumpliendo así a lo establecido en la Clausula tercera, ya que la misma señala que: "...EL MUNICIPIO" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad total de \$650,000.00 (son seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) semanales, misma que incluye el I.V.A. por el pago del servicio por un total de 52 semanas, equivalente a un importe total de 33,800,000.00, (treinta y tres millones ochocientos mil pesos 00/100 m.n.), Incluyendo el I.V.A., materia del presente contrato. El precio es fijo y no está sujeto a ajustes. Las partes reconocen expresamente que en los precios aprobados se encuentra incluido el costo del servicio, salarios de los operadores y auxiliares, recorridos de las rutas, insumos, permisos de recolección, licencias de transporte, seguros contra terceros, y todo lo necesario para realizar las maniobras de carga y descarga hasta el lugar de depósito que es la JIORESA, así como el pago del servicio que se genera por el tonelaje a depositar..."

Aun y cuando el ente auditado exhibió Addendum al Convenio de colaboración que fuera celebrado del primero (01) de noviembre de 2018 por el municipio de Guadalupe, Zac., en el que se establece que la tonelada de residuos sólidos que deposite el Municipio por si o por interpósita persona siempre y cuando se trate de los residuos sólidos que el municipio está obligado a recolectar en la demarcación territorial de Guadalupe, Zacatecas, previa comunicación que en forma expresa realice el municipio respecto de los vehículos autorizados para la recolección de los residuos sólidos urbanos, en el relleno sanitario, será cobrada en la cantidad de \$70.00.

Tercera. Respecto al pago de penas convencionales por demora derivadas del incumplimiento al Contrato de Prestación de Servicios a Precio fijo número ADQ/DIRSERVPUB/001/2019, contemplada en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA, la cual establece lo siguiente: "...Penas Convencionales, Para el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no realice el servicio en tiempo y forma "EL MUNICIPIO", retendrá y aplicará a favor del Erario, como pena convencional, en caso de atraso en la realización de servicio imputable al proveedor, la pena convencional que se aplicará será del 5% señala de demora, aun en condiciones climatológicas, exceptuando las extremas sobre el monto total neto de los servicios no recibidos, dicha pena se hará efectiva sancionando las facturas correspondientes hasta un máximo de 10 días naturales...."; de la documentación presentada por el ente, se corroboró el pago a favor del municipio por la cantidad de \$1,680,000.00, el cual fue registrado mediante las pólizas I0025 por un monto de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) de fecha 23 de enero de 2020 y póliza de ingresos I0033 por un monto de \$890,000.00 (ochocientos noventa mil 00/100 M.N.) de fecha 31 de enero de 2020, anexando estado de cuenta del mes de enero de 2020, así como los comprobantes correspondientes emitidos.

Cuarta. Relativo a la desincorporación y enajenación de las unidades del parque vehicular propiedad del municipio, anteriormente destinados a la recolección de residuos sólidos, mediante oficio número DSP/165-4 de fecha 24 de junio de 2020, suscrito por el titular de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, proporcionó listado de 25 unidades que se encuentran asignadas al departamento de Residuos Sólidos de los cuales se informó que se encontraban sin función alguna, además de que por las condiciones en que se encontraban, **resultaba costoso para el municipio mantenerlas**, dentro de dicho listado se encuentra la unidad identificada con el número económico 268 de la cual se emitió un dictamen para solicitar ante la Legislatura del Estado aprobación para enajenación en la modalidad de venta, sin embargo el ente auditado no presentó documentación alguna respecto a la misma. Por otra parte, de los 17 bienes de los cuales se autorizó su baja en el Acuerdo de Cabildo 545/2020 de fecha 31 de julio de 2020, el ente auditado únicamente exhibió el expediente correspondiente de 15 unidades, **desconociendo el destino de las 2 restantes**.

Quinta. - Cabe señalar que, dentro del punto Cuarto del Acta de Cabildo en la que se emite declaratoria para la desincorporación la justificación de la enajenación de 17 vehículos, los cuales actualmente forman parte del inventario de bienes muebles, declarándose que los mismos ya no presentan utilidad para el municipio, debido al estado físico que presenta cada vehículo, pues las labores de conservación y mantenimiento, son factores que perjudican las finanzas del municipio de Guadalupe", sin embargo, como ya se ha señalado fueron enajenados 6 al municipio de Fresnillo, Zacatecas, cuyo monto total de adquisición fue por \$1,934,000.00, y de la documentación proporcionada por el municipio de Fresnillo, Zacatecas, se desprende que se encuentran al Departamento de Limpia perteneciente a la Dirección de Servicios de este Municipio; sobre el costo de reparación al momento de la adquisición **no se realizó ninguna reparación**, únicamente se revisaron y se le dio el **servicio de cambio de aceite**.

Sexta. - Es importante mencionar que dentro del análisis a la información proporcionada por Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, (JIORESA), en la mecánica de facturación, se detecta que del importe total a pagar por la empresa Trash Recolección Integral de Residuos Sólidos, S.A. de C.V, se descuentan las aportaciones realizadas por el municipio por concepto de Combustible y Salarios, en beneficio de la empresa. Adicionalmente se observa que en el Addendum del Convenio de colaboración que fuera celebrado del primero (01) de noviembre de 2018 por el municipio de Guadalupe, Zac., y la JIORESA también se beneficia a la empresa con la tarifa de \$70.00, ambas acciones en detrimento de las arcas de la citada Junta Intermunicipal.

Por lo anteriormente expuesto, el ente deberá demostrar y justificar que la contratación del servicio de recolección de basura se realizó en términos de costo, eficiencia y economía, así como su viabilidad en razón de costo – beneficio.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de

determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/16-021 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, respecto a la prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos del municipio de Guadalupe, Zacatecas, así como de la contratación de dicho servicio con un particular, valorar conforme a los resultados financieros obtenidos y beneficios sociales esperados, la conveniencia de continuar con el contrato de prestación de servicios con la empresa Trash Recolección Integral de Residuos Sólidos, S.A. de C.V., así como de las afectaciones monetarias derivadas de los Adendums celebrados con la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, (JIORESA), asegurándose en todo momento que dichas operaciones se realizan en términos de eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos para los cuales estén destinados, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Guadalupe, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3892/2021 de fecha 27 de septiembre de 2021 y notificado a la [REDACTED] Sindico Municipal, en fecha 06 de octubre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/16-021-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, respecto a la prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos del municipio de Guadalupe, Zacatecas, así como de la contratación de dicho servicio con un particular, valorar conforme a los resultados financieros obtenidos y beneficios sociales esperados, la conveniencia de continuar con el contrato de prestación de servicios con la empresa Trash Recolección Integral de Residuos Sólidos, S.A. de C.V., así como de las afectaciones monetarias derivadas de los Adendums celebrados con la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, (JIORESA), asegurándose en todo momento que dichas operaciones se realizan en términos de eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos para los cuales estén destinados, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$6,675,406.44

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A PROGRAMAS FEDERALES**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 107-765248-4 aperturada a nombre del municipio de Guadalupe, Zacatecas; ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), denominada "Fondo III 2020", identificada en la cuenta contable 1112-01-006.- "248-4 FONDO III 2020", así como el auxiliar contable, el Informe de Avance Físico Financiero del Fondo y estado de cuenta correspondiente, se conoció que los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), ascendió a la cantidad de \$35,187,078.00, mismos que corresponden al techo financiero, además se recibieron \$2,285.19 correspondientes a Rendimientos Financieros y de la cuenta productiva se generaron \$494,187.30 de intereses y/o productos financieros, resultando un total de \$35,683,550.49.

Al 31 de diciembre de 2020, los recursos fueron aplicados en un 82.27% que corresponden a \$28,946,949.36 según lo registrado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como de la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos presentada por el municipio, misma que fue revisada por esta Autoridad en su totalidad. Así mismo se cobraron comisiones bancarias por un importe de \$148.05.

Por lo cual al 31 de diciembre de 2020, el municipio presentó recurso disponible en bancos por un importe de \$6,736,453.08, mismos que no fueron aplicados en ninguna obra o acción, de los cuales se verificó que solo se comprometió contablemente la cantidad de \$6,656,850.92, por lo que en relación a este último importe se dará seguimiento en el ejercicio fiscal 2021 para verificar el inicio, proceso y termino de las obras, así como su documentación financiera, técnica y social que justifique su aplicación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III, mismos que se desglosan a continuación:

NO.	Número de Obra y/o acción asignado	Nombre de la Obra y/o acción	Importe Programado	Importe ejercido al 31 de diciembre del 2020	Importe por Ejercer
1	401003	TINACOS	\$ 2 743 539.00	\$ 822 606.80	\$ 1 920 932.20
2	408001	CALENTADORES SOLARES	4 981 250.36	1 361 751.16	3 619 499.20
3	408002	REHABILITACIÓN DE MURO FIRME EN GUADALUPE VARIAS LOCALIDADES Y/O ASENTAMIENTOS URBANOS/ APLANDOS EN BLOCK Y/O LADRILLO	956 931.01	287 079.30	669 851.71
4	408003	REHABILITACIÓN DE MURO FIRME EN GUADALUPE VARIAS LOCALIDADES Y/O ASENTAMIENTOS URBANOS/ APLANDO EN ADOBE	637 954.01	191 385.20	446 567.81
TOTAL:			\$9,319,674.38	\$2,662,823.46	\$6,656,850.92

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su Artículo 17.- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan

sido devengadas por sus Entes Públicos, sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Así como con el artículo 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala "... las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Los ejecutores del gasto de cada Ente Público serán los responsables directos de observar los calendarios de ejecución y cumplir con las leyes que regulan los fondos federales para operar los reintegros correspondientes.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el Estado ha devengado o comprometido las transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 0839/2021 de fecha 6 de agosto de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la Lic. [REDACTED], Síndico Municipal, mediante el cual respecto a la presente observación manifiesta: "...Por lo anterior, me permito adjuntar los movimientos respecto a la diferencia por el monto de \$79,602.16, los cuales se desglosan con cargo, abono, concepto y póliza, de dicha información se adjunta auxiliar de bancos correspondiente a la cuenta bancaria FONDO III 2020, en el cual se reflejan los movimientos antes mencionados y se puede apreciar la aplicación y reintegros de los recursos en actividades propias del Municipio, siguiendo las reglas de operación del Fondo precitado.

Tomo Único Folio del 000001 al 000154."

Acompañó:

- Oficio número 1117/2021 de fecha 5 de agosto de 2021, dirigido a la [REDACTED] Síndico Municipal, suscrito por el L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal, mediante el cual manifiesta: "...En lo que respecta a los \$79,602.16 del FONDO III 2020, se registraron los siguientes movimientos:

CARGO	ABONO	CONCEPTO	PÓLIZA
\$22 035 22		Rendimientos financieros del mes de enero 2020	100025
\$3 656 61		Traspaso por reintegro de rendimientos de la cta 6885 Equipamiento Social	C00642
	\$6 000 00	Ampliación de rendimientos financieros para pago de honorarios	C01083
	\$23 20	Comisiones Bancarias del mes de febrero 2020	C01188
\$16 028 38		Rendimientos financieros del mes de febrero 2020	100073
	\$9 137 93	Ampliación de rendimientos financieros para pago de honorarios	C02207
	\$4 568 96	Ampliación de rendimientos financieros para pago de honorarios	C02208
	\$57 908 51	Ampliación de rendimientos financieros para ampliación de proyecto convenio FISE 2020	C01896
	\$46 40	Comisiones Bancarias del mes de marzo 2020	C01661
\$12 458 85		Rendimientos financieros del mes de marzo 2020	101001
	\$45 270 79	Reintegro a la Secretaría de Finanzas por rendimientos financieros	C01898
\$1 360 20		Traspaso para cancelación de cuenta FISE 2020	C01943
\$278 73		Traspaso para cancelación de cuenta FISE Equipamiento Social	C01951
\$183 99		Traspaso para cancelación de cuenta FISE 2020	C02538
\$122 90		Traspaso para cancelación de cuenta FISE Equipamiento Social	C02539
	\$12 771 24	Reintegro a la Secretaría de Finanzas por rendimientos financieros	C02963
	\$5 05	Reintegro a la Secretaría de Finanzas por rendimientos financieros	C02965
\$5 05		Rendimientos Financieros FONDO III	100150
\$56,139.93	\$135,732.08	TOTAL	

De lo anteriormente expuesto adjunto al presente auxiliar de bancos correspondiente a la cuenta bancaria FONDO III 2020, así como las pólizas antes desglosadas en el cual se reflejan los movimientos antes mencionados en los cuales se puede apreciar la aplicación y reintegros de los recursos en actividades propias del Municipio, siguiendo las reglas de operación del Fondo precitado, misma documentación que se encuentra debidamente integrada y consta del 000001 al 000154 folios."

- Auxiliar de cuentas del 01/ene/201 al 05/ago/2021, con detalle de movimientos y un saldo final de \$0.00.
- Auxiliar de cuentas del número 1112-01-006.- 248-4 Fondo III 2020 del periodo del 01/ene/2020 al 31/dic/2021.
- Pólizas con su respectiva documentación comprobatoria anexa del número I00025 del 31/01/2021, C00642 del 10/02/2021, C01083 del 11/02/2021, C01188 del 28/02/2021, I00073 del 28/02/2021, C02207 del 22/03/2021, C02208 del 22/03/2021, C01896 del 29/03/2021, C01661 del 31/03/2021, I00101 del 31/03/2021, C01898 del 31/03/2021, C01943 del 31/03/2021, C01951 del 31/03/2021, C02538 del 05/04/2021, C02539 del 05/04/2021, C02963 del 05/04/2021, C02965 del 23/04/2021 y I00150 del 30/04/2021.

Por lo anterior, si bien el ente auditado exhibió evidencia documental del análisis y reintegro de los recursos no comprometidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, como instancia receptora de los recursos de dicho Fondo en el Estado de Zacatecas, subsiste lo relativo a que no comprometió oportunamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/16-001 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, efectuara actividades de seguimiento, a fin de verificar que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), disponibles al 31 de diciembre de 2020, se apliquen en las obras y/o acciones autorizadas conforme a la normatividad aplicable, así como la revisión de la documentación financiera, técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y termino de las obras y/o acciones, además de que comprometa oportunamente los recursos de dicho Fondo. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/16-001-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, efectuara actividades de seguimiento, a fin de verificar que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), disponibles al 31 de diciembre de 2020, se apliquen en las obras y/o acciones autorizadas conforme a la normatividad aplicable, así como la revisión de la documentación financiera, técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y termino de las obras y/o acciones, además de que comprometa oportunamente los recursos de dicho Fondo. Lo anterior con fundamento en lo

establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, así como el acuerdo 01/2022.- De la Auditoría Superior del Estado, en relación de revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021 de fecha 3 de febrero de 2022, suscrito por el Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C. Raúl Brito Berumen y publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha 05 de febrero de 2022, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1099441112 aperturada a nombre del municipio de Guadalupe, Zacatecas; ante la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte) denominada "FISE 2020", así como del auxiliar contable y estado de cuenta correspondiente, se conoció que al 31 de diciembre de 2020, el municipio presentó recurso disponible en bancos por un importe de \$2,059,290.06, los cuales se encuentran comprometidos y devengados.

Sin embargo, del Informe de Avance Físico Financiero del Fondo se observa que presenta un importe ejercido por \$2,005,612.19, de un techo financiero de \$6,057,908.51, por lo que se advierten diferencias en los importes reportados. El detalle se muestra a continuación:

NÚMERO DE PROYECTO	NOMBRE	PRESUPUESTO APROBADO	EJERCIDO SEGÚN INFORME FÍSICO	ANTICIPOS EFECTUADOS	ESTIMACIONES Y AMORTIZACIÓN DE ANTICIPO	IMPORTE PAGADO
B01002	AMPLIACION DE DRENAJE SANITARIO ASENTAMIENTO SAN COSME (150 EN CALLE SAN MATEO CON 5 VIVIENDAS BENEFICIADAS, 100 ML EN CALLE SAN LUCAS CON 3 VIVIENDAS BENEFICIADAS)	\$ 418,284.37	\$ -	\$ 125,485.31	\$ -	\$125,485.31
B01003	AMPLIACION DE RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE ASENTAMIENTO ARTE MEXICANO (90 ML EN CALLE PANFILO NATERA CON 5 VIVIENDAS BENEFICIADAS)	62,945.51	-	18,883.65	-	18,883.65
B01004	AMPLIACION DE DRENAJE SANITARIO EN ASENTAMIENTO ARTE MEXICANO (97.67 ML EN CALLE DIEGO RIVERA CON 3 VIVIENDAS BENEFICIADAS) AGUA POTABLE (68 ML CALLE DIEGO RIVERA CON 3 VIVIENDAS BENEFICIADAS)	225,509.58	-	67,652.87	-	67,652.87
B01005	AMPLIACION DE DRENAJE SANITARIO ASENTAMIENTO ARTE MEXICANO (90 ML EN CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS CON 5 VIVIENDAS BENEFICIADAS)	149,350.87	138,546.93	-	138,546.93	138,546.93
B01006	AMPLIACION DE DRENAJE SANITARIO ASENTAMIENTO ZOQUITE (178.5 ML EN CALLE DALIAS CON 3 VIVIENDAS BENEFICIADAS, ETAPA I)	297,381.96	267,054.04	89,214.58	186,937.84	276,152.42
B01007	AMPLIACION DE DRENAJE SANITARIO ASENTAMIENTO LA LUZ (183.14 ML EN CALLE VENUSTIANO CARRANZA, VICTORIA Y SIN NOMBRE CON 8 VIVIENDAS BENEFICIADAS)	382,835.61	78,627.70	114,850.68	55,039.39	169,890.07
B01008	AMPLIACION DE RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE ASENTAMIENTO JESUS PEREZ CUEVAS (195.9 ML EN CALLE JESUS PEREZ CUEVAS CON 7 VIVIENDAS BENEFICIADAS)	126,776.38	126,776.38	-	126,776.38	126,776.38

B01009	AMPLIACION DE DRENAJE SANITARIO ASENTAMIENTO LA ZACATECANA (179 ML EN CALLE EL AROQUITO CON 10 VIVIENDAS BENEFICIADAS)	324,472.40	324,472.40	97,341.72	227,130.68	324,472.40
B01010	AMPLIACION DE RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE ASENTAMIENTO CIENEGUITAS (160 ML EN CALLE BUGAMBILIAS CON 4 VIVIENDAS BENEFICIADAS Y 100 ML EN CALLE 5 DE MAYO CON 5 VIVIENDAS BENEFICIADAS)	171,082.17	30,344.47	-	30,344.47	30,344.47
B01011	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS ASENTAMIENTO VALLES DEL BOSQUE (290.10 M2 BANQUETAS Y 292.515840 ML GUARNICIONES EN CALLE PINOS CON 15 VIVIENDAS BENEFICIADAS)	276,467.71	-	82,940.31	-	82,940.31
B01012	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION EN GUADALUPE LOCALIDAD GUADALUPE, ASENTAMIENTO VALLES DEL BOSQUE (1.145.40 M2 EN CALLE PINOS CON 15 VIVIENDAS BENEFICIADAS)	805,741.14	-	241,722.34	-	241,722.34
B01013	AMPLIACION DE RED DE ELECTRIFICACION EN TACOALECHE ASENTAMIENTO EL TAPIAL (19 POSTES EN CALLE CAMINO ANTIGUO A LA COCINERA CON 22 VIVIENDAS BENEFICIADAS)	957,651.62	-	286,480.59	-	286,480.59
B01014	AMPLIACION DE RED DE ELECTRIFICACION ASENTAMIENTO ZOQUITE (5 POSTES EN CALLE LUIS ECHEVERRIA CON 8 VIVIENDAS BENEFICIADAS)	352,929.79	213,600.70	-	213,600.71	213,600.71
B01015	AMPLIACION DE RED DE ELECTRIFICACION ASENTAMIENTO LA ZACATECANA (4 POSTES EN CALLE DE LA CRUZ CON 10 VIVIENDAS BENEFICIADAS)	239,396.89	-	71,819.06	-	71,819.06
B01016	CONSTRUCCION DE CANCHAS DEPORTIVAS EN ESCUELAS ASENTAMIENTO LA LUZ (618 M2 EN LA PRIMARIA NARCISO MENDOZA DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE CON 20 BENEFICIARIOS)	586,161.35	370,238.83	175,848.40	259,167.04	435,015.44
B01017	AMPLIACION DE RED DE ELECTRIFICACION ASENTAMIENTO OJO DE AGUA (3 POSTES EN CALLE DE LA LUZ CON 6 VIVIENDAS BENEFICIADAS)	205,762.43	171,206.71	-	171,206.71	171,206.71
B01018	CONSTRUCCION DE RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE ASENTAMIENTO AFRICA (88.35 ML EN CALLE KENIA CON 4 VIVIENDAS BENEFICIADAS)	59,909.16	54,109.16	-	54,109.16	54,109.16
B01019	AMPLIACION DE DRENAJE SANITARIO ASENTAMIENTO SAN FRANCISCO (110 ML EN CALLE SAN ANTONIO CON 8 VIVIENDAS BENEFICIADAS)	175,621.89	-	52,686.56	-	52,686.56
B01020	AMPLIACION DE RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE ASENTAMIENTO SAN FRANCISCO (100 ML EN CALLE SAN ANTONIO 8 VIVIENDAS BENEFICIADAS)	100,061.98	100,061.98	-	100,061.98	100,061.98
B01021	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO ASENTAMIENTO BELLAVISTA (68.97 ML EN CALLE GUADALUPE CON 4 VIVIENDAS BENEFICIADAS)	139,565.70	130,572.89	-	130,572.89	130,572.89
TOTAL		\$ 6,057,908.51	\$2,005,612.19	\$1,424,926.07	\$1,693,494.18	\$3,118,420.25

Lo anterior en de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su "Artículo 17.- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos, sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes."

Así como con el artículo 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala "... las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Los ejecutores del gasto de cada Ente Público serán los responsables directos de observar los calendarios de ejecución y cumplir con las leyes que regulan los fondos federales para operar los reintegros correspondientes."

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el Estado ha devengado o comprometido las transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Motivo por el cual, se dará seguimiento en el ejercicio fiscal 2021 para verificar el inicio, proceso y termino de las obras y/o acciones, así como su documentación financiera, técnica y social que justifique su aplicación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al FISE.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/16-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, efectuara actividades de seguimiento, a fin de verificar que los recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, disponibles al 31 de diciembre de 2020, se apliquen en las obras y/o acciones autorizadas conforme a la normatividad aplicable, así como la revisión de la documentación financiera, técnica y social que demuestre documentalente la ejecución y termino de las obras y/o acciones. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/16-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, efectuara actividades de seguimiento, a fin de verificar que los recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, disponibles al 31 de diciembre de 2020, se apliquen en las obras y/o acciones autorizadas conforme a la normatividad aplicable, así como la revisión de la documentación financiera, técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y termino de las obras y/o acciones. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, así como el acuerdo 01/2022.- De la Auditoría Superior del Estado, en relación de revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021 de fecha 3 de febrero de 2022, suscrito por el Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C. Raúl Brito Berumen y publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha 05 de febrero de 2022, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1099441121 aperturada a nombre del municipio de Guadalupe, Zacatecas; ante la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte) denominada "FISE 2020 Equipamiento social", así como del auxiliar contable y estado de cuenta correspondiente, se conoció que al 31 de diciembre de 2020, el municipio presentó recurso disponible en bancos por un importe de \$544,628.77, los cuales se encuentran comprometidos y devengado en la obra denominada CONSTRUCCIÓN DE CALENTADORES SOLARES EN GUADALUPE VARIAS LOCALIDADES Y/O ASENTAMIENTOS URBANOS GUADALUPE, ZAC.

Cabe señalar que en el Informe de Avance Físico Financiero del Fondo se observa que presenta un importe ejercido por \$0.00, de un techo financiero de \$778,000.00, la diferencia corresponde al anticipo otorgado y registrado mediante póliza de cheque número C07279 del 31/12/2020.

Lo anterior en de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su "Artículo 17.- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos, sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes."

Así como con el artículo 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala "... las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Los ejecutores del gasto de cada Ente Público serán los responsables directos de observar los calendarios de ejecución y cumplir con las leyes que regulan los fondos federales para operar los reintegros correspondientes."

Motivo por el cual, se dará seguimiento en el ejercicio fiscal 2021 para verificar el inicio, proceso y termino de las obras y/o acciones, así como su documentación financiera, técnica y social que justifique su aplicación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al FISE, como se realizó en la observación anterior.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/16-003 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, efectuara actividades de seguimiento, a fin de verificar que los recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2020 Equipamiento social, disponibles al 31 de diciembre de 2020, se apliquen en la obra CONSTRUCCIÓN DE CALENTADORES SOLARES EN GUADALUPE VARIAS LOCALIDADES Y/O ASENTAMIENTOS URBANOS GUADALUPE, ZAC. autorizada conforme a la normatividad aplicable, así como la revisión de la documentación financiera, técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y termino de la misma. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/16-003-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, efectuara actividades de seguimiento, a fin de verificar que los recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2020 Equipamiento social, disponibles al 31 de diciembre de 2020, se apliquen en la obra CONSTRUCCIÓN DE CALENTADORES SOLARES EN GUADALUPE VARIAS LOCALIDADES Y/O ASENTAMIENTOS URBANOS GUADALUPE, ZAC. autorizada conforme a la normatividad aplicable, así como la revisión de la documentación financiera, técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y termino de la misma. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, así como el acuerdo 01/2022.- De la Auditoría Superior del Estado, en relación de revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021 de fecha 3 de febrero de 2022, suscrito por el Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C. Raúl Brito Berumen y publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha 05 de febrero de 2022, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-04, Observación RF-04

Derivado de la revisión realizada al rubro de Otros Programas, se detectó que en el ejercicio fiscal 2020, el municipio reflejó recursos disponibles en bancos al 31 de diciembre del ejercicio sujeto a revisión por la cantidad de \$11,496,760.79, determinándose lo siguiente:

a) Se encontró recursos federales por la cantidad de \$962,354.37, de los ejercicios fiscales 2011, 2015, 2017 y 2019 como se pueden apreciar más adelante, los cuales no se encuentran comprometidos ni devengados, observándose un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de los Fondos y/o programas de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables", así como "Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos..."

Aunado a lo anterior, incumple con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que señala: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Así como con el artículo 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala "... las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Por lo anterior, dichos recursos debieron de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, por lo que el ente auditado deberá exhibir evidencia documental que permita corroborar el apego a la normatividad aplicable.

b) De los recursos disponibles Convenidos con el Estado y Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes, de origen estatal y municipal por un importe de \$10,534,406.42, desglosado más adelante, se le dará el seguimiento en el ejercicio inmediato posterior al fiscalizado para corroborar el registro de la Adefa correspondiente, en apego a lo establecido en el artículo 13 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en que señala "Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste", con el fin de corroborar el inicio, proceso y término de las obras y/o acciones.

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL 01/01/2020	CARGO	ABONO	SALDO FINAL 31/12/2020
RECURSO FEDERAL					
1112-01-010	363-4 TU CASA 2011	\$158,319.43	\$25,573.45	\$0.00	\$183,892.88
1112-01-029	047-7 SISAI 2012	\$320,394.33	\$497,053.02	\$540,294.63	\$277,152.72
1112-03-10	964-7 CONVENIO FISE 2019	\$3,424,789.71	\$860,062.54	\$4,075,875.86	\$8,976.39
1112-03-42	323-7 CONTINGENCIAS ECON. INV. "F" -15	\$320,135.25	\$1,424.20	\$0.00	\$321,559.45
1112-03-73	267-2 BRIGADAS RURALES CONAFOR 17	\$170,032.78	\$740.15	\$0.00	\$170,772.93
	SUBTOTAL	\$4,393,671.50	\$1,184,853.36	\$4,616,170.49	\$962,354.37
RECURSO ESTATAL Y MUNICIPAL					
1112-01-019	259-6 APOYO EXTRAORDINARIO 2020	\$0.00	\$20,519,977.38	\$10,519,266.25	\$10,000,711.13
1112-03-92	089-5 PERFORACION DE POZOS 2017	\$182,523.46	\$794.50	\$0.00	\$183,317.96
1112-06-32	198-9 CONSTRUCCION DE RED DE DRENAJE EN CALLE EMMA ACUÑA	\$0.00	\$381,824.32	\$114,512.40	\$267,311.92
1112-06-34	199-2 CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE CALLE EMMA ACUÑA	\$0.00	\$245,801.61	\$162,736.20	\$83,065.41
	SUBTOTAL	\$182,523.46	\$21,148,397.81	\$10,796,514.85	\$10,534,406.42

Cabe mencionar que el recurso de la cuenta 1112-01-019.- 259-6 APOYO EXTRAORDINARIO 2020, se encuentra en la conciliación bancaria al 31 de diciembre como Depósito no registrado por el banco.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RF-20/16-004 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos

Esta Auditoría Superior del Estado informará a la Tesorería de la Federación respecto de los recursos por el importe de \$962,354.37, disponibles al 31 de diciembre de 2020 en las cuentas bancarias denominadas 363-4 TU CASA 2011, 047-7 SISAI 2012, 964-7 CONVENIO FISE 2019, 323-7 CONTINGENCIAS ECON. INV. "F" -15 y 267-2 BRIGADAS RURALES CONAFOR 17, toda vez que dichos recursos no se encontraron comprometidos ni devengados.

RF-20/16-005 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, efectuará actividades de seguimiento, a fin de verificar respecto de los recursos disponibles Convenidos con el Estado y Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes, de origen Estatal y Municipal por un importe de \$10,534,406.42, el inicio, proceso y termino de las obras y/o acciones correspondientes, así como el registro de la Adefa respectiva, en apego a lo establecido en el artículo 13 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio antes descrito el ente auditado manifiesta lo siguiente: "...Referente a dicha observación me permito anexar:

- Auxiliares de Cuentas Bancarias referidas
- Pólizas Contables de cancelación de cuentas, integradas por póliza cheque, transferencia y estado de cuenta bancario.

Relativo a las cuentas 1112-01-029, 1112-03-10, 1112-01-019, 1112-06-32 y 1112-06-34.

Tomo 1 de 2 Folio del 00001 al 00053."

Ver Anexo número 7 de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Mediante oficio antes descrito el ente auditado manifiesta lo siguiente: "...Referente a dicha observación me permito anexar:

- Auxiliares de Cuentas Bancarias referidas
- Pólizas Contables de cancelación de cuentas, integradas por póliza cheque, transferencia y estado de cuenta bancario.

Relativo a las cuentas 1112-01-029, 1112-03-10, 1112-01-019, 1112-06-32 y 1112-06-34.

Tomo 1 de 2 Folio del 00001 al 00053."

Ver Anexo número 7.

ANÁLISIS Y RESULTADO

La acción a promover RF-20/16-004 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos no es sujeta de solventación, sin embargo, en virtud de que el ente auditado presentó auxiliares de cuenta siguientes:

1. 1112-01-010.- 363-4 TU CASA 2011
2. 1112-01-029.- 047-7 SISAI 2012
3. 1112-03-10.- 964-7 CONVENIO FISE 2019
4. 1112-03-42.- 323-7 CONTINGENCIAS ECON. INV. "F" -15
5. 1112-03-73.- 267-2 BRIGADAS RURALES CONAFOR 17

Así como la cancelación de las cuentas identificadas con el número 2 (SISAI 2012) y 3 (CONVENIO FISE 2019), transfiriendo los rendimientos generados a las cuentas de gasto corriente para su posterior cancelación; sin embargo, dichos recursos debieron de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, por lo que se emitirá además la recomendación correspondiente.

No Solventa:

Si bien el ente auditado en este proceso exhibe auxiliar de cuentas de las correspondientes a recurso Estatal y Municipal, así como pólizas contables y estados de cuenta de la 259-6 Apoyo Extraordinario 2020, 198-9 Construcción de red de drenaje en calle Emma Acuña y 199-2 Construcción de red de agua potable calle Emma Acuña, donde de la primera de las mencionadas se advierte un saldo al corte de \$0.00 y de las dos últimas el traspaso a la cuenta de gasto corriente para su posterior cancelación, sin embargo, toda vez que los recursos fueron ejercidos en el ejercicio 2021 se dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar el inicio, proceso y termino de las obras y/o acciones correspondientes, así como el registro de la Adefa respectiva.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-20/16-004 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos

Esta Auditoría Superior del Estado informará a la Tesorería de la Federación respecto de los recursos por el importe de \$962,354.37, disponibles al 31 de diciembre de 2020 en las cuentas bancarias denominadas 363-4 TU CASA 2011, 047-7 SISAI 2012, 964-7 CONVENIO FISE 2019, 323-7 CONTINGENCIAS ECON. INV. "F" -15 y 267-2 BRIGADAS RURALES CONAFOR 17, toda vez que dichos recursos no se encontraron comprometidos ni devengados.

RF-20/16-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Secretaría de la Tesorería y Finanzas, realice el reintegro a la Tesorería de la Federación los recursos por el importe de \$962,354.37, disponibles al 31 de diciembre de 2020 en las cuentas bancarias denominadas 363-4 TU CASA 2011, 047-7 SISAI 2012, 964-7 CONVENIO FISE 2019, 323-7 CONTINGENCIAS ECON. INV. "F" -15 y 267-2 BRIGADAS RURALES CONAFOR 17, toda vez que dichos recursos no se encontraron comprometidos ni devengados.

RF-20/16-005-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, efectuará actividades de seguimiento, a fin de verificar respecto de los recursos disponibles Convenidos con el Estado y Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes, de origen Estatal y Municipal por un importe de \$10,534,406.42, el inicio, proceso y termino de las obras y/o acciones correspondientes, así como el registro de la Adefa respectiva, en apego a lo establecido en el artículo 13 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, así como el acuerdo 01/2022.- De la Auditoría Superior del Estado, en relación de revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021 de fecha 3 de febrero de 2022, suscrito por el Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C. Raúl Brito Berumen y publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha 05 de febrero de 2022, y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-03, Observación OP-01

El Municipio de Guadalupe, Zacatecas., entregó de manera extemporánea los Informes Fisico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obra (PMO)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Febrero*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Marzo*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Abril*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Mayo*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Junio*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Julio	30/08/2020	01/12/2020	93
Agosto	30/09/2020	01/12/2020	62
Septiembre	30/10/2020	06/01/2021	68
Octubre	30/11/2020	06/01/2021	37
Noviembre	30/12/2020	26/01/2021	27
Diciembre	30/01/2021	04/03/2021	33

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	17/11/2020	78
Febrero*	31/08/2020	17/11/2020	78
Marzo*	31/08/2020	17/11/2020	78
Abril*	31/08/2020	17/11/2020	78
Mayo*	31/08/2020	17/11/2020	78
Junio*	31/08/2020	17/11/2020	78
Julio	30/08/2020	06/01/2021	129
Agosto	30/09/2020	06/01/2021	98
Septiembre	30/10/2020	06/01/2021	68
Octubre	30/11/2020	06/01/2021	37
Noviembre	30/12/2020	11/02/2021	43
Diciembre	30/01/2021	11/02/2021	12

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	28/09/2020	28
Febrero*	31/08/2020	28/09/2020	28
Marzo*	31/08/2020	28/09/2020	28
Abril*	31/08/2020	28/09/2020	28
Mayo*	31/08/2020	28/09/2020	28
Junio*	31/08/2020	28/09/2020	28
Julio	30/08/2020	15/02/2021	169
Agosto	30/09/2020	15/02/2021	138
Septiembre	30/10/2020	15/02/2021	108
Octubre	30/11/2020	15/02/2021	77
Noviembre	30/12/2020	15/02/2021	47
Diciembre	30/01/2021	16/03/2021	45

* El plazo legal fue recorrido, atendiendo el ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 el 8 de agosto de 2020.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de lo que se concluye que:

No Aclara, subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó Información y/o Documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/16-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Guadalupe, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3892/2021 de fecha 27 de septiembre de 2021 y notificado a la C [REDACTED] Síndico Municipal del municipio de Guadalupe, Zacatecas, en fecha 06 de octubre del 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obras, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales están descritos en los cuadros incluidos en el **Resultado OP-03, Observación OP-01**; incumpliendo así, con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."*.

Cabe señalar que los (as) [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020;

[REDACTED] **Síndico Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED]

[REDACTED], **Regidores(as) Municipales**, todos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Resultado OP-03, Observación OP-01** de este documento en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Resultado OP-03, Observación OP-01** de este documento, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/16-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de

Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-06, Observación OP-02

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo quinto** de los Transitorios señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"

Por su parte el **artículo transitorio séptimo** señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

De la información y documentación que obra en poder de esta entidad de fiscalización no se localizó evidencia que compruebe el cumplimiento a los citados preceptos.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante oficio 0832/2021 de fecha 19 de julio de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Síndico Municipal, en el cual instruye al [REDACTED], Titular de la Dirección de Desarrollo, Ecología y Medio Ambiente, lo siguiente: *"en ejercicio de mis facultades, por medio del presente lo instruyo para que a la brevedad se realicen acciones necesarias para dar cumplimiento con las obligaciones que debemos cumplir, respecto a de las actualizaciones o adecuaciones a los documentos normativos que competen a la Dirección a su cargo en materia de desarrollo territorial y urbano, de conformidad con el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus municipios, en sus artículos quinto y séptimo transitorios"*, por lo que solicitó evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de los Reglamentos, así como acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Al respecto se concluye que no aclara la observación, en virtud de que aún y cuando la entidad fiscalizada presentó oficio suscrito por la Síndico Municipal, en el cual instruye al Titular de la Dirección de Desarrollo, Ecología y Medio Ambiente para que realice acciones para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en sus artículos quinto y séptimo transitorios, relativo a efectuar las actualizaciones o adecuaciones a los documentos normativos, sin embargo no se presentó dicha evidencia documental para poder desvirtuar la observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/16-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Guadalupe, Zacatecas por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas; asimismo artículos Transitorios Quinto y Séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Guadalupe, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3892/2021 de fecha 27 de septiembre de 2021 y notificado a la C [REDACTED] Síndico Municipal del municipio de Guadalupe, Zacatecas, en fecha 06 de octubre del 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación emitida; ya que no remitió información y/o documentación relativa a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana.

De igual forma, el Ente Fiscalizado no remitió evidencia documental de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que los(as) [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar evidencia documental de la publicación, de la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento, en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracciones I, III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] **Secretario de Gobierno Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no formuló sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio y por lo tanto no los sometió a la consideración del

Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los reglamentos en materia urbana, así como para la revisión, expedición y/o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a los artículos 107 primer párrafo fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/16-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-07, Observación OP-03

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, específicamente en el artículo octavo de los Transitorios señala:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Derivado de lo anterior, es conveniente mencionar que en fecha 23 de marzo del 2020 fue enviado el oficio 0219, al Diputado [REDACTED], Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, firmado por la [REDACTED] Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, con fecha de recibido 25 de marzo de 2020 en la Auditoría Superior del Estado, en el cual el Municipio de Guadalupe, Zacatecas entregó el oficio 90 de fecha 11 de marzo de 2020 en donde cita lo siguiente: "...hago

llegar la información precitada a fin de que surta los efectos que esa representación considere procedentes permitiéndome remitir inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos y colonias irregulares que fueron censados e inventariados por el ayuntamiento que represento, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano y regularización de lotes que durante más de veinte años han sido objeto de enajenación sin cumplir cabalmente con los requisitos que marcan las legislaciones tanto civil como agraria y que sin embargo, es necesario generar condiciones de seguridad jurídica a cada una de las familias que se encuentran asentadas en cada uno de los fraccionamientos, permitiéndome adjuntar cuademillo que contiene 12 folios en los que se relacionan 274 fraccionamientos irregulares en la demarcación territorial del Municipio de Guadalupe Zacatecas".

Por lo que se solicitó a la Administración Municipal presente a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante oficio 0832/2021 de fecha 19 de julio de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Síndico Municipal, instruye al C. [REDACTED] Titular de la Dirección de Desarrollo, Ecología y Medio Ambiente, lo siguiente: "en ejercicio de mis facultades, por medio del presente lo instruyo para que a la brevedad se realicen acciones necesarias para dar cumplimiento con las obligaciones que debemos cumplir, respecto a de las actualizaciones o adecuaciones a los documentos normativos que competen a la Dirección a su cargo en materia de desarrollo territorial y urbano", por lo que solicitó evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de los reglamentos, así como acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Al respecto se concluye que no aclara la observación, en virtud de que aún y cuando la entidad fiscalizada presentó oficio suscrito por la Síndico Municipal, en el cual instruye al Titular de la Dirección de Desarrollo, Ecología y Medio Ambiente para que realice acciones para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, sin embargo no se presentó evidencia documental relativa a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/16-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Guadalupe, Zacatecas, por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de lo que se presumen no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, asimismo artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Guadalupe, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3892/2021 de fecha 27 de septiembre de 2021 y notificado a la C. [REDACTED] Síndico Municipal del municipio de Guadalupe, Zacatecas, en fecha 06 de octubre del 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, ya que la entidad fiscalizada, no presentó el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), relativo al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Así mismo al no remitir el Ente Fiscalizado reporte al respecto, de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; incumpliendo así con lo establecido en el **artículo octavo transitorio** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que los (as) CC: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; [REDACTED] **Síndico Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no demostrar documentalmente el acuse de recibido de la información y/o documentación relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, presentada a la SEDUVOT, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/16-003-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-08, Observación OP-04

Derivado de la respuesta al oficio de Solicitud de Información PL-02-06-2542/2021 de fecha 16 de junio de 2021 en el cual se solicita se proporcione a esta entidad de fiscalización: copia fotostática del plano, archivo DWG editable (o PDF en su defecto), donde señale área de donación, especificaciones de lotes, servicios, calles y banquetas, así como copias certificadas del acuerdo de Cabildo de la autorización, de igual manera de las escrituras de las áreas de donación, o en su caso, el estatus que guardan las mismas, relativo al fraccionamiento "El Carmen", todo ello con el fin de darle certeza al uso y destino de los terrenos de donación y áreas comunes. En respuesta a lo anterior la entidad fiscalizada mediante oficio 0691/2021 de fecha 01 de julio de 2021 menciona lo siguiente: " En lo referente a este punto me permito informarle que de acuerdo a lo establecido en el artículo 264 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, y a la búsqueda realizada en los Departamentos que dependen de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente se encontró que en el polígono de referencia se encuentra el Fraccionamiento denominado "Francisco García Salinas" (El Carmen I y el Carmen II), mismo que fuera promovido por el extinto Instituto Zacatecano de la Vivienda Social, que solicitó y obtuvo de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano dependiente de Gobierno del Estado, la autorización de la lotificación definitiva del Fraccionamiento de Interés Social, en fecha 5 de julio de 1984; motivo por el cual no existe un Acuerdo de Cabildo aprobación del fraccionamiento. Se anexa copia fotostática del plano del Fraccionamiento, mismo del que por su antigüedad no contamos con el documento en archivo DWG o PDF. Respecto de las áreas de donación me permito remitirle copias de las escrituras respectivas entregadas al Municipio por parte del Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra (ORETZA)."

De lo anterior, se detectaron una serie de superficies de acuerdo al plano impreso entregado por la entidad fiscalizada como parte de la respuesta al oficio de solicitud de documentación mencionado con anterioridad, las cuales se describen de manera conjunta en el **Croquis 01**, y de manera individual en la tabla siguiente en donde se indica su Croquis para ubicación:

NO. DE ÁREA	ENTRE LOTES	ENTRE CALLES	ÁREA INVADIDA M2	CROQUIS
ÁREA 1	1A, 1B Y 11A, 11B	SOBRE CALZADA FRANCISCO GARCÍA SALINAS ENTRE ANDADOR CAPULINES Y ANDADOR JAZMIN	92.4	CROQUIS 2
ÁREA 2	1 Y 12	SOBRE CALZADA FRANCISCO GARCÍA SALINAS ENTRE ANDADOR JAZMIN Y ANDADOR TOMILLO	77.04	CROQUIS 2
ÁREA 3	1 Y 12	SOBRE CALZADA FRANCISCO GARCÍA SALINAS ENTRE ANDADOR TOMILLO Y ANDADOR MANZANO	56.06	CROQUIS 2
ÁREA 4	1 Y 11	SOBRE CALZADA FRANCISCO GARCÍA SALINAS ENTRE ANDADOR MANZANO Y ANDADOR MALVAS	84.12	CROQUIS 2
ÁREA 5	1 Y 10	SOBRE CALZADA FRANCISCO GARCÍA SALINAS ENTRE ANDADOR MALVAS Y ANDADOR ALCATRAZ	78.23	CROQUIS 2
ÁREA 6	1 Y 9	SOBRE CALZADA FRANCISCO GARCÍA SALINAS ENTRE ANDADOR ALCATRAZ Y ANDADOR CLAVEL	88.66	CROQUIS 2
ÁREA 7	1A, 1B Y 8A, 8B	SOBRE CALZADA FRANCISCO GARCÍA SALINAS ENTRE ANDADOR CLAVEL Y ANDADOR TULIPANES	149.88	CROQUIS 2
ÁREA 8	A UN COSTADO DE LOTE M-9	SOBRE CALLE DEL CARMEN FRENTE A BACHILLERATO GENERAL POLICIA SEDUZAC	56.18	CROQUIS 3
ÁREA 9	4, 8M15	SOBRE CALLE DEL CARMEN, ESQUINA CON ANDADOR EPAZOTE	320.94	CROQUIS 4
ÁREA 10	1A, 1B Y 8A, 8B	SOBRE CALZADA DEL JARAL ENTRE ANDADOR SÁVILA Y ANDADOR GRANADA	174.91	CROQUIS 5
ÁREA 11	M-16 8, 16	SOBRE CALLE DEL CARMEN ESQUINA CON CALZADA EL JARAL	156.62	CROQUIS 6
TOTAL, M2			1334.94	

Imágenes que se detallan en una serie de 6 croquis en el **Cuadro OP-03**.

Es conveniente señalar que en tanto los polígonos señalados en la tabla anterior, no formaban parte de las propiedades privadas con las que colindan en su lado sur, y que a estas fechas presentan o existen en ellos sendas, edificaciones y/o construcciones del tipo habitacional y comercial, por lo que derivado del valor catastral proporcionado por la Dirección de Catastro y Registro Público el precio por metro cuadrado en esta zona es de \$1,800.00, por lo tanto el área total resultado de la suma de los polígonos detectados es de 1,334.94 m², por lo que se presume que el área afectada asciende a la cantidad de \$2,402,892.00.

ACCIONES PROMOVIDAS:

OP-20/16-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, continúe con las acciones y mecanismos necesarios para la regularización, ordenamiento y protocolización del asentamiento urbano de nombre "Francisco García Salinas" (El Carmen I y el Carmen II) ante las instancias estatales y federales correspondientes, con la finalidad de evitar que se sigan presentando inconsistencias en los trámites de registro y protocolización de los asentamientos existentes y de nueva creación dentro del polígono del citado asentamiento.

OP-20/16-005 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión de la Cuenta Pública municipal de Guadalupe, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento, con el fin de verificar que municipio haya realizado las acciones tendientes a la regularización, ordenamiento y protocolización del asentamiento urbano de nombre "Francisco García Salinas" (El Carmen I y el Carmen II), emitiendo los resultados al respecto. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada mediante oficio No. 000329/202 de fecha 04 de noviembre de 2021, dirigido al C.P. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, firmado por la [REDACTED] Sindico Municipal de Guadalupe, Zacatecas, envía por acuerdo del [REDACTED] Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, derivado del proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, en atención al oficio Numero PL-02-05-2197/2021 con número de revisión ASE-CP-16/2020 emitido por la Auditoría Superior del Estado, informa a esta entidad de fiscalización las acciones para solventar las observaciones marcadas a continuación:

"h) Áreas comunes de Fraccionamiento "Francisco García Salinas" (El Carmen)

En lo referente a este punto me permito informarle que de acuerdo a lo establecido en el artículo 264 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, y a la búsqueda realizada en los Departamentos que dependen de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente se encontró que en el polígono de referencia se encuentra el Fraccionamiento denominado "Francisco García Salinas" (El Carmen I y el Carmen II), mismo que fuera promovido por el extinto Instituto Zacatecano de la Vivienda Social, que solicitó y obtuvo de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano dependiente de Gobierno del Estado, la autorización de la lotificación definitiva del fraccionamiento de Interés Social, en fecha 5 de julio de 1984; se anexan 8 folios que contiene copia del protocolo de los fraccionamientos denominados el Carmen I y II. Obtenida del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en la que ese ente de fiscalización podrá advertir que no se destinaron áreas de donación en la Protocolización, por lo que este Ayuntamiento no cuenta con elementos jurídicos para exigir la misma, de igual forma se hace mención a que la protocolización la realizó el Extinto Instituto de la Vivienda Social, por lo que jurídicamente no es posible iniciar acciones destinadas a recuperar áreas de donación que nunca fueron determinadas. Se anexa copia fotostática del plano del Fraccionamiento Carmen I, mismo del que por su antigüedad no contamos con el documento en archivo DWG o PDF. Respecto de las áreas de donación me permito informar a esta Auditoría que las únicas superficies con las que cuenta el municipio son las que se contienen en las escrituras respectivas entregadas al Municipio por parte del Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra (ORETZA) contenidas en el folio 00366 14 de marzo del año 2014. Se adjunta copia. No omito informarle que en relación a los fraccionamientos "EL CARMEN I y II", únicamente se hizo entrega de un total de 4, 159.70 metros cuadrados. Tomo 1 de 2 Folio del 001 al 14.

Respecto al Fraccionamiento "El Carmen II", fraccionamiento donde se encuentran las áreas que el ente Fiscalización observa, no son parte de las superficies del área de donación en custodia del Municipio de Guadalupe, Zac., permitiéndome informar que el mismo fue constituido por el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), del cual se anexa copia de escritura contenida en el protocolo del Notario Público número 10, el [REDACTED] escritura número 19774 del volumen DXXXII, mediante la que se protocolizó el fraccionamiento el Carmen II, mismo que fue registrado bajo la inscripción número 2, del volumen 295, de escrituras públicas en fecha 3 de septiembre de 1993, y del mismo no se desprende la inclusión de áreas de donación. Tomo 1 de 2 Folio del 001 al 025.

De igual forma se remite copia de la escritura que contiene la constitución del Régimen en Condominio que otorga el Instituto de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mismo que está registrado bajo el número 1, folios del 1 al 47 del volumen 366, de escrituras públicas y del mismo se podrá advertir que desde su constitución se omitió hacer aportación de áreas de donación, por lo que las superficies que detalla en los croquis que anexa son parte de las áreas comunes pro indivisas y las mismas no pertenecen al dominio del Municipio."

La información y/o documentación listada en la acción número OP-20/16-004 Recomendación, corresponde también para la solventación de esta acción de seguimiento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado **solventa**, debido a que presentó evidencia documental en la cual argumenta que las áreas detectadas por esta entidad de fiscalización, descritas en el **Resultado OP-08, Observación OP-04**, descritas en el **Cuadro OP-03**, no son parte de las superficies del área de donación en custodia del municipio de Guadalupe, Zacatecas, y de igual forma remite copia de la escritura que contiene la constitución de régimen de condominio que otorga el Instituto de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en donde se omitió hacer la aportación de áreas de donación por lo que dichas superficies relativas a los croquis anexos en el anteriormente citado **Cuadro OP-03**, son parte de las áreas comunes, mismas que no pertenecen al dominio del Municipio.

Es conveniente mencionar que las únicas áreas de donación que se tienen registradas, la entidad fiscalizada hace del conocimiento a esta entidad de fiscalización, son las que se contienen en las escrituras respectivas entregadas al municipio por parte del Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra (ORETZA), de lo cual adjunta copia de las mismas, así como de 3 planos en los cuales especifica el total de metros cuadrados correspondientes a áreas de donación.

Solventa

Derivado del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, mediante la cual quedó solventada la acción **OP-20/16-004 Recomendación**, misma que fue tomada en cuenta para la solventación de esta acción, motivo por el cual queda sin efecto la acción número **OP-20/16-005 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**.

ACCIONES SOLVENTADAS: OP-20/16-004 Recomendación y OP-20/16-005 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-09, Observación OP-05

Derivado del análisis de los movimientos de los Bienes Inmuebles propiedad del Municipio y con base en las pólizas encontradas en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), en las cuales se desconocía a que beneficiarios fueron donados los terrenos, y cuáles fueron los motivos por los que se realizaron dichas donaciones y bajas de terrenos rústicos, por lo cual se elaboró Oficio de Solicitud de Información y Documentación PL-02-06-2577/2021 de fecha 21 de junio de 2021 en el cual se solicitó se proporcionara a esta entidad de fiscalización: Reporte de Beneficiarios de las donaciones, Dictamen fundado y motivado de la donación, Ubicaciones, superficies y características de los predios o terrenos donados y avalúo de los terrenos o predios.

En respuesta a lo anterior, la entidad fiscalizada hizo entrega mediante oficio 0715/2021; específicamente en los puntos 3, 4 y 5, de la siguiente documentación:

Punto 3.- Respecto a la Póliza identificada con el alfanumérico D00638, me permito informar que se derivó de una donación de una superficie de 141.00 m2 a favor de la [REDACTED], de lo anterior se remite:

- Póliza D00638, donde se identifican las cuentas afectadas, el momento del movimiento, fecha y monto.
- Cedula de módulo de inventarios SAACG, en la que se describe los detalles de la baja, identificando la fecha de baja, el tipo de enajenación que generó la baja, la escritura, la superficie, el valor, entre otros.
- Copia fotostática del Acta de Cabildo y Decreto a través de los cuales se autorizó la enajenación.
- Avalúo catastral.
- Plano.
- Escrituras a favor del Municipio.

4.- Respecto a la Póliza identificada con el alfanumérico D00639, me permito informar que se derivó de una donación de una superficie de 141.00 m2 a favor de la [REDACTED], de lo anterior se remite:

- Póliza D00639, donde se identifican las cuentas afectadas, el momento del movimiento, fecha y monto.
- Cedula de módulo de inventarios SAACG, en la que se describe los detalles de la baja, identificando la fecha de baja, el tipo de enajenación que generó la baja, la escritura, la superficie, el valor, entre otros.
- Copia fotostática del Acta de Cabildo y Decreto a través de los cuales se autorizó la enajenación.
- Avalúo catastral.
- Plano.
- Escrituras a favor del Municipio.

5.- Respecto a la Póliza identificada con el alfanumérico D00640, me permito informar que se derivó de una donación de una superficie de 141.00 m2 a favor de la [REDACTED], de lo anterior se remite:

- Póliza D00640, donde se identifican las cuentas afectadas, el momento del movimiento, fecha y monto.
- Cedula de módulo de inventarios SAACG, en la que se describe los detalles de la baja, identificando la fecha de baja, el tipo de enajenación que generó la baja, la escritura, la superficie, el valor, entre otros.
- Copia fotostática del Acta de Cabildo y Decreto a través de los cuales se autorizó la enajenación.
- Avalúo catastral.
- Plano.
- Escrituras a favor del Municipio.

Del análisis a la información entregada por la entidad fiscalizada, se observó que mediante Actas de Cabildo números Decima Cuarta y Quinta Ordinaria, aprobó la solicitud de dar cumplimiento al convenio en el que las autoridades municipales se comprometieron a regularizar o escriturar a su favor 3 (tres) predios urbanos ubicados en el Fraccionamiento Lomas del Valle de la Cabecera del Municipio de Guadalupe, Zacatecas de los ciudadanos mencionados con anterioridad, en virtud de que con motivo de la construcción de un Jardín de Niños les fue afectado un predio con construcción ubicado en la segunda sección de la colonia Tierra y Libertad de esta ciudad, para lo cual el Municipio de Guadalupe Zacatecas, celebró contrato de donación con los ciudadanos afectados.

Sin embargo, al analizar las escrituras en donde la empresa denominada "Géminis Inmuebles" Sociedad Anónima de Capital Variable representada por el [REDACTED] como donante, hace la donación de 8 (ocho) lotes ubicados en el fraccionamiento "Lomas del Valle" al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, como donatario. Por lo anterior, se le solicitó a la entidad fiscalizada presentara plano del mencionado fraccionamiento en el cual señale las áreas de donación, así como las áreas de uso común, todo ello para corroborar que dichos lotes con los cuales el Municipio subsanó la afectación a los ciudadanos mencionados no sean áreas destinadas para otros usos.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/16-006 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento, con el fin de verificar que el municipio haya realizado las acciones de desincorporación con apego a la en apego a la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de dichos lotes con los cuales el ente auditado subsanó la afectación a los ciudadanos mencionados, y con ello confirmar que no sean áreas destinadas para otros usos, emitiendo los resultados al respecto. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/16-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento, con el fin de verificar que el municipio haya realizado las acciones de desincorporación con apego a la en apego a la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de dichos lotes con los cuales el ente auditado subsanó la afectación a los ciudadanos mencionados, y con ello confirmar que no sean áreas destinadas para otros usos, emitiendo los resultados al respecto. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, así como el acuerdo 01/2022.- de la Auditoría Superior del Estado, en relación de revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021 de fecha 3 de febrero de 2022, suscrito por el Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C. Raúl Brito Berumen y publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha 05 de febrero de 2022 y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-06

Derivado de la respuesta al oficio de Solicitud de Información PL-02-06-2278/2021 de fecha 31 de mayo de 2021 en el cual se solicitó se proporcionara a esta entidad de fiscalización la documentación siguiente: Copia fotostática del plano, archivo DWG editable, donde señale área de donación, especificaciones de lotes, servicios, calles y banquetas, así como copias certificadas del acuerdo de Cabildo de la autorización, de igual manera las escrituras de las áreas de donación, o en su caso, el estatus que guardan las mismas, específicamente relativo al fraccionamiento "Arroyos de Bernárdez", todo ello con el fin de darle certeza al uso y destino de los terrenos de donación y áreas comunes. Para lo cual en respuesta a lo anterior la entidad fiscalizada mediante oficio 476/2021 de fecha 07 de junio de 2021 suscrito por el Dr. [REDACTED] Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente menciona lo siguiente: "Fraccionamiento Arroyos de Bernárdez.- Se remite copia fotostática del plano archivo DWG editable de plano, así como copia certificada de acuerdo de cabildo de la autorización del fraccionamiento; respecto de las escrituras del área de donación, éstas se encuentran firmadas y en proceso de inscripción ante el registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Zacatecas; es importante hacerla aclaración que 2 lotes se cubrieron en efectivo, de acuerdo contemplado en el artículo 373 del Código Urbano del Estado de Zacatecas, por lo que se presentan los Acuerdos de Cabildos con las autorizaciones respectivas para tal efecto".

Al analizar la información que adjuntó la entidad fiscalizada, en el "acuerdo de Cabildo" de fecha 14 de agosto de 2018, se desprende que el ente auditado, autorizó a la empresa "OPERADORA GON-FER, S.R.L DE C.V.", el pago de 1,871 m² pertenecientes al área de donación en un primer pago por \$1,683,900.00, y un segundo pago autorizado en acuerdo de Cabildo en fecha 29 de junio de 2020 por \$413,000.00, sumando \$2,096,900.00, con base en el avalúo comercial aprobado en Acuerdos de Cabildo 529/2020 de fecha 29 de junio de 2020, expedido por el [REDACTED], mismo que no se adjuntó.

Por otra parte, el personal habilitado para la fiscalización de la Cuenta Pública en cuestión, concluye que el valor comercial del metro cuadrado del fraccionamiento Arroyos de Bernárdez es el equivalente a \$7,400.00, sobre M2, monto proporcionado por el personal de la empresa fraccionadora, según lo manifestó en acta Circunstanciada de Hechos realizada el día 15 de julio de 2021, ahora bien el Código Urbano del Estado de Zacatecas vigente al momento de la autorización del mismo fraccionamiento advierte lo siguiente:

ARTÍCULO 228

Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio son aquellos ubicados en áreas cuya densidad de población es menor a 200 habitantes por hectárea y deberán tener como mínimo, las siguientes características:

(...)

III. Donaciones: El fraccionador deberá donar a título gratuito como área para equipamiento urbano al Municipio el 10 % de la superficie total del fraccionamiento, debidamente urbanizada;

Por otra parte, el multicitado código advierte en su artículo 373, segundo párrafo que de no entregarle físicamente el área donde, el fraccionador en cuestión tiene la opción de cubrir en efectivo las donaciones a lo que está obligado, debiendo determinarse el monto de dicho pago, al valor comercial de la superficie que le hubiese, correspondido donar.

Es por ello que el pago que recibió el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas sobre el área de donación según actas de Cabildo citadas en párrafos anteriores, se calcula que es igual a \$1,120.73 sobre metro cuadrado, generando así una diferencia entre el monto pagado y el valor comercial de \$6,279.27; al respecto la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, concluye que existe una diferencia la cual pudiese redundar a la Hacienda Municipal de Guadalupe, Zacatecas por un monto de **\$11,748,514.17**, cantidad que se estima no fija toda vez que los inmuebles son susceptibles de apreciación por el simple transcurso de tiempo.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante oficio 0197/2021 de fecha 27 de julio de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Titular de la Dirección de Desarrollo, Ecología y Medio Ambiente, manifestó lo siguiente:

Referente a la observación relativa a el área de donación del fraccionamiento Arroyos de Bernárdez, me permito hacer las siguientes aclaraciones:

PRIMERA. - Respecto del pago de GON-FER, S.R.L. DE C.V. por el monto de \$413,000.00 este lo fue por una superficie de 128.99 metros cuadrados que fueron disminuidos de las áreas de donación por haberse destinado a la ampliación de vialidades al interior del propio fraccionamiento. Por lo que en consecuencia se realizó un avalúo número 190425-129, realizado por el perito valuador [REDACTED], quien en el capítulo de consideraciones estima el valor de la fracción de terreno sin servicios otorgándole un valor de \$3,201.79 (tres mil doscientos unos 19/100 M.N.) por metro cuadrado.

De igual forma se cuenta con avalúo comercial número 05-2020/4500, de fecha 15 de mayo de 2020, realizado por el perito en valuación, el [REDACTED] con numero de cedula 2477446 mismo que fuera ordenado por esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, sin embargo, al ser un valor inferior al presentado por la persona moral denominada GON-FER, S.R.L. DE C.V., se consideró oportuno tomar como referente para el pago del área de donación correspondiente a los 128.99 metros cuadrados el más alto de los dos avalúos.

SEGUNDA. - Respecto del pago de GON-FER, S.R.L. DE C.V., por el monto de \$1,683,900.00 (Un millón seiscientos ochenta y tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.), este pago se realizó por una superficie de 1,871 M2 con un costo aceptado por el

Cabildo de la administración Municipal 2016-2018 de \$900.24 por metro cuadrado, por lo que se deberá requerir a los funcionarios de esa administración por las posibles diferencias o bien, aclaren las razones por las cuales aceptaron un costo por metro a valor residual, tal como se acredita con el avalúo inmobiliario de fecha 06 de agosto de 2018 signado por el [REDACTED]

Respecto a lo que manifiesta el auditor habilidad en el sentido de que se constituyó en el área de comercialización de la empresa fraccionadora en el sentido de que el metro cuadrado tiene un valor de \$7,400.00, según lo manifestó en acta circunstanciada, que si bien tiene fe pública para los efectos de su actividad, sin embargo la sola enunciación de un precio no implica que el mismo tenga sustento, pues para determinar el valor de una superficie concurren factores diversos tales como: extensión del área, uso de suelo, servicios básicos, como agua, drenaje, electrificación, servicios educativos, cercanía con vialidades primarias, elementos que deben ser valorados por un especialista en valuación o bien por la autoridad catastral del Estado de Zacatecas.

De igual forma es importante aclarar que al momento en el que se realizó el pago de 128.99 m2, el fraccionamiento de referencia aún estaba en proceso de urbanización, tan es así que la superficie de 128.99 m2 fue precisamente utilizada para modificar la vialidad interior del fraccionamiento, por lo que ese valor que se pretende asignar es inverosímil y carece de sustento virtud a que el órgano de fiscalización se basa en meras especulaciones al afirmar que el valor no es fijo en atención a que los inmuebles son susceptibles de apropiación por el solo transcurso del tiempo, apreciación inexacta pues ello implicaría que las operaciones de mercado no se concretarían jamás y los procesos de compraventa y las operaciones se tomarían interminables e inseguras y en el caso particular las operaciones fueron avaladas por el cabildo en ambos casos.

De igual manera, el ente fiscalizado adjuntó la documentación siguiente:

- 1.-Solicitud del representante legal de la persona moral denominada GON-FER, S.R. L. DE C.V., RECIBIDO en Sindicatura el día 17 de junio de 2020.
- 2.- Avalúo comercial al día de su propuesta y aceptación por parte del municipio de Guadalupe, Zacatecas, avalúo que se identifica con el número 190425, signado por el [REDACTED] de fecha 09 de junio de 2020.
- 3.-Avalúo inmobiliario comercial número 05-2020/4500, de fecha 15 de mayo de 2020, realizado por el perito en valuación, [REDACTED] con numero de cedula 2477446 realizado por el [REDACTED]
- 4.- Acuerdo de Cabildo número 529/2020 aprobado en la sexagésima quinta reunión de Cabildo y cuadragésima segunda ordinaria de fecha 29 de junio de 2020.
- 5.- Avalúo de fecha 6 de agosto de 2018, elaborado por el [REDACTED], en el que le asigna un valor residual de \$900.24 al metro cuadrado respecto de una fracción correspondiente al área de donación del Fraccionamiento denominado Arroyo de Bernárdez, Guadalupe. Zac.
- 6.- Escrito de fecha 21 de junio de 2018 mediante el cual el [REDACTED], representante legal de Operadora GON-FER S.R.L. DE C.V. solicita sustituir una superficie del área de donación de 1,871.06 m2.
- 7.- Estado de cuenta Enlace Global número 0175533101, de la institución Bancaria denominada Banorte de fecha 31 de agosto de 2018 donde se advierte en la hoja cinco el depósito por un monto de \$1,683, 900.00, que corresponde al pago de 1871 metros cuadrados, mismos que fueron autorizados por la administración 2018, por así haberlo considerado y aprobado el cabildo.
- 8.- Se adjunta cedula predio urbano cuyos datos del propietario [REDACTED], adquiere un lote en calle paseo arroyo de Bernárdez L020, aviso notarial y avalúo catastral de fecha 11 de marzo de 2021 relativos a la compraventa registrada en esta a mi cargo 25 de febrero de 2021 en la que se consigna un valor de operación por el monto de \$807,779.00 y con valor catastral de \$4,750.00.

Derivado de lo anterior **Aclara** el monto de **\$4,345,461.67**, el cual corresponde a la diferencia entre el observado en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares y el obtenido utilizando como base el avalúo catastral adjunto a la documentación remitida en esta etapa.

No Aclara, el monto de **\$7,403,052.50**; ya que aún y cuando presentó un oficio en el cual el Titular de la Dirección de Desarrollo, Ecología y Medio Ambiente del municipio de Guadalupe, Zacatecas expone lo siguiente:

PRIMERA. – referente al pago de la empresa GON-FER S.R.L. DE C.V. por el monto de \$413,000.00 por una superficie de 128.99 m2, aun y cuando presenta un avalúo de fecha 9 de junio de 2020 realizado por el perito valuador [REDACTED] en donde se estima el valor comercial de la fracción de terreno sin servicios de \$3,201.79 (tres mil doscientos uno 19/100 M.N.) por metro cuadrado, sin embargo es conveniente señalar que dicho avalúo comercial se está considerando sin servicios, siendo que de acuerdo con el artículo 228 del Código Urbano del Estado de Zacatecas fracción III que a la letra dice "El fraccionador deberá donar al Municipio ... la superficie total del fraccionamiento, debidamente urbanizada", por lo tanto el precio considerado de \$3,201.79 no corresponde a lo establecido por dicho Código. Por lo que se determina utilizar el avalúo catastral presentado de \$4,750.00 por m2, el cual multiplicado por la superficie de 128.99m2, nos arroja un importe de \$612,702.50 y tomando en cuenta el pago ya realizado de \$413,000.00, subsiste un remanente sin aclarar por **\$199,702.50**.

SEGUNDA. - Respecto del pago de GON-FER, S.R.L. DE C.V., por el monto de \$1,683,900.00 (un millón seiscientos ochenta y tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.), este pago se realizó por una superficie de 1,871 M2 con un costo aceptado por el Cabildo de la Administración Municipal 2016-2018 de \$900.00 por metro cuadrado; De igual manera presenta avalúo inmobiliario de fecha 06 de agosto de 2018 signado por el [REDACTED] considerando un valor residual de \$900.00 por m2, siendo que se debió considerar un valor comercial, tal y como lo señala el artículo 373 segundo párrafo del Código Urbano del Estado de Zacatecas que a la letra dice:

*"El fraccionador o promovente podrá solicitar al Ayuntamiento que, por la extensión del fraccionamiento o condominio, o bien, por motivos técnicos, le autorice a adquirir la superficie de donación en otro predio de valor equivalente; a ejecutar obras de beneficio comunitario; o a cubrir en efectivo las donaciones a las que está obligado, debiendo determinarse el monto de dicho pago, al valor comercial de la superficie que le hubiese correspondido donar en los términos de este Código. El avalúo de referencia y el pago en efectivo deberá ser aprobado en sesión de Cabildo, al momento en que éste autorice el fraccionamiento, y en su caso el condominio", de igual manera lo establecido en el artículo 228 del mismo Código, por lo que el valor considerado y aprobado por el Cabildo de la administración Municipal 2016-2018 es incorrecto, por lo que la observación persiste ya que esta administración municipal 2018-2021, no ha presentado evidencia de haber realizado acciones necesarias para corregir el presunto daño a la Hacienda Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas. Por lo que se determina utilizar el avalúo catastral presentado de \$4,750.00 por m2, el cual, multiplicado por la superficie de 1,871m2, nos arroja un importe de \$8,887,250.00 y tomando en cuenta el pago ya realizado de \$1,683.900.00, subsiste un remanente sin aclarar por **\$7,203,350.00**.*

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/16-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas por un monto de **\$7,403,052.50**, por aprobar y realizar el pago de una determinada área de donación a un valor incorrecto, incumpliendo con lo establecido en el artículo 373 segundo párrafo del Código Urbano del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, y 228 y 373 del Código Urbano del Estado de Zacatecas, en correlación con el décimo transitorio del Código Territorial y Urbano Para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada mediante oficio No. 000329/202 de fecha 04 de noviembre de 2021, dirigido al C.P. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, firmado por la [REDACTED] Sindico municipal de Guadalupe, Zacatecas, envía por acuerdo del [REDACTED] Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, derivado del proceso de Fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2020, en atención

al oficio número PL-02-05-2197/2021 con número de revisión ASE-CP-16/2020 emitido por la Auditoría Superior del Estado, informa a esta entidad de fiscalización las acciones para solventar las observaciones marcadas a continuación:

j) Fraccionamiento Arroyos de Bernárdez.

Me permito manifestar las siguientes aclaraciones:

En relación con la observación de la Auditoría superior del estado respecto de los valores que pretende atribuir a dos superficies que estaban destinadas a ser áreas de donación dentro del fraccionamiento Arroyos de Bernárdez y determina utilizar un valor que la dirección de Catastro del Estado asigna a un lote con uso de suelo para vivienda, cuyo avalúo ya obra en poder de la Auditoría Superior del Estado, siendo este criterio infundado, puesto que los valores de la tierra dependen de diversos factores y varían de acuerdo a la temporalidad en la que estos se realizan y atienden y no es factible reevaluar los predios otorgando un valor presente a operaciones que fueron realizadas en tiempo pasado y menos aún se puede valorar un bien destinado a la edificación de vivienda con una área de donación cuyo destino es diverso, esto acorde a lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo anterior, se tiene que los valores que el Municipio de Guadalupe asignó a las operaciones mercantiles de sustitución de áreas, fue con estricto apego a las reglas de la valuación de superficies acuerdo a las características que prevalecían en los diferentes momentos de las fechas de concertación.

Ahora bien, la Dirección de Catastro y Registro Público depende de la Secretaría de Finanzas para determinar los valores, actividad que año con año debe actualizar acorde a las facultades que le confiere la propia Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, por lo que la determinación del personal que realiza esta observación CARECE de fundamento legal para aseverar que existe un daño patrimonial, Máxime que la decisión fue tomada y avalada por el Cabildo quien ejerció su autonomía en la libre administración de su Hacienda, determinó la sustitución de dos de sus superficies que aún no habían sido incorporadas al patrimonio del Ayuntamiento.

Es pertinente informar al Ente Fiscalizador lo siguiente:

El fraccionamiento Arroyos de Bernárdez, fue constituido mediante autorización de cabildo de fecha 14 de agosto de 2018, autorizando las áreas de donación en diferentes puntos del interior del fraccionamiento de los que por modificaciones a las vialidades interiores fue necesario reducir las superficies mismas que fueron sustituidas por numerarios que correspondían a los valores vigentes en el tiempo en que fueron realizadas las negociaciones por el Ayuntamiento de Guadalupe con los valores que la Auditoría Superior tiene conocimiento, precisando que el resto de áreas de donación, 22 para ser precisos, fueron entregadas formalmente al Municipio de Guadalupe mediante escritura pública que consta en el instrumento notarial número cuarenta y tres mil ciento treinta, del Volumen número ochocientos diez del Protocolo del [REDACTED], notario público número 38 en el Estado de Zacatecas, de fecha 17 de diciembre de 2020, mediante el cual se hace entrega de 22 fracciones de terreno que integran el área de donación y las mismas fueron valuadas por la autoridad catastral en el Estado de Zacatecas por un valor de \$2,340.00 por metro cuadrado, en fecha 7 de diciembre del año 2020.

Se anexan los avalúos cuyos números de folios son:

090282, 090271, 090283, 090284, 090285, 090280, 090281, 090289, 090290, 090286, 090291, 090287, 090288, 090272, 090273, 090274, 090275, 090276, 090277, 090278, 090279, 090292, mismos que corresponden a igual número de fracciones que integran el área de donación del citado fraccionamiento en cita.

Por lo que una vez que se analice la información proporcionada, el personal actuante de la Auditoría Superior del Estado, podrá analizar con elementos objetivos los valores prevalentes en la zona y constar que año con año los mismos fluctúan y atienden al uso y destino del suelo sin soslayar que las áreas de donación son destinadas a equipamiento y servicios, esto es, no son áreas vendibles por lo que sus valores difieren de los usos de suelo destinados a vivienda y comercio.

De igual forma me permito integrar información relativa a los factores que inciden en la determinación de valores de suelo, los cuales se detallan en el oficio anexo a la presente observación, a efecto de que se reconsideren los criterios de revisión.

Tomo 1 de 2 folio del 00001 al 000063

En lo que respecta al presente oficio, se encuentran en los tomos mencionados con anterioridad la información Motivada y Fundamentada con documentación remitidos en físico y electrónico, información fehaciente que acredita la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio, para que las observaciones se solventen.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado **solventa** la cantidad de **\$199,702.50**, debido a que la entidad fiscalizada presentó documentación en la cual demuestra con la entrega de una serie de 22 avalúos catastrales realizados por la Dirección de Catastro y Registro Público con fecha de 7 de diciembre de 2020, en los cuales se asignó un valor unitario por metro cuadrado de \$2,340.00, por lo que lo correspondiente a al pago que realizó la empresa GON-FER S.R.L. DE C.V. por el monto de \$413,000.00 por una superficie de 128.99 m², y tomando en cuenta que el valor por metro cuadrado pagado por esta superficie antes mencionada, fue de \$3,201.79 tal y como lo demuestra el avalúo de fecha 9 de junio de 2020 realizado por el Perito Valuador [REDACTED] en donde se estima el valor comercial de la fracción de terreno, queda solventado lo correspondiente al monto antes mencionado.

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado **no solventó** el importe de **\$7,203,350.00**, aún y cuando la entidad fiscalizada presenta documentación en la cual mencionan que *"el personal de esta entidad de fiscalización CARECE de fundamento legal para aseverar que existe un daño patrimonial. Máxime que la decisión fue tomada y avalada por el Cabildo quien ejerció su autonomía en la libre administración de su Hacienda"*, y de la misma manera mencionan que los valores prevalentes en la zona fluctúan año con año y atienden al uso y destino de suelo sin soslayar que las áreas de donación son destinadas a equipamiento y servicios, esto es, no son áreas vendibles por lo que sus valores difieren de los usos de suelo destinados a vivienda y comercio.

Sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 373 segundo párrafo del Código Urbano del Estado de Zacatecas que a la letra dice:

*"El fraccionador o promovente podrá solicitar al Ayuntamiento que, por la extensión del fraccionamiento o condominio, o bien, por motivos técnicos, le autorice a adquirir la superficie de donación en otro predio de valor equivalente; a ejecutar obras de beneficio comunitario; o a cubrir en efectivo las donaciones a las que está obligado, debiendo determinarse el monto de dicho pago, al **valor comercial** de la superficie que le hubiese correspondido donar en los términos de este Código".*

Por lo anterior el monto ya mencionado de **\$7,203,350.00 no solventa** debido a que el valor que se aprobó por el Cabildo de la Administración Municipal 2016-2018 a un precio de \$900.00 por metro cuadrado para una superficie de 1,871 m² se consideró a valor Residual tal y como lo indica en el avalúo de fecha 6 de agosto de 2018, elaborado por el [REDACTED] incumpliendo así con lo establecido en el artículo 373 segundo párrafo del Código Urbano del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que los (as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, de la administración municipal 2016-2018; [REDACTED] **Presidenta de la Comisión de Hacienda y Vigilancia y Síndica Municipal** de la administración municipal 2016-2018; y [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores(as)** **Integrantes de la comisión Edilicia de Desarrollo Urbano y Hacienda y Vigilancia** de la administración municipal 2016-2018; incumplieron con sus funciones al haber aceptado el pago correspondiente de una determinada área de donación a un valor residual en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso b), 80 primer párrafo fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el [REDACTED] **Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente** de la administración municipal 2016-2018, por haber aceptado el pago correspondiente de una determinada área de donación a un

valor residual; en desapego a los artículos 107 primer párrafo fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/16-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-11, Observación OP-07

Derivado de las revisiones efectuadas en ejercicios anteriores a las áreas de donación y áreas comunes del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, así como de la verificación de la incorporación de los bienes Inmuebles propiedad del Municipio realizadas por la Dirección de Auditoría Financiera a Municipios "B" de esta Entidad de Fiscalización, de conformidad a los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en correlación con el Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de mayo de 2013, se conoció respecto al Fraccionamiento Lomas del Convento, lo siguiente:

ANTECEDENTES

Ejercicio 2018:

El ente auditado presentó oficio número 0496/19 de fecha 23 de agosto de 2019, suscrito por el [REDACTED] Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, mediante el cual manifiesta que respecto al Fraccionamiento Lomas del Convento y debido a la identificación en los cambios del área de donación, dicha Dirección no ha tenido los medios documentales para analizar el proceso, ya que no cuentan con el expediente completo, mismo que se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial mediante oficio no. 856/2018, teniendo como contestación el oficio no. 0084, sin embargo, se buscarán los medios necesarios para contar con toda la información dado que, a la fecha no se ha municipalizado siendo que la autorización la emitió Gobierno del Estado. Anexando copia simple del plano de lotificación existente en el Departamento de Fraccionamientos, copia simple del expediente donde comunican haber efectuado movimientos de capitales, CD con el expediente enviado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante oficio 1116 de fecha 15 de junio de 2018 y con la protocolización del plano de lotificación en acta no. 11,586.

El ente auditado presentó en el proceso de aclaración de los resultados preliminares, oficio número 0545/19 de fecha 18 de septiembre de 2019 suscrito por el Dr. [REDACTED] Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, en el cual manifiesta: *"Actualmente, el Fraccionamiento Lomas del Convento no se encuentra municipalizado, por lo que el seguimiento que se está llevando a cabo es recuperar los expedientes en posesión de la Secretaría de Desarrollo Urbano,*

Vivienda y Ordenamiento Territorial, siendo Gobierno del Estado el que aprobó su autorización, con la finalidad de analizar la documentación disponible y establecer una línea de acción para su regularización."

Emitiendo las acciones correspondientes, identificadas con los numerales: **RP-18/16-027-01.- Recomendación** y **RP-18/16-028-01.- Seguimiento en Ejercicios Posteriores**, a fin de que la Administración Municipal 2018-2021, continúe con las acciones emprendidas para la regularización del Fraccionamiento Lomas del Convento y para verificar la situación que guarda el Fraccionamiento Lomas del Convento, en sus áreas de donación y cumplimiento de la normatividad en la materia, así como del seguimiento a las acciones emprendidas por la Administración Municipal.

Ejercicio 2019:

Se efectuó Seguimiento en Ejercicios Posteriores, motivo por el cual se emitió oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2488/2020 de fecha 7 de septiembre de 2020 y recibido por el Municipio el día 10 del mismo mes y año, dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal y Representante Legal del Municipio de Guadalupe, Zac., para que presentara evidencia documental de las acciones emprendidas para la regularización del Fraccionamiento Lomas del Convento, derivadas de la identificación en los cambios del área de donación, así como de la falta de expedientes, los cuales se encuentran en posesión de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial.

El ente auditado presentó respuesta mediante oficio número 01020/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020 dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", signado por la [REDACTED] Síndico Municipal, mediante el cual respecto a la presente solicitud manifiesta lo siguiente: *"Con fecha 18 de septiembre de 2020 se recibió en esta Sindicatura Municipal oficio número 791/2020, expediente DDUEMA/2020, donde hacen del conocimiento de la Síndico Municipal la respuesta obtenida mediante oficio número 0084 de fecha 9 de julio del 2019, suscrito por el Subsecretario de Ordenamiento Urbano y Desarrollo Territorial, donde nos indica la necesidad de nombrar un enlace que represente al Municipio ante esa Secretaría para que a través de la misma obtengamos el expediente de dicho fraccionamiento. Estamos a la espera de que se regularice las actividades en los entes de gobierno estatal y poder dar el seguimiento oportuno a fin de obtener dicho expediente."*

El ente auditado adjuntó lo siguiente:

- Oficio número 791/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020 dirigido a la [REDACTED] Síndico Municipal, suscrito por el Dr. [REDACTED] Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, mediante el cual manifiesta lo siguiente: *"Como es del conocimiento de la Auditoría Superior del Estado, el expediente que se integró en relación con el Fraccionamiento Lomas Del Convento, nos permitimos informar que las acciones impulsadas por esta Dirección a mi cargo consisten en la remisión del oficio No. 856/2019 de fecha 25 de junio del mismo año y dirigido a la titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante el cual se solicitó copia íntegra del expediente en referencia; obteniendo respuesta mediante oficio No. 0084 de fecha 9 de julio del 2019 suscrito por el Subsecretario de Ordenamiento Urbano y Desarrollo Territorial, mediante el cual nos indica nombrar enlace a fin de obtener información en el propio recinto oficial de la SEDUVOT, por lo que una vez que se obtenga información fehaciente estaremos en condiciones de remitir al órgano de fiscalización la información que requiere."* Adjunta copia simple de los oficios a que hace referencia, número 856/2019 de fecha 25 de junio de 2019 y 0084 de fecha 9 de julio de 2019.

- Copia simple del oficio número 810/2020 de fecha 28 de julio de 2020 dirigido al [REDACTED] Fraccionador de "Lomas del Convento", signado por la Lic. [REDACTED] Síndico Municipal, en el cual solicita iniciar los trámites notariales conforme a lo que señala el artículo 325 del código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como a escriturar las áreas destinadas a vías públicas, áreas verdes y equipamiento urbano correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la norma referida, específicamente de la superficie que se divide en varias fracciones 18,128.63 m².

Por lo anteriormente expuesto, si bien el ente auditado exhibe evidencia de las acciones emprendidas para regularizar el fraccionamiento denominado Lomas del Convento, sin embargo, aún no han sido concluidas, por lo que se dará el seguimiento correspondiente relativo a sus áreas de donación y el cumplimiento de la normatividad en la materia.

Al respecto, se emitió la acción a promover con el numeral **RP-19/16-018-01 Recomendación**, a fin de que la Administración Municipal, por conducto de Sindicatura Municipal y de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, continúen con las acciones emprendidas para la regularización del Fraccionamiento Lomas del Convento, derivadas de la identificación en los cambios del área de donación, así como de la recuperación de expedientes, los cuales se encuentran en posesión de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, de igual manera el inicio de los trámites para la donación a favor del Ayuntamiento en los lugares y superficies que de acuerdo al tipo de fraccionamiento le sean señaladas, así como a escriturar las áreas destinadas a vías públicas, áreas verdes y equipamiento urbano correspondientes, de conformidad a la normatividad aplicable.

SEGUIMIENTO EN EL EJERCICIO FISCAL 2020:

Derivado del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública, del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Guadalupe, Zac., se solicitó información mediante el oficio **PL-02-05-1573/2021** de fecha 12 de abril de 2021 dirigido a la C. [REDACTED] Sindico Municipal y Representante legal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con atención al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, Zac., suscrito por la Lic. Ana Maria Mata López, Auditora Especial "B", a través del cual se solicitó:

- Evidencia documental y justificativa de las acciones efectuadas como parte de las recomendaciones derivadas de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, que se mencionan a continuación:

De continuar con las acciones emprendidas para la regularización del Fraccionamiento Lomas del Convento, derivadas de la identificación en los cambios del área de donación, así como de la recuperación de expedientes, los cuales se encuentran en posesión de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad con la recomendación número **RP-19/16-018**.

Para lo cual el ente auditado dio respuesta mediante oficio número 0398/2021 de fecha 23 de abril de 2021 recibido en misma fecha según sello fechador, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, signado por la [REDACTED] Sindico Municipal, a través del cual remite oficio marcado con el número 0092/21 de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, en el cual responde lo siguiente:

"Derivado de las acciones emprendidas después de la solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, se obtuvieron 20 planos del citado fraccionamiento, así como copia ante el acta 11,586 de fecha de 5 de septiembre de 1990, esta dirección continuará con la investigación en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Zacatecas, a efecto de complementar los protocolos que puedan existir en relación a los planos que se adjuntan con el propósito de estar en condiciones de identificar plenamente las áreas de donación"

En respuesta a lo anterior reconocemos los esfuerzos que desde su llegada a la administración en el año 2018 ha realizado la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, atendiendo de manera oportuna de forma documental y debido a que los expedientes obraban en poder de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, más sin embargo, de acuerdo al Código Urbano del Estado de Zacatecas, publicado el 11 septiembre de 1996 y vigente hasta 18 de mayo de 2020, con sus respectivas reformas, ha sido responsabilidad del Municipio, Autorizar la relotificación de los fraccionamientos y la modificación de las especificaciones de sus obras o etapas de urbanización, conforme a los criterios que fijen la Comisión Estatal y la Comisión Municipal o establezca la legislación aplicable de acuerdo al Artículo 22 de citado código, y considerando que aún y con las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a la fecha no se ha definido ni escriturado un área de donación como lo marca la Ley; de igual manera, derivado de la investigación realizada, con los planos oficiales entregados por la entidad fiscalizada, específicamente en el primer plano entregado de fecha noviembre de 1989 contiene un cuadro de áreas que se describen a continuación:

CONCEPTO	SUPERFICIE	%
AREA TOTAL DEL TERRENO	258.681.30	100.00%
AREA VENDIBLE	146.986.81	56.82%
AREA DE VIALIDAD	69.310.00	26.79%
AREA FEDERAL	24.253.90	9.38%
AREA VERDE	18.128.63	7.01%

Cabe mencionar que el anterior cuadro de áreas está respaldado por las escrituras Volumen [REDACTED] doscientos treinta y ocho, Acta número once mil quinientos ochenta y seis de fecha 05 de septiembre de 1990 signada por el [REDACTED] Notario Público número uno [REDACTED] hace constar la Protocolización del plano de Lotificación del fraccionamiento "Lomas del Convento", propiedad del señor [REDACTED].

Así mismo, al analizar el resto de los veinte planos entregados por la entidad fiscalizada, se encontró que desde el primer plano del año 1989 hasta el último de fecha 2003, año con año se realizaron "**Relotificaciones**" por lo que se detectó que en el plano más reciente entregado, de fecha 2003 realizado por Arrendadora e Inmobiliaria Zacatecana "ARAIZA", se puede observar que las áreas de vialidad, áreas federales y áreas verdes, que se delimitaron en el primer plano mencionado anteriormente del año 1985 y sustentado por las escrituras igualmente mencionadas, han sido **notoriamente invadidas y/o modificadas** por lotes y/o área vendible. Sin menos cabo de lo que al día de esta notificación en referencia al plano de 2003, se conozca, derivado de la falta de información de 2003 a la fecha.

Por lo anteriormente expuesto, la lotificación en las áreas federal, de vialidad y verdes totalizan **111,692.53 m²**, y tomando como referencia un precio a **valor catastral** de \$1,800.00 por m² del fraccionamiento de interés social Francisco García Salinas "El Carmen", proporcionado por la Dirección de Catastro y Registro Público, mediante el oficio CRP-1394/21 de fecha 9 de junio de 2021, se presume que el área afectada asciende a la cantidad de **\$201,046,554.00**.

En relación a lo anterior señalado, esta Auditoría Superior del Estado se reserva sus facultades de revisión para determinar el valor comercial de dicha área afectada.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental de las autorizaciones de dichas lotificaciones.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la observación subsiste.

ACCIONES PROMOVIDAS:

OP-20/16-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, continúe con las acciones y mecanismos necesarios para la regularización, ordenamiento y protocolización del asentamiento urbano de nombre "Lomas del Convento" ante las instancias estatales y federales correspondientes, con la finalidad de evitar que se sigan presentando inconsistencias en los tramites de registro y protocolización de los asentamientos existentes y de nueva creación dentro del polígono del citado asentamiento.

OP-20/16-009 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento, con el fin de verificar que el municipio haya realizado las acciones tendientes a la regularización, ordenamiento y protocolización del asentamiento urbano de nombre "Lomas del Convento", emitiendo los resultados al respecto. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Guadalupe, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3892/2021 de fecha 27 de septiembre de 2021 y notificado a la C. [REDACTED]

[REDACTED] Síndico Municipal del municipio de Guadalupe, Zacatecas, en fecha 06 de octubre del 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción promovida, por lo que la recomendación señalada persiste.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-20/16-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, continúe con las acciones y mecanismos necesarios para la regularización, ordenamiento y protocolización del asentamiento urbano de nombre "Lomas del Convento" ante las instancias estatales y federales correspondientes, con la finalidad de evitar que se sigan presentando inconsistencias en los tramites de registro y protocolización de los asentamientos existentes y de nueva creación dentro del polígono del citado asentamiento.

OP-20/16-009-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento, con el fin de verificar que el municipio haya realizado las acciones tendientes a la regularización, ordenamiento y protocolización del asentamiento urbano de nombre "Lomas del Convento", emitiendo los resultados al respecto Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, así como el acuerdo 01/2022.- de la Auditoría Superior del Estado, en relación de revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021 de fecha 3 de febrero de 2022, suscrito por el Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C. Raúl Brito Berumen y publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha 05 de febrero de 2022, y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$7,203,350.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$13,878,756.44

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020",

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Guadalupe, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 96.29%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en su Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal III con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

Es conveniente mencionar que los Ingresos y Egresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal no fueron considerados, toda vez que forma parte del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 de la Auditoría Superior de la Federación.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando

el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Programa 2x1 Para Migrantes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, Secretaría de Agua y Medio Ambiente (SAMA), así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 31.14%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2020.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$182,560.23	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$182,560.23	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	105.55	En promedio cada empleado del municipio atiende a 105.55 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	4.40%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$366,215,817.30, representando un 4.40% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$350,781,099.02.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	64.76%	El Gasto en Nómina del ente representa un 64.76% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-5.93%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 5.93%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	49.80%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 49.80% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	21.12%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.46	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.46 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	2.56%	Los deudores diversos representan un 2.56% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	28.70%	El saldo de los deudores aumentó un 28.70% respecto al ejercicio anterior.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios/Ingresos Corrientes}) \times 100$	35.82%	Los ingresos propios del municipio representan un 35.82% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 64.18% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación/Ingreso Corriente}) \times 100$	106.69%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-0.32%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 0.32% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	12.07%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 12.07% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-6.93%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 6.93% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias/Gasto Corriente}) \times 100$	4.72%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 4.72% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales}) \times 100$	12.48%	El municipio invirtió en obra pública un 12.48% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$-9,426,765.99	Los Egresos Devengados fueron por \$760,031,622.68, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$750,604,856.69, lo que representa un Déficit por \$-9,426,765.99, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	18.53%	El monto asignado del FISM por \$35,187,078.00 representa el 18.53% de los ingresos propios municipales por \$189,880,250.89.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	37.09%	El monto asignado del FISM por \$35,187,078.00, representa el 37.09% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$94,867,441.88.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	69.15%	El monto asignado del FORTAMUN por \$131,305,781.00 representa el 69.15% de los ingresos propios municipales por \$189,880,250.89.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	250.83%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$329,352,955.05, que representa el 250.83% del monto total asignado al FORTAMUN por \$131,305,781.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	143.22%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$1,046,873,991.48, que representa el 143.22% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$730,967,379.42.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	0.94%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$6,882,980.61, que representa el 0.94% respecto del total del egreso devengado (\$730,967,379.42).	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	10	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 10 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'ARR/L'PÁSB/L'MLRI